



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 2

Ciudad de México, jueves 2 de marzo de 2023

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Bienestar
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Educación Pública
Instituto de Salud para el Bienestar
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Comisión Federal de Competencia Económica
Fiscalía General de la República
Instituto Nacional Electoral
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Indice en página 397

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Artículo Primero. Se **reforman** numeral 4 del artículo 1; incisos b) y d), numeral 1 del artículo 2; incisos a), b), d bis) y j), numeral 1 del artículo 3; numeral 4 del artículo 7; inciso b), numeral 1 del artículo 9; incisos e) y f), numeral 1 del artículo 10; numeral 1 del artículo 11; numeral 2 del artículo 14; numeral 3 del artículo 15; numeral 1 del artículo 25; numeral 1 del artículo 27; inciso c), numeral 2 del artículo 28; numeral 3 del artículo 30; numerales 2, 4 y 5 del artículo 31; numeral 1 del artículo 32; numeral 1 del artículo 33; incisos a) y b), numeral 1 del artículo 33; numeral 4 del artículo 36; inciso i), párrafo primero del numeral 1 y numeral 3 del artículo 38; numeral 6 del artículo 39; numeral 2 del artículo 40; numeral 2 del artículo 41; numerales 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 42; numeral 2 del artículo 43; incisos a), d), e), f), h), k), l), ñ), p) r), s), u), w), x) z), bb), dd), gg) y jj), numeral 1 del artículo 44; incisos e), l) y ñ), numeral 1 del artículo 45; incisos d) y n), párrafo primero del numeral 1 del artículo 46; numerales 1 y 2 del artículo 47; incisos a), b), e), g) y o), párrafo primero del numeral 1 del artículo 48; numeral 1 del artículo 49; numeral 1 del artículo 50; incisos f), m), ñ), r), v) y w), párrafo primero del numeral 1 del artículo 51; numerales 1 y 2 del artículo 52; incisos a), i), j), k), m) y ñ), numeral 1 del artículo 54; incisos c), e), h), m), ñ) y o), numeral 1 del artículo 55; incisos a), b), d), g), h) e i), párrafo primero del numeral 1 del artículo 56; inciso c), párrafo primero del numeral 1 del artículo 57; incisos a) y n), párrafo primero del numeral 1 del artículo 58; incisos a), c) e i), párrafo primero, numeral 1 del artículo 59; numerales 1 y 2 del artículo 61; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 62; incisos a) y e), párrafo primero del numeral 1 del artículo 63; incisos a), e) y f), párrafo primero del numeral 1 y numeral 2 del artículo 64; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 65; inciso a) del numeral 1 y numeral 4 del artículo 66; numerales 1, 2 y 4 del artículo 67; incisos c), g) y l), párrafo primero del numeral 1 del artículo 68; párrafo primero del numeral 1 del artículo 70; inciso b) del numeral 1 e inciso 2 del artículo 71; párrafo primero del numeral 1 del artículo 72; párrafo primero del numeral 1 del artículo 73; artículo 74; numeral 1 del artículo 75; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 76; numerales 1, 2 y 4 del artículo 77; numerales 1 y 4 del artículo 78; incisos f), h) y l), numeral 1 del artículo 79; incisos a), c) y g), párrafo primero del numeral 1, numeral 3 del artículo 80; numerales 3, 4 y 5 del artículo 82; incisos a), f) y h), numeral 1 del artículo 83; incisos d) y e), numeral 1 del artículo 84; incisos a), h) e i), numeral 1 del artículo 85; incisos a) y d), numeral 1 del artículo 86; numeral 1 del artículo 90; numeral 2 del artículo 91; numeral 1 del artículo 95; numeral 3 del artículo 98; incisos a) y j), numeral 2 del artículo 100; incisos b) y c), numeral 1 del artículo 101; incisos f) y g), numeral 2 del artículo 102; numerales 1, 2 y 4 del artículo 103; incisos n) y q), numeral 1 del artículo 104; numeral 1 del artículo 116; incisos h), i) y j), numeral 1 del artículo 117; numerales 1 y 2 del artículo 119; numerales 5, 6, 7, 10 y 12 del artículo 121; numeral 2 del artículo 124; numerales 1 y 4 del artículo 125; numerales 1 y 4 del artículo 126; numeral 2 del artículo 131; numerales 1 y 2 del artículo 135; numerales 2, 4 y 8 del artículo 136; incisos b) y c), párrafo primero del numeral 1 del artículo 143; numeral 1 del artículo 144; numeral 1 del artículo 145; numeral 1 del artículo 148; numeral del artículo 149; numerales 1, 3 y 4 del artículo 150; numeral 3 del artículo 151; numerales 2, 4, 9 y

10 del artículo 155; numerales 1, 2 y 3 del artículo 157; numerales 1 y 5 del artículo 158; incisos c), d), e) y f), numeral 1 del artículo 162; numerales 1 y 2 del artículo 163; numerales 2 y 5 del artículo 173; numeral 3 del artículo 176; numeral 3 del artículo 181; numerales 2, 3 y 4 del artículo 183; incisos a) y b), párrafo primero del numeral 1 y numerales 4 y 5 del artículo 184; numeral 1 del artículo 187; inciso e), numeral 1 del artículo 188; numeral 3 del artículo 190; inciso f), numeral 1 del artículo 191; incisos a), d), e), i), k) y ñ), numeral 1 y los numerales 2, 3 y 4 del artículo 192; inciso d), numeral 1 del artículo 194; numerales 2 y 3 del artículo 195; numerales 1, 2 y 3 del artículo 196; numeral 1 del artículo 197; numeral 1 del artículo 198; numeral 1 del artículo 199; numerales 1 y 2 del artículo 200; numeral 1 del artículo 209; numeral 2 del artículo 214; numeral 1 del artículo 216; inciso g), numeral 1 del artículo 217; numerales 4 y 5 del artículo 218; numerales 1 y 2 del artículo 220; numerales 1, 3 y 7 del artículo 225; inciso a), numeral 2 del artículo 226; numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 229; numeral 8 del artículo 239; fracción I, incisos a) y b) del numeral 4 del artículo 243; numeral 2 del artículo 247; inciso c), numeral 1 y numeral 4 del artículo 250; numeral 6 del artículo 253; incisos b), c), d), e), f), g) y h) del numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo 254; incisos a) y b), numeral 1 del artículo 256; numeral 1 del artículo 258; numeral 1 del artículo 259; inciso g), numeral 1 del artículo 260; inciso b), numeral 1 del artículo 261; numeral 1 del artículo 262; incisos f), g) y h) del numeral 1 y numerales 3 y 4 del artículo 264; numeral 2 del artículo 265; inciso a), numeral 2 del artículo 268; numerales 2, 3 y 4 del artículo 269; incisos a) y b) del numeral 4, numerales 1, 6 y 7 del artículo 273; numeral 1 del artículo 277; inciso d), numeral 3, del artículo 280; numeral 2 del artículo 286; numeral 1 del artículo 287; numeral 3 del artículo 288; inciso b) y c) del numeral 2 del artículo 289; inciso f) del numeral 1, numeral 2 del artículo 290; numerales 1 y 4 del artículo 293; numerales 1 y 2 del artículo 294; incisos a), b) y c), numeral 1 del artículo 295; numeral 1 del artículo 296; numerales 1 y 2 del artículo 303; inciso c), numeral 1 del artículo 304; numeral 1 del artículo 305; inciso b), numeral 1 del artículo 307; numeral 1 del artículo 309; numeral 1 y 3 del artículo 310; incisos a), b) y c) del numeral 1, numerales 3, 4 y 6 del artículo 311; numeral 2 del artículo 327; numerales 1, 2 y 3 del artículo 329; incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 330; numerales 1, 2, 3 inciso a), 4, 5 y 6 del artículo 331; incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 332; numeral 1 del artículo 333; numeral 1 del artículo 334; numeral 3 del artículo 335; numerales 2, inciso a), 3 y 4 del artículo 336; numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 339; numerales 3 y 4 del artículo 340; numerales 1 y 2 del artículo 341; 342; numeral 1 del artículo 344; numerales 1, 2 y 3 del artículo 345; numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 346; incisos a) y e), numerales 1 y 2 del artículo 347; artículo 348; 349; numeral 1 del artículo 350; numerales 1, 2 y 3 del artículo 351; numeral 1 del artículo 352; numerales 1 y 2 del artículo 354; numerales 1 y 2 del artículo 355; numeral 1 del artículo 360; incisos b) y c), numeral 2 del artículo 368; numerales 1, 2 y 3 del artículo 371; numeral 2 del artículo 373; numeral 1 del artículo 377; subincisos ii) y iii), inciso d), numeral 1 del artículo 380; numeral 1 del artículo 387; subincisos ii) y iii), inciso f), numeral 1 del artículo 394; inciso b) y c), numeral 1 del artículo 401; numeral 2 del artículo 404; numeral 1 del artículo 416; numeral 1 del artículo 416; inciso c), numeral 1 del artículo 421; numeral 1 del artículo 425; numerales 1 y 2 del artículo 426; numeral 1 del artículo 428; numerales 1 y 2 del artículo 429; numeral 1 del artículo 430; numeral 1 del artículo 431; numerales 1, inciso f) y 2 del artículo 442; numeral 1 inciso d) del artículo 443; incisos c), d) y e), numeral 1 del artículo 449; numeral 1, incisos a), fracción II, b), fracción II, c), fracciones I y II, d), fracciones I y II, e), fracciones II, III y IV; f), fracción III, g), fracciones II y IV; h), fracción II, e) i), fracción II del artículo 456; inciso a), numeral 1, 2 y 7 del artículo 458; incisos b) y c) numerales 1, 2, y 3 del artículo 459; numerales 1, 8 y 9 del artículo 461; numerales 1, 2, inciso f), 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 465; numerales 2, inciso c), 3, 4 y 5 del artículo 466; numeral 1 del artículo 467; numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 468; numerales 1, 2, 3, incisos a), b) y c) y 5, inciso d) del artículo 469; numerales 1 y 2 del artículo 470; numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 471; numerales 1 y 3, incisos a), c) y d) del artículo 472; párrafos primero y tercero del numeral 1 del artículo 473; incisos a), b) y c) del numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo 474; numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 474 Bis; incisos d) y e), numeral 2 del artículo 476; numeral 1 del artículo 478; incisos q) y s) del numeral 1 del artículo 490, así como las denominaciones del Libro Primero y de su Título Único; del Libro Segundo y de sus títulos Primero, Segundo y Tercero; del Libro Tercero; de las secciones Cuarta y Sexta del Capítulo II del actual Título Primero del Libro Tercero; de los capítulos III y IV del actual Título Primero del Libro Tercero; de las secciones primera, segunda y tercera del actual Capítulo III del actual Título Primero del Libro Tercero; de las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del Capítulo IV del actual Título Primero del Libro Tercero; del Capítulo III del Título Segundo del Libro Tercero; del Título Tercero del Libro Tercero; del Capítulo V del Título Primero del Libro Cuarto; de los

capítulos II y V del Título Segundo del Libro Cuarto; del Capítulo VI del Título Primero del Libro Quinto; del Capítulo I del Título Cuarto del Libro Quinto; se **adicionan** incisos d ter), numeral 1 del artículo 3; numerales 3 y 4 del artículo 5; párrafo segundo, numeral 1 del artículo 6; numeral 6 del artículo 7; numeral 4 del artículo 11; 11 Bis; numeral 5 del artículo 31; numerales 2 y 3 y se recorre el numeral 2 para ser 4 del artículo 32; numeral 2 del artículo 35; párrafo segundo, numeral 4 del artículo 36; numerales 11, 12 y 13 del artículo 42; numeral 3 del artículo 43; incisos kk), ll), mm), nn), ññ) y oo) del numeral 1, del artículo 44; incisos p) y q), numeral 1 del artículo 48; numeral 2 del artículo 49; numerales 3 y 4 del artículo 52; inciso o), numeral 1 del artículo 54; incisos p), q), r), s) y t) al numeral 1 y el numeral 2 del artículo 55; incisos j), k), l), m), n) y ñ), numeral 1 del artículo 56; numeral 2 del artículo 57; inciso ñ) y o) del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 58; 60 Bis; numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 61; numerales 5 y 6 del artículo 62; numeral 5 del artículo 72; 80 Bis; 80 Ter; 80 Quater; 80 Quinquies; inciso f), numeral 1 del artículo 84; inciso j), numeral 1 del artículo 85; numeral 4 del artículo 98; numerales 3, 4 y 5 del artículo 99; inciso h), numeral 2, del artículo 102; numeral 2 del artículo 141; numeral 4 del artículo 157; numerales 2, 3 y 4 del artículo 216; numeral 3 del artículo 220; numeral 4 del artículo 224; 250 Bis; numerales i) y j), numeral 1 del artículo 254; incisos a) y b), numeral 2 del artículo 262; numeral 5 del artículo 269; inciso c) numeral 4 y 8 del artículo 273; 284 Bis; 284 Ter; numeral 5 del artículo 288; numerales 7, 8 y 9 del artículo 331; numeral 4 del artículo 343; numeral 7 del artículo 346; numeral 2 del artículo 449; numerales 2, incisos a) y b), 3, numeral a), 4, 5 y 6 del artículo 459, así como el Título Primero con un Capítulo Único al Libro Tercero, con los artículos 28 Bis y 28 Ter y el actual Título Primero se recorre para ser Título Primero Bis; el Capítulo III Bis al actual Título Primero del Libro Tercero; la Sección Quinta al Capítulo IV del actual Título Primero del Libro Tercero; el Título Sexto con cuatro capítulos y los artículos 125 ter a 125 Septies; el Capítulo VIII al Título Segundo del Libro Quinto, con sus artículos 272 Bis al 272 Sexies, y se **derogan** incisos a) y b), numeral 2 del artículo 28; numerales 2 y 4 del artículo 30; el inciso i) del actual numeral 2 del artículo 32; incisos a) y b), numeral 1 del artículo 33; incisos c) y d), numeral 1 del artículo 34; numerales 3 y 5 del artículo 42; incisos f), h) y k) numeral 1 del artículo 45; inciso e), numeral 1 del artículo 46; incisos c), d), f), h), i), j), k), l), m), n) y ñ) numeral 1 del artículo 48; incisos e), j), k), l), n), o), q) y t) numeral 1 y numerales 2 y 3 del artículo 51; 53, inciso f), numeral 1 artículo 57; inciso i), numeral 1 del artículo 58; incisos e), f) y g) numeral 1, del artículo 59; 60, inciso a), numeral 1 del artículo 71; numerales 2, 3 y 4 del artículo 72; inciso b), numeral 1 del artículo 162; numeral 2 del artículo 184; 189; 201; 202; 203; 204; 205; 206; inciso d), numeral 1 del artículo 261; 263; incisos b) y c), numeral 1 del artículo 269; inciso f), numeral 3 del artículo 303; numeral 2 del artículo 311; numeral 2 del artículo 334; numerales 1 y 2 del artículo 340; 422; numeral 1, incisos c), fracción III, d), fracciones III, IV y V del artículo 456, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO ÚNICO

Disposiciones Comunes

Artículo 1.

1. a 3. ...

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 2.

1. ...

a) ...

b) La función estatal de organizar elecciones mediante un Sistema Nacional Electoral de facultades concurrentes;

c) ...

d) La integración de los órganos administrativos nacional y locales electorales, así como de los Tribunales electorales de las entidades federativas.

Artículo 3.

1. ...

a) Actos Anticipados de Campaña: Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual desde el inicio del proceso electoral correspondiente y hasta antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan directa y explícitamente el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten directa y explícitamente a la ciudadanía cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

c) a d) ...

d bis) Persona Mexicana Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente;

d ter) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

e) a i) ...

j) Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

k) ...

Artículo 5.

1. y 2. ...

3. Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón.

4. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.

Artículo 6.

1. ...

La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana. Los artículos promocionales utilitarios que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato no podrán consistir en dádivas. La entrega o promesa de despensas, animales, tinacos, láminas, tarjetas, aparatos electrodomésticos, lentes, juguetes, cubetas, utensilios de cocina, útiles escolares, cosméticos y, en general, bienes o beneficios directos, indirectos, mediatos o inmediatos, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, está estrictamente prohibida a los partidos, aspirantes, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirán como indicio de presión al elector para obtener su voto. El Instituto podrá ordenar la suspensión de la entrega de los bienes a que se refiere este párrafo y dará vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

2. y 3. ...

LIBRO SEGUNDO**De la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de las Entidades Federativas, así como de los Ayuntamientos y Alcaldías****TÍTULO PRIMERO****De la Participación de la Ciudadanía en las Elecciones y Consultas****Artículo 7.****1. a 3. ...**

4. Es derecho y obligación de la ciudadanía, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y en los procesos de revocación de mandato, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

5. ...

6. En ningún caso se podrán suspender derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía por sanciones administrativas, o judiciales distintas de las penales.

Artículo 9.**1. ...****a) ...**

b) Contar con la credencial para votar, con las excepciones previstas en esta Ley.

2. ...**Artículo 10.****1. ...****a) a d) ...**

e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso de la Ciudad de México, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección, y

g) ...**Artículo 11.**

1. A ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales.

En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. y 3. ...

4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 25 postulaciones:

a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;

b) Personas Afromexicanas;

c) Personas con discapacidad;

d) Personas de la diversidad sexual;

e) Personas residentes en el extranjero, y

f) Personas jóvenes.

En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.

En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares.

Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada, contrariada o modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley.

Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.

Artículo 11 Bis.

1. Los partidos políticos y coaliciones deberán respetar la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular. En el caso de titulares de órganos ejecutivos de las entidades federativas, los partidos y coaliciones, en ejercicio de su autodeterminación, garantizarán que el cincuenta por ciento de sus postulaciones correspondan a cada género, considerando el ciclo completo de renovación de las gubernaturas y jefatura de gobierno de las 32 entidades federativas, de manera que en el ciclo correspondiente, al menos, 16 postulaciones sean para mujeres.

2. Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos.

TÍTULO SEGUNDO

Disposiciones Generales para la Elección de Cargos de Elección Popular

Artículo 14.

1. ...

2. El Senado de la República se integrará por 128 senadores y senadoras, de los cuales, en cada entidad federativa, dos se elegirán según el principio de votación mayoritaria relativa y uno o una se asignará a la primera minoría. 32 senadoras y senadores restantes se elegirán por el principio de representación proporcional, en una sola circunscripción plurinominal nacional. El Senado de la República se renovará en su totalidad cada seis años.

3. a 5. ...

Artículo 15.

1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.

3. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputaciones por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputadas o diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento.

TÍTULO TERCERO**De los Cargos de Elección Popular en las Entidades Federativas****Artículo 25.**

1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, así como integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías en los municipios y demarcaciones territoriales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

2. y 3. ...

Artículo 27.

1. Las Legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales y las Leyes locales respectivas.

2. ...

Artículo 28.

1. ...

2. ...

a) Derogado.

b) Derogado.

c) En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

LIBRO TERCERO**Del Sistema Nacional Electoral****TÍTULO PRIMERO****De la concurrencia en la organización de las elecciones y consultas populares****CAPÍTULO ÚNICO****Disposiciones Generales****Artículo 28 Bis.**

1. El Instituto y los Órganos Públicos Locales de las entidades federativas integran el Sistema Nacional Electoral y tienen a cargo la función de organizar elecciones y consultas en su ámbito de competencia.

2. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. El Instituto administrará los recursos públicos a su cargo con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución. Para ello, está obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus respectivas materias, así como lo señalado en la Ley Federal de Austeridad Republicana, por sus propios órganos. Su Órgano Interno de Control será competente para vigilar su cumplimiento.

4. Todas las actividades de los organismos del Sistema Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Los recursos públicos a su cargo se administrarán con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución.

5. Los Órganos Públicos Locales Electorales deberán coordinarse con los órganos del Instituto en los términos previstos en esta Ley. El Consejo General determinará las bases de coordinación necesarias para ello.

Artículo 28 Ter.

1. En el marco del Sistema Nacional Electoral toda la información institucional que obre en poder del Instituto, debe garantizarse a los Organismos Públicos y a los Partidos Políticos.

2. El flujo de información institucional debe sujetarse a las siguientes normas:

a) El Consejo o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir en forma directa, información a todos los órganos centrales, locales o auxiliares.

b) Los Organismos Públicos Locales podrán requerir, por medio de su presidencia, toda la documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

c) El flujo de información al interior del Instituto se llevará a cabo mediante un sistema de archivos institucional y repositorio documental, del cual deberán tener acceso todos los integrantes del Consejo General.

d) Cualquier documento que obre en posesión del Instituto puede ser empleado por los partidos políticos para el cumplimiento de sus obligaciones.

e) Cuando obre en poder del Instituto la documentación necesaria para que los partidos políticos cumplan con sus obligaciones, el Instituto lo comunicará al partido político y coadyuvará con éste para esos efectos.

3. El Instituto y los Organismos Públicos Locales deberán mantener un constante flujo de la información que obre en su poder, para efecto de que toda la información que obre en poder de una autoridad pueda estar disponible para la consulta de la otra.

4. Se deberá asegurar en todo momento la protección de la información reservada o confidencial. No se podrán compartir los datos personales, salvo cuando resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones del órgano o área de que se trate, previa motivación y fundamentación que conste tanto en el requerimiento de información, como en la atención correspondiente. En todo momento, el servidor público encargado del tratamiento de datos personales deberá observar los principios y medidas de seguridad señaladas por las leyes en la materia.

TÍTULO PRIMERO BIS

Del Instituto Nacional Electoral

Artículo 30.

1. ...

2. Derogado.

3. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

4. Derogado.

Artículo 31.

1. ...

2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o las leyes en la materia, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

3. El Instituto debe ejercer sus recursos presupuestarios conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. No puede destinar ahorros, economías o remanentes presupuestales a la constitución u operación de fideicomisos. Tampoco puede contratar seguros de gastos médicos mayores o de separación individualizada, o esquemas similares de contratación. Si al ejecutarse los programas, proyectos o actividades que sustentaron el presupuesto del Instituto, se presentarán subejercicios, economías ahorros o remanentes presupuestales, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación al concluir el ejercicio fiscal. Queda prohibido al Instituto realizar erogaciones, reasignaciones o crear nuevos programas o proyectos con cargo a ahorros y economías de su Presupuesto que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este párrafo. El Consejo General debe crear, anualmente al inicio del segundo trimestre del ejercicio fiscal que corresponda, una comisión temporal de presupuesto que deberá explicar abierta y ampliamente la forma en que se integrará su anteproyecto de presupuesto, los rubros de gasto y las proyecciones de su ejercicio.

4. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no puede alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

5. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa a través de sus órganos locales y auxiliares.

Artículo 32.

1. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Electoral y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Integrar el Registro Federal de Electores, el padrón y las listas de electores;

b) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia, y

c) Regular e integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos previstos en esta Ley.

2. Corresponde al Instituto para los procesos electorales federales y locales:

a) La capacitación electoral y de participación o consulta ciudadana;

b) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

c) El padrón y la lista de electores;

d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

e) La emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales y de participación ciudadana;

f) La fiscalización de los procesos electorales y de participación o consulta ciudadana y actividades ordinarias del sistema de partidos políticos, en los que expresamente esté facultado;

g) La realización de conteos rápidos para la elección de las gubernaturas de las entidades federativas y la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y

h) Las no previstas expresamente para los Organismos Públicos Locales y las dispuestas en esta Ley.

3. Para los procesos electorales federales el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- a) El registro de los partidos políticos nacionales;
- b) El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de las personas candidatas a cargos de elección popular federal;
- c) La preparación de la jornada electoral;
- d) La impresión de documentos y la producción de materiales electorales, los cuales, en su caso, podrán contar con una traducción a las lenguas indígenas preponderantes en las regiones correspondientes, para lo anterior se apoyará en la Secretaría de Educación Pública, así como otras instancias gubernamentales;
- e) Los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley;
- f) El cómputo de la elección de la persona electa Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;
- g) La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de personas diputadas y senadoras;
- h) La educación cívica en procesos electorales federales;
- i) El cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, en los términos que señale esta Ley y las disposiciones internas de los partidos políticos, y
- j) Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

4. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

- a) a h) ...
- i) Derogado.
- j) ...

Artículo 33.

1. El Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 órganos locales, uno por entidad federativa, y hasta 300 órganos auxiliares denominados oficinas auxiliares, máximo uno por distrito electoral uninominal, los cuales pueden ser permanentes o temporales, como determine el Consejo General en la aplicación de esta Ley.

- a) Derogado.
- b) Derogado.
- 2. ...

Artículo 34.

1. ...

- a) El Consejo General, y
- b) La Presidencia del Consejo General.
- c) Derogado.
- d) Derogado.

Artículo 35.

1. ...

2. El principio de austeridad debe ser observado en el desempeño de sus actividades y en la aplicación de los principios rectores de la función electoral atendiendo a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.

Artículo 36.**1. a 3. ...**

4. Las personas Consejeras del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de las y los Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá una persona Consejera por cada grupo parlamentario, no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Durante los recesos de la Cámara de las y los Diputados, la designación la hará la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Por cada persona propietaria podrán designarse hasta dos suplentes.

Las personas Consejeras del Poder Legislativo concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto, de manera honorífica, por lo que no recibirán recurso público alguno por las funciones que desempeñen con tal carácter por parte del Instituto.

5. a 10. ...**Artículo 38.**

1. Las personas Consejeros Electorales deben reunir los siguientes requisitos:

a) a h) ...

i) No ser persona titular de alguna secretaría de Estado, ni de la Fiscalía General de la República o Fiscalía o Procuraduría de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretaría u oficialía mayor en la Administración Pública Federal o estatal, de la Jefatura de Gobierno del Ciudad de México, ni Gubernatura, ni secretaría de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y

j) ...**2. ...**

3. Las personas Consejeras electorales del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 39.**1. a 5. ...**

6. La persona titular del Órgano Interno de Control durará seis años en el cargo y podrá ser reelecta por una sola vez. Estará adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

7. ...**Artículo 40.****1. ...**

2. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la tercera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 41.**1. ...**

2. La persona Secretaria Ejecutiva asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia a la sesión, sus funciones serán realizadas por una persona titular de la Dirección Ejecutiva que al efecto designe el Consejo General para esa sesión.

3. a 5. ...

Artículo 42.

1. ...

2. El Consejo General para el desempeño de sus atribuciones y para la supervisión de sus órganos ejecutivos y técnicos, integrará de manera permanente las comisiones siguientes: Administración; Organización y Capacitación Electoral; Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Partidos Políticos; Registro Federal de Electores; Jurídica y de lo Contencioso Electoral, y Fiscalización. Las personas Consejeras Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años. La presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes y se deberá renovar a la totalidad de sus integrantes cada tres años. No pueden ser parte de la misma Comisión ninguna Consejera o Consejero Electoral de forma consecutiva.

3. Derogado.

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco personas Consejeras Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las personas Consejeras del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo en las comisiones de Administración, Jurídica y de lo Contencioso Electoral y Fiscalización. La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, se integrará por siete Consejerías.

5. Derogado.

6. La Comisión de Administración será integrada por cinco personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; y por las personas Directoras Ejecutivas del Instituto, únicamente con derecho a voz. Sus determinaciones serán adoptadas por mayoría de votos. Sus integrantes serán renovados cada tres años y su presidencia cada año, siendo su presidente el o la Consejera que designe para tales efectos el Consejo General.

7. La Comisión de Partidos Políticos conocerá de las atribuciones del Instituto en materia de Radio y Televisión. Asimismo, la Comisión de Administración conocerá de las atribuciones del Instituto en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional y la Comisión de Organización y Capacitación Electoral será competente respecto de las atribuciones del Instituto en materia de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

8. La Comisión de Partidos Políticos procurará realizar sesiones específicas para tratar los asuntos relacionados con las atribuciones del Instituto en materia de Radio y Televisión; del mismo modo la Comisión de Organización y Capacitación Electoral procurará realizar sesiones específicas para abordar los asuntos relacionados con las atribuciones del Instituto en materia de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

9. Las comisiones permanentes contarán con una persona titular de la secretaría técnica que será la titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente conforme lo determina esta Ley.

10. La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá ser suplida en sus funciones de secretaria técnica, por la persona servidora pública de nivel inmediato inferior.

11. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

12. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá brindar auxilio logístico a las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

13. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto y con la aprobación de por lo menos ocho votos a favor de las personas Consejeras Electorales, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente, estrictamente para el cumplimiento de tareas especializadas que le son encomendadas por esta Ley al Instituto y, en ningún caso, para el desarrollo o con motivo de concursos, convocatorias, planes o equivalentes que emita el Instituto en ejercicio de sus facultades de capacitación, educación cívica o promoción de la participación ciudadana en democracia.

Artículo 43.

1. ...

2. Las resoluciones o acuerdos del Consejo General podrán publicarse en extractos en el Diario Oficial de la Federación, en los que se indicará la dirección electrónica en que se encuentre el texto íntegro disponible para garantizar su consulta.

3. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General realizará, bajo la supervisión y auxilio de las y los Consejeros Electorales, las acciones necesarias para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito para éste y todos sus órganos.

Artículo 44.

1. ...

a) Aprobar y expedir los reglamentos interiores de carácter orgánico necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, en los términos que señalen las leyes respectivas;

b) y c) ...

d) Designar en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de entre las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, a la persona que fungirá como secretaria del Consejo General en la sesión;

e) Designar a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo General. En el caso de las Direcciones Ejecutivas previstas en esta Ley, el nombramiento de sus titulares deberá realizarse por mayoría de cuando menos ocho votos;

f) Designar a las personas funcionarias que durante los procesos electorales actuarán como personas titulares de las presidencias de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales del Instituto, en los términos señalados en esta Ley;

g) ...

h) Designar por mayoría absoluta, a más tardar la última semana de noviembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto realicen las personas titulares de la presidencia del Consejo y Consejeras Electorales del propio Consejo General, a las personas Consejeras Electorales de los Consejos Locales;

i) y j) ...

k) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con estricto apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos;

l) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos;

m) y n) ...

ñ) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;

o) ...

p) Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales;

q) ...

r) Expedir el reglamento de sesiones de los órganos del Instituto;

s) Registrar las candidaturas a Presidente o Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y las de las senadurías por el principio de representación proporcional, así como las listas regionales de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y personas candidatas, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

t) ...

u) Efectuar el cómputo total de la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputaciones electas según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadurías y diputaciones por este principio, determinar la asignación de senadurías y diputaciones para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el 21 de agosto del año de la elección; así como definir antes de la jornada electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos locales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de senadurías cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual;

v) ...

w) Conocer los informes, trimestrales y anual, que rinda la Comisión de Administración, elaborados por las Direcciones Ejecutivas, así como los que, en su caso, deba rendir el titular del Órgano Interno de Control;

x) Requerir a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral que investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal;

y) ...

z) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, a propuesta de la Comisión de Administración, previo desarrollo de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a los principios de austeridad y racionalidad, y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

aa) ...

bb) Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Comisión de Administración, previa sugerencia de las Direcciones Ejecutivas que correspondan al ámbito de su competencia;

cc) ...

dd) Resolver, por mayoría de ocho votos, y siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria expresamente etiquetada para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la creación de órganos técnicos, en los términos de esta Ley;

ee) y ff) ...

gg) Aprobar y expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en las materias previstas en el numeral 5 del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, conforme a lo que expresamente determine esta Ley;

hh) e ii) ...

jj) Resolver, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, sobre la creación de comisiones temporales, evitando toda duplicidad de funciones;

kk) Auxiliar a los partidos políticos en la acreditación de sus representantes en todos los niveles;

ll) Dar aviso, en forma oportuna, del vencimiento de términos para el cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos. Deberá abstenerse de requerirles documentación que ya se encuentre en sus archivos;

mm) Ejecutar, en los términos en que disponga la autoridad competente, el Presupuesto de Egresos de la Federación, ajustando su actuar a los principios de austeridad y racionalidad;

nn) Recibir informes de la persona titular del Órgano Interno de Control respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto;

ññ) Nombrar a las personas integrantes de los órganos centrales, locales o auxiliares, de entre las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

oo) Las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

2. y 3. ...

Artículo 45.

1. ...

a) a d) ...

e) Proponer al Consejo General el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas del Instituto;

f) Derogado.

g) ...

h) Derogado.

i) y j) ...

k) Derogado.

l) Previa aprobación del Consejo General, en donde también se considere su difusión, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deben ser difundidos por la o el Consejero Presidente después de las veintidós horas del día de la jornada electoral;

m) y n) ...

ñ) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones para el mejor funcionamiento del Instituto, siempre que se encuentren expresamente etiquetadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

o) y p) ...

Artículo 46.

1. Corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva, en auxilio del Consejo General:

a) a c) ...

d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones y de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo General;

e) Derogado.

f) a m) ...

n) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los Órganos Públicos Locales;

ñ) a p) ...

Sección Cuarta
De la Comisión de Administración

Artículo 47.

1. La Comisión de Administración del Consejo General será integrada en los términos de esta Ley y la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional fungirá como titular de su Secretaría Técnica.

2. La persona titular del Órgano Interno de Control debe participar en las sesiones de la Comisión de Administración, sólo con derecho a voz.

Artículo 48.

1. La Comisión de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) Proponer al Consejo General, a propuesta de las Direcciones Ejecutivas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, las políticas y los programas generales del Instituto;

b) Establecer los procedimientos administrativos, previa propuesta de las Direcciones Ejecutivas, conforme a las políticas y programas generales del Instituto;

c) Derogado.

d) Derogado.

e) Aprobar la evaluación al desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional, que realice la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional;

f) Derogado.

g) Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral;

h) Derogado.

i) Derogado.

j) Derogado.

k) Derogado.

l) Derogado.

m) Derogado.

n) Derogado.

ñ) Derogado.

o) Aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, previa propuesta que realice cada Dirección Ejecutiva dentro del ámbito de su competencia;

p) Ordenar a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y

q) Las demás que le encomienden esta Ley, el Consejo General o su presidente.

Artículo 49.

1. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva auxiliará al Consejo General en la coordinación de las Direcciones Ejecutivas, en la conducción de la administración y en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de lo cual dará cuenta al Consejo General.

2. Para la coordinación de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva realizará reuniones de trabajo en las que participará la o el consejero presidente del instituto y la persona titular del Órgano Interno de Control. De dichas reuniones de coordinación, se deberán rendir informes al Consejo General para su conocimiento.

Artículo 50.

1. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva durará en el cargo seis años y podrá ser reelecta por única ocasión por un periodo de tres años; estará obligada a rendir un informe anual, y podrá ser removida de sus funciones en los términos de la presente Ley.

Artículo 51.

1. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto:

a) a d) ...

e) Derogado.

f) Auxiliar al Consejo General en la orientación y coordinación de las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos locales y auxiliares del Instituto, informando permanentemente al Consejo General;

g) a i) ...

j) Derogado.

k) Derogado.

l) Derogado.

m) Proponer al Consejo General un mecanismo para la difusión inmediata entre sus integrantes, de los resultados preliminares de las elecciones de los y las diputadas, senadoras y la persona titular del Ejecutivo Federal, obtenidos por los partidos políticos y candidaturas; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa a la recepción de los paquetes electorales en la sede del órgano que compute la elección correspondiente. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente las personas consejeras y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

n) Derogado.

ñ) Recibir los informes de las y los vocales de los órganos locales y auxiliares del Instituto y dar cuenta a la persona titular de la presidencia del Consejo General sobre los mismos;

o) Derogado.

p) ...

q) Derogado.

r) Ejercer, conforme lo disponga la Comisión de Administración, las partidas presupuestarias aprobadas;

s) ...

t) Derogado.

u) ...

v) Expedir las certificaciones que se requieran, y

w) Las demás que le encomienden el Consejo General, la persona titular de la presidencia, la Comisión de Administración y la presente Ley.

2. Derogado.

3. Derogado.

Sección Sexta
De las Direcciones Ejecutivas

Artículo 52.

1. Para el desarrollo de sus actividades, el Instituto contará con Direcciones Ejecutivas, cuyas personas titulares serán nombradas por el Consejo General.

2. Los requisitos para ocupar las Direcciones Ejecutivas se establecerán en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y deben ser equivalentes a los requeridos para las personas consejeras electorales del Consejo General. Para ocupar la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, se debe comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización.

3. El Consejo General hará los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley.

4. Los salarios de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto no podrán ser mayores a los salarios de las y los Consejeros Electorales. En ningún caso se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine el Consejo General;

b) a h) ...

i) Asegurar que los órganos de vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley;

j) Llevar el registro y asistencia de representantes de los partidos políticos en los órganos de vigilancia;

k) Solicitar a los órganos de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;

l) ...

m) Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho a voz y fungir como su Secretaría Técnica;

n) ...

ñ) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, y

o) Las demás que le confiera esta Ley.

2. a 4. ...

Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) y b) ...

c) Integrar el Registro de partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) ...

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales que les corresponden;

f) y g) ...

h) Elaborar y presentar a la Comisión de Partidos Políticos las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos y las personas con candidatura independiente en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) a l) ...

m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Partidos Políticos sólo con derecho a voz;

n) ...

ñ) Integrar los informes sobre el uso del sistema único de registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, en los términos que para tales efectos emita el Consejo General;

o) Auxiliar a los partidos políticos en la acreditación de sus representantes en todos los niveles;

p) Dar aviso, en forma oportuna, del vencimiento de términos para el cumplimiento de obligaciones de los partidos políticos. Deberá abstenerse de requerirles documentación que ya se encuentre en sus archivos;

q) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en la Ley General de Partidos Políticos, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral;

r) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en los supuestos previstos por la Ley General de Partidos Políticos;

s) Proponer un formato o lista única para el registro de candidatos de los partidos políticos y coaliciones, el cual contenga las protestas y el contenido al cual estén obligados de conformidad a la ley, y

t) Las demás que le confiera esta Ley.

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las Comisiones de Partidos Políticos y de Igualdad de Género y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad y será, respectivamente, su Secretaría Técnica.

Artículo 56.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en materia de organización electoral, tiene las siguientes atribuciones:

a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto;

b) Elaborar los diseños y formatos de la documentación electoral, para someterlos a la aprobación del Consejo General;

c) ...

d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;

e) y f) ...

g) Asistir a las sesiones de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, sólo con derecho a voz;

h) Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

i) Proponer al Consejo General la emisión de los lineamientos y formatos que deben observarse por los Organismos Públicos Locales en la producción y diseño de sus documentos y materiales electorales dentro de los procesos electorales locales;

j) Promover y facilitar la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;

k) Las que determina esta Ley en materia de vinculación con Organismos Públicos Locales;

l) Coadyuvar con la Comisión de Organización y Capacitación Electoral en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;

m) Proponer al Consejo General el calendario y el plan integral del proceso electoral federal y de los procesos federales electorales extraordinarios que se convoquen;

n) Formular los estudios en los que se establezcan las condiciones, costos y plazos para que el Instituto asuma la organización de procesos electorales locales, y presentar el proyecto de convenio correspondiente que, en su caso, deberá ser aprobado por el Consejo General antes de que inicie el proceso electoral local de que se trate, y

ñ) Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 57.

1. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:

a) y b) ...

c) Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, considerando como parámetro orientador los tabuladores de la Administración Pública Federal. En ningún caso se puede establecer una remuneración mayor al límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 constitucional, y someterlo para su aprobación a la Comisión de Administración;

d) y e) ...

f) Derogado.

g) ...

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a la Comisión de Administración y será su Secretaría Técnica.

Artículo 58.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral en materia de capacitación y educación cívica, tiene las atribuciones siguientes:

a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen los órganos locales y auxiliares;

b) a h) ...

i) Derogado.

j) a l) ...

m) ...

n) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto;

ñ) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales para los procesos electorales federales y locales, y

o) Las demás que le confiera esta Ley.

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral asistirá a las sesiones de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral sólo con derecho a voz y fungirá como su secretaria técnica.

Artículo 59.

1. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional, en materia de administración, tiene las siguientes atribuciones:

a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, que apruebe el Consejo General;

b) ...

c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, bajo los principios señalados en esta Ley;

d) ...

e) Derogado.

f) Derogado.

g) Derogado.

h) ...

i) Presentar al Consejo General, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;

j) y k) ...

Artículo 60. Derogado.

Artículo 60 Bis.

1. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral tiene las atribuciones siguientes:

a) Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos sancionadores previstos en esta Ley y formular el proyecto de resolución correspondiente, que será sometido al Consejo General;

b) Integrar el expediente del procedimiento especial sancionador y turnarlo a las instancias competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su resolución;

c) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que la ciudadanía formule en ejercicio del derecho de petición;

d) Ejercer y atender oportunamente, bajo los criterios y vigilancia del Consejo General, la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los órganos locales y auxiliares, u otras personas servidoras públicas del Instituto en las que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. La persona titular de la Dirección Ejecutiva podrá delegar la atribución en personas servidoras públicas a su cargo;

e) Remitir a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral los proyectos de resolución que correspondan y los relacionados con la adopción de medidas cautelares que fueren necesarias, así como la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género de competencia del Instituto;

f) Dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece esta Ley;

g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normativa en términos de esta Ley y los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

h) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;

i) Atender las consultas sobre la aplicación de la ley electoral, del Estatuto y demás normativa del Instituto que le sean formuladas. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;

j) Intervenir en el trámite, desahogo y sustanciación de los medios de impugnación a cargo de la persona Secretaria Ejecutiva y de otros órganos del Instituto; así como para la realización y desahogo de requerimientos;

k) Acordar con la Presidencia y Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

l) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por el Consejo General o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;

m) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización en la tramitación de las quejas relacionadas con la materia de fiscalización;

n) Sustanciar en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones de la Secretaría Ejecutiva;

ñ) Ejercer la figura de representante legal del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia;

o) Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos del Instituto y preparar el proyecto correspondiente, y

p) Las demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables.

2. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral asistirá, con derecho a voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral y fungirá como su Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III

De los Órganos Locales y Auxiliares del Instituto

Artículo 61.

1. El Instituto contará en su estructura con los siguientes órganos de carácter permanente:

a) A nivel local, un órgano local, integrado por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores, y

b) A nivel distrital, una Oficina Auxiliar a cargo de un Vocal Operativo.

2. Durante los procesos electorales, el Instituto contará también con los siguientes órganos de carácter temporal:

a) Un consejo local por entidad federativa, y

b) Un consejo distrital por cada distrito electoral.

3. En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con un órgano local de forma permanente.

4. Las oficinas auxiliares permanentes se instalarán conforme a las siguientes reglas:

a) En los municipios o demarcaciones territoriales que contengan dos o más distritos electorales en su ámbito territorial, habrá una Oficina Auxiliar;

b) En las zonas metropolitanas que abarquen más de un distrito, habrá una Oficina Auxiliar;

c) En casos distintos a los dos anteriores, se instalará una Oficina Auxiliar por cada distrito electoral federal, y

d) Para determinar la ubicación de las oficinas auxiliares, el Consejo General privilegiará las condiciones de accesibilidad y tiempos de traslado, tanto en el ámbito municipal como en las zonas metropolitanas de una misma entidad federativa.

5. Los vocales operativos supervisarán las funciones de las oficinas auxiliares, atenderán los asuntos relacionados con el Registro Federal de Electores y desarrollarán, en general, las tareas que le encomiende el Consejo General. Durante los procesos electorales presidirán los Consejos Distritales.

6. Durante los procesos electorales el Instituto contará de manera temporal con Consejos Locales que se instalarán el 30 de noviembre del año previo de la elección.

7. Durante los procesos electorales, el Instituto contará de manera temporal con un Consejo Distrital por cada distrito electoral federal que tendrá como funciones las que se determinen en esta Ley y se instalará en la última semana del mes de diciembre del año de la elección.

8. Los órganos locales tendrán su sede en la capital de cada entidad federativa, las oficinas auxiliares se instalarán dentro la cabecera Distrital que corresponda y los Consejos Locales y Distritales tendrán su sede en las oficinas de los órganos locales u oficinas auxiliares que correspondan, según sea el caso. Los Vocales Ejecutivos informarán al Consejo General sobre la instalación y funcionamientos de las oficinas auxiliares y Consejos, conforme corresponda.

9. Los vocales ejecutivos y operativos deberán ser personas que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional. El Consejo General desarrollará un mecanismo de evaluación permanente que asegure la imparcialidad y objetividad en el desempeño de sus labores respecto de las personas que ocupen los puestos de vocalía antes referido.

10. Los módulos de atención ciudadana que instale el Registro Federal de Electores se deben ubicarse, preferentemente, en bienes inmuebles de dominio público de los municipios, entidades federativas o de la Federación.

CAPÍTULO III Bis

De los Órganos Locales del Instituto

Sección Primera

De los Órganos Locales

Artículo 62.

1. Los órganos locales se integran por tres vocales: de Organización y Capacitación; del Registro Federal de Electores, y Ejecutivo, que se coordinará con los dos anteriores.

2. La persona Vocal Ejecutiva es responsable del órgano local y de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a los tiempos de radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.

3. La persona Vocal Ejecutiva debe desarrollar las tareas administrativas, sustanciar los recursos de revisión que deban ser resueltos por el órgano local y ejercer las funciones de la oficialía electoral. Puede auxiliar de personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para estos efectos.

4. Los órganos locales contarán con personal para el desempeño de las tareas administrativas que les correspondan, mismas que se realizarán bajo los principios de austeridad y racionalidad, sin duplicidad de funciones. La Comisión de Administración establecerá plantillas de personal tipo atendiendo al principio de austeridad en su integración y salarios. Lo anterior, previa opinión del órgano interno de control.

5. Corresponde a los órganos locales permanentes, a través de sus vocales, y previa aprobación de la Comisión de Administración, prever el personal administrativo que integre las oficinas auxiliares, para lo cual debe tomar en consideración la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto y conforme a los límites de remuneraciones determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, que en ningún caso podrá rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución, dado que no justifican la excepción de trabajo calificado o especialización señalada en dicho precepto.

6. Para el desarrollo de las tareas registrales el Vocal Operativo, durante proceso electoral se apoyará en un funcionario de nivel inferior a él, que deberá pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para apoyarle en las tareas y seguimiento del Registro Federal de Electores.

Artículo 63.

1. Las personas vocales ejecutivas tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de sus oficinas auxiliares;

b) a d) ...

e) Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten, en los términos establecidos en la ley de la materia;

f) y g) ...

Sección Segunda**De los Vocales Ejecutivos de los Órganos Locales****Artículo 64.**

1. Son atribuciones de las vocalías ejecutivas, dentro del ámbito de su competencia y en lo que corresponda durante los procesos electorales, tienen las siguientes:

a) Presidir el Consejo local;

b) a d) ...

e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;

f) Proveer a las oficinas auxiliares y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

g) a i) ...

2. En cada entidad federativa se integrará una Comisión Local de Vigilancia, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral.

Sección Tercera**De los Consejos Locales****Artículo 65.**

1. Durante los procesos electorales se instalará un Consejo Local, que será presidido por la persona Vocal Ejecutiva, e integrado por personas representantes de partidos políticos nacionales y hasta cuatro personas Consejeras Locales que designadas conforme al artículo 44, párrafo 1, inciso f), de esta Ley. La persona titular de la presidencia del Consejo y las y los Consejeros Locales tendrán derecho a voz y voto para la toma de decisiones.

2. La persona titular de la Vocalía de Organización del Consejo Local fungirá como secretaria del Consejo y tendrá voz, pero no voto.

3. Las y los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley. Por cada persona Consejera Electoral propietaria habrá una suplente. En caso de ausencia definitiva de la persona consejera propietaria, o de incurrir en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la persona suplente será llamada a que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral cuando no se cumplan los requisitos del artículo siguiente.

4. Los partidos políticos tendrán voz, pero no voto, en los Consejos Locales.

Artículo 66.

1. ...

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar;

b) a f) ...

2. y 3. ...

4. Las personas Consejeras Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine, conforme a la disponibilidad presupuestaria con que cuente el Instituto. Estarán sujetas en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y serán sancionadas por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

Artículo 67.

1. Los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria.

2. Durante los procesos electorales, los Consejos Locales sesionarán por lo menos una vez al mes.

3. ...

4. En caso de ausencia de la o el secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por una persona integrante del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional designada por el órgano local para esa sesión.

5. y 6. ...

Artículo 68.

1. Durante los procesos electorales los Consejos Locales tienen las siguientes atribuciones:

a) y b) ...

c) Designar conforme a los términos que dispone esta Ley, a las y los Consejeros Electorales que integren los consejos distritales;

d) a f) ...

g) Registrar supletoriamente los nombramientos de las y los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;

h) a k) ...

l) Supervisar las actividades que realicen las oficinas auxiliares durante el proceso electoral;

m) y n) ...

Artículo 70.

1. Las personas titulares de la presidencia de los Consejos Locales tienen las siguientes atribuciones:

a) a i) ...

2. y 3. ...

CAPÍTULO IV**De los Órganos Auxiliares del Instituto****Artículo 71.**

1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

a) Derogado.

b) Vocal operativo, y

c) ...

2. Las oficinas auxiliares tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales, en los términos señalados en esta Ley.

Sección Primera**De las Oficinas Auxiliares****Artículo 72.**

1. Las oficinas auxiliares apoyan a los órganos locales en el cumplimiento de sus atribuciones.
2. Derogado.
3. Derogado.
4. Derogado.

5. En apoyo a los órganos locales, los vocales operativos de las oficinas auxiliares se instalarán atendiendo al criterio municipal o de zona conurbada de las entidades federativas y previa aprobación del Consejo General a Propuesta de la Comisión de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 73.

1. Las oficinas auxiliares, dentro del ámbito de su competencia y en lo que corresponda durante los procesos electorales, tendrán las siguientes funciones:

- a) a e) ...

Sección Segunda**De los Vocales Operativos de las Oficinas Auxiliares****Artículo 74.**

1. Los vocales operativos tendrán a su cargo las actividades siguientes:

- a) Apoyar en el ámbito que corresponda a la Oficina Auxiliar en el ejercicio de las atribuciones que tengan a su cargo los órganos locales;
- b) Apoyar al Instituto en sus tareas en materia de fiscalización, conforme al ámbito de actuación de las oficinas auxiliares;
- c) Colaborar con el Instituto con el monitoreo de la radio y televisión, conforme al ámbito de actuación de las oficinas auxiliares;
- d) Coadyuvar con los órganos locales en la operación y supervisión de los módulos de atención ciudadana donde se tramite la credencial para votar, dentro del ámbito que corresponda;
- e) Acordar con los órganos locales los asuntos de su competencia;
- f) Preparar, dentro del ámbito distrital, municipal o conurbado estatal que corresponda, las actividades previas al inicio del proceso electoral de que se trate, y
- g) Las demás que determine esta Ley.

2. Son atribuciones de las y los Vocales Operativos de las oficinas auxiliares, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes:

- a) Presidir el Consejo Distrital;
- b) Coordinar el personal administrativo a su cargo y distribuir entre éste los asuntos de su competencia;
- c) Someter a la aprobación del consejo distrital los asuntos de su competencia;
- d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores;
- e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;
- f) Proveer al personal administrativo y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
- g) Ejecutar los programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
- h) Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las mesas directivas de casilla y su ubicación, en los términos de esta Ley;

i) Informar a la persona Vocal Ejecutiva del Órgano Local correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades, y

j) Las demás que le señale esta Ley.

3. En cada distrito electoral se integrará un Órgano Distrital de Vigilancia, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral.

4. Las mismas funciones realizarán las vocalías operativas cuyo ámbito territorial corresponda a más de un distrito o zona conurbada.

Artículo 75.

1. El Instituto podrá contar con oficinas municipales. En el acuerdo de creación de las oficinas, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Administración determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Sección Tercera

De los Consejos Distritales

Artículo 76.

1. Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán por:

a) Una persona titular de la presidencia del consejo, designada por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Operativo distrital;

b) Una persona titular de la Secretaría del Consejo y otra persona Vocal de Organización y Capacitación, designadas por el Consejo Local mediante el procedimiento que determine el Consejo General;

c) Representantes de los partidos políticos nacionales, que tendrán derecho a voz pero sin voto, y

d) Cuatro personas Consejeras Electorales.

2. Las funciones de Organización y Capacitación serán supervisadas por la o el Vocal Operativo con apoyo del personal de la Oficina Auxiliar y el que se determine para el proceso electoral. El personal nombrado en forma temporal podrá provenir del sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.

3. Por cada persona consejera electoral propietaria habrá una suplente. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

4. En caso de ausencia definitiva de algún o alguna de los consejeros o, en caso de incurrir en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, se llamará a su suplente para que acuda a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

Artículo 77.

1. Las personas Consejeras Electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar;

b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;

c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

d) No haber sido registrado como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y

f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

2. Las personas Consejeras Electorales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios, y pueden ser elegidas para un proceso más.

3. ...

4. Las personas Consejeras Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso se determine, conforme a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto. Estarán sujetas en lo conducente al régimen de responsabilidades electorales y administrativas previsto en el Libro Octavo de esta Ley y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

Artículo 78.

1. Los consejos distritales se instalarán en la última semana del mes de diciembre del año de la elección correspondiente.

2. a 4. ...

5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las y los Consejeros y representantes que asistan, entre las que deben estar las personas titulares de la presidencia o de la secretaría.

6. ...

Artículo 79.

1. ...

a) a e) ...

f) Apoyar el registro de representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;

g) ...

h) Expedir, en su caso, identificación a representantes de los partidos ante el Consejo Distrital en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro;

i) a k) ...

l) Supervisar las actividades de las oficinas auxiliares durante el proceso electoral, y

m) ...

Sección Cuarta

De las Atribuciones de la Presidencia de los Consejos Distritales

Artículo 80.

1. Las presidencias de los consejos distritales tienen las siguientes atribuciones:

a) Convocar y conducir las sesiones del consejo;

b) ...

c) Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral y Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos;

d) a f) ...

g) Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputadas y diputados, senadoras y senadores y titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que determina el Libro Quinto de esta Ley;

h) a l) ...

2. ...

3. La presidencia del consejo distrital convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de representantes de los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes. Las convocatorias se harán por escrito.

Sección Quinta

De las Oficinas Municipales

Artículo 80 Bis.

1. Las oficinas municipales son órganos auxiliares que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la jornada electoral, en zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un proceso electoral.

2. Las oficinas municipales se podrán instalar durante cualquier proceso electoral federal y local, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.

3. En los procesos electorales federales extraordinarios, así como en los procesos locales ordinarios y extraordinarios no concurrentes con una elección federal, se podrán reinstalar las oficinas municipales aprobadas en el proceso federal inmediato anterior.

Artículo 80 Ter.

1. En cualquier proceso electoral ordinario, la operación de las oficinas municipales iniciará a partir del mes de febrero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.

2. En los procesos electorales extraordinarios, iniciarán operaciones en el mes que comience el proceso electoral extraordinario respectivo, y concluirán el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.

Artículo 80 Quater.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral elaborará estudios técnicos para el establecimiento de oficinas municipales, y los pondrá a la consideración de la Comisión de Administración para su revisión y posterior aprobación por el Consejo General del Instituto.

2. Los estudios técnicos deberán hacerse en el año previo a la elección de que se trate.

3. Los órganos locales del Instituto, considerando la opinión de sus oficinas auxiliares, podrán proponer la instalación de oficinas municipales a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para que esas propuestas sean evaluadas mediante los estudios técnicos que se lleven a cabo.

4. Para la instalación de una Oficina Municipal se deberá:

a) Ubicar fuera del municipio que comprenda la cabecera distrital, salvo casos excepcionales y debidamente justificados;

b) Ubicar, de ser el caso, a una distancia de por lo menos cincuenta metros del lugar en que existan oficinas de partidos políticos;

c) Identificar la sección electoral en donde se proponga instalar la sede de la oficina municipal, describiendo su ubicación y municipio;

d) Definir el área que atenderá la oficina municipal, tomando en cuenta, entre otras cuestiones, el número total de secciones electorales a las que se dará cobertura, la superficie territorial de éstas, los tiempos de traslado de la sede distrital a cada sección que atenderá, la sección donde se instalará la oficina municipal, el tipo de sección de acuerdo con su clasificación, así como el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura;

e) Informar como antecedente, si en los procesos electorales previos, se aprobó la instalación de una oficina municipal en el distrito electoral;

f) Considerar la disponibilidad de algún inmueble con las características previstas en la metodología que al efecto se determine, e incluir la posibilidad de acondicionar algún módulo de atención ciudadana para albergar la oficina municipal;

g) Considerar la disponibilidad presupuestal del Instituto;

h) Analizar la necesidad de la instalación en virtud de accidentes geográficos, e

i) Precisar, en su caso, la existencia de problemas de inseguridad pública, conflictos políticos y de grupos étnicos, u otros contextos que pudieran incidir en las funciones de organización de la elección.

Artículo 80 Quinquies.

1. Las oficinas municipales tendrán una estructura mínima indispensable aprobada por la Comisión de Administración, atendiendo a los criterios de austeridad, racionalidad y eficiencia en el gasto, que en ningún caso podrá ser superior al de una Oficina Auxiliar.

2. Los responsables de las oficinas municipales serán nombrados por el vocal ejecutivo del órgano local respectivo.

Artículo 82.

1. y 2. ...

3. Las oficinas auxiliares llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a las y los ciudadanos residentes en sus distritos.

4. Las oficinas auxiliares integrarán las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 254 de esta Ley.

5. En el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de funcionarias y funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, las oficinas auxiliares del Instituto las realizarán de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General.

Artículo 83.

1. ...

a) Ser persona ciudadana mexicana y residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;

b) a e) ...

f) Haber asistido al curso de capacitación electoral impartido por la oficina auxiliar correspondiente;

g) ...

h) Saber leer y escribir.

Artículo 84.

1. ...

a) a c) ...

d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;

e) Recibir las acreditaciones y sustituciones de representantes de casilla, y

f) Las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.

Artículo 85.

1. ...

a) Presidir, como autoridad electoral, los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;

b) a g) ...

h) Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley;

i) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones, y

j) Permitir el acceso a los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados.

Artículo 86.

1. ...

a) Levantar el acta única, por elección, de jornada, escrutinio y remisión, y las que ordene esta Ley y distribuir las en los términos que establece;

b) y c) ...

d) Recibir los escritos que presenten los representantes de los partidos políticos;

e) y f) ...

Artículo 90.

1. Cuando la persona representante propietaria de un partido y, en su caso suplente, se ausenten sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditadas, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que compela a asistir a su representante.

2. y 3. ...

Artículo 91.

1. ...

2. La persona vocal o funcionaria del órgano correspondiente recabará el recibo de las copias certificadas que expida conforme a este artículo.

Artículo 95.

1. Las personas funcionarias electorales y representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, gozarán de las franquicias postales y de los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales, según lo acuerde el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 98.

1. y 2. ...

3. La ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de órgano auxiliar, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

4. Las personas Consejeras Electorales de los organismos públicos locales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 99.

1. y 2. ...

3. Las funciones de los Organismos Públicos Locales se realizarán a través del órgano de dirección superior señalado en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1o., de la Constitución, al cual auxiliará, a nivel central, una estructura máxima dividida en dos áreas: Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Administración, Prerrogativas y Asuntos Jurídicos, las cuales garantizarán el cumplimiento de las atribuciones conferidas en los artículos 41, base V, apartado C, y 116, fracción IV, constitucionales.

4. Los Organismos Públicos Locales no contarán con estructura municipal o distrital permanente. Durante los procesos electorales, podrán instalar órganos municipales o distritales integrados por un máximo de tres personas consejeras electorales. El órgano de dirección superior determinará en qué casos se justificará ampliar dicha integración, de manera excepcional, hasta cinco personas consejeras electorales.

5. Los Organismos Públicos Locales determinarán, con base en el número de casillas electorales a instalar en el proceso electoral, el número de cargos a elegir en la entidad federativa y la proporción poblacional de la entidad federativa, la plantilla de personal temporal que auxiliará en el desempeño de las labores que correspondan a sus consejos distritales o municipales, conforme a la norma que emita el Consejo General atendiendo a los principios de austeridad y disciplina presupuestal.

Artículo 100.

1. ...

2. ...

a) Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce y ejercicio de derechos políticos;

b) a i) ...

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) ...

3. y 4. ...

CAPÍTULO III**Del Proceso de Elección de Consejeras y Consejeros****Artículo 101.**

1. ...

a) ...

b) La Comisión de Organización y Capacitación Electoral tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación;

c) La inscripción y entrega de documentos para el proceso de designación se hará en cada entidad federativa o ante la persona Secretaria Ejecutiva. Para la difusión del proceso y recepción de documentación de los aspirantes, la Comisión se auxiliará de los órganos locales del Instituto en las treinta y dos entidades federativas;

d) a i) ...

2. a 4. ...

Artículo 102.

1. ...

2. ...

a) a e) ...

f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;

g) Por la comisión de actos de violencia de género, acreditados mediante resolución de autoridad competente, y

h) Violar las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución. Cuando dicha falta dañe los principios rectores de la elección de que se trate se considera violación grave.

Artículo 103.

1. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de remoción, iniciará procedimiento a la persona consejera local electoral, y dará vista al Consejo General.

2. En la notificación del inicio del procedimiento, se informará a la persona consejera local el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; los actos u omisiones que se le imputen, las consecuencias posibles y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. La notificación a que se refiere este párrafo se practicará de manera personal. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días.

3. ...

4. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto, dentro de los veinte días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Consejo General.

5. ...

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) a m) ...

n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas únicas por elección, en su apartado de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, con excepción de los correspondientes a la elección de la persona titular de la gubernatura, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;

ñ) a p) ...

q) Informar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto sobre el ejercicio de las funciones que se le hubieran delegado, conforme a lo previsto por esta Ley, y

r) ...

TÍTULO TERCERO

De los Tribunales Locales

Artículo 116.

1. Los congresos locales determinarán en el presupuesto anual las remuneraciones de magistradas y magistrados electorales por el desempeño de sus funciones, cuyas características no acreditan la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II, del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 117.

1. ...

a) a g) ...

h) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

i) Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o, aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta, y

j) Las demás que determinen las Constituciones Locales o las leyes que resulten aplicables.

2. ...

Artículo 119.

1. La coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y de la persona Consejera Presidenta de cada Organismo Público Local, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en los términos previstos en esta Ley.

2. Para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en esta Ley, y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

3. ...

Artículo 121.

1. Los casos de asunción de la elección se resolverán mediante procedimientos especiales que deberá instaurar la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto.

2. a 4. ...

5. Una vez recibida la petición, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral la registrará y la hará pública en la página de internet del Instituto. En el término de dos días podrá prevenir al actor, en caso de que su escrito inicial carezca de algún elemento de los señalados en el párrafo anterior o exista falta de claridad en el escrito para que lo subsane en un término de cuarenta y ocho horas.

6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción, o a que se tenga por desahogada la prevención, emitirá un acuerdo de apertura del procedimiento en el que se determinará su admisión o su rechazo por notoriamente improcedente y emplazará al Organismo Público Local, para que comparezca en el procedimiento pudiendo presentar, en su caso, las pruebas o alegatos que considere convenientes. Lo anterior, sin perjuicio de ordenar las investigaciones y recabar las pruebas que estime pertinentes.

7. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá desechar la petición de asunción por improcedente cuando:

a) a e) ...

8. y 9. ...

10. El Consejo General resolverá el proyecto de resolución que someta la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, antes de que inicie el proceso local correspondiente, valorando los elementos que hayan sido denunciados que afecten a alguno o a varios de los principios constitucionales electorales que dieron motivo a la solicitud de la asunción.

11. ...

12. En la investigación, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral se podrá allegar de elementos de información y apoyo de las autoridades competentes y de opinión pública para que se tomen en cuenta al momento de la resolución.

13. y 14. ...

Artículo 124.

1. ...

2. La petición deberá contener los elementos señalados en el párrafo 4 del artículo 121 de la presente Ley, y podrá presentarse en cualquier momento.

3. a 5. ...

Artículo 125.

1. La delegación de funciones del Instituto en los Organismos Públicos Locales que señala el inciso b) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, tendrá carácter excepcional. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral someterá al Consejo General los Acuerdos de resolución en los que se deberá fundar y motivar el uso de esta facultad.

2. y 3. ...

4. La delegación de facultades se realizará de forma específica en cada caso para un Organismo Público Local determinado. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos.

TÍTULO SEXTO**Del Servicio Profesional Electoral Nacional****CAPÍTULO I****De las Bases Generales del Servicio Profesional Electoral Nacional****Artículo 125 Bis.**

1. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva Electoral competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de integrantes del servicio.

3. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

4. La rama administrativa del Instituto no formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional; se regirá por las reglas que al efecto emita el Consejo General.

5. La Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por la Comisión de Administración, para su aprobación.

6. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.

CAPÍTULO II

Del Servicio Profesional Electoral Nacional

Artículo 125 Ter.

1. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.

4. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.

5. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de personas integrantes titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de personas integrantes permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el Organismo Público Local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Será vía de ingreso el concurso público y el examen de incorporación temporal, conforme a las normas estatutarias.

7. La permanencia de personas servidoras públicas en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

8. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a las personas funcionarias que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y órganos del Instituto en los siguientes términos:

a) La Comisión de Administración, los cargos inmediatamente inferiores a Dirección Ejecutiva así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;

b) En los órganos locales y oficinas auxiliares, los cargos de las vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;

c) En los Organismos Públicos Locales, las plazas que expresamente determine el Estatuto, y

d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

9. Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley.

CAPÍTULO III**Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional****Artículo 125 Quater.**

1. El Estatuto deberá establecer las normas para:

a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo, los cargos o puestos a los que dan acceso y el tabulador salarial al que se sujetarán, conforme a los principios señalados en la presente Ley. En ningún caso, se justificará la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución;

b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos;

c) El reclutamiento y selección de personas interesadas en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;

d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso;

e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;

f) Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento, de acuerdo con el inciso a) del presente párrafo;

g) Contratación de personas prestadoras de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales. Su pago se realizará también de acuerdo con lo establecido en el inciso a) de este párrafo, y

h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

2. Asimismo, el Estatuto deberá regular:

a) Duración de la jornada de trabajo;

b) Días de descanso;

c) Periodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional, conforme a la legislación laboral;

d) Permisos y licencias;

e) Régimen contractual de los servidores electorales;

f) Medidas disciplinarias, y

g) Causales de destitución.

3. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Electoral Nacional podrá proponer a la Comisión de Administración del Instituto la celebración de convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes e integrantes titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en general del personal del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

CAPÍTULO IV**De las Disposiciones Complementarias****Artículo 125 Quinquies.**

1. El Consejo General además del Estatuto en el que se establezcan las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, establecerá las normas relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

2. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

Artículo 125 Sexies.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.

3. El personal perteneciente al Servicio adscrito a los órganos públicos locales podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente, teniendo en cuenta la opinión del órgano público que corresponda.

4. Las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 125 Septies.

1. Todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución.

2. Los tabuladores salariales del personal del Instituto deberán ser razonables y proporcionales, conforme a los principios consignados en el artículo 127, párrafo segundo, fracción II de la Constitución. El personal del Instituto no podrá ganar mayor remuneración que las de un Director Ejecutivo.

3. El personal del Instituto será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

4. Las diferencias o conflictos entre el Instituto y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.

5. Las relaciones laborales entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se regirán por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución. Igualmente, su personal y estructura en ningún caso será considerado dentro de la excepción de especialización y trabajo técnico calificado que justifique que su remuneración rebase el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 126.

1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en los órganos locales y oficinas auxiliares, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

2. y 3. ...

4. Las personas integrantes de los Consejos General, locales y distritales, así como de los órganos vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Artículo 131.

1. ...

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, con las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 135.

1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Para la incorporación en el Padrón Electoral de personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, será suficiente la presentación del pasaporte y el registro de firma y huellas dactilares en las oficinas correspondientes o en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto.

2. Para solicitar la credencial para votar, el o la ciudadana deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Artículo 136.

1. ...

2. Para solicitar la credencial para votar, la persona ciudadana deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

3. ...

4. Al recibir su credencial para votar, la persona ciudadana deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por el Órgano Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.

5. a 7. ...

8. Las personas ciudadanas residentes en el extranjero darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación del Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Artículo 141.

1. ...

2. Podrán ejercer el voto desde su domicilio única y exclusivamente las personas que se encuentren en estado de postración de forma permanente derivado de alguna discapacidad certificada médicamente. Para tal efecto, deberá garantizarse, conforme a los principios rectores de la materia electoral y bajo supervisión y vigilancia de los partidos políticos, un mecanismo previo a la jornada electoral que permita el ejercicio del voto de dichas personas ciudadanas. Los votos serán abiertos y computados hasta la etapa correspondiente, el domingo de la elección.

Artículo 143.

1. Podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de personas ciudadanas residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación del Órgano Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores para que se haga desde el extranjero, aquellas personas ciudadanas que:

a) ...

b) Habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar, no aparezcan incluidas en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, o

c) Consideren haber sido indebidamente excluidas de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

2. a 7. ...

Artículo 144.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida el Consejo General, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

2. ...

Artículo 145.

1. Las comisiones de vigilancia podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a los órganos locales y oficinas auxiliares, según corresponda, sometan a consideración del Consejo General el acuerdo para que se aplique en una sección o distrito electoral la técnica censal parcial.

Artículo 148.

1. En cada Oficina Auxiliar, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de la ciudadanía los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

2. ...

Artículo 149.

1. Las observaciones pertinentes que la ciudadanía formule a las listas nominales de electores serán comunicadas por las oficinas auxiliares a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los efectos conducentes.

2. ...

Artículo 150.

1. Los partidos políticos, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 148 de esta Ley, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre las y los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.

2. ...

3. De lo anterior informará al Órgano Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de abril.

4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que se interponga se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la Ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

Artículo 151.

1. y 2. ...

3. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y al Órgano Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

4. y 5. ...

Artículo 155.

1. ...

2. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de las personas ciudadanas cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante los órganos locales y auxiliares y Nacional de Vigilancia del Instituto, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

3. ...

4. Los formatos de las credenciales de las y los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante los respectivos órganos de vigilancia en los términos que determine el Reglamento.

5. a 8. ...

9. Serán dados de baja del Padrón Electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine el Órgano Nacional de Vigilancia.

10. La documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocalías, por un periodo de diez años. Una vez transcurrido este periodo, el Órgano Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos.

11. ...

CAPÍTULO V

De los Órganos de Vigilancia

Artículo 157.

1. Los órganos de vigilancia son la Comisión Nacional de Vigilancia, las Comisiones Locales de Vigilancia y las Comisiones Distritales de Vigilancia, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Las mismas funciones realizarán las vocalías operativas cuyo ámbito territorial corresponda a más de un distrito o zona conurbada.

2. Las comisiones de vigilancia se integrarán por:

a) La Comisión Nacional, por la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que la presidirá; una persona que fungirá como secretaria, proveniente del Servicio Profesional Electoral Nacional con funciones en el área registral, designada por quien preside; una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y una persona representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

b) La Comisión Local, por la persona vocal del Registro Federal de Electores, que la presidirá, y una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales, y

c) La Comisión Distrital, por la persona vocal operativa, que la presidirá, y una persona representante propietaria y una suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales.

3. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las respectivas comisiones de vigilancia, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo.

4. En aquellos municipios que en su ámbito territorial contengan dos o más distritos electorales, o que pertenezcan a una zona conurbada dentro de una misma entidad federativa conforme a los criterios que emita el Consejo General, se instalará una sola Comisión de Vigilancia Municipal o Conurbada que atenderá los distritos que la integran. En los demás casos, se instalará una Comisión Distrital de Vigilancia por distrito federal electoral.

Artículo 158.

1. Los órganos de vigilancia tienen las siguientes atribuciones:

a) a f) ...

2. a 4. ...

5. El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, regulará las sesiones y funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia a que se refiere este artículo en el reglamento respectivo.

Artículo 160.

1. y 2. ...

3. Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

En materia electoral será inviolable el ejercicio del periodismo, no será sujeto de limitación previa, inquisición ni medidas cautelares por autoridad electoral alguna, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, perturbe el orden público o constituya violencia política de género; toda interacción periodística tendrá presunción de espontaneidad, salvo que se acredite lo contrario por medio de procedimiento en que se observen sus formalidades esenciales.

Las autoridades electorales solo podrán realizar requerimientos a personas, entes o cualquier otra figura que ejerza el periodismo, libertad de expresión y derecho de información, en cualquier medio convencional o digital, por situaciones o hechos acontecidos durante los procesos electorales, fuera de esos plazos, no tendrán competencia alguna.

Artículo 162.

1. ...

a) ...

b) Derogado.

c) La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos;

d) La Comisión de Partidos Políticos;

e) La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, y

f) Los vocales ejecutivos de los órganos locales y los vocales operativos de las oficinas auxiliares, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

Artículo 163.

1. La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral, de manera motivada y fundada, ordenará la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral, en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley, u otros ordenamientos en cuyos contenidos se identifique violencia contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a las personas infractoras.

2. La Comisión de Partidos Políticos someterá a la aprobación del Consejo General el reglamento de radio y televisión. Serán supletorias de la presente Ley, en lo que no se opongan, las leyes federales de la materia.

3. ...

Artículo 173.

1. ...

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

3. y 4. ...

5. La Comisión de Partidos Políticos solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de cobertura de la totalidad de estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales, en el que incorporará la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. ...

Artículo 176.

1. y 2. ...

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local competente, la Comisión de Partidos Políticos.

Artículo 181.

1. y 2. ...

3. La Comisión de Partidos Políticos del Instituto aprobará, en forma semestral, las pautas respectivas.

4. ...

Artículo 183.

1. ...

2. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

3. Las pautas que determine la Comisión establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse.

4. Los concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por la Comisión; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en esta Ley.

5. a 9. ...

Artículo 184.

1. Para asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes la debida participación en la materia, se constituye la Comisión de Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

a) La Comisión será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran, y

b) La Comisión se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque la o el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

2. Derogado.

3. ...

4. Las decisiones de la Comisión respecto a temas de radio y televisión se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales. Las personas representantes del Poder Legislativo ante el Consejo General o a quienes éstos designen podrán acudir solo con voz para temas de radio y televisión.

5. Los acuerdos adoptados por la Comisión solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

6. y 7. ...

CAPÍTULO II

De las Franquicias Postales

Artículo 187.

1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 188.

1. ...

a) a d) ...

e) Los partidos políticos acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y ante los órganos locales y oficinas auxiliares, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La propia Dirección Ejecutiva comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados;

f) a j) ...

Artículo 189. Derogado.

Artículo 190.

1. y 2. ...

3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

Artículo 191.

1. ...

a) a e) ...

f) Designar al titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

g) y h) ...

2. ...

Artículo 192.

1. ...

a) Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos;

b) y c) ...

d) Revisar las funciones y acciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;

e) Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

f) a h) ...

i) Elaborar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local;

j) ...

k) Aprobar las solicitudes de información a los órganos gubernamentales, hacendarios, bancarios y tributarios respecto de las investigaciones que realice la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

l) a n) ...

ñ) Con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y

o) ...

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Dirección Ejecutiva de Fiscalización en la materia, misma que estará adscrita al Consejo General.

3. Las facultades de la Comisión de Fiscalización serán ejercidas respetando la plena independencia técnica de su Dirección Ejecutiva de Fiscalización.

4. En el ejercicio de su encargo las personas Consejeras Electorales integrantes de esta Comisión no podrán intervenir en los trabajos de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de forma independiente, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización.

5. ...

Artículo 194.

1. ...

a) a c) ...

d) El titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización fungirá como Secretario Técnico de ésta y acordará con su presidente los temas que serán listados en el orden del día.

Artículo 195.

1. ...

2. En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

3. En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

CAPÍTULO V**De la Dirección Ejecutiva de Fiscalización****Artículo 196.**

1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización tendrá como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto.

3. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será la Secretaria Técnica de dicha Comisión, y podrá ser suplida en dichas funciones por la persona servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 197.

1. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización será designada por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 191, párrafo 1, inciso e). Deberá reunir los mismos requisitos que la Ley General establezca para los directores ejecutivos del Instituto. Asimismo, deberá comprobar una experiencia mínima de nivel directivo de cinco años en materia de fiscalización.

Artículo 198.

1. El personal de la Comisión de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la misma está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. El Órgano Interno de Control del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo a esta Ley.

Artículo 199.

1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) a o) ...

Artículo 200.

1. Las autoridades y las instituciones públicas y privadas están obligadas a responder a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, las solicitudes de información protegidas por el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.

2. De igual forma la Dirección Ejecutiva de Fiscalización podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en los plazos señalados en el párrafo inmediato anterior.

Artículo 201. Se deroga.

Artículo 202. Se deroga.

Artículo 203. Se deroga.

Artículo 204. Se deroga.

Artículo 205. Se deroga.

Artículo 206. Se deroga.

Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, así como los procesos de consulta ciudadana y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, los poderes federales, estatales y de la Ciudad de México, los municipios, Alcaldías y cualquier otro ente público deberán suspender las campañas de difusión de la propaganda que difundan como tales bajo cualquier modalidad de comunicación social, entendida la propaganda gubernamental como las campañas contratadas con recursos públicos definidas por

la Ley General de Comunicación Social, reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias relativas a servicios públicos y para la protección civil en casos de emergencia.

2. a 6. ...

Artículo 214.

1. ...

2. El Consejo General ordenará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distribución deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

3. y 4. ...

CAPÍTULO VI

De la Documentación y Materiales Electorales

Artículo 216.

1. El Consejo General emitirá las características de la documentación y materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, para lo cual establecerá que:

a) a d) ...

2. De igual forma, el Consejo General será el responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

3. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble deberán contener las medidas y característica de certeza que se estimen pertinentes, sin incrementar los costos de producción ordinaria. Tanto para las elecciones federales como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de certeza incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador.

4. El Consejo General tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes sin que esto incrementen los costos de producción ordinaria, aprobará y estará a cargo del diseño de un acta única por elección que contendrá un apartado relativo a la información de la instalación y cierre de la casilla, un apartado relativo al escrutinio y cómputo y un apartado relativo a la remisión de paquetes electorales.

Artículo 217.

1. ...

a) a f) ...

g) Las y los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante el Órgano Local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) a j) ...

2. ...

Artículo 218.

1. a 3. ...

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre las personas candidatas a gubernaturas o a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y promoverán la celebración de debates entre los candidatos y candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales, alcaldías y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de las personas candidatas a gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. y 7. ...

Artículo 220.

1. Corresponderá al Instituto realizar y asumir los conteos rápidos de los resultados de las elecciones de las gubernaturas de las entidades federativas.

2. El Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

3. De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

Artículo 224.

1. a 3. ...

4. La Autoridad Administrativa Electoral y la Autoridad Jurisdiccional en ningún caso podrán emitir nuevos criterios, lineamientos o acuerdos que modifiquen las reglas del proceso electoral una vez que haya iniciado.

Artículo 225.

1. El proceso electoral ordinario se inicia en la tercera semana del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

2. ...

a) a d) ...

3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la tercera semana de noviembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

4. a 6. ...

7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva o Vocalía Ejecutiva del órgano local o Vocalía Operativa de la Oficina Auxiliar del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

Artículo 226.

1. ...

2. ...

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueve a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y las personas integrantes de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

b) y c) ...

3. a 5. ...

Artículo 229.

1. A más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2. El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, determinará los requisitos que cada persona precandidata debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.

3. Si una persona precandidata incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, será sancionada conforme a lo establecido en esta Ley. Las personas precandidatas que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionadas en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de esta Ley.

4. Las personas precandidatas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionadas en términos de esta Ley.

Artículo 239.

1. a 7. ...

8. Al concluir la sesión a la que se refiere el párrafo 5 de este artículo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto o las personas vocales ejecutivas de los órganos locales o vocales operativos de las oficinas auxiliares, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres del candidato o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 243.

1. a 3. ...

4. ...

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. ...

b) Para la elección de diputaciones y senadurías, a más tardar el día último de diciembre del año previo al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de unidad de medida y actualización diaria, y

II. ...

Artículo 247.

1. ...

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. y 4. ...

Artículo 250.

1. ...

a) y b) ...

c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los órganos locales y oficinas auxiliares del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) y e) ...

2. y 3. ...

4. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al Vocal Operativo de la Oficina Auxiliar que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del consejo distrital el proyecto de resolución. Contra la resolución del consejo distrital procede el recurso de revisión que resolverá el consejo local que corresponda.

Artículo 250 Bis.

1. Los proveedores de servicios publicitarios, durante las campañas electorales, están obligados a cumplir con las normativas locales en materia de uso de suelo, publicidad exterior, protección civil, seguridad de las construcciones y cualquier otra que definan las autoridades de las entidades federativas.

2. El Instituto notificará y vigilará el cumplimiento de esta disposición a través del Sistema Nacional de Proveedores. Igualmente, informará a solicitud de las autoridades locales, los datos de las empresas, representantes legales y domicilios que les requieran para el cumplimiento de la normativa local.

Artículo 253.

1. a 5. ...

6. En las secciones que la Oficina Auxiliar correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de esta Ley.

7. ...

Artículo 254.

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, se llevará a cabo mediante dos etapas de capacitación, al tenor de lo siguiente:

a) ...

b) En febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las personas ciudadanas que integrarán las mesas directivas de casilla;

c) Conforme al resultado obtenido en el sorteo del mes y la letra, del 27 de febrero al 5 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, las oficinas auxiliares distritales procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con las y los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de enero del año previo a la elección, a un 10% de las y los ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de personas insaculadas sea menor a cincuenta. Para ello, las oficinas auxiliares distritales podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación las personas integrantes del consejo local y de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

d) En la primera etapa de capacitación se visitará y notificará a las personas que resulten insaculadas conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, hasta el número óptimo necesario para cubrir la casilla y su respectiva lista de reserva, a quienes también se convocarán para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 6 de marzo al 9 de abril del año de la elección. Una vez que se alcance el número óptimo, no será necesario continuar visitando y notificando al resto de personas que resultaron insaculadas;

e) Las oficinas auxiliares harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que la ciudadanía aporte durante los cursos de capacitación de la primera etapa de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad y edad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

f) Las oficinas auxiliares harán entre el 6 de marzo y el 13 de abril siguiente una relación de las y los ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacurarán a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 15 de abril;

g) A más tardar el 17 de abril las oficinas auxiliares integrarán las mesas directivas de casilla con las y los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad y edad las funciones que cada quien desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las oficinas auxiliares, a más tardar el 19 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus integrantes para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos;

h) Desahogado el procedimiento descrito en este artículo, se llevará a cabo la segunda etapa de la estrategia de capacitación, en la cual las y los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla serán capacitados para el desempeño de sus encargos;

i) Las personas designadas como funcionarios de mesas directivas de casilla deberán recibir una capacitación, conforme lo defina el Instituto, que culminará a más tardar un día antes del día de la elección, sin que este periodo pueda exceder de 40 días naturales, y

j) Los consejos distritales notificarán personalmente a las y los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

2. El Instituto podrá optar por desarrollar las capacitaciones a que se refiere este artículo, de manera virtual.

3. Los representantes de los partidos políticos en los consejos distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

4. En caso de sustituciones, las oficinas auxiliares deberán informar de las mismas a las representaciones de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 18 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.

Artículo 256.

1. ...

a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las oficinas auxiliares recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;

b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las oficinas auxiliares presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

c) a f) ...

Artículo 258.

1. Los consejos distritales, a propuesta de las oficinas auxiliares, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

2. y 3. ...

Artículo 259.

1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta cuarenta y ocho horas antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:

a) y b) ...

2. a 5. ...

Artículo 260.

1. ...

a) a f) ...

g) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, y

h) ...

Artículo 261.

1. ...

a) ...

b) Recibir copia legible del acta única por elección elaboradas en la casilla;

c) ...

d) Derogada.

e) y f) ...

2. ...

Artículo 262.

1. Los Consejos Distritales serán auxiliados por el personal de los Consejos Locales en las etapas de verificación y validación de los registros de las y los representantes, así como por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral en el apoyo y supervisión de las actividades inherentes.

2. El registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará a través de la herramienta informática que implemente el Instituto para los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con la finalidad de que automatice y facilite el llenado y generación de las solicitudes de acreditación, a fin de llevar a cabo el registro de las representaciones y se sujetará a las reglas siguientes:

a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta cuarenta y ocho horas antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar a sus representantes generales y de casilla en el sistema informático que se implemente para tal fin. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;

b) El Instituto, a través del sistema que al efecto instrumente, pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes los modelos de solicitud para el registro de los representantes ante mesa directivas de casillas y generales;

c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta el día de la elección, y

d) Los Consejos Distritales pondrán a disposición de los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes, a través del sistema que para el efecto instrumente, los nombramientos debidamente firmados y sellados digitalmente por la presidencia y secretaría respectivas.

Artículo 263. Derogado.

Artículo 264.

1. Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:

a) a e) ...

f) Código QR de identificación o validación;

g) Lugar y fecha de expedición, y

h) Clave alfanumérica del representante o dirigente que realice el nombramiento.

2. ...

3. El nombramiento debe contener un Código QR que lo remita para consulta y validación de la persona titular de la presidencia de casilla en la página del Instituto dispuesta para tal efecto.

4. Para garantizar a los representantes de partido político y de Candidatos Independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo distrital entregará al presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate. Podrá consultar la lista conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 265.

1. ...

2. De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla, misma que estará disponible en los mismos términos que en lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo anterior.

3. ...

Artículo 268.

1. ...

2. ...

a) Las oficinas auxiliares del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones;

b) a f) ...

3. y 4. ...

Artículo 269.

1. ...

a) ...

b) Derogado.

c) Derogado.

d) a i) ...

2. La relación de representantes de los partidos y de Candidaturas Independientes registradas para la casilla en el consejo distrital electoral y la relación de las y los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión, se hará llegar a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla un día antes del día de la elección. De igual forma, el Instituto pondrá a disposición de las y los presidentes de mesa directiva de casilla los nombramientos y, en su caso, sustituciones de representantes generales y de casilla de partidos políticos y de candidaturas independientes, en la página que para ello disponga.

3. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

4. El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

5. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.

CAPÍTULO VIII

DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 272 Bis.

1. Es derecho de las personas Senadoras y Diputadas Federales optar por la elección consecutiva del cargo, en los términos que establece la Constitución y esta Ley. Las personas Senadoras podrán ser electas hasta por dos periodos consecutivos y las personas diputadas hasta por cuatro periodos consecutivos.

2. Las y los legisladores que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión a la Presidencia de la Cámara del Congreso de la Unión de la que sean parte, para que se lo comunique al Instituto. Para ello, deberán presentar ante dicha instancia una carta de intención previo inicio de precampañas electorales.

Artículo 272 Ter.

1. La postulación para elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiere postulado en la ocasión anterior, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

2. En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la o el legislador podrá ser postulado por cualquier partido político.

3. Las y los legisladores que hayan sido postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición.

4. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la o el legislador a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

Artículo 272 Quater.

1. Las y los legisladores podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda.

2. Las personas legisladoras o las suplentes que hayan ejercido su derecho a ser reelectas podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.

Artículo 272 Quinquies.

1. Podrán optar por la elección consecutiva las personas legisladoras federales electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

2. Quienes fueran electos por el principio de representación proporcional sólo podrán hacerlo a través del partido político nacional que los postuló en el proceso electoral federal inmediato anterior, según sea el caso, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

3. Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, podrán hacerlo por un distrito o circunscripción diverso, cumpliendo el requisito de residencia.

4. Cumplir con el requisito de residencia previsto en el artículo 55, fracción III de la Constitución.

5. En caso de que el partido político nacional que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la diputada o diputado podrá ser postulada por cualquier partido político.

Artículo 272 Sexies.

1. Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la persona a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

Artículo 273.

1. El día de la jornada electoral, se levantará acta única por elección, por cada cargo a elegir a nivel federal y local, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones, lo relativo a la jornada y al escrutinio y cómputo.

2. y 3. ...

4. El acta única por elección constará de los siguientes apartados:

a) De instalación;

b) De cierre de votación, y

c) De Escrutinio y Cómputo.

5. ...

6. En el apartado correspondiente al escrutinio y cómputo, se contendrán todas las operaciones aritméticas y resultados de la votación desagregado por partido político y coaliciones.

7. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

8. Las personas integrantes de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

Artículo 277.

1. Una vez llenada y firmada el acta única por elección en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

2. a 4. ...

Artículo 280.

1. y 2. ...

3. ...

a) a c) ...

d) Los funcionarios del Instituto que fueren enviados por el Consejo General o la Oficina Auxiliar respectiva, o llamados por el presidente de la mesa directiva.

4. a 6. ...

Artículo 284 Bis.

1. El voto de personas en prisión preventiva oficiosa se realizará en los centros penitenciarios en los que, conforme a las medidas de seguridad, existan condiciones para tal efecto. El Instituto proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral.

2. El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá por boleta y sobre, dentro de los 15 días previos al día de la jornada electoral.

Artículo 284 Ter.

1. El voto que ejerzan las personas con discapacidad permanente o en estado de postración en territorio nacional se emitirá en su propio domicilio. El Instituto proveerá lo necesario para garantizarlo como un acto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como su ejercicio sin presión o coacción electoral.

2. El voto a que se refiere el párrafo anterior se emitirá dentro de los 15 días previos a la fecha de la jornada electoral.

Artículo 286.

1. ...

2. Acto seguido, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta única por elección, el cual deberá ser firmado por las y los funcionarios y representantes.

3. ...

Artículo 287.

1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta única por elección, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Artículo 288.

1. y 2. ...

3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el acta única por elección en el espacio correspondiente al escrutinio y cómputo de casilla.

4. ...

5. Los resultados del escrutinio y cómputo, conforme a lo establecido en este artículo, deberán consignarse en el apartado correspondiente dentro del acta única por elección.

Artículo 289.

1. ...

2. ...

a) ...

b) De diputados locales o diputados al Congreso de la Ciudad de México, y

c) De ayuntamientos o de titulares de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 290.

1. ...

a) a e) ...

f) La persona secretaria anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta única por elección en su apartado respectivo de escrutinio y cómputo de cada elección.

2. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el acta única por elección en su apartado respectivo de escrutinio y cómputo correspondiente.

Artículo 293.

1. Se debe consignar en el acta única por elección, en el apartado respectivo al escrutinio y cómputo para cada elección, por lo menos:

a) a f) ...

2. y 3. ...

4. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, deben verificar la exactitud de los datos que consignen en acta única por elección en su apartado de escrutinio y cómputo.

Artículo 294.

1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se deben consignar los resultados en el apartado correspondiente del acta única por cada elección, las deben firmar, sin excepción, todos los funcionarios, funcionarias y los representantes que actuaron en la casilla.

2. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las casillas tienen derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho debe consignarse en el acta única por elección respectiva.

Artículo 295.

1. ...

a) Un ejemplar del acta única por elección;

b) Derogado.

c) Los escritos que se hubieren recibido.

2. a 5. ...

Artículo 296.

1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

2. ...

Artículo 303.

1. Los y las consejeras electorales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, deben designar en el mes de febrero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.

2. Los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las oficinas auxiliares y consejos distritales en los trabajos de:

a) a h) ...

3. ...

a) a e) ...

f) Derogado.

g) a i) ...

CAPÍTULO I**De los Cómputos Distritales de la Declaración de Validez****Artículo 304.**

1. Para la recepción de los paquetes electorales, lectura y captura de los resultados de las casillas, por parte de los consejos distritales autorizarán al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes, que se hará conforme al procedimiento siguiente:

a) y b) ...

c) El presidente del consejo distrital una vez que se haya dado lectura a los resultados de la casilla y, en su caso, realizado el recuento de votos por las causas previstas en este capítulo, dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

d) ...

2. ...

Artículo 305.

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas únicas por la elección en su apartado de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

2. a 4. ...

Artículo 307.

1. Conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta única por elección aprobada para tal efecto, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas:

a) ...

b) Los funcionarios electorales designados recibirán las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

c) y d) ...

Artículo 309.

1. El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

2. ...

Artículo 310.

1. Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 18:00 horas del día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

a) a c) ...

2. ...

3. Los consejos distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional pertenecientes al Sistema Nacional Electoral del Instituto puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidas por otras integrantes del Sistema Nacional Electoral de las que apoyan a la Oficina Auxiliar respectiva y asimismo, que las personas Consejeras Electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.

4. ...

Artículo 311.

1. ...

a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de la jornada en su apartado de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del consejo distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta única por elección en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la persona secretaria del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta única por elección en su sección de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

d) a k) ...

2. Derogado.

3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del viernes siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del consejo distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por las personas Consejeras Electorales, los representantes de los partidos y el personal del Instituto a cargo de las oficinas auxiliares distritales o el que disponga el Instituto para tal efecto, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

5. ...

6. El personal del Instituto a cargo de las oficinas auxiliares que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

7. a 9. ...

Artículo 327.

1. ...

2. El Consejo General hará la asignación a que se refiere el párrafo anterior, una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la ley de la materia y a más tardar el 21 de julio del año de la elección.

Artículo 329.

1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Artículo 330.

1. Para el ejercicio del voto las y los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;

b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y

c) ...

Artículo 331.

1. Las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior enviarán la solicitud de Inscripción al Listado Nominal de personas mexicanas residentes en el extranjero entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el Instituto.

3. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar, matrícula consultar o pasaporte emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y

b) ...

4. La Secretaría de Relaciones Exteriores validará la información que el Instituto le envíe sobre los mexicanos en el extranjero que hubieren solicitado su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previa aprobación del Consejo General, establecerá mecanismos de seguridad que permitan detectar irregularidades en la presentación de solicitudes para la inscripción de mexicanos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

6. Para la inscripción de una persona en el Listado Nominal de Electores, por vía electrónica, es necesario que los medios electrónicos implementados para esos efectos soliciten un dato verificador, que será el nombre completo de alguna de las personas progenitoras de la o el ciudadano que solicita su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero o el que al efecto determine el Consejo General.

7. Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este artículo, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

8. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de diciembre del año previo al de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

9. El o la ciudadana interesada podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción.

Artículo 332.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión de votar desde el extranjero en la elección para persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero":

a) ...

b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección, para la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, según sea el caso;

c) Tengo conocimiento que el Instituto verificará los datos que otorgo para el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley, para ser inscrito o inscrita en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y que para ello se me dará de baja temporalmente del Padrón Electoral de las personas ciudadanas residentes en México, y

d) ...

Artículo 333.

1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su matrícula consular o pasaporte emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, o su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

2. a 5. ...

Artículo 334.

1. A partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de las personas interesadas los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en los sitios que acuerde el Consejo General, por vía electrónica o a través de los medios que determine el propio Consejo.

2. El Instituto convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la lista nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas instituciones.

3. a 6. ...

Artículo 335.

1. y 2. ...

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del proceso electoral.

4. y 5. ...

Artículo 336.

1. ...

2. ...

a) En el caso de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional. En caso de que se presente pasaporte o matrícula consular para su inscripción en la lista, se anotará en la entidad federativa de nacimiento en que aparezca, y sólo podrá votar en elecciones de personas titulares del Ejecutivo Federal y de la entidad federativa de origen, así como en la elección de senaduría que corresponda, y

b) ...

3. En todo caso, el personal del Instituto, los partidos políticos, y las y los Candidatos Independientes están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propondrá al Consejo General la aprobación de los acuerdos y medidas necesarias para tal efecto.

4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

Artículo 339.

1. A más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa y/o boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, el formato del acta única por elección y los demás documentos y materiales electorales.

2. Una vez aprobado lo citado en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación del Consejo General del Instituto, deberá ordenar la impresión de las boletas electorales postales y de los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

3. Serán aplicables, en lo conducente, respecto a las boletas electorales, las disposiciones del artículo 266 de esta Ley. Las boletas electorales que serán utilizadas en el extranjero contendrán la leyenda "Persona mexicana residente en el extranjero".

4. El número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero, será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes.

5. La Comisión del Registro Federal de Electores presentará al Consejo General para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el proceso electoral.

Artículo 340.

1. La documentación y el material electoral a que se refiere el artículo anterior estará a disposición de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o, en su caso, el órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de la Comisión del Registro Federal de Electores los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto postal, inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de esta Ley.

3. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Consejo General o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada persona ciudadana, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

4. El envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

Artículo 341.

1. Recibida la boleta electoral por los ciudadanos que eligieron votar por vía postal, o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o recibidos los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, la ciudadanía deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el candidato o candidata de su preferencia.

2. Cada modalidad de voto deberá de tener un instructivo aprobado por el Consejo General del instituto.

3. ...

a) a d) ...

Artículo 342.

1. Una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto.

2. En el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al Instituto.

3. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Comisión del Registro Federal de Electores.

4. Los ciudadanos podrán enviar el sobre al que se refiere el párrafo 1 de este artículo, a través de los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

5. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, deberán ser entregados en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero a más tardar el domingo anterior al de la jornada electoral y tendrán además los requisitos que señala el párrafo 3 de este artículo.

6. Una vez que el ciudadano haya entregado el sobre en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control y salvaguarda de los sobres, a efecto de que los mismos sean enviados por correo certificado al Instituto.

Artículo 343.

1. El Consejo General determinará la forma en que los ciudadanos en el extranjero remitirán su voto al Instituto o en su caso, a los Organismos Públicos Locales.

2. y 3. ...

4. Cada vez que la estructura del sistema de voto por internet se modifique, éste deberá ser auditado para efectos de certeza y confiabilidad.

Artículo 344.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o, en su caso, los Organismos Públicos Locales dispondrán lo necesario en relación al voto postal para:

a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;

b) Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y

c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

Artículo 345.

1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

2. Respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.

3. El día de la jornada electoral la persona Secretaria Ejecutiva rendirá al Consejo General del Instituto un informe sobre el número de votos emitidos por los y las ciudadanas residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia de los electores, tipo de cargo a elegir, modalidad de voto utilizada, así como de los votos recibidos fuera de plazo a que se refiere el párrafo anterior. Los votos por vía electrónica deberán obtenerse del sistema implementado para tal efecto, mismo que deberá ser auditable.

Artículo 346.

1. Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General:

a) Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500, y

b) Aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de esta Ley.

2. La mesa de escrutinio y cómputo electrónica de la votación de las y los electores residentes en el extranjero se integrarán con una persona presidente, una secretaria y dos escrutadoras; habrá dos suplentes por mesa.

3. La mesa antes señalada tendrá como sede el local único, en la Ciudad de México, que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores bajo la supervisión del Consejo General.

4. Los partidos políticos y las personas candidatas independientes designarán dos representantes por cada mesa y un representante general por cada veinte mesas, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, bajo la supervisión del Consejo General adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de la mesa de escrutinio y cómputo.

Artículo 347.

1. La mesa de escrutinio y cómputo electrónica se instalará a las 17:00 horas del día de la jornada electoral. A las 18:00 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

2. Para el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal, senadurías, gubernaturas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, utilizarán el sistema electrónico habilitado por el Instituto, haciendo constar los resultados en las actas únicas por elección y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de esta Ley:

a) Se instalará una mesa integrada por tres personas ciudadanas que serán insaculados, así como por las personas Consejeras y los representantes de los partidos políticos;

b) a d) ...

e) El acta única por elección con los resultados de la votación deberá estar firmada por los integrantes de la mesa y será entregada a la persona secretaria del Consejo General, procediendo a realizar el cierre de la mesa, y

f) ...

3. ...

Artículo 348.

1. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:

a) El presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado nominal de electores residentes en el extranjero que le corresponde, y sumará los que en dicho listado tienen marcada la palabra "votó";

b) Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra "votó" que señala el inciso anterior;

c) Verificado lo anterior, el presidente de la mesa procederá a abrir el sobre y extraerá la boleta electoral, para, sin mayor trámite, depositarla en la urna; si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una boleta electoral, se considerará que el voto o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta única por elección correspondiente;

d) Los sobres que contengan las boletas serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción;

e) Una vez terminado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los incisos c) al f) del párrafo 1 del artículo 290 y 294 de esta Ley, y

f) Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo establecido en el artículo 291 de esta Ley y en el inciso c) de este párrafo.

Artículo 349.

1. Las actas únicas por elección de cada mesa serán agrupadas conforme a la entidad federativa que corresponda.

2. El personal del Instituto designado previamente por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, previa aprobación del Consejo General, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas únicas por elección en sus apartados de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, por entidad federativa, que será asentado en el acta única por elección correspondiente.

3. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para el efecto.

4. Los actos señalados en los párrafos anteriores de este artículo serán realizados en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y los candidatos independientes para el cómputo de la votación emitida en el extranjero.

Artículo 350.

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que la persona presidenta del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso l) del párrafo 1 del artículo 45 de esta Ley, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías.

2. ...

Artículo 351.

1. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, por los medios que resulten idóneos, inmediatamente el día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los consejos distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el artículo 349 de esta Ley.

2. Los partidos políticos y los candidatos independientes recibirán copia legible de todas las actas únicas y documentación electoral.

3. Las boletas electorales, los originales de las actas únicas por elección y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes. Para la elección de senadurías, dicha información deberá remitirse a la Sala Regional competente del Tribunal Electoral.

Artículo 352.

1. El resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en el acta única por elección.

2. a 4. ...

Artículo 354.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral.

2. El Instituto establecerá los lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

Artículo 355.

1. El costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realicen el Instituto y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas a los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución.

2. El Instituto en coordinación con otros organismos públicos y la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá promover e instrumentar la instalación de dispositivos con acceso electrónico en las sedes diplomáticas del Estado Mexicano que se ubiquen en localidades donde exista una amplia concentración de ciudadanos mexicanos en el extranjero.

Artículo 360.

1. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes es responsabilidad de las direcciones ejecutivas, los consejos y órganos locales, los consejos distritales, y las oficinas y órganos auxiliares que correspondan.

2. ...

Artículo 368.

1. ...

2. ...

a) ...

b) Las personas aspirantes al cargo de senador o senadora por el principio de mayoría relativa, ante la o el Vocal Ejecutivo del Órgano Local correspondiente, y

c) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante la o el Vocal Operativo de la Oficina Auxiliar correspondiente.

3. a 5. ...

Artículo 371.

1. Para la candidatura de la persona titular del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. Para fórmulas de senadurías de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de, por lo menos, la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para fórmula de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 373.

1. ...

2. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Dirección Ejecutiva de fiscalización del Instituto.

Artículo 377.

1. El Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto, determinará los requisitos que las personas aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

Artículo 380.

1. ...

a) a d) ...

i) ...

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

iv) a vii) ...

e) a i) ...

Artículo 387.

1. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios, las demarcaciones territoriales o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.

2. ...

Artículo 394.

1. ...

a) a e) ...

f) ...

i. ...

ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;

iii) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

iv) a vii) ...

g) a o) ...

Artículo 401.

1. ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;

d) a i) ...

Artículo 404.

1. ...

2. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los Candidatos Independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto para su revisión de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la Dirección referida.

Artículo 416.

1. Para la transmisión de mensajes de los Candidatos Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos de la Comisión de Partidos Políticos del Instituto.

Artículo 418.

1. La Comisión de Partidos Políticos del Instituto será la responsable de asegurar a los Candidatos Independientes la debida participación en la materia.

Artículo 421.

1. ...

a) y b) ...

c) Los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente, y

d) ...

Artículo 422. Derogado.

Artículo 425.

1. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto.

Artículo 426.

1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días hábiles, los requerimientos de información que respecto a las materias bancaria, fiduciaria y fiscal les formule la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto.

Artículo 428.

1. La Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:

a) a i) ...

Artículo 429.

1. En el ejercicio de sus facultades, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes y Candidatos Independientes con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere el presente Título.

2. Los aspirantes y Candidatos Independientes tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

Artículo 430.

1. Los aspirantes deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) a c) ...

Artículo 431.

1. Los candidatos deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. y 3. ...

Artículo 442.

1. ...

a) a e) ...

f) Las autoridades o las personas servidoras públicas de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

g) a m) ...

2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 442 Bis de esta Ley, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458 del presente ordenamiento.

...

Artículo 443.

1. ...

a) a c) ...

d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;

e) a o) ...

Artículo 449.

1. ...

a) y b) ...

c) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos;

e) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;

f) y g) ...

2. Las infracciones referidas en el párrafo anterior de este artículo, se sancionan conforme a las leyes de responsabilidades administrativas, de responsabilidades de servidores públicos o de la Ley General de Comunicación Social, según resulte aplicable.

Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos 443 a 455 de esta Ley serán sancionadas en todo momento en proporción al financiamiento público que reciba cada partido político y conforme a lo siguiente:

a) ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. a V. ...

b) ...

I. ...

II. Con multa de hasta diez mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y

III. ...

c) ...

I. Con amonestación pública, y

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización.

III. Derogada.

d) ...

I. Con amonestación pública, y

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización;

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

e) ...

I. ...

II. Respecto de las y los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil unidades de medida y actualización; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y

IV. Respecto de las y los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil unidades de medida y actualización, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

f) ...

I. y II. ...

III. Con multa de hasta doscientas unidades de medida y actualización; tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;

g) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cien mil unidades de medida y actualización; que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil unidades de medida y actualización; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. ...

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 452, párrafo 1, incisos a) y b) de esta Ley, y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por parte de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de concesionarios de uso público y privado, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios;

V. ...

h) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización; según la gravedad de la falta, y

III. ...

i) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta.

Artículo 458.

1. ...

a) Conocida la infracción, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;

b) y c) ...

2. Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que la presente Ley les impone, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

3. a 6. ...

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. ...

Artículo 459.

1. Son autoridades competentes para la sustanciación y resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores:

a) ...

b) La Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral o, en su caso, la Comisión de Fiscalización, y

c) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

2. Son autoridades competentes para sustanciar y resolver los procedimientos especiales sancionadores:

a) El Tribunal Electoral, y

b) La Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

3. Es autoridad competente para sustanciar los procedimientos especiales sancionadores:

a) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

4. Los consejos locales y distritales, y las oficinas auxiliares y órganos locales en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 474 de esta Ley.

5. La Comisión mencionada en el inciso b) del párrafo 1 anterior se integrará por siete personas Consejeras Electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.

6. Derivado de la relevancia de los asuntos para resolver sobre la procedencia o improcedencia de medidas cautelares:

a) La Comisión Jurídica puede solicitar que conozca el Consejo General cualquier asunto que considere, y

b) El Consejo General puede atraer cualquier asunto para conocerlo de manera directa.

Artículo 461.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. Tanto la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral como el Consejo General podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

2. a 7. ...

8. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral o el Consejo General podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo General apercibirá a las autoridades, en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de las pruebas.

9. Asimismo, el Consejo General podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo General ordenará la devolución del expediente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral para los efectos del párrafo 1 del artículo 468 de la presente Ley.

10. ...

Artículo 465.

1. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales o locales del Instituto o ante el Organismo Público Local; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

2. ...

a) a e) ...

f) Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que las presenten los representantes se tendrá por acreditada la personería cuando conste en los archivos del Instituto, de no ser el caso se les requerirá para que la acrediten y cuando no se acredite se tendrá por no presentada.

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

4. ...

5. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso; supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.

6. Los órganos locales que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que realicen las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estime pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.

7. El órgano del Instituto que promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

8. Recibida la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva procederá a:

a) a d) ...

9. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

Artículo 466.

1. ...

2. ...

a) y b) ...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral y que, a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

4. Cuando durante la sustanciación de una investigación la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.

5. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral llevará un registro de las quejas desechadas e informará de ello al Consejo General.

Artículo 467.

1. Admitida la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

2. ...

Artículo 468.

1. ...

2. Una vez que la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

3. Admitida la queja o denuncia por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte de la persona titular de la Secretaría. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley.

5. La persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

6. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe a petición, por escrito de cualquiera de los antes señalados, por los vocales ejecutivos de los órganos locales o vocales operativos de las oficinas auxiliares del Instituto; excepcionalmente, los vocales antes señalados podrán designar a alguno de los vocales de los órganos locales para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, los vocales ejecutivos u operativos serán responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.

Artículo 469.

1. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado, la persona titular de la Dirección Jurídica y de lo Contencioso Electoral podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.

2. El proyecto de resolución que formule la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral será enviado a la Comisión de Jurídica y de lo Contencioso Electoral, dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio.

3. ...

a) Si el primer proyecto de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo General para su estudio y votación;

b) En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral devolverá el proyecto a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, exponiendo las razones de su devolución, o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación, y

c) En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

4. ...

5. ...

a) a c) ...

d) Rechazarlo y ordenar a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, y

e) ...

6. a 8. ...

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) a c) ...

2. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 471.

1. a 3. ...

4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

5. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, sin prevención alguna, cuando:

a) a d) ...

6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

8. Si la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión Jurídica y Contenciosa Electoral dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Artículo 472.

1. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

2. ...

3. ...

a) Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la persona denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral actuará como denunciante;

b) ...

c) La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y

d) Concluido el desahogo de las pruebas, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral concederá en forma sucesiva el uso de la voz a la persona denunciante y la denunciada, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

Artículo 473.

1. Celebrada la audiencia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado.

...

a) a e) ...

Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para su conocimiento.

2. ...**Artículo 474.****1. ...**

a) La denuncia será presentada ante la persona Vocal Operativa de la oficina auxiliar o Vocal Ejecutiva del Órgano Local que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija;

b) La persona Vocal Operativa o Ejecutiva ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y

c) Celebrada la audiencia, la persona Vocal Operativa o la Vocal Ejecutiva deberá turnar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.

2. Los Consejos Distritales o las Oficinas Auxiliares conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el párrafo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los consejos locales u órganos locales o, en su caso, ante el Consejo General, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas.

3. En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto podrán atraer el asunto.

Artículo 474 Bis.

1. En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas locales o distritales, de inmediato la remitirán a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. ...

a) a e) ...

5. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando:

a) y b) ...

7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Regional Especializada, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.

9. Las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 476.

1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, la persona titular de la presidencia de dicha Sección lo turnará a la persona Magistrada Ponente que corresponda, quien deberá:

a) a c) ...

d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la persona Magistrada Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y

e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

Artículo 478.

1. Para los efectos del presente Capítulo, son consideradas como personas servidoras públicas del Instituto: la o el Consejero Presidente, las personas Consejeras Electorales del Consejo General y de los consejos locales y distritales, la o el Secretario Ejecutivo, la persona titular del Órgano Interno de Control, las y los directores ejecutivos, las o los jefes de unidades administrativas, las o los vocales ejecutivos de los órganos locales y auxiliares, las o los funcionarios y empleados de los órganos locales y auxiliares y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

2. ...

Artículo 490.

1. ...

a) a p) ...

q) Informar al Consejo General de sus programas anuales de trabajo;

r) ...

s) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Comisión de Administración y de coordinación con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus facultades;

t) a v) ...

Artículo Segundo. Se **reforma** el numeral 4 del artículo 1; inciso j) del numeral 1 del artículo 4; el numeral 2 al artículo 5; el inciso d) del numeral 1 del artículo 7; los numerales 1 y 2 al artículo 8; la fracción III y el párrafo primero del inciso c) del numeral 1 del artículo 9; el inciso c) del numeral 2 del artículo 10; el numeral 1 al artículo 11; la fracción I del inciso a) del numeral 1 del artículo 12; la fracción I del inciso b) y el párrafo primero del inciso a) del numeral 1 del artículo 13; los incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 15; el párrafo primero del numeral 3 del artículo 17; el numeral 2 del artículo 21; el numeral 7 del artículo 22; los actuales párrafos segundo, tercero y quinto del inciso d) y los incisos c) y f) del numeral 1 del artículo 23; los incisos d), h), k) y l) del numeral 1 del artículo 25; el inciso d) del numeral 1 del artículo 26; los incisos e) y k) del numeral 1 del artículo 30; los incisos a), e) y f) del numeral 2 del artículo 34; el numeral 2 del artículo 36; el numeral 1 del artículo 42; la fracción I del inciso a) y la fracción II del inciso c) ambos del numeral 1 del artículo 51; el numeral 1 del artículo 52; los incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 54; el numeral 4 del artículo 56; el numeral 1 del artículo 58; el numeral 2 del artículo 60; el inciso b) del numeral 1 del artículo 63; los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 64; los incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 67; el numeral 1 del artículo 69; el inciso e) del numeral 1 del artículo 70; la fracción IV del inciso a) del numeral 1 del artículo 78; la fracción III del inciso b) del numeral 1 del artículo 79; fracción I del inciso a), fracciones I, II, III y V del inciso b), fracciones I, II, III y IV del inciso c) y fracciones I, II, IV y V del inciso d) del numeral 1 del artículo 80; el párrafo primero del numeral 1 del artículo 81; inciso a) del numeral 1 del artículo 82; el numeral 5 del artículo 85; el numeral 2 del artículo 87; numeral 3 del artículo 88; el numeral 1 del artículo 92; el numeral 4 del artículo 93; los incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 94; el numeral 1 del artículo 95; el párrafo primero del inciso d) del numeral 1 del artículo 97, así como la denominación del Capítulo II del Título Séptimo; se **adiciona** un numeral 5 al artículo 1; dos párrafos al numeral 6 del artículo 3; el numeral 3 al artículo 5; un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 8; la fracción IV al inciso c) del numeral 1 del artículo 9; un segundo párrafo al inciso c) del numeral 2 del artículo 10; los párrafos segundo y tercero al numeral 1 del artículo 11; los numerales 3 y 4 al artículo 18; un párrafo tercero al inciso d) del numeral 1 del artículo 23, recorriéndose los párrafos tercero, cuarto y quinto para ser los párrafos cuarto, quinto y sexto, respectivamente y los párrafos séptimo, octavo y noveno; el párrafo segundo al inciso d), el segundo párrafo al inciso l) del numeral 1 y los numerales 2, 3 y 4 al artículo 25; los incisos g) y h) al numeral 2 del artículo 34; un inciso i) al numeral 1 del artículo 39, recorriéndose en su orden los subsecuentes; un numeral 2 al artículo 44; un párrafo segundo al numeral 1 del artículo 52; un numeral 3 al artículo 58; un numeral 2 al artículo 59; un segundo, tercer y cuarto párrafo al inciso d) del artículo 60; un numeral 3 al artículo 68 y un segundo párrafo al numeral 3 del artículo 88; y se **derogan** las fracciones I y II del inciso c) del numeral 1 del artículo 9, y el artículo 71, todos de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. a 5. ...

6. En caso de grupos de población de personas con discapacidad, jóvenes, afromexicanas, integrantes de la diversidad y residentes en el exterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 4.

1. ...

a) a i) ...

j) Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

k) a l) ...

Artículo 5.

1. ...

2. Las autoridades electorales competentes, al resolver los conflictos internos de los Partidos Políticos, entidades de interés público, deben respetar los principios de autodeterminación y autoorganización que rigen su vida interna, como garantía del derecho de sus militantes y afiliados a participar de manera libre en la toma de decisiones.

3. Los Partidos Políticos, en ejercicio de su autodeterminación y autoorganización, tienen en todo momento el derecho a elegir a sus dirigentes y a sus candidaturas conforme a los procedimientos señalados en sus documentos básicos, sin la intervención de ninguna autoridad electoral.

Artículo 7.

1. ...

a) a c) ...

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los Partidos Políticos nacionales y locales, las coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y locales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y

e) ...

Artículo 8.

1. El Instituto, para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de fiscalización, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que se señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

2. El Instituto, cuando existan causas excepcionales debidamente justificadas que lo ameriten y solo con la aprobación de la mayoría de al menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, puede delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos locales, sus coaliciones y candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

Si el Instituto no delega la función de fiscalización los Organismos Públicos Locales tienen prohibido contar con áreas y estructuras operativas y organizacionales en materia de fiscalización y ejercer recursos para estos fines.

3. a 5. ...

Artículo 9.

1. ...

a) y b) ...

c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un Partido Político debe contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al Partido Político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida, más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputaciones locales se realizará conforme a lo siguiente:

I. y II. Derogadas.

III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputaciones de representación proporcional que sean necesarios para asignarlas a los Partidos Políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

IV. Los ajustes por la implementación de acciones afirmativas por género deberán realizarse conforme a las bases que en su momento se establezcan.

d) ...

Artículo 10.

1. ...

2. ...

a) y b) ...

c) Tratándose de Partidos Políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, quienes deben tener credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones.

El número total de los militantes de los Partidos Políticos locales en la entidad no debe ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.

1. La organización de las y los ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político nacional debe informar por escrito el propósito de obtener el registro como Partido Político nacional ante el Instituto.

Para constituirse en Partido Político local, la organización hará lo propio ante el Organismo Público Local que corresponda.

La información para obtener el registro debe proporcionarse a la autoridad electoral correspondiente en enero del año siguiente al de la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, o al de la elección de gubernaturas o al de la jefatura de Gobierno de Ciudad de México.

2. ...

Artículo 12.

1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:

a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 15.

1. ...

a) ...

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 17.

1. y 2. ...

3. El Instituto debe establecer un sistema de registro de los Partidos Políticos locales que contenga, al menos:

a) a g) ...

Artículo 18.

1. y 2. ...

3. En caso de que una o un ciudadano tenga conocimiento de que se encuentra afiliado sin su consentimiento, podrá solicitar al Partido Político correspondiente la cancelación de su registro y, en su caso, proceder conforme a derecho.

4. Los Partidos Políticos son responsables de sus sistemas de afiliación, y para efectos de este artículo, el Instituto debe realizar la comprobación correspondiente, por lo que auxiliará a los Partidos Políticos en el cumplimiento de esta tarea.

Artículo 21.

1. ...

2. El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior debe presentarse para su registro ante la persona titular de la presidencia del Consejo General hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas electorales, según corresponda.

3. y 4. ...

Artículo 22.

1. a 6. ...

7. Las agrupaciones políticas con registro nacional o local deben presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

8. y 9. ...

Artículo 23.

1. ...

a) y b) ...

c) Regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, sin la intervención de ninguna autoridad electoral o de cualquier otra índole.

d) ...

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los Partidos Políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no pueden establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. El financiamiento público federal no puede ser disminuido ni limitado por los recursos locales que reciban de las entidades federativas.

Las transferencias de recursos entre los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de cada Partido Político son jurídicamente permisibles siempre y cuando formen parte del patrimonio del Partido Político y estén destinados a un fin lícito.

Los Partidos Políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso, reintegrar en cualquier tiempo su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezcan en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro.

...

En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los Partidos Políticos, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del Partido Político tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente.

El Instituto, para calcular el remanente de financiamiento público, debe considerar la suma de los conceptos por reintegros, pagos y gastos realizados en el ejercicio, los cuales deben restarse de la cantidad total entregada por financiamiento público.

Los Partidos Políticos pueden aplicar sus remanentes de financiamiento público, en cualquiera de sus modalidades, para el pago de sanciones.

La autoridad electoral no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e) ...

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deben ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los Partidos Políticos, en los términos de esta Ley y las leyes generales o locales aplicables;

g) a l) ...

Artículo 25.

1. ...

a) y b) ...

c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no deben ser iguales o semejantes a los utilizados por Partidos Políticos ya existentes.

Los partidos Políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente;

e) a g) ...

h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico, las cuales deben considerarse en el gasto programado y con los mismos requisitos;

i) y j) ...

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución, previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el Partido Político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución debe dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

El Instituto o los Organismos Públicos Locales solo pueden verificar que las modificaciones que realicen los Partidos Políticos se apeguen a las normas y reglas establecidas en la Constitución y en esta Ley, sin invadir la autoorganización y autodeterminación de los Partidos Políticos en su carácter de entidades de interés público;

m) a y) ...

...

2. Las autoridades electorales, a petición de los Partidos Políticos, deben auxiliarlos y orientarlos en el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

3. Los Partidos Políticos deben cumplir con las obligaciones expresamente reconocidas por la Constitución y por esta Ley.

4. En ningún caso, se interpretarán los ordenamientos en materia electoral para crear o imponer más obligaciones a los Partidos Políticos, que las establecidas en la Constitución y esta Ley.

Artículo 26.

1. ...

a) a c) ...

d) Usar las franquicias postales necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30.

1. ...

a) a d) ...

e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, de Ciudad de México y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

f) a j) ...

k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y de Ciudad de México, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

l) a t) ...

Artículo 34.

1. ...

2. ...

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral. Las autoridades electorales están impedidas para ordenar a los Partidos Políticos la modificación de sus documentos básicos;

b) a d) ...

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes;

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos;

g) Los mecanismos, reglas y lineamientos con los cuales los Partidos Políticos establecen el cumplimiento a las acciones afirmativas que determinen sus documentos básicos, y

h) La regulación de su organización y, en general, las formas en que los Partidos Políticos cumplen con sus obligaciones previstas en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 36.

1. ...

2. Los partidos políticos deben comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación, el cual verificará el apego de dichos reglamentos a la Constitución, a esta Ley y a las normas estatutarias de dichos partidos, y los asentará en el registro respectivo.

Artículo 39.

1. ...

a) a h) ...

i) Las acciones afirmativas que, dentro del ámbito de su vida interna, determine cada Partido Político y la forma de cumplimiento de estas.

j) a m) ...

Artículo 42.

1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un Partido Político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. Los mecanismos y sistemas de consulta de los padrones que establezca el Instituto deberán contar con medios que garanticen la seguridad de los datos personales, así como elementos que permitan validar la autenticidad de los documentos de afiliación por medios electrónicos, esta verificación a los padrones de los partidos no dará lugar a sanción económica alguna. Los ciudadanos registrados en el sistema del Instituto podrán solicitar su baja al Partido Político correspondiente en cualquier momento y sin limitación alguna, sin que se genere sanción alguna al Partido Político de que se trate.

2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de Partidos Políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.

Artículo 44.

1. ...

2. Al tratarse de cargos unipersonales, los Partidos Políticos deben determinar los mecanismos y formas de garantizar la paridad de género, conforme lo dispone el artículo 11 bis, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 51.

1. ...

a) ...

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos nacionales, y el Organismo Público Local, en el caso de los Partidos Políticos locales, deben determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los Partidos Políticos nacionales y locales;

II. a V. ...

b) ...

c) ...

I. ...

II. El Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. ...

2. y 3. ...

Artículo 52.

1. Para que un Partido Político nacional cuente con recursos públicos locales debe obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de Congresos locales en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Artículo 54.

1. ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de Ciudad de México;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y de Ciudad de México;

d) a g) ...

2. ...

Artículo 56.

1. a 3. ...

4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el Partido Político y la persona aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma la persona aportante debe anexar factura de compra, en términos del artículo 29 A, fracción VII, inciso c, del Código Fiscal de la Federación.

5. y 6. ...

Artículo 58.

1. El Consejo General del Instituto, a través de su Dirección Ejecutiva, podrá solicitar a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los Partidos Políticos.

2. ...

3. El Instituto no debe sancionar conductas cuya facultad corresponda a otras autoridades, fiscales o administrativas, ni vincularlas con conductas electorales.

Artículo 59.

1. ...

2. Los reglamentos, normas generales, lineamientos y procedimientos en materia de fiscalización no deben emitirse ni modificarse una vez iniciados los procesos electorales.

Artículo 60.

1. ...

a) a c) ...

d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos.

Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 10 días posteriores a su realización, cuando se trate de gastos relacionados con precampaña y campaña, sin exceder la fecha de la entrega del informe respectivo.

Tratándose de operaciones relacionadas con gasto ordinario, se entenderá por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 20 días posteriores a su realización.

No será aplicable el tiempo real para el registro de operaciones que se realicen a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización;

e) a k) ...

2. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático con dispositivos de seguridad. Los Partidos Políticos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización. Cuando el sistema falle o sufra interrupciones, el Instituto debe notificar personalmente a los Partidos Políticos la suspensión de los plazos, así como el reinicio del funcionamiento del sistema.

3. ...

Artículo 63.

1. ...

a) ...

b) Efectuar, mediante transferencia electrónica o cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa Unidades de Medida y Actualización vigente;

c) a e) ...

Artículo 64.

1. Los partidos políticos pueden optar por realizar los pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a las precampañas y campañas, o bien únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña, por conducto de la Dirección Ejecutiva.

2. ...

3. En el supuesto que el partido opte porque el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva pague la totalidad de las obligaciones contractuales contraídas por el partido en la etapa de campaña, la Dirección Ejecutiva tendrá en todo momento a lo largo de la campaña el uso exclusivo de las chequeras.

4. Para el caso de que el partido político opte por que el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva, pague únicamente la propaganda en vía pública se utilizará una cuenta para tal fin cuya chequera será exclusiva de la autoridad.

5. El Consejo General expedirá los lineamientos para la realización de los pagos por conducto de la Dirección Ejecutiva, los cuales deberán garantizar, entre otros aspectos, la transparencia en el uso de los recursos; la realización de los pagos en forma oportuna; el cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal, y la conciliación de saldos.

Artículo 67.

1. ...

a) En el de contribuciones, incluidas tasas adicionales que establezcan las entidades federativas, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y

b) De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o Ciudad de México por la prestación de los servicios públicos.

Artículo 68.

1. y 2. ...

3. Si en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización advierte que un partido político omitió retener o enterar los impuestos federales referidos en el numeral que antecede, no podrá ser sancionada la omisión hasta en tanto que se decrete por la autoridad hacendaria correspondiente.

Capítulo II

De las franquicias postales

Artículo 69.

1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 70.

1. ...

a) a d) ...

e) Los partidos políticos deben acreditar, ante la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y ante los Órganos Locales y Oficinas Auxiliares, a dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La Dirección Ejecutiva debe comunicar al Servicio Postal Mexicano los nombres de las personas representantes autorizadas, y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditadas;

f) a j) ...

Artículo 71. Derogado.

Artículo 78.

1. ...

a) ...

I. a III. ...

IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Dirección Ejecutiva se encuentran anomalías, errores u omisiones, se debe notificar al Partido Político con el fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.

b) ...

2. ...

Artículo 79.

1. ...

a) ...

b) ...

I. y II. ...

III. Los Partidos Políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deben entregar a la Dirección Ejecutiva dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Artículo 80.

1. ...

a) ...

I. Una vez entregados los informes trimestrales, si de la revisión que realice la Dirección Ejecutiva se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al Partido Político con el fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, y

II. ...

b) ...

I. Una vez entregados los informes anuales, la Dirección Ejecutiva tendrá un término de sesenta días para su revisión y está facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes la Dirección Ejecutiva advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al Partido Político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. La Dirección Ejecutiva está obligada a informar al Partido Político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Dirección Ejecutiva informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;

IV. ...

V. La Comisión de Fiscalización contará con diez días para aprobar los proyectos emitidos por la Dirección Ejecutiva, y

VI. ...

c) ...

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Dirección Ejecutiva tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Dirección Ejecutiva informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Dirección Ejecutiva contará con un término de diez días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Dirección Ejecutiva, y

V. ...

d) ...

I. La Dirección Ejecutiva revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los Partidos Políticos a los recursos de campaña;

II. Una vez entregados los informes de campaña, la Dirección Ejecutiva contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;

III. ...

IV. Una vez concluida la revisión del último informe, la Dirección Ejecutiva contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;

V. Una vez que la Dirección Ejecutiva someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y

VI. ...

Artículo 81.

1. Todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Dirección Ejecutiva deberán contener como mínimo:

a) a c) ...

Artículo 82.

1. ...

a) Remitir al Tribunal, junto con el recurso, el dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva y el informe respectivo;

b) y c) ...

Artículo 85.

1. a 4. ...

5. Es facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones otras formas de participación o asociación de los Partidos Políticos con el fin de postular candidaturas distintas a las señaladas en esta Ley. Los emblemas de los Partidos Políticos aparecerán por separado en las boletas electorales de la elección de que se trate.

6. ...

Artículo 87.

1. ...

2. Los Partidos Políticos nacionales y locales pueden formar coaliciones para las elecciones por la vía de la mayoría relativa de gubernaturas, de jefatura de Gobierno, de diputaciones, de legislaturas locales, de ayuntamientos de municipios y de las alcaldías de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

Cada partido es responsable del ejercicio libre de sus prerrogativas y presentará por sí mismo la comprobación correspondiente.

3. a 15. ...

Artículo 88.

1. y 2. ...

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones, deben coaligarse para la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de las elecciones locales, si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones locales o del Congreso de Ciudad de México, deben coaligarse para la elección de gubernatura o jefatura de Gobierno.

4. a 6. ...

Artículo 92.

1. La solicitud de registro del convenio de coalición según sea el caso, debe presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, hasta el día en que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias por vacancia de la presidencia del Consejo General el convenio se presentará ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. a 4. ...

Artículo 93.

1. a 3. ...

4. Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo Partido Político le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para diputaciones federales, y en su caso, para diputaciones locales o diputados al Congreso de Ciudad de México por el principio de representación proporcional.

5. a 7. ...

Artículo 94.

1. ...

a) ...

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a los Partidos Políticos nacionales, y de gubernatura, diputación a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso de Ciudad de México y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local;

c) No obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputaciones, senadurías o persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a un Partido Político nacional, o de gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y las personas titulares de las alcaldías de Ciudad de México, en cuanto a un Partido Político local, si participa coaligado;

d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

e) a g) ...

Artículo 95.

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a al c del párrafo 1 del artículo anterior, el Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos del Instituto, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que debe fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral en caso de impugnaciones, y publicarla en el Diario Oficial de la Federación.

2. a 5. ...

Artículo 97.

1. ...

a) a c) ...

d) Una vez que el Consejo General, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un Partido Político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado debe:

I. a VII. ...

Artículo Tercero. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 165; los incisos b), c), g) y h) de la fracción III y la fracción V del artículo 166; los incisos a), b), c), d), e), g) de la fracción I del artículo 169 y se recorre en su orden; los párrafos primero y segundo al artículo 173; el párrafo primero y sus fracciones I, II y III párrafo primero, IV párrafo primero y sus incisos a), b), c) y d), párrafo tercero y último del artículo 176 y el artículo 217; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 165, recorriéndose en su orden el siguiente; un párrafo segundo y tercero a la fracción V del artículo 166; un párrafo octavo al artículo 167; un inciso f) a la fracción I del artículo 169; un párrafo cuarto al artículo 171; un párrafo quinto al artículo 173; 176, párrafos primero, fracción IV, incisos b), párrafo segundo y e), tercero, incisos a) y b), y cuarto; un párrafo segundo al artículo 217 y un párrafo segundo al artículo 218 y se **deroga** la fracción II del artículo 169, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 165. El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior y cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada.

Las sesiones de resolución jurisdiccional del Tribunal Electoral deben ser públicas.

...

Artículo 166. ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

b) Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

c) Actos y resoluciones que violen los derechos político–electorales de las y los ciudadanos de votar y ser votados en las elecciones populares conforme al principio de definitividad de los actos y las resoluciones electorales hasta la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las personas funcionarias electas, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;

d) a f) ...

g) Impugnaciones contra los actos del Consejo General, de la persona Consejera Presidenta o de las Direcciones o áreas del Instituto Nacional Electoral, y

h) El procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 41, fracción III, apartado D y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. ...

V. Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia electoral.

La materia electoral comprende el conjunto de normas y procedimientos relativos exclusivamente a la selección o nombramiento, a través del voto de los ciudadanos y dentro de un proceso democrático, de las personas que han de fungir como titulares de órganos de poder representativos del pueblo, a nivel federal, estatal, municipal o de Ciudad de México, regidos por una normativa especializada revisable a través del sistema de medios de impugnación en la materia.

En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. a X. ...

Artículo 167. ...

...
...
...
...
...
...

Las personas Magistradas electorales integrantes de la Sala Superior recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 169. ...**I. ...**

a) Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, siempre que dichos juicios no tengan como efecto la nulidad de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidenta o Presidente Electo respecto del candidato o la candidata que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;

b) Los juicios de revisión constitucional a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los juicios electorales previstos en la ley de la materia, en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras;

c) Los juicios electorales, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral; así como los que tienen que ver con fiscalización, mismos que tendrá que conocer de forma directa;

d) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales y en los procesos de participación ciudadana de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador o Gobernadora y de Jefe o Jefa de Gobierno de Ciudad de México;

e) Los juicios electorales, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación al derecho de votar en los procesos electorales y de participación ciudadana; los que se promuevan por violación al derecho de asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones populares y en las consultas ciudadanas, así como los que se presenten en contra de las determinaciones de los partidos políticos en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. En los dos últimos casos la Sala Superior admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa;

f) Los juicios electorales, para conocer de las resoluciones que dicte la Sala Regional Especializada respecto de los procedimientos especiales sancionadores a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores y servidoras, y

h) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores o servidoras adscritas a órganos centrales.

II. Derogada.**III. a XVIII. ...**

Artículo 171. ...

...
...

Los Magistrados y Magistradas pueden convocar al Pleno a sesión extraordinaria para someter a discusión la remoción de la persona titular de la presidencia de la Sala Superior. Para su remoción, se requiere mayoría de cinco votos, y solo procederá cuando se acredite fehacientemente que la persona titular de la presidencia incurrió en conductas que vulneran los principios rectores de los servidores judiciales electorales de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. En ese mismo acto, se hará la elección correspondiente.

Artículo 173. El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, las que tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México.

Los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales y de la Sala Regional Especializada durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos o promovidas a cargos superiores. La elección de los Magistrados y Magistradas será escalonada.

...
...

Las personas Magistradas electorales integrantes de las Salas Regionales recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, misma que no podrá justificar la excepción de especialización o de trabajo técnico calificado para rebasar el límite establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución.

Artículo 176. Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

II. Conocer y resolver el juicio electoral que se presenten en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

III. Los juicios de revisión constitucional, y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de Ciudad de México, así como de ayuntamientos y de los y las titulares de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

...

IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral promovido para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía:

- a) De votar en los procesos electorales y de participación ciudadana;
- b) De ser votado.

En este caso, el plazo para impugnar fenece en la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, de conformidad con el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales;

c) De asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones y en las consultas populares mediante los mecanismos de participación ciudadana que señalen las leyes aplicables;

d) De votar y ser votado en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejas hayan agotado los medios partidistas de defensa, y

e) A estar libre de violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. a XIV. ...

...

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 217. La jurisprudencia y declaraciones de validez o invalidez de normas generales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para el Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral se abstendrá de conocer los asuntos sujetos a resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 218. ...

En estos supuestos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe resolver antes de la conclusión del proceso electoral respectivo.

Artículo Cuarto. Se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

LIBRO PRIMERO

De los medios de impugnación

TÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

CAPÍTULO I

Del ámbito de aplicación y de los criterios de interpretación

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en toda la República y reglamentaria de los artículos 17, 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. A falta de disposición expresa, esta Ley es de aplicación supletoria en materia de impartición de justicia electoral en las entidades federativas.

CAPÍTULO II

De los medios de impugnación

Artículo 2.

1. Los juicios y recursos en materia electoral se deben sustanciar y resolver de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca esta Ley. Se ajustarán a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normativa electoral aplicable. En caso de duda, las normas se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

2. Queda prohibido imponer, por analogía, y aún por mayoría de razón, sanción alguna que no esté decretada por una ley que sea exactamente aplicable a la conducta infractora de que se trate.

3. El orden jurídico electoral debe aplicarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y favorecer en todo tiempo a la ciudadanía con la protección más amplia a sus derechos político-electorales.

4. En la resolución de conflictos internos de los partidos políticos, se debe tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público, su libertad de decisión interna y el respeto irrestricto a su autodeterminación y autorganización.

5. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación únicamente podrá ordenar la reposición del procedimiento, pero no nombrar directa o indirectamente a las personas que integrarán las dirigencias de los partidos políticos o la elección o designación de precandidaturas o candidaturas.

6. En todo asunto que sea competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Instituto Nacional Electoral debe tenerse en cuenta las definiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. En las resoluciones y sentencias que se emitan en los términos de esta Ley, debe utilizarse un lenguaje accesible y con perspectiva de género. En casos de grupos vulnerables o de atención prioritaria, además, debe formularse un formato propio para las personas que así lo requieran por sus condiciones específicas.

Artículo 3.

1. El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de participación ciudadana se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y

b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

2. El sistema de medios de impugnación se integra por:

a) El recurso de revisión administrativa, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral;

b) El juicio electoral, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad nacional electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía;

c) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades federales y de las entidades federativas competentes para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos o de los procesos de participación ciudadana, así como de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

d) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus personas servidoras públicas.

Artículo 4.

1. Corresponde a los órganos del Instituto Nacional Electoral conocer y resolver el recurso de revisión administrativa y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por esta Ley y por los acuerdos generales que en aplicación de la misma dicte la Sala Superior.

2. Para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 5.

1. Las autoridades federales, las de las entidades federativas, las de los municipios y las de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, así como partidos políticos, personas candidatas, organizaciones y agrupaciones políticas o ciudadanas y todas aquellas personas físicas o morales que, con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el párrafo 2, del artículo 3, de esta Ley, no cumplan las disposiciones del presente ordenamiento o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán sancionadas en los términos de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO**De las reglas comunes aplicables a los medios de impugnación****CAPÍTULO I****De las prevenciones generales****Artículo 6.**

1. Las disposiciones del presente Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente en el presente ordenamiento.

2. En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

3. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme al principio de definitividad y las disposiciones del presente ordenamiento, es competente para conocer de las violaciones a los derechos de votar y ser votado, hasta la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las personas funcionarias electas. Debe resolver los asuntos de su competencia con plena jurisdicción en términos de esta Ley.

4. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden resolver la inaplicación de leyes en materia electoral contrarias a dicha Constitución. Los efectos de las resoluciones se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio, y no tendrán efectos generales. En tales casos la Sala Superior informará sobre la inaplicación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

5. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación implementará un sistema informático de justicia en línea a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar, instruir y notificar los medios de impugnación previstos en esta Ley, los cuales se podrán interponer y tramitar en todas sus etapas mediante dicho sistema, conforme a lo siguiente:

a) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación proveerá de un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo solicite. Las partes podrán proporcionar una dirección de correo electrónico con mecanismo de confirmación de envío de notificaciones y manifestar expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía;

b) A través del juicio en línea las partes pueden interponer los medios de impugnación que establece esta Ley. Los mecanismos electrónicos deben cumplir los requisitos previstos en este ordenamiento. Se habilitará un Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral a través del portal institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

c) El portal del Sistema del Juicio en Línea se pondrá a disposición de la ciudadanía, partidos y agrupaciones políticas, en el cual las partes podrán consultar el expediente electrónico, recibir notificaciones, atender los requerimientos, entre otras;

d) La firma de documentos puede hacerse a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación o Firma Electrónica Avanzada del Instituto Nacional Electoral o e.firma, mismas que tendrán plena validez y servirán como sustituto de la firma autógrafa para la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral a través del Sistema del Juicio en Línea.

En todo momento debe garantizarse la seguridad y autenticidad de las comunicaciones procesales, y

e) Las partes podrán adjuntar archivos electrónicos autenticados con su firma electrónica para acreditar cualquier hecho o personería, pero deben estar a las reglas generales y particulares previstas en esta Ley sobre el ofrecimiento y admisión de pruebas.

CAPÍTULO II**De los plazos y de los términos****Artículo 7.**

1. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

2. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

Artículo 8.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la resolución o acto impugnado o que se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

CAPÍTULO III**De los requisitos del medio de impugnación****Artículo 9.**

1. Los medios de impugnación deben presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable de la resolución o acto impugnado y debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Hacer constar el nombre de la parte actora o promovente;
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- c) Acompañar el o los documentos necesarios para acreditar la personería de la persona promovente;
- d) Identificar la resolución o el acto impugnado y a la persona o autoridad responsable del mismo;
- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause la resolución o el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados;
- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos, y las que deban requerirse, cuando quien promueva justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas, y
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa de la persona promovente.

2. Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f) del párrafo anterior.

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1, de este artículo, o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano.

También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Artículo 10.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes en los siguientes casos:

- a) Cuando se pretenda impugnar la falta de conformidad de las leyes federales o locales con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de quien promueva; que hubiese manifestado expresamente su consentimiento; que no hubiese interpuesto el medio de impugnación dentro de los plazos señalados en esta Ley o que los actos impugnados se hayan consumado de un modo irreparable;
- c) Que el promovente carezca de legitimación en los términos de la presente Ley;
- d) Cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes, federales o locales, o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de estos últimos, en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo que se considere que los actos o resoluciones del partido político violen derechos político-electorales o los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al promovente;
- e) Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección;
- f) Cuando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- g) Cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que son de su exclusiva competencia.

Artículo 11.

1. Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

b) La autoridad u órgano partidista responsable de la resolución o acto impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;

c) Aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia después de haber sido admitido el medio de impugnación, y

d) La persona agraviada fallezca o sea suspendida o privada de sus derechos político–electorales mediante sentencia definitiva y firme.

2. Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

a) En los casos de competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el o la titular de la Magistratura Electoral propondrá el sobreseimiento, y

b) En los asuntos de competencia de los órganos del Instituto Nacional Electoral, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral resolverá sobre el sobreseimiento.

CAPÍTULO IV**De las partes****Artículo 12.**

1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación las siguientes:

a) La actora que, legitimada, lo presente por sí misma o, en su caso, a través de representante, en los términos de este ordenamiento;

b) La autoridad responsable o el partido político en el caso previsto en el inciso f), del párrafo 1, del artículo 38 de esta Ley, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna, y

c) El tercero interesado, que puede ser el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadano con interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora.

2. Los candidatos, en cuanto a los medios de impugnación previstos en el Libro Segundo de este ordenamiento, pueden participar como coadyuvantes del partido político que los registró, de conformidad con las reglas siguientes:

a) Mediante la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso puedan modificar la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que, como tercero interesado, haya presentado su partido;

b) Los escritos deben presentarse dentro de los plazos establecidos para la interposición de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados, contados a partir del día siguiente a la notificación del medio de impugnación;

c) Los escritos deben ir acompañados del documento con el que se acredite su personería en los términos de la fracción II, del párrafo 1, del artículo 13 de esta Ley;

d) Pueden ofrecer y aportar pruebas dentro de los plazos establecidos en esta Ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado por su partido político, y

e) Los escritos deben estar firmados autógrafamente.

3. En el caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. El tercero interesado que haya obtenido resolución favorable y tenga interés jurídico en que subsista podrá presentar medio de impugnación en forma adhesiva al que promueva la parte actora, el cual se tramitará en el mismo expediente, las que se decidirán en una sola resolución. Su presentación y trámite se regirá, en lo conducente, por lo dispuesto para el recurso o juicio principal. Los agravios expresados en el medio de defensa adhesivo deben fortalecer las consideraciones de la sentencia o resolución favorable a los intereses del adherente o, en su caso, impugnar las que se concluyan en un punto decisorio que le perjudique.

CAPÍTULO V

De la legitimación y de la personería

Artículo 13.

1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

I. Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos; estos son:

a) Las personas registradas formalmente ante el órgano electoral competente, cuando éste haya dictado la resolución o acto impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;

b) Las personas integrantes de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales, o sus equivalentes, según corresponda. En este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido, y

c) Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por las personas funcionarias del partido facultadas para ello.

II. Las personas ciudadanas y candidatas por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna. Las personas candidatas deben acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro;

III. Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable, y

IV. Las personas candidatas independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos a los que se encuentren acreditados ante el Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO VI

De las pruebas

Artículo 14.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No son objeto de prueba el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Artículo 15.

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sólo pueden ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) Documentales públicas;

b) Documentales privadas;

c) Técnicas;

d) Presuncionales legales y humanas, y

e) Instrumental de actuaciones.

2. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

3. Los órganos competentes para resolver podrán ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular la resolución o acto impugnado.

4. Para los efectos de esta Ley son documentales públicas:

a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los cómputos que consignen resultados electorales. Son actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;

b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales, y

d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

5. Son documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

6. Son pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

7. La pericial puede ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos. Para su ofrecimiento deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) Ser ofrecida junto con el escrito de impugnación;

b) Señalar la materia sobre la que versará la prueba, y exhibir el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;

c) Especificar lo que pretenda acreditarse con la misma, y

d) Señalar el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.

Artículo 16.

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este Capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla es la de la prueba superveniente.

Se entiende por prueba superveniente los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellos existentes desde entonces, pero que la persona promovente, la compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

CAPÍTULO VII

Del trámite

Artículo 17.

1. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, debe:

a) Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al órgano competente del Instituto Nacional Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y precisar el nombre de la parte actora, la resolución o acto impugnado, la fecha y la hora exacta de su recepción, y

b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de tres días hábiles se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

2. Cuando algún órgano del Instituto Nacional Electoral reciba un medio de impugnación que combata un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato sin trámite adicional alguno al órgano del Instituto Nacional Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación competente para tramitarlo.

3. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores será sancionado en los términos previstos en el presente ordenamiento y en las leyes aplicables.

4. Dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir la publicación del acuerdo de presentación del medio de impugnación respectivo, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Presentarse ante la autoridad u órgano responsable de la resolución o acto impugnado;

b) Hacer constar el nombre del tercero interesado;

c) Señalar domicilio para recibir notificaciones;

d) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1, del artículo 13 de este ordenamiento;

e) Precisar el interés jurídico y las pretensiones concretas del compareciente;

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo a que se refiere el inciso b del párrafo 1 de este artículo; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo, y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas, y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.

5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a, b, e y g, del párrafo anterior, será causa para tener por no presentado el escrito correspondiente.

6. Cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f), del párrafo 4, de este artículo.

Artículo 18.

1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b, del párrafo 1, del artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable de la resolución o acto impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto Nacional Electoral o a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo siguiente:

a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;

b) La copia del documento en que conste la resolución o acto impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos;

d) En el caso del juicio electoral a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, debe enviarse el expediente completo, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente Ley;

e) El informe circunstanciado, y

f) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

2. El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad u órgano partidista responsable, por lo menos deberá contener:

a) En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;

b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad de la resolución o acto impugnado, y

c) La firma del funcionario que lo rinde.

CAPÍTULO VIII

De la sustanciación

Artículo 19.

1. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente:

a) La persona titular de la presidencia de la Sala debe turnar de inmediato y de forma aleatoria el expediente a la persona titular de la magistratura electoral que corresponda, quien tiene la obligación de revisar que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en este ordenamiento;

b) La persona titular de la magistratura electoral propondrá a la Sala el proyecto de sentencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en esta Ley o se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia.

Cuando la persona promovente no acompañe los documentos para acreditar su personería o no identifique el acto o resolución que se impugna y al responsable del mismo, y estos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

c) En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad u órgano partidista no lo envía dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas una vez fenecido el plazo para la presentación de los escritos de terceros interesados, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

d) La persona titular de la magistratura electoral, en el proyecto de sentencia del medio de impugnación que corresponda, propondrá a la Sala tener por no presentado el escrito del tercero interesado, cuando se presente en forma extemporánea o incumpla con los requisitos para su presentación los cuales se regirán en los mismos términos que para la presentación de medios de impugnación.

Cuando el compareciente no acompañe sus documentos para acreditar su personería, y esta no se pueda deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de que no se tomará en cuenta el escrito al momento de resolver si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

e) Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, la persona titular de la magistratura electoral, en un plazo no mayor a seis días, debe dictar el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados, y

f) Cerrada la instrucción, la persona titular de la magistratura electoral debe formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, y lo someterá a la consideración de la Sala.

2. La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso, la Sala resolverá con los elementos que obren en autos.

3. Las reglas anteriores no aplican al recurso de revisión administrativa previsto en el artículo 3, párrafo 2, inciso a, de esta Ley, el cual se regirá en los términos señalados en el Libro Segundo, Título Primero del Recurso de Revisión Administrativa de este ordenamiento.

Artículo 20.

1. Si la autoridad u órgano partidista responsable incumple con la obligación de dar publicidad de la presentación del medio de impugnación en los estrados respectivos, u omite remitir la documentación de la demanda, el informe circunstanciado o cualquier otro documento necesario para la resolución del asunto, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:

a) La persona titular de la presidencia de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe tomar las medidas necesarias para su cumplimiento y, aplicar, en su caso, el medio de apremio que juzgue pertinente, y

b) En el caso del recurso de revisión administrativa, el órgano competente del Instituto Nacional Electoral debe aplicar la sanción correspondiente en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Para la resolución de los medios de impugnación de competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando los tiempos para resolver lo permitan o cuando por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o recabadas sea indispensable desahogarlas ante las partes, pueden citarse a estas a una audiencia de pruebas y alegatos que podrá celebrarse de manera virtual o presencial. La audiencia se llevará a cabo con o sin la asistencia de las mismas y en la fecha que al efecto se señale. La persona titular de la magistratura electoral instructor acordará lo conducente y los interesados podrán comparecer por sí mismos o a través de representante debidamente autorizado.

CAPÍTULO IX

De la acumulación

Artículo 21.

1. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden determinar su acumulación.

2. La acumulación puede decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

CAPÍTULO X

De las resoluciones y de las sentencias

Artículo 22.

1. Las resoluciones o sentencias que pronuncien, respectivamente, el Instituto Nacional Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de cumplir con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 7, de esta Ley, deben hacerlas constar por escrito, las cuales deben contener:

a) La fecha, el lugar y el órgano o Sala que la dicta;

b) El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;

c) En su caso, el análisis de los agravios, así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;

d) Los fundamentos jurídicos;

e) Los puntos resolutivos, y

f) En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 23.

1. Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

2. Si no se señalan los preceptos jurídicos en los que se fundan las pretensiones de la parte actora o se citan de manera equivocada, el órgano competente del Instituto Nacional Electoral o la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolverán tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Artículo 24.

1. La persona titular de la presidencia de la Sala competente debe ordenar que se publique en los estrados respectivos, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, la lista de los asuntos de cada sesión, o en un plazo menor cuando se trate de asuntos de urgente resolución.

2. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deben dictar sus sentencias en sesión pública, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Reglamento Interno del propio Tribunal, así como con el procedimiento y las reglas siguientes:

a) Abierta la sesión pública por la persona titular de la presidencia de la Sala y verificado el quórum legal, se procederá a exponer cada uno de los asuntos listados con las consideraciones y preceptos jurídicos en que se funden, así como el sentido de los puntos resolutivos que se proponen;

b) Se procederá a discutir los asuntos y cuando la persona titular de la presidencia de la Sala los considere suficientemente discutidos, los someterá a votación. Las sentencias se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos;

c) Si el proyecto que se presenta es votado en contra por la mayoría de la Sala, a propuesta del presidente, se designará a otro magistrado electoral para que, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, engrose el fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes, y

d) En las sesiones públicas solo podrán participar y hacer uso de la palabra las personas titulares de las magistraturas electorales, directamente o por conducto de una de sus secretarías, y la persona titular de la secretaría general, la cual levantará el acta circunstanciada correspondiente.

3. En casos extraordinarios, la Sala competente puede diferir la resolución de un asunto listado.

Artículo 25.

1. Las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán definitivas e inatacables, a excepción de aquéllas que sean susceptibles de impugnarse conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. Las sentencias o resoluciones de fondo que recaigan a los medios de impugnación tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar la resolución o acto impugnado. Cuando se trate de actos o resoluciones de los partidos políticos, los efectos serán solo para confirmar o revocar el acto o resolución impugnada.

CAPÍTULO XI**De las notificaciones****Artículo 26.**

1. Las notificaciones a que se refiere el presente ordenamiento surten sus efectos el mismo día en que se practiquen.

2. Durante los procesos electorales, el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán notificar sus actos, resoluciones o sentencias en cualquier día y hora.

3. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio o por correo certificado, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar. Salvo disposición expresa de esta Ley, también podrán hacerse por medio electrónico.

4. Los acuerdos y resoluciones del Instituto Nacional Electoral y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán notificadas de la siguiente manera:

a) A la parte actora, por correo certificado o personalmente;

b) A la autoridad responsable, al partido político o al órgano del Instituto Nacional Electoral que hayan realizado el acto o dictado la resolución impugnada, por correo certificado, personalmente o por oficio acompañando copia de la resolución;

c) A los terceros interesados, por correo certificado o personalmente, y

d) En su caso, a la Oficialía Mayor de la Cámara que corresponda del Congreso de la Unión.

5. Las notificaciones de acuerdos y resoluciones a las que se refiere este Capítulo pueden realizarse por medio electrónico, para lo cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación proveerá de un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo solicite.

Las notificaciones se harán por medio electrónico a las partes que manifiesten expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía. Las partes podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones.

6. Los acuerdos y resoluciones deben ser publicados tanto en los estrados físicos como electrónicos.

Artículo 27.

1. Las notificaciones personales deben realizarse a la persona interesada a más tardar al día siguiente en que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia.

Son personales aquellas notificaciones que con este carácter establezcan la presente Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Las cédulas de notificación personal deben contener:

a) La descripción del acto, resolución o sentencia que se notifica;

b) Lugar, hora y fecha en que se hace;

c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y

d) Firma del actuario o notificador.

3. Si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio.

4. Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entienda la diligencia se niega a recibir la cédula, la persona servidora pública responsable de la notificación la fijará junto con la copia del auto, resolución o sentencia a notificar, en un lugar visible del local; asentará la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados.

5. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto, resolución o sentencia, y asentará la razón de la diligencia.

6. Cuando las personas promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, este no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que realice la notificación de las resoluciones a que se refiere este artículo, ésta se practicará por estrados.

Artículo 28.

1. Los estrados son los lugares públicos de las oficinas de los órganos del Instituto Nacional Electoral y en las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, destinados para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad.

Artículo 29.

1. Se realizarán mediante oficio las notificaciones que sean ordenadas a los órganos y autoridades responsables.

2. La notificación por correo se hará en pieza certificada. Se agregará al expediente un ejemplar del oficio correspondiente y el acuse del recibo postal.

3. Para el caso de las notificaciones ordenadas a los órganos o autoridades señaladas como responsables, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Cuando cuente con domicilio en la ciudad donde se encuentre la sede de la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del órgano administrativo electoral, encargado de resolver el medio de impugnación, la diligencia será practicada de forma inmediata y sin intermediación alguna, y se recabará el acuse de recibo respectivo, que debe ser agregado a los autos correspondientes;

b) Si el domicilio se encuentra en alguna de las ciudades sede de alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se podrá realizar mediante el despacho correspondiente, y

c) Si el domicilio se encontrara en lugar distinto de los previstos en los incisos anteriores, la diligencia se practicará mediante mensajería especializada, y se solicitará el acuse de recibo correspondiente el cual se deberá agregar a los autos del expediente. Si no se cuenta con el acuse de recibo, debe fijarse un ejemplar de la determinación judicial correspondiente en los estrados de la Sala.

4. En casos urgentes o extraordinarios y a juicio de quienes presidan los órganos competentes, las notificaciones pueden hacerse a través de fax. Surtirán sus efectos a partir de que conste su recepción o se acusen de recibidas.

5. La notificación por correo electrónico surtirá efectos a partir de que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 30.

1. El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

2. Los actos o resoluciones que, en términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través del Diario Oficial de la Federación o los diarios o periódicos de circulación nacional o local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto Nacional Electoral y de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no requieren de notificación personal, por lo que surten sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación en los estrados.

CAPÍTULO XII**Del cumplimiento y ejecución de las resoluciones de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las medidas de apremio y de las correcciones disciplinarias****Artículo 31.**

1. Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación puede aplicar los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

a) Apercibimiento;

b) Amonestación;

c) Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

d) Auxilio de la fuerza pública, y

e) Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 32.

1. Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán aplicados por la persona titular de la presidencia de la Sala respectiva o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con las reglas que al efecto establezca el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

LIBRO SEGUNDO**De los medios de impugnación en materia electoral federal****TÍTULO PRIMERO****Del recurso de revisión administrativa****CAPÍTULO I****De la procedencia****Artículo 33.**

1. El recurso de revisión administrativa procede para impugnar:

a) Los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien tenga interés jurídico para promoverlo, y que provengan del titular de la Secretaría Ejecutiva y de los órganos del Instituto Nacional Electoral, cuando no sean de vigilancia, y

b) Los actos o resoluciones de los órganos del Instituto Nacional Electoral que causen un perjuicio real al interés jurídico del partido político recurrente, cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por el juicio electoral, y que no guarden relación con el proceso electoral y los resultados del mismo.

2. Solo procederá el recurso de revisión administrativa cuando, un partido político lo interponga por medio de sus representantes legítimos y reúna los requisitos de ley.

CAPÍTULO II**De la competencia****Artículo 34.**

1. Corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver el recurso de revisión administrativa.

2. Los recursos de revisión administrativa que se interpongan en contra de actos o resoluciones el titular de la Secretaría Ejecutiva serán resueltos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En estos casos, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral debe sustanciar el expediente y presentar el proyecto de resolución a dicho Consejo para que este resuelva en definitiva.

CAPÍTULO III**De la sustanciación y de la resolución****Artículo 35.**

1. Una vez cumplidas las reglas de trámite a que se refiere el Capítulo VIII del Título Segundo del Libro Primero del presente ordenamiento, y recibido un recurso de revisión administrativa, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral le dará trámite en los siguientes términos:

a) Certificará que se cumpla con lo establecido en los artículos 8 y 9 de esta Ley;

b) Desechará de plano cuando se acredite alguna de las causales de notoria improcedencia señaladas en el párrafo 1, del artículo 10, de esta Ley.

En caso de que el promovente no haya cumplido con los requisitos previstos en el párrafo 3, del artículo 9, de esta Ley, le requerirá para que los cumpla dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le desechará de plano el recurso;

c) Tendrá por no presentado el escrito del tercero interesado cuando se presente en forma extemporánea o se den los supuestos previstos en el párrafo 5 del artículo 17 de este ordenamiento.

Cuando el compareciente no acompañe los documentos para acreditar la personería, se le requerirá para que los presente dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentado dicho escrito;

d) En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad responsable no lo envía en los términos precisados en el párrafo 1, del artículo 18, de esta Ley, se resolverá con los elementos que obren en autos, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con las leyes aplicables.

Si la autoridad responsable remitente omite algún requisito, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral requerirá en un plazo de veinticuatro horas la complementación del o los requisitos omitidos. De no cumplirse lo anterior, se resolverá con los elementos con que se cuente;

e) Cumplidos los requisitos de ley, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral debe formular el proyecto de resolución, que será sometido al Consejo General.

Los recursos de revisión administrativa deben resolverse por el Consejo General en la siguiente sesión ordinaria que celebre posterior a su recepción, siempre y cuando se hubiesen recibido con la suficiente antelación para su sustanciación. La resolución del recurso de revisión administrativa debe dictarse en la sesión en la que se presente el proyecto y aprobarse por el voto de la mayoría de los integrantes presentes; en su caso, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral engrosará la resolución en los términos que determine el propio órgano;

f) En casos extraordinarios, el proyecto de resolución de un recurso de revisión administrativa que se presente en una sesión puede retirarse para su análisis. En este supuesto, se resolverá en un plazo no mayor de cuatro días contados a partir del de su diferimiento, y

g) Todos los recursos de revisión administrativa interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección serán enviados a la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que sean resueltos junto con los juicios electorales con los que guarden relación. El promovente debe señalar la conexidad de la causa. Cuando los recursos a que se refiere este inciso no guarden relación con algún juicio electoral, se archivarán como asuntos definitivamente concluidos.

TÍTULO SEGUNDO

Del Juicio Electoral

CAPÍTULO I

De la procedencia

Artículo 36.

1. El juicio electoral tiene como objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones definitivas, del Instituto Nacional Electoral y sus órganos, emitidas dentro y fuera de los procesos electorales y de los de participación ciudadana, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

2. Son impugnables mediante el juicio electoral:

a) Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión administrativa;

b) Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Nacional Electoral que no sean impugnables mediante el recurso de revisión administrativa y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro que lo promueva, y

c) Los acuerdos y resoluciones dictados en el Procedimiento Especial Sancionador.

Artículo 37.

1. También son impugnables mediante juicio electoral los actos o resoluciones relativos a los resultados de los cómputos, declaración de validez, entrega de constancias de mayoría, minoría o asignación de cargos de elección popular en los siguientes casos:

I. En la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético, y

b) Por las demás causales de nulidad de la elección previstas en esta Ley.

II. En la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

- b) Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas;
- c) Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por error aritmético, y
- d) Por las demás causales de nulidad de la elección previstas en esta Ley.

III. En la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:

- a) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, y
- b) Por error aritmético.

IV. En la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa y de asignación a la primera minoría:

a) Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

b) Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas, y

- c) Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

V. En la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa respectivas:

- a) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, y
- b) Por error aritmético.

Artículo 38.

1. El juicio electoral podrá ser promovido por la ciudadanía cuando:

a) No hubiera obtenido oportunamente el documento que exige la ley electoral para ejercer el voto, después de haber cumplido con los requisitos y trámites correspondientes;

b) No aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, tras haber obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior;

c) Haya sido excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;

d) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular;

e) Se haya negado indebidamente su registro como partido político o agrupación política, tras haberse asociado con otros ciudadanos para participar de forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables;

f) Los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violen alguno de sus derechos político-electorales.

Lo anterior es aplicable a las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliadas al partido señalado como responsable, y

g) Se ejerza en su contra violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPÍTULO II

De la competencia

Artículo 39.

1. La Sala Superior es competente para resolver el juicio electoral cuando se impugnen:

a) Actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, o relativos a las elecciones de gubernaturas y de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

b) Actos o acuerdos de trámite o resoluciones del Procedimiento Especial Sancionador;

c) Resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

d) Actos o resoluciones relacionadas con las elecciones del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de la gubernatura y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y

e) Resultados del cómputo y constancia de mayoría de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que se resolverán en única instancia.

2. La Sala Superior puede asumir la competencia para resolver cualquier asunto, a petición de parte o de oficio, cuando exista riesgo de irreparabilidad de los actos impugnados.

3. Las Salas Regionales son competentes para conocer de la impugnación de los actos o resoluciones de los órganos locales o auxiliares del Instituto Nacional Electoral que queden dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO III

De la legitimación y de la personería

Artículo 40.

1. Pueden interponer el juicio electoral:

I. Quien acredite tener interés jurídico, por sí o mediante sus representantes legales, de acuerdo con los supuestos generales de procedencia;

II. Los partidos políticos, las candidaturas independientes y las personas candidatas postuladas por partido político, por motivos de inelegibilidad, en el caso de resultados de cómputos, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría, asignación o de primera minoría, y

III. En el caso de imposición de sanciones previstas en esta Ley:

a) Los partidos políticos, en los términos señalados en la fracción I de este párrafo;

b) Las personas ciudadanas, por su propio derecho, sin que pueda promoverse el recurso por conducto de tercera persona;

c) Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación aplicable;

d) Las personas físicas o morales, por su propio derecho o a través de sus representantes legítimos, en términos de la legislación aplicable;

e) Los dirigentes, militantes, afiliados, adherentes o simpatizantes de un partido político nacional, y

f) Los partidos políticos que se encuentren en período de prevención o en liquidación, por conducto de sus representantes legítimos al momento del inicio del periodo de prevención.

2. La sentencia que recaiga en el juicio electoral en estos supuestos tendrá como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada.

3. De no cumplirse con lo previsto en este artículo, con independencia de los demás casos que señala la presente Ley, el juicio será desechado por improcedente.

CAPÍTULO IV

De las sentencias

Artículo 41.

1. En los juicios electorales relacionados con resultados electorales, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden declarar o revocar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección.

2. El juicio electoral debe ser resuelto por la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los doce días siguientes a aquel en que se admita el medio de impugnación.

3. En casos urgentes, la resolución debe dictarse con la oportunidad necesaria para hacer posible, en su caso, la reparación de la violación alegada.

4. Los juicios electorales derivados de los resultados de las elecciones de diputaciones y senadurías deben quedar resueltos el tres de agosto, y los derivados de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el treinta y uno de agosto, ambos días del año de la elección.

LIBRO TERCERO**Del juicio de revisión constitucional electoral****TÍTULO ÚNICO****De las reglas particulares****CAPÍTULO I****De la procedencia****Artículo 42.**

1. El juicio de revisión constitucional electoral procede para impugnar:

a) Actos o resoluciones relativos a las elecciones de gobernaturas y de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, y en las elecciones federales de las diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional;

b) Resoluciones de las Salas Regionales que hayan dejado subsistente cualquier tema de constitucionalidad o hayan omitido impartir justicia electoral completa, y

c) Trate de determinaciones emitidas por los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales.

CAPÍTULO II**De la competencia****Artículo 43.**

1. La Sala Superior es competente para resolver el juicio de revisión constitucional electoral que se promuevan en contra de las resoluciones de las Salas Regionales.

2. Las Salas Regionales son competentes para resolver el juicio de revisión constitucional electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia, cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales, diputaciones locales y personas titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.

CAPÍTULO III**De la legitimación y de la personería****Artículo 44.**

1. El juicio de revisión constitucional electoral solo puede ser promovido por quien tenga interés jurídico a través de sus representantes legítimos o por sí mismo y en forma individual, en los términos previstos por esta Ley.

2. La interposición del juicio de revisión constitucional electoral corresponde exclusivamente a los partidos políticos por conducto de:

a) El representante que interpuso el juicio de electoral al que le recayó la sentencia impugnada;

b) El representante que compareció como tercero interesado en el juicio electoral al que le recayó la sentencia impugnada;

c) Sus representantes ante los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que correspondan a la sede de la Sala Regional cuya sentencia se impugna, y

d) Sus representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para impugnar la asignación de diputaciones y senadurías según el principio de representación proporcional.

3. La falta de legitimación o de personería será causa para que el medio de impugnación sea desechado de plano.

LIBRO CUARTO**Del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el
Instituto Nacional Electoral y sus personas servidoras públicas****TÍTULO ÚNICO****De las reglas especiales****CAPÍTULO I****De la competencia****Artículo 45.**

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de sus personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

2. Los cambios de adscripción o de horario del personal del Instituto Nacional Electoral solo podrán ser impugnados por la persona servidora pública directamente interesada por las causas expresamente establecidas en el estatuto, y una vez agotados todos los medios de defensa internos.

3. Para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios previstos en este Libro, se considerarán hábiles, en cualquier tiempo, todos los días del año, con exclusión de los sábados, domingos y días de descanso obligatorio.

Artículo 46.

1. En lo que no contravenga al régimen laboral de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se aplicarán en forma supletoria y en el orden siguiente:

a) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;

b) Ley Federal del Trabajo;

c) Código Federal de Procedimientos Civiles;

d) Leyes de orden común;

e) Principios generales de derecho, y

f) Equidad.

CAPÍTULO II**Del trámite, de la sustanciación y de la resolución****Artículo 47.**

1. La persona servidora pública del Instituto Nacional Electoral que hubiese sido sancionada o destituida de su cargo o que considere haber sido afectada en sus derechos y prestaciones laborales, podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le notifique la determinación del Instituto Nacional Electoral.

2. Es requisito de procedibilidad del juicio, que la persona servidora pública involucrada haya agotado, en tiempo y forma, las instancias previas que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, instrumentos que, de conformidad con el segundo párrafo del apartado A, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norman las relaciones laborales del Instituto Nacional Electoral con sus personas servidoras públicas.

Artículo 48.

1. El escrito de demanda por el que se inconforme la persona servidora pública, deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Hacer constar el nombre completo y señalar el domicilio del actor para oír notificaciones;
- b) Identificar el acto o resolución que se impugna;
- c) Mencionar de manera expresa los agravios que cause el acto o resolución que se impugna;
- d) Manifiestar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la demanda;
- e) Ofrecer las pruebas en el escrito por el que se inconforme y acompañar las documentales, y
- f) Asentar la firma autógrafa del promovente.

Artículo 49.

1. Son partes en el procedimiento:

- a) El actor, que será la persona servidora pública afectada por la resolución o acto impugnado, quien deberá actuar personalmente o por conducto de apoderado, y
- b) El Instituto Nacional Electoral, que actuará por conducto de sus representantes legales.

Artículo 50.

1. Presentado el escrito a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su admisión se correrá traslado en copia certificada al Instituto Nacional Electoral.

Artículo 51.

1. El Instituto Nacional Electoral deberá contestar dentro de los diez días hábiles siguientes al que se le notifique la presentación del escrito del promovente.

Artículo 52.

1. Se celebrará una audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se reciba la contestación del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 53.

1. La Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la audiencia a que se refiere el artículo anterior, determinará la admisión de las pruebas que estime pertinentes, ordenando el desahogo de las que lo requieran, desechando aquellas que resulten notoriamente incongruentes o contrarias al derecho o a la moral o que no tengan relación con la litis.

Artículo 54.

1. De ofrecerse la prueba confesional a cargo del Consejero Presidente o la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, sólo será admitida si se trata de hechos propios controvertidos que no hayan sido reconocidos por dicho Instituto y relacionados con la litis. Su desahogo se hará vía oficio y para ello el oferente de la prueba deberá presentar el pliego de posiciones correspondiente. Una vez calificadas de legales por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las posiciones, remitirá el pliego al absolvente, para que en un término de cinco días hábiles lo conteste por escrito.

Artículo 55.

1. La persona titular de la magistratura electoral podrá ordenar el desahogo de pruebas por exhorto, que dirigirá a la autoridad del lugar correspondiente para que en auxilio de las labores de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se sirva diligenciarlo.

Artículo 56.

1. Para la sustanciación y resolución de los juicios previstos en el presente Libro que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios y, en su caso, en los procesos de elecciones extraordinarias, la persona titular de la presidencia de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en los libros Segundo y Tercero de esta Ley.

Artículo 57.

1. La Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolverá en forma definitiva e inatacable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 52 de esta Ley. En su caso, la Sala respectiva podrá sesionar en privado si la índole del conflicto planteado así lo amerita.

2. La sentencia se notificará a las partes personalmente o por correo certificado si señalaron domicilio, en caso contrario se hará por estrados.

Artículo 58.

1. Una vez notificada la sentencia, las partes dentro del término de tres días podrán solicitar a la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la aclaración de la misma, para precisar o corregir algún punto. La Sala respectiva dentro de un plazo igual resolverá, pero por ningún motivo podrá modificar el sentido de la misma.

Artículo 59.

1. Los efectos de la sentencia de la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar la resolución o acto impugnados. En el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efectos la destitución de la persona servidora del Instituto Nacional Electoral, este último podrá negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario más doce días por cada año trabajado, por concepto de prima de antigüedad.

LIBRO QUINTO**Del recuento de votos y de las nulidades****TÍTULO ÚNICO****De las disposiciones aplicables****CAPÍTULO I****De la procedencia****Artículo 60.**

1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación solamente procederá cuando:

a) Sin causa justificada, el nuevo escrutinio y cómputo no haya sido desahogado, y exista solicitud expresa de representante derivada del indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación sea igual o menor a un punto porcentual, en la sesión de cómputo correspondiente, y

b) Las leyes electorales locales no prevean hipótesis para el nuevo escrutinio y cómputo por los órganos competentes o previéndolas se haya negado sin causa justificada el recuento.

2. Las Salas deben establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos.

3. No procederá el recuento de votos en el caso de casillas en las que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

CAPÍTULO II**De las nulidades****Artículo 61.**

1. Las nulidades establecidas en este Libro pueden afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputaciones de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadurías por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Para la impugnación de la elección de diputaciones o senadurías por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por esta Ley.

3. Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección en un distrito electoral uninominal o en una entidad federativa, o bien, en la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio electoral, tomando en cuenta lo dispuesto en la parte final del párrafo anterior.

Artículo 62.

1. Las elecciones cuyos cómputos, constancias de validez y mayoría o de asignación no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables.

Artículo 63.

1. Tratándose de la inelegibilidad de personas candidatas a diputaciones y senadurías electas por el principio de representación proporcional, tomará el lugar de la declarada no elegible su suplente, y en el supuesto de que este último también sea inelegible, el que sigue en el orden de la lista correspondiente al mismo partido.

Artículo 64.

1. Los partidos políticos o personas candidatas no podrán invocar en su favor, en medio de impugnación alguno, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.

CAPÍTULO III

De la nulidad de la votación recibida en casilla

Artículo 65.

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señale la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

h) Haber impedido el acceso de las personas representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre las personas integrantes de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes y vulneren la libertad de sufragio, función electoral y la certeza para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas únicas por elección en su apartado de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

CAPÍTULO IV**De la nulidad de las elecciones federales****Artículo 66.**

1. Son causales de nulidad de una elección de diputación por mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en el distrito de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el distrito de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de personas candidatas que hubieren obtenido constancia de mayoría sean inelegibles.

Artículo 67.

1. Son causales de nulidad de una elección de senaduría en una entidad federativa, cualquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1, del artículo 65, de esta Ley, se acrediten en por lo menos el veinte por ciento de las casillas en la entidad de que se trate y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en la entidad de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de personas candidatas que hubieren obtenido constancia de mayoría fueren inelegibles. En este caso, la nulidad afectará a la elección únicamente por lo que hace a la fórmula o fórmulas de candidatas que resultaren inelegibles.

Artículo 68.

1. Son causales de nulidad de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes:

a) Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad de votación recibida en una casilla, se acrediten en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos, o

b) Cuando en el territorio nacional no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida, o

c) Cuando la persona candidata ganadora de la elección resulte inelegible.

Artículo 69.

1. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán declarar la nulidad de una elección de diputaciones o senadurías cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o las personas candidatas.

CAPÍTULO V**De la nulidad de las elecciones federales y locales****Artículo 70.**

1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

3. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

4. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

5. Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

6. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico.

7. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada el 22 de noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

Cuarto. El presente Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.

Quinto. Los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores con que cuente el Instituto Nacional Electoral seguirán operando de forma normal. No deberá alterarse su cantidad con motivo de la reestructuración administrativa.

Sexto. Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Séptimo. Entre enero y abril de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificará la normativa que se deberá adecuar conforme al presente Decreto, para garantizar que, antes del inicio del proceso electoral 2023-2024, haya emitido la necesaria para proveer el cumplimiento de lo dispuesto en las reformas contenidas.

Octavo. Los acuerdos mediante los cuales el Instituto Nacional Electoral haya ejercido la facultad de atracción a la entrada en vigor del presente Decreto, conservarán su vigencia y objeto en sus términos y, en lo aplicable, se ejecutarán en la organización de los procesos electorales federal y locales de 2023-2024.

Noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Décimo. A más tardar en abril de 2023, el Consejo General identificará las medidas, adecuaciones administrativas y el costo que implicará la reestructuración orgánica del Instituto para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, y planificará su ejecución para que, a más tardar el 1 de agosto de 2023, se haya concluido. Los remanentes presupuestales que se generen con motivo de la presente disposición, deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Décimo Primero. El Instituto garantizará que la reestructuración orgánica que derive del presente Decreto se realice con pleno respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras que se encuentren adscritas bajo cualquier régimen laboral.

Para cubrir el pago de posibles indemnizaciones, se destinarán los recursos que integran los fideicomisos de pasivo laboral y de infraestructura inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral. Una vez ejecutada la totalidad de los pagos correspondientes, se extinguirán y liquidarán dichos fideicomisos; sus remanentes se entregarán a la Tesorería Federación.

Décimo Segundo. Entre enero y mayo de 2023, el Consejo General tomará opinión de los órganos desconcentrados con relación al perfil y competencias idóneas de los vocales operativos, con el fin de que, a más tardar el 1o. de junio siguiente, se tenga concluido el diseño del proceso de evaluación de los actuales vocales de las Juntas Distritales para determinar de entre ellos, quiénes ocuparán el cargo de vocal operativo en las oficinas auxiliares que se instalarán con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

El mismo mecanismo se seguirá respecto de las actuales Juntas Locales para diseñar el proceso de evaluación y determinar la integración de los órganos locales.

A más tardar el 15 de agosto de 2023, deberán quedar instalados los órganos locales y las oficinas auxiliares de conformidad con el presente Decreto, para operar en los siguientes procesos electorales.

Décimo Tercero. La Secretaría Ejecutiva revisará con las unidades administrativas, órganos delegacionales y subdelegacionales del Instituto las estructuras orgánicas no incluidas en la reestructuración prevista en el presente Decreto, con el fin de compactarlas al mínimo indispensable para su operación.

Décimo Cuarto. A más tardar el 1o. de mayo de 2023, el Consejo General emitirá los lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto ordenada en el presente Decreto, así como de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, la Coordinación de Asuntos Internacionales, la Dirección del Secretariado y la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

Los lineamientos deberán establecer la metodología y políticas para cumplir tal fin, así como criterios técnicos para garantizar la debida alineación de las estructuras orgánicas y ocupacionales con las atribuciones conferidas en los ordenamientos jurídicos aplicables; evitar la duplicidad de funciones con otras unidades administrativas; establecer y justificar la descripción y perfiles de puestos; ejecutar una efectiva valuación de puestos; propiciar el equilibrio en los tramos de control, y evitar saltos jerárquicos en la línea de mando.

Las propuestas que se realicen para cada una de las unidades administrativas serán validadas técnicamente por el Órgano Interno de Control.

Décimo Quinto. La Dirección Ejecutiva de Administración auxiliará a la Comisión de Administración para definir y realizar, a más tardar el 1o. de agosto de 2023, los cambios en las asignaciones presupuestales, adscripción de personal, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes utilizados por las unidades administrativas sujetas a la reestructuración señalada en el presente Decreto.

Décimo Sexto. En la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto emitirá los nombramientos de titulares de Direcciones Ejecutivas conforme a la reestructuración ordenada en el presente Decreto.

Décimo Séptimo. Dada la modificación de las facultades de Secretaría Ejecutiva con la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de dicho cargo cesará en sus funciones a partir de su publicación.

De inmediato, el Consejo General nombrará de entre los directores ejecutivos, a un encargado de despacho. En la sesión ordinaria del mes de mayo de 2023, designará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para el periodo 2023-2029 que cumpla los requisitos correspondientes.

Décimo Octavo. El Instituto expedirá un nuevo Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional a más tardar el 30 de julio de 2023, con el fin de unificar sus dos sistemas: del Instituto y de los organismos públicos locales.

Décimo Noveno. Los Congresos de los Estados realizarán las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria conforme al presente Decreto antes de noventa días del inicio del proceso electoral de 2023-2024.

Vigésimo. Los Organismos Públicos Locales realizarán las adecuaciones de sus estructuras orgánicas para establecer la estructura ocupacional mínima señalada en el artículo 99, párrafos 3 y 4 de la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenida en el presente Decreto, antes de noventa días del inicio del proceso electoral local de 2023-2024.

Vigésimo Primero. Se ratifica a los actuales Consejeros Electorales del Consejo Generales y al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral para seguir en funciones hasta en tanto concluyan su encargo para el periodo en que fueron designados por la Cámara de Diputados.

Vigésimo Segundo. El Congreso de la Unión creará una comisión de estudio para la implementación del voto electrónico, con la participación del Instituto Nacional Electoral y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para diseñar de manera gradual, cierta, segura y austera, un sistema de votación que utilice las tecnologías de la información y telecomunicaciones para facilitar la emisión del voto, con certeza absoluta y seguridad comprobada, en resguardo del ejercicio del voto libre y secreto. En un lapso máximo de cinco años deberá presentar al Congreso sus resultados. Mientras tanto, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales se abstendrán de destinar recursos para el diseño e implementación de sistemas de votación que ajenos a los resultados de la Comisión señalada en el presente transitorio.

Vigésimo Tercero. A más tardar en la sesión ordinaria de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá un reglamento único que regule el funcionamiento de su estructura orgánica, así como la organización y el funcionamiento de las comisiones del Consejo General y los órganos del Instituto.

Vigésimo Cuarto. Los "libros de registro" a que se refieren la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos podrán convertirse en sistemas informáticos que permitan garantizar la generación de bases de datos oficiales sobre los asuntos mandatados por dichos ordenamientos.

Vigésimo Quinto. El Instituto Nacional Electoral, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará un nuevo cálculo y revisión integral de los tabuladores salariales de su personal y de los organismos públicos locales, para ser aplicados dentro de los 180 días siguientes a la fecha referida, con el fin de adecuar las remuneraciones a los topes establecidos en el artículo 127 constitucional. En ningún caso, se considerará que el personal de Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales realizan un trabajo especializado o técnico calificado que justifique una excepción al límite establecido en la fracción II del párrafo segundo de la disposición constitucional señalada.

Vigésimo Sexto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá emitir lineamientos que regulen las funciones de su personal de la rama administrativa, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Vigésimo Séptimo. La Comisión de Administración y el Pleno de la Sala Superior emitirán los acuerdos necesarios para garantizar que la entrada en vigor del presente Decreto se realice con pleno respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras que se encuentren adscritas bajo cualquier régimen laboral.

Vigésimo Octavo. Las normas establecidas en los artículos 11 bis, párrafo 1, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales y 44, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos serán vigentes, en tanto no se homogenicen las fechas de elección de las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas para garantizar que la elección paritaria de dichos ejecutivos en una sola circunscripción.

Vigésimo Noveno. Se abrogan todos los acuerdos o resoluciones emitidos por la autoridad electoral que vulneren el derecho a la libertad de expresión o al libre ejercicio periodístico.

Trigésimo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se computará el inicio del ciclo de las postulaciones a las gubernaturas y jefatura de gobierno de las entidades federativas a partir de la elección de 2024.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023.- Dip. Santiago Creel Miranda, Presidente.- Sen. Alejandro Armenta Mier, Presidente.- Dip. Brenda Espinoza Lopez, Secretaria.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 1 de marzo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica.**

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Fiscalía General del Estado de Colima, para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, que permita impulsar la investigación de los hechos que causaron su desaparición, independientemente de su tipificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "CNBP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA; Y POR LA OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR BRYANT ALEJANDRO GARCÍA RAMÍREZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 12 de julio del 2019, dispone dentro del Eje General I. "POLÍTICA Y GOBIERNO", que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Con fecha 17 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, (Ley General), y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado el 25 de junio de 2020 en el DOF, dispone en su Objetivo Prioritario "6.3.- *Relevancia del Objetivo prioritario 3: Garantizar, promover y proteger los derechos humanos de las personas mediante políticas públicas y mecanismos que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos*", que el Gobierno tiene como prioridad generar las condiciones necesarias para dimensionar el problema y tener la mayor cantidad de información posible, a través de la creación de un andamiaje institucional, normativo y procedimental que permita contar con un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas robusto, con capacidad para atender las diferentes formas de búsqueda de personas desaparecidas y por ende, que permita tener información sobre las poblaciones afectadas para poder realizar las acciones de búsqueda con un enfoque diferencial.

El 13 de mayo de 2022 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, para hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

El artículo 50 de la Ley General, establece que la "CNBP" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementaria, opera el Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH), interconectado para compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior y de conformidad con la reforma en mención, la "CNBP" deberá diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana con enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, híbrido, en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía

General de la República, las Fiscalías Especializadas, las Procuradurías Locales y las instituciones que presenten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional.

La "CNBP", de conformidad con el artículo 53 de la Ley General, tiene entre sus atribuciones el recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético y, de manera excepcional, su resguardo temporal con fines de procesamiento genético, provenientes de las acciones de búsqueda de personas desaparecidas, prevaleciendo en todo momento la trazabilidad de los mismos. Dichas acciones se llevarán a cabo a través del CNIH en el alcance de sus competencias ya sea por acuerdo de la autoridad ministerial o por autorización judicial; asimismo resguardará la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente para su seguimiento en procesos o investigaciones pendientes, así como para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Derivado de lo anterior, la "CNBP" podrá solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, a la Fiscalía General de la República, Fiscalías Especializadas, a las Procuradurías Locales y demás autoridades competentes la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio de conservar la secrecía de datos personales, reserva de información pública, y la información relativa a investigaciones de delitos. Asimismo, podrá realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, para recabar la información genética de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sin necesidad de denuncia penal.

Resulta importante destacar, que las labores del CNIH no pretenden suplir las responsabilidades y obligaciones legales de los servicios forenses de las fiscalías, tribunales o instancias independientes en la materia, sino implementar una política pública de búsqueda forense con fines de identificación, mediante una metodología para la realización de identificaciones masivas, bajo la premisa de que cada entidad federativa que solicite el apoyo del CNIH lo hará mediando información y apertura para la implementación del enfoque masivo.

Por su parte, la "FISCALÍA", tiene como funciones, el investigar los delitos de su competencia y proceder a su persecución ante los tribunales en los términos de las leyes generales, nacionales, las del Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas; presentar pruebas que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales para el cumplimiento de sus fines; asimismo, el Fiscal General del Estado organiza, coordina y supervisa a la Policía Investigadora y a los Servicios Periciales y Ciencias Forenses y ejerce el mando directo en ambas unidades.

En ese sentido, la "FISCALÍA", conscientes del número de reportes de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Colima según la estadística indicada en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a junio del presente año alcanza la cifra de 1450, así como 232 cadáveres inhumados en fosas comunes, conforme al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP", declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. De conformidad con los artículos 50 de la Ley General, 153 del RISEGOB y el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018, la "CNBP" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, y que tiene como ámbito de competencia, determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional.
- I.4. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de la "CNBP", según consta en el nombramiento expedido a su favor por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el 8 de febrero de 2019, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General, 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Doctor José María Vértiz, número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "FISCALÍA" declara que:

- II.1. Es un órgano estatal autónomo, reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con el artículo 22, fracción II, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, y autonomía técnica para fijar sus propias disposiciones jurídicas e instruir las medidas administrativas necesarias para despachar los asuntos de su competencia, sin que sus funciones puedan ser influidas o restringidas por cualquier otra autoridad y ejercer sus atribuciones correspondiendo a la satisfacción del orden público e interés social, así como de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, numerales 1 y 2; 5, numeral 1, fracción XI; 6, numeral 1; 12, numeral 1, fracción VII y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima (LOFGEC).
- II.2. De conformidad con el artículo 5°, la LOFGEC, la "FISCALÍA", tiene como finalidad el investigar los delitos de su competencia y proceder a su persecución ante los tribunales en los términos de las leyes generales, nacionales, las del Estado de Colima y demás disposiciones jurídicas; presentar pruebas que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales para el cumplimiento de sus fines; asimismo, el Fiscal General del Estado organiza, coordina y supervisa a la Policía Investigadora y a los Servicios Periciales y Ciencias Forenses y ejerce el mando directo en ambas unidades.
- II.3. Bryant Alejandro García Ramírez, Fiscal General del Estado de Colima, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor de fecha 01 de noviembre de 2021, otorgado por la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima y mediante el acuerdo número 78, en el que se aprobó la propuesta del Ejecutivo Estatal para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado de Colima, publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima" en la Edición Ordinaria número 75, de fecha 02 de octubre de 2021, y cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1; 11, numeral 1; 12, numeral 1, fracción IX y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima.
- II.4. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Libramiento Ejercito Mexicano No. 200, Colonia los Trabajadores, Código Postal 28067, Colima, Colima.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento, desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.2.** Cuentan con los medios necesarios para coordinarse y proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer la coordinación interinstitucional entre "LAS PARTES", para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, que permita impulsar la investigación de los hechos que causaron su desaparición, independientemente de su tipificación.

Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a ejecutar las medidas necesarias para impulsar e implementar, de manera emergente, dentro del ámbito de sus competencias, los procesos para lograr la localización e identificación de las personas desaparecidas, desde el principio de la búsqueda generalizada e implementando una metodología con enfoque masivo o a gran escala.

Finalmente, "LAS PARTES" impulsarán la coordinación, colaboración, fortalecimiento y apoyo para el desarrollo de ambas instituciones.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN. "LAS PARTES" convienen que:

- a) Tomarán todas las medidas necesarias para impulsar, de manera emergente y dentro del ámbito de sus competencias, los procesos de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, bajo la aplicación de la metodología de enfoque masivo o a gran escala;
- b) Impulsarán la coordinación, colaboración, fortalecimiento y apoyo para el desarrollo de ambas instituciones;
- c) Colaborarán, dentro del ámbito de sus competencias, en el desarrollo y ejecución de planes de intervención de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, para la correcta ejecución de las ciencias forenses multidisciplinarias que desde las áreas de arqueología, análisis postmortem, genética forense y documentación de víctimas, permitan recuperar y analizar los cuerpos y restos humanos que se adviertan de las fosas comunes y de inhumación clandestina, así como en las áreas de resguardo con las que se cuente;
- d) Se coordinarán y colaborarán, dentro del ámbito de sus competencias, en el intercambio de toda información forense, criminal y de contexto que pudiera estar relacionada con personas desaparecidas, independientemente del delito que le pudo dar origen;
- e) Se coordinarán y colaborarán para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en cualquiera de sus distintas clases conforme al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- f) Se someterán a procesos de capacitación, certificación y evaluación del personal que tendrá injerencia en desarrollo de los procesos que sean objeto del presente Convenio;
- g) Pondrán a disposición los recursos humanos, presupuestales y de infraestructura con los que se cuenten, ya sea por competencia o por la suscripción de un instrumento jurídico, a fin de llevar a cabo las acciones que sean necesarias para lograr el objeto que señala el presente Convenio, y
- h) Las demás que determinen a través de los enlaces a que se refiere la Cláusula TERCERA del presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. DESIGNACIÓN DE ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que deriven del presente instrumento jurídico y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

- a) Por la "CNBP": el/la titular del Centro Nacional de Identificación Humana, cuyos datos serán notificados a la contraparte vía correo electrónico.
- b) Por "LA FISCALÍA": Héctor Javier Peña Meza, Encargado del Despacho de la Fiscalía Especializada en Desaparición de Personas de la Fiscalía General del Estado de Colima, con correo institucional hjpenam@fgecolima.mx y número de teléfono 312 31 279 40 con extensión 22117.

"LAS PARTES" acuerdan que los Enlaces podrán a su vez, designar a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los supliran en sus ausencias.

CUARTA. ANEXOS. Para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" formalizarán Anexos Técnicos, en caso de ser necesario, en los que se establecerán las formas y mecanismos en que se llevará a cabo las acciones precisadas en la CLÁUSULA SEGUNDA, plazos de entrega, periodicidad y los mecanismos para resguardar la información a la que tendrá acceso el personal, así como los requisitos y firma de responsivas. Una vez firmados, los Anexos Técnicos formarán parte del presente instrumento y podrán ser modificados según lo acuerden "LAS PARTES".

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. Los gastos en que incurran "LAS PARTES" como resultado de las actividades derivadas de la implementación del objeto del presente instrumento jurídico, serán solventados por cada una de ellas conforme a sus atribuciones, con cargo a su presupuesto; y atendiendo a su respectiva disponibilidad presupuestaria.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación y sus Anexos Técnicos, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les de tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 6, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y de Protección de Datos Personales del Estado de Colima.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico; esto es, para la búsqueda, localización e identificación humana de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

De igual modo, "LAS PARTES" serán responsables de la información que les sea otorgada en términos del presente Convenio y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, la Ley General, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial. La información que surja a consecuencia de la ejecución del presente Convenio de Coordinación podrá ser compartida con otras autoridades mientras esto se lleve a cabo con la finalidad exclusiva de buscar, localizar e identificar a Personas Desaparecidas y No Localizadas, respetando el principio de finalidad que contempla el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados así como la excepción que permite compartirlas y que se encuentra señalada en el artículo 22 del mismo ordenamiento.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y por este medio se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, la Ley General y de las disposiciones que derivan de ésta, a: *(i)* tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de este Convenio de Coordinación y de las acciones necesarias para la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas; *(ii)* abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el objeto del presente convenio las cuales implican la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas; *(iii)* implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima y las demás disposiciones aplicables; *(iv)* guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; *(v)* conservar los datos personales objeto de tratamiento para fines que deriven de lo previsto en la Ley General y demás disposiciones jurídicas que de ésta derivan; *(vi)* abstenerse de transferir los datos personales para fines distintos al objeto del presente convenio; esto significa que los datos personales podrán ser transferidos a otras autoridades mientras la finalidad de su tratamiento sea la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de conformidad con la excepción al principio de finalidad que contempla el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio de Coordinación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, o bien, a través de correo electrónico institucional que cada una de "LAS PARTES" determine.

Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico institucional de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal comisionado, contratado, designado o utilizado para la instrumentación, ejecución y operación del presente instrumento jurídico y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a las demás tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, las actividades pendientes de realizar se reanudarán en la forma y términos que de común acuerdo convengan por escrito “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo.

Dicho convenio modificatorio formará parte del presente instrumento jurídico, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente instrumento jurídico, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y estando las partes conformes con su contenido y alcance jurídico, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Colima el día 18 de noviembre de 2022.- Por la CNBP: Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Fiscalía: Fiscal General del Estado de Colima, **Bryant Alejandro García Ramírez**.- Rúbrica.- Testigos.- de Honor: Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- Gobernadora del Estado de Colima, **Indira Vizcaino Silva**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Faro del Calvario, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. SALVADOR LÓPEZ GÓMEZ DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA FARO DEL CALVARIO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA FARO DEL CALVARIO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Crónicas Número 12, Fraccionamiento San Juan de Dios, Colonia Peje de Oro, Ciudad y Municipio de San Cristobal de las Casas, Estado de Chiapas, Código Postal 29223.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Avenida Crónicas Número 12, Fraccionamiento San Juan de Dios, Colonia Peje de Oro, Ciudad y Municipio de San Cristobal de las Casas, Estado de Chiapas, Código Postal 29223, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La Observancia, práctica, propagación e intrucción de la doctrina de Jesucristo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Salvador López Gómez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Salvador López Gómez, Presidente; Pedro López Ruíz, Secretario; Raúl López Gómez, Tesorero; y Agustín López López, Vocal.

IX.- Ministros de Culto: Roberto Benjamín López Jiménez y Salvador López Gómez.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Monasterio Agustinas Recoletas, Ahuacatlán de Jesús, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. FELIPA IBARRA MARÍN DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MONASTERIO AGUSTINAS RECOLETAS, AHUACATLAN DE JESUS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MONASTERIO AGUSTINAS RECOLETAS, AHUACATLAN DE JESUS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Federico A. Schmitd número 124, Ahuacatlán de Jesús, Municipio de Xilitla, Estado de San Luis Potosí, Código Postal 79920.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Federico A. Schmitd número 124, Ahuacatlán de Jesús, Municipio de Xilitla, Estado de San Luis Potosí, Código Postal 79920, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Enseñar, instruir y adoctrinar en la práctica de sus creencias y costumbres religiosas, por medio de Retiros Espirituales y Vocacionales dentro del monasterio y en otros sitios apropiados para la difusión de su propio Carisma Agustino Recoleta".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Felipa Ibarra Marín.

VI.- Exhiben la Relación de asociadas, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano de Gobierno", integrada por las personas y cargos siguientes: Felipa Ibarra Marín, Priora; Olivia Hernández García, Primera Consejera; Reynalda Rodríguez López, Segunda Consejera; Hilda Ocaña Torres, Tercera Consejera; y Leticia Patricia Hernández Plata, Cuarta Consejera.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerios de Transformación Avanza para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerios Dios Fuerte Internacional, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE MINISTERIOS DIOS FUERTE INTERNACIONAL, A.R., DENOMINADA MINISTERIOS DE TRANSFORMACIÓN AVANZA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada MINISTERIOS DE TRANSFORMACIÓN AVANZA para constituirse en asociación religiosa; derivada de MINISTERIOS DIOS FUERTE INTERNACIONAL, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Norte 80, Número 4525, Colonia Nueva Tenochtitlán, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Código Postal 07890.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Lote de terreno número 27 de la Manzana 25, Colonia Nueva Tenochtitlán, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Código Postal 07890, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar y predicar el evangelio del Reino de Jesucristo, en todas las formas posibles...".

IV.- Representante: Alfredo Ulises Ochoa Colunga.

V.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Alfredo Ulises Ochoa Colunga, Presidente; Patricia Portugal Ramos, Secretaria; Ulises Abraham Ochoa Acosta, Tesorero; y Ricardo Elías Ochoa Colunga, Vocal.

VIII.- Ministros de Culto: Alfredo Ulises Ochoa Colunga, Patricia Portugal Ramos, Ulises Abraham Ochoa Acosta, Alejandra Aguilar Muñoz, Ricardo Elías Ochoa Colunga, María Palula Contreras Noguez, Jonathan Quijano Nava, Sofía Carmona Martínez, Jacinto Adrián Noriega Granados, David Cruz Ramírez, María Apilonaria Cruz Martínez, Oscar Gutiérrez Moreno, Enrique Macedo Figueroa y Gilberto Sánchez García.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE BIENESTAR

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2023, publicado el 30 de diciembre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

ARIADNA MONTIEL REYES, Secretaria de Bienestar, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las Reglas de Operación de los programas;

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20, "Bienestar", entre ellos, el Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, de adultos mayores, de rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas;

Que en este marco, las dependencias son responsables de emitir las Reglas de Operación de los Programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

Que el 30 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2023;

Que el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2023, se modifica con la finalidad de, enfocar los esfuerzos del programa en la atención de la población de personas con discapacidad de recién nacidos hasta un día antes de cumplir los 6 años de edad, y

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se cuenta con el Oficio No. 312.A.- 0206 de fecha 23 de enero de 2023, por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria correspondiente a la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2023, y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria mediante Oficio No. CONAMER/23/1105 de fecha 13 de febrero de 2023, emitió el dictamen respectivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE EMITEN LAS
 REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO PARA EL BIENESTAR DE LAS NIÑAS
 Y NIÑOS, HIJOS DE MADRES TRABAJADORAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADO
 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022**

ÚNICO. – SE MODIFICAN el párrafo décimo segundo del numeral 1. Introducción; numeral 3.2. Población Objetivo inciso A); numeral 3.3.1 Criterios y Requisitos de Elegibilidad la tabla; numeral 3.3.2 Criterios y Requisitos para la Población Indígena la tabla; numeral 3.3.3 tabla Apoyo Económico; todo lo anterior correspondiente al “Acuerdo por el que emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, para quedar como sigue:

1. Introducción

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Es así que, el cumplimiento de los objetivos del Programa implica ofrecer un apoyo económico destinado a la manutención, cuidado y atención infantil de las niñas y niños a cargo de madres, padres solos o tutores, desde recién nacidos y hasta un día antes de cumplir 4 años de edad, o hasta un día antes de cumplir 6 años de edad para niñas y niños con alguna discapacidad, así mismo para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna, desde recién nacidos hasta los 23 años de edad, dándoles la oportunidad de elegir la modalidad de cuidados que mejor se adapte a las necesidades de las personas beneficiarias.

...
 ...
 ...

2. a 3.1. ...

3.2. Población Objetivo

...
 ...

A) Apoyo para el bienestar de las niñas y niños, hijos de madres trabajadoras

Bajo esta modalidad, se apoyarán a las niñas y niños desde recién nacidos hasta un día antes de cumplir los cuatro años de edad, o hasta un día antes de cumplir los 6 años de edad en el caso de las personas con discapacidad, que están en situación de vulnerabilidad por la ausencia temporal o permanente de uno o ambos padres, debido a que no reside(n) en la misma vivienda o no está(n) presente(s) por causas como el abandono y la búsqueda de mejores condiciones socioeconómicas y una mejor calidad de vida.

B) Apoyo para el bienestar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna

...

...

3.3. a 3.3.1. ...

Criterios	Requisitos
<p>1. Que la madre, padre solo o tutor esté trabajando, buscando empleo o estudiando y no cuenten con el servicio de cuidado y atención infantil, a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.</p>	<p>1. Presentar la siguiente documentación:</p> <p>1.a Escrito libre bajo protesta de decir verdad, en donde señale si trabaja, busca trabajo o si está estudiando. En caso de estar estudiando, se deberá presentar una constancia de estudios emitida por la institución en la que estudia.</p> <p>1.b Cartas de no afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), las cuales podrán tramitarse e imprimirse desde el portal de internet correspondiente a cada Institución, (se excluye de este requisito a los tutores).</p>
<p>2. Ser madre, padre solo o tutor de una niña o niño de recién nacido hasta un día antes de cumplir los 4 años de edad, o hasta un día antes de cumplir los 6 años de edad de una niña o niño con discapacidad.</p>	<p>2. Entregar copia y exhibir original para cotejo de los siguientes documentos:</p> <p>2.a Identificación oficial vigente de la madre, padre solo o tutor en original. (En caso de ser menor de edad presentar pasaporte o acta de nacimiento o carta de identidad emitida por el Municipio).</p> <p>2.b Clave Única de Registro de Población (CURP) de la madre, padre solo o tutor en original.</p>
<p>3. Comprobante de domicilio actualizado.</p>	<p>3. Entregar copia y presentar original para cotejo de cualquiera de los documentos siguientes:</p> <p>Recibo de pago de energía eléctrica, agua, teléfono o impuesto predial, o en su caso, constancia de residencia de la autoridad local.</p>
<p>4. Documentación de la niña o niño.</p>	<p>4. Entregar copia y exhibir original para cotejo de los documentos siguientes:</p> <p>4.a Acta de nacimiento de cada niña(o) que solicita inscribir en original.</p> <p>4.b Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada niña(o) en original.</p>
<p>5. Niña o niño con algún tipo de discapacidad.</p>	<p>5. Cuando la discapacidad no sea visible para el personal de apoyo de la Secretaría, se requerirá certificado médico original emitido por alguna Institución Pública del Sector Salud o por médico con cédula profesional, especialista en el tipo de discapacidad.</p>

3.3.2. Criterios y Requisitos para la Población Indígena

...

...

Criterios	Requisitos
1. Vivir en alguno de los municipios considerados como indígenas de acuerdo a la clasificación A o B del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	1.a Constancia de pertenencia o documento emitido por las autoridades indígenas conforme a sus usos y costumbres. 1.b Carta formulada ante dos testigos en la que señale la pertenencia a la comunidad indígena de acuerdo a sus usos y costumbres.
2. Ser madre, padre solo o tutor de una niña o niño de recién nacido hasta un día antes de cumplir los 4 años de edad o hasta un día antes de cumplir 6 años de edad de una niña o niño con discapacidad y que la madre, padre solo o tutor esté trabajando, buscando empleo o estudiando y no cuenten con el servicio de cuidado y atención infantil, a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.	2. Escrito libre bajo protesta de decir verdad, donde manifieste si trabaja, estudia o se capacita.
3. Documentación de la niña o niño de población indígena.	3. Constancia de la partera o persona que asistió el alumbramiento con la firma de dos testigos.
4. Niña o niño con algún tipo de discapacidad.	4. Cuando la discapacidad no sea visible para el personal adscrito de la Delegación de Programas para el Desarrollo de la Secretaría, se requerirá el escrito que avale la condición médica por el médico tradicional de la comunidad.

...

3.3.3. Características de los Subsidios (Tipo y Monto de Apoyo)

...

Apoyo Económico		
Descripción	Monto	Población a la que se entrega el apoyo
Apoyo económico bimestral, por cada niña o niño.	\$1,600.00 M.N.	Madre, padre o tutor con niña(s) y niño(s) a su cargo de recién nacidos hasta un día antes de cumplir los 4 años de edad.
Apoyo económico bimestral, por cada niña o niño con discapacidad.	\$3,600.00 M.N.	Madre, padre o tutor con niña(s) y niño(s) a su cargo, con discapacidad de recién nacidos hasta un día antes de cumplir los 6 años de edad.

...

3.4. a Anexo 3 ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de febrero de 2023.- La Secretaria de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SCT-SEMAR-ARTF-2021, Marcado y etiquetado de bultos que contienen mercancías peligrosas. Rotulación (carteles) y marcado de las unidades de transporte y contenedores para graneles que transportan mercancías peligrosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- SEMAR.- Secretaría de Marina.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y de Transporte Aéreo, conjuntamente con UBALDO GÓMEZ RODRÍGUEZ Titular de la Unidad de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos y Suplente del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina y DAVID CAMACHO ALCOCER Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario y con fundamento en los artículos 30 fracciones V Bis y XIV Quáter y 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 10 fracciones I, II, VIII, XII y XV, 12, 24, 25, 27 fracción I, 30, 34, 35, 38 y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 5 fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 8 fracciones I, IX y XX y 36 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1 y 6 fracciones III y V de la Ley de Aviación Civil; 6 Bis fracción I de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones II y III y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 31, 38, 39 y 114 fracción II del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3 fracción II, inciso d) y 20 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; el DECRETO por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2016; y el DECRETO por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que es de especial interés de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Marina, así como de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y la Agencia Federal de Aviación Civil, incrementar la seguridad en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal;

Que las actividades que realicen las Autoridades Normalizadoras en materia de normalización y evaluación de la conformidad deberán fomentar la armonización con modelos, principios y mejores prácticas internacionales en materia de transporte de mercancías peligrosas, por lo que se toman como fundamento las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo);

Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, las Normas Oficiales Mexicanas, a saber: NOM-003-SCT/2008 Características de las Etiquetas de Envases y Embalajes Destinadas al Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos; y NOM-004-SCT/2008 Sistema de Identificación de Unidades Destinadas al Transporte Terrestre de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos son objeto de actualización, con la finalidad de incorporar los avances relativos a la comunicación de los riesgos asociados a las substancias, materiales y residuos peligrosos;

Que lo señalado en el considerando anterior, es de acuerdo con la 22ª edición de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), con la finalidad de facilitar el transporte internacional, cumpliendo con las medidas de seguridad requeridas, a efecto de prevenir situaciones de riesgo durante su manejo y transporte;

Que las Normas Oficiales Mexicanas, incluyendo sus Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, deberán sustentarse en Normas Internacionales o partes pertinentes de ellas, salvo que ello no sea eficaz o apropiado para alcanzar los objetivos buscados por el Estado Mexicano;

Que la identificación mediante etiquetas y rótulos (carteles) indicativos de peligro en embalajes/envases, es fundamental para prevenir accidentes durante el manejo y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, así como para la pronta identificación de peligrosidad de dichos productos en caso de accidente;

Que es relevante establecer disposiciones uniformes aplicables para los diferentes modos de transporte, para comunicar e identificar riesgos relativos a las características, dimensiones, símbolos y colores de las etiquetas y rótulos (carteles) que deben mostrar los embalajes/envases, así como las unidades de transporte y contenedores para graneles que identifican la clase de peligro que representan durante su manejo y transportación de las sustancias, materiales y residuos peligrosos;

Que en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, publicado el 24 de febrero de 2022, se encuentra incluida la modificación a las Normas Oficiales Mexicanas, a saber: NOM-003-SCT/2008 Características de las Etiquetas de Envases y Embalajes Destinados al Transporte de Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos; y NOM-004-SCT/2008 Sistema de Identificación de Unidades Destinadas al Transporte de Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos;

Que con fecha 23 de marzo de 2021, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT) aprobó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SCT-2021 Marcado y etiquetado de bultos que contienen mercancías peligrosas. Rotulación (carteles) y marcado de las unidades de transporte y contenedores para graneles que transportan mercancías peligrosas;

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, aprobó en su primera sesión ordinaria, celebrada el 25 de mayo de 2022, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SCT-2021 Marcado y etiquetado de bultos que contienen mercancías peligrosas. Rotulación (carteles) y marcado de las unidades de transporte y contenedores para graneles que transportan mercancías peligrosas;

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, aprobó en su primera sesión extraordinaria, celebrada el 18 de abril de 2022, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SCT-2021 Marcado y etiquetado de bultos que contienen mercancías peligrosas. Rotulación (carteles) y marcado de las unidades de transporte y contenedores para graneles que transportan mercancías peligrosas;

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, aprobó en su primera sesión extraordinaria, celebrada el 29 de abril de 2022, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SCT-2021 Marcado y etiquetado de bultos que contienen mercancías peligrosas. Rotulación (carteles) y marcado de las unidades de transporte y contenedores para graneles que transportan mercancías peligrosas;

Que toda vez que el Proyecto de Norma que nos ocupa proviene en su aprobación y emisión en un trabajo de manera conjunta, tal como quedó establecido en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, arriba invocado, es de determinarse adecuar la nomenclatura a quedar como: PROY-NOM-003-SCT-SEMAR-ARTF-2021;

En virtud de lo anterior, hemos tenido a bien ordenar la publicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SCT-SEMAR-ARTF-2021 Marcado y etiquetado de bultos que contienen mercancías peligrosas. Rotulación (carteles) y marcado de las unidades de transporte y contenedores para graneles que transportan mercancías peligrosas, para que, en un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de su fecha de publicación, los interesados presenten comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, ubicado en Calzada de Las Bombas 411, piso 2, Colonia Los Girasoles, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04920, Ciudad de México, teléfono (55) 5723 9300 Extensión 20010, correo electrónico: jmercdia@sct.gob.mx para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en los Comités que lo propusieron.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2022.- Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y Transporte Aéreo, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos y Suplente del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, **Ubaldo Gómez Rodríguez**.- Rúbrica.- Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, **David Camacho Alcocer**.- Rúbrica.

**PROYECTO¹ DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-003-SCT-SEMAR-ARTF-2021
MARCADO Y ETIQUETADO DE BULTOS QUE CONTIENEN MERCANCÍAS PELIGROSAS.
ROTULACIÓN (CARTELES) Y MARCADO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE Y CONTENEDORES
PARA GRANELES QUE TRANSPORTAN MERCANCÍAS PELIGROSAS**

PREFACIO

La elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es competencia de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización: de Transporte Terrestre; de la Secretaría de Marina; de Transporte Aéreo y de Transporte Ferroviario.

Asimismo, con el objeto de elaborar el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICOS (INDRE)

SECTOR PRIVADO
Asociación Nacional de la Industria Química
Cámara Nacional de Autotransporte de Carga
Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos
Unión Mexicana de Fabricantes y Formuladores de Agroquímicos

PARTICULARES
Grupo Kuo, S.A. de C.V.
Leschaco Mexicana, S.A. de C.V.
Ing. Andrés Redonda Ramírez
Ing. Roberto Roldán Tadeo
COSTHA

ÍNDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Disposiciones para la expedición (embarque) de mercancías peligrosas.
 - 5.1 Disposiciones generales
 - 5.1.1 Aplicación y disposiciones generales
 - 5.1.2 Uso de sobreembalajes
 - 5.1.3 Embalajes/envases vacíos
 - 5.1.4 Embalaje en común
 - 5.1.5 Disposiciones generales aplicables a la clase 7
 - 5.2 Marcado y etiquetado
 - 5.2.1 Marcado
 - 5.2.2 Etiquetado

¹ El presente documento es un Proyecto de la Norma Oficial Mexicana, en términos del artículo 35, fracción V de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para consulta pública por sesenta días naturales (artículo 38 LIC).

- 5.3** Rotulación (Carteles) y marcado de las unidades de transporte
 - 5.3.1** Rotulación (Carteles)
 - 5.3.2** Marcado
- 5.4** Documentación (reservado)
- 5.5** Disposiciones especiales
 - 5.5.1** Suprimido
 - 5.5.2** Disposiciones especiales aplicables a las unidades de transporte sometidas a fumigación (ONU 3359)
 - 5.5.3** Disposiciones especiales aplicables a los bultos y las unidades de transporte que contienen sustancias que presentan un riesgo de asfixia cuando se utilizan para fines de refrigeración o acondicionamiento (como el hielo seco (Nº ONU 1845) o el nitrógeno líquido refrigerado (Nº ONU 1977) o el argón líquido refrigerado (Nº ONU 1951).
 - 5.5.4** Mercancías peligrosas contenidas en equipos utilizados o destinados a ser utilizados durante el transporte.
- 6.** Bibliografía
- 7.** Concordancia con normas internacionales
- 8.** Observancia
- 9.** Evaluación de la conformidad
 - Marcado y Etiquetas.
 - Marcado y Rótulos (carteles).
- 10.** Vigencia
- 11.** Transitorio
 - Apéndice Normativo A

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana establece las características, dimensiones, símbolos y colores del marcado, etiquetado y rotulado (carteles) que deben portar los bultos, unidades de transporte, recipientes intermedios para granel y contenedores para graneles, carrotanques y demás unidades de autotransporte y ferrocarril que identifican la clase de peligro que representan durante su manejo y transportación de las mercancías peligrosas.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las mercancías peligrosas que transitan por las vías generales de comunicación terrestre, marítima y aérea.

3. Referencias

Para la aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT/2011	Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.
NOM-005-SCT/2008	Información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-010-SCT2/2009	Disposiciones de compatibilidad y segregación para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-033-SCT4/2013	Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias.
NOM-023-SCT4/1995	Condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro.

NOM-052-SEMARNAT/2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT/1993	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad, entre dos o más residuos considerados como peligrosos, por la NOM-052-SEMARNAT.
NOM-087-SEMARNAT-SSA1/2002	Protección ambiental-salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo.
NOM-008-SCFI/2002	Sistema general de unidades de medidas.

4. Definiciones

Para los propósitos de la presente Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

Contenedor: Elemento del equipo de transporte de carácter móvil y suficientemente fuerte para ser utilizado repetidas veces y proyectado para facilitar el transporte de mercancías por uno o varios modos de transporte.

Embalaje: Material que envuelve, contiene y protege debidamente los productos preenvasados que facilita y resiste las operaciones del almacenamiento y transporte.

Envase: Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto, para su distribución o venta.

Expedidor: Persona física o moral que carga, despacha, embarca, contrata o envía materiales o residuos peligrosos a un destinatario en unidades debidamente autorizadas por la Secretaría.

Expedición: Traslado específico de una remesa desde su origen hasta su destino.

Rótulo: Cartel impreso pintado o grabado que identifica el contenido y peligro del producto transportado.

Gran embalaje/envase: Embalaje/envase constituido por un embalaje/envase exterior que contiene objetos embalajes/envases interiores, y que:

- a) Está diseñado para manipulaciones mecánicas; y
- b) Tiene una masa neta superior a 400 kg o una capacidad superior a 450 litros, pero cuyo volumen no supera los 3m³.

NOM: Norma Oficial Mexicana.

Mercancía Peligrosa: Para el propósito del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, es una sustancia, material o residuo peligroso definidos en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, o que cumpla los criterios de clasificación de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

Objetos contaminados en la superficie (OCS): Se considera todo objeto sólido que no es en sí radiactivo, pero que tiene materiales radiactivos distribuidos en su superficie.

Recipiente intermedio para graneles (RIG): Un embalaje/envase portátil, rígido o flexible, con una capacidad mínima de 450 litros y máxima de 3,000 litros, distintos a los señalados en la norma oficial mexicana aplicable a los embalajes/envases que:

- a) Tiene una capacidad:
 - i) No superior a 3.0 m³ (3,000 litros) para sólidos y líquidos de los grupos de embalaje/envase "II" y "III".
 - ii) No superior a 1.5 m³ para sólidos del grupo de embalaje/envase "I" embalados/ensados en RIG flexibles, de plástico rígido, compuestos, de cartón o de madera.
 - iii) No superior a 3.0 m³ para sólidos del grupo de embalaje/envase "I" embalados/ensados en RIG metálicos.
 - iv) No superior a 3.0 m³ para el transporte de material radiactivo de la clase 7.
- b) Está diseñado para manipulación mecánica.
- c) Ha superado las pruebas de resistencia a los esfuerzos que se producen durante las operaciones de manipulación y transporte.

Remanente: Sustancias, materiales o residuos peligrosos que persisten en los contenedores, embalajes o envases después de su vaciado o desembalaje.

Remesa: Cualquier bulto o bultos o cargas de sustancias y materiales peligrosos que presente un expedidor para su transporte.

Residuo Peligroso: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio. Su eliminación o confinamiento y control están sujetos a la normatividad emitida por la autoridad correspondiente.

Sobreembalaje/sobreenvase: Recipiente utilizado por un mismo expedidor para contener uno o más envases y formar una unidad para mayor comodidad de manipulación y almacenamiento durante el transporte.

Substancia Peligrosa: Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.

Transporte Multimodal: Es el transporte de mercancías (Sustancias, materiales o residuos peligrosos), por dos modos diferentes de transporte por lo menos, en virtud de un contrato de transporte multimodal, desde un lugar de origen en el que el operador de transporte multimodal toma las mercancías bajo su custodia hasta otro lugar designado para su entrega.

Unidad: Vehículo automotor, tren o unidad de arrastre destinado al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos que circulan por las vías generales de comunicación terrestre.

Unidad de arrastre: Vehículo para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo de motor.

Unidad de transporte: Un vehículo cisterna o vehículo de transporte de mercancías por carretera, un vagón cisterna o un vagón de mercancías, un contenedor de mercancías o una cisterna portátil destinados al transporte multimodal, o un Contenedor de Gas de Elementos Múltiples (CGEM).

5. Disposiciones para la expedición (embarque) de mercancías peligrosas.

5.1 Disposiciones generales

La presente norma presenta los requerimientos para el uso de sobreembalajes, marcado y etiquetado de bultos e identificación de unidades de transporte, así como los requisitos de cumplimiento para unidades fumigadas y aquellas que utilizan refrigerantes asfixiantes para su operación.

5.1.1 Aplicación y disposiciones generales

5.1.1.1 En esta NOM se exponen las disposiciones referentes a la expedición de mercancías peligrosas en lo que respecta a la autorización de las expediciones y las notificaciones previas, al marcado, el etiquetado, la documentación (mediante técnicas manuales, de tratamiento electrónico de datos (TED) o de intercambio electrónico de datos (IED)) y la rotulación.

5.1.1.2 Salvo que se disponga otra cosa en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, nadie podrá presentar para el transporte de mercancías peligrosas que no estén debidamente marcadas, etiquetadas, e identificadas a través de un rótulo (cartel), descritas y certificadas en el documento de embarque (transporte) y no satisfagan, por lo demás, las condiciones de transporte prescritas en la Regulación aplicable.

5.1.2 Uso de sobreembalajes

5.1.2.1 A menos que estén visibles las marcas y etiquetas representativas de todas las mercancías peligrosas contenidas en el sobreembalaje, éste llevará:

- a) Una marca con la palabra "SOBREEMBALAJE". Las letras de la marca "SOBREEMBALAJE" tendrán por lo menos 12 mm de altura; y
- b) Etiquetas y marcas que indiquen la designación oficial de transporte y el número ONU y las otras marcas prescritas para los bultos en el punto 5.2, en cada elemento de mercancía peligrosa contenido en el sobreembalaje.

El etiquetado de los sobreembalajes que contengan material radiactivo será conforme a lo dispuesto en 5.2.2.1.12.

5.1.2.2 Cada bulto de mercancías peligrosas contenido en el sobreembalaje cumplirá todas las disposiciones aplicables en la presente Norma Oficial Mexicana. La marca de "sobreembalaje" es una indicación de que se cumple esta disposición. El sobreembalaje no comprometerá la función prevista de cada bulto.

5.1.2.3 Todo bulto que lleve las marcas de orientación prescritas en 5.2.1.7 de la presente NOM y que esté sobreembalado/sobreenvasado o colocado en un gran embalaje/envase, deberá estar orientado de acuerdo con esas marcas.

5.1.3 Embalajes/envases vacíos.

5.1.3.1 Excepto en lo que respecta a la clase 7, todo embalaje/envase que haya contenido previamente mercancías peligrosas, será identificado, marcado, etiquetado y rotulado (con cartel) en la forma prescrita para esas mercancías peligrosas, a menos que se hayan tomado medidas como la limpieza, la eliminación de vapores o el nuevo llenado con una sustancia no peligrosa, para contrarrestar todo peligro.

5.1.3.2 Los contenedores, las cisternas, los RIG, así como otros embalajes/envases y sobreembalajes, utilizados para el transporte de materiales radiactivos no se utilizarán para almacenamiento o transporte de otras mercancías, a menos que se hayan descontaminado hasta un nivel inferior a 0,4 Bq/cm² para emisores beta y gamma y emisores alfa de baja toxicidad, y de 0,04 Bq/cm² para todos los demás emisores alfa.

5.1.4 Embalaje en común

Cuando se embalen dos o más mercancías peligrosas en el mismo embalaje/envase exterior, el bulto será etiquetado y marcado en la forma prescrita para cada sustancia. No se precisarán etiquetas de peligro secundario cuando ésta quede ya representada por una etiqueta de peligro principal.

5.1.5 Disposiciones generales aplicables a la clase 7

5.1.5.1 Aprobación de expediciones y notificación

5.1.5.1.1 Generalidades

Además de la aprobación del diseño de bulto que se describe en el capítulo 6.4 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), en ciertas circunstancias (5.1.5.1.2 y 5.1.5.1.3 de esta NOM) se requerirá una aprobación multilateral de la expedición. En ciertas circunstancias puede asimismo ser necesario que se notifique la expedición (5.1.5.1.4) a las autoridades competentes.

5.1.5.1.2 Aprobación de expediciones

Se precisará la aprobación multilateral para:

- a) La expedición de bultos del Tipo B(M) que no se ajusten a los requisitos establecidos en 6.4.7.5 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), o que estén diseñados para permitir el venteo intermitente controlado.
- b) La expedición de bultos del Tipo B(M) que contengan materiales radiactivos cuya actividad sea superior a 3000 A₁ o 3000 A₂, según corresponda, o a 1000 TBq, rigiendo entre estos valores el que sea menor.
- c) La expedición de bultos que contengan sustancias fisionables si la suma de los índices de seguridad con respecto a la criticidad de los bultos en un solo contenedor o en un único medio de transporte excede de 50. Quedan excluidos de la presente prescripción las expediciones por buques de navegación marítima, si la suma de los índices de seguridad con respecto a la criticidad no excede de 50 en cualquier bodega, compartimento o zona delimitada de la cubierta de un buque y si se cumple el distanciamiento de 6 m entre los grupos de bultos o de sobreembalajes/sobreenvases, que se exige en el cuadro 7.1.8.4.2 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).
- d) Los programas de protección radiológica para expediciones en buques de uso especial de conformidad con lo dispuesto en 7.2.3.2.2 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo); y
- e) La expedición de OCS-III.

Con la excepción de que la autoridad competente podrá permitir que se efectúe un transporte a su país o a través del mismo, sin que se haya aprobado la expedición, mediante una disposición al efecto en el documento en el que se apruebe el diseño (véase 5.1.5.2.1).

5.1.5.1.3 Aprobación de expediciones mediante un acuerdo especial

Una autoridad competente (para el caso de material radiactivo, será a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS)), podrá aprobar disposiciones en virtud de las cuales se autoricen envíos que no cumplan todos los requisitos aplicables en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, los cuales podrán transportarse de acuerdo a los arreglos especiales del numeral 1.5.4 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

5.1.5.1.4 Notificaciones

Será preciso enviar notificación a las autoridades competentes de la siguiente manera:

- a) Antes de proceder a la primera expedición de cualquier bulto que requiera la aprobación de la autoridad competente, el expedidor se encargará de que la autoridad competente del país de origen de la expedición y la de cada país a través del o dentro del cual se vaya a transportar la remesa reciban copias de cada certificado extendido por la autoridad competente relativo al diseño del bulto de que se trate. El expedidor no tendrá que esperar acuse de recibo de la autoridad competente, ni ésta tendrá que acusar recibo del certificado.
- b) Para cada uno de los siguientes tipos de expedición:
 - i) Los bultos del Tipo C que contengan materiales radiactivos cuya actividad sea superior a 3000 A₁ o a 3000 A₂, según proceda, o a 1000 TBq, rigiendo entre estos valores el que sea menor.
 - ii) Los bultos del Tipo B(U) que contengan materiales radiactivos cuya actividad sea superior a 3000 A₁ o a 3000 A₂, según proceda, o a 1000 TBq, rigiendo entre estos valores el que sea menor.
 - iii) Los bultos del Tipo B(M).
 - iv) Las expediciones que se efectúen en virtud de arreglos especiales.

el expedidor enviará la notificación a la autoridad competente del país de origen de la expedición y a la autoridad competente de cada uno de los países a través de los cuales o al cual se va a transportar la remesa. Esta notificación deberá obrar en poder de cada una de las autoridades competentes antes de que se inicie la expedición y, de preferencia, con una antelación mínima de 7 días.

- c) No será necesario que el expedidor envíe una notificación por separado, si los datos requeridos se han incluido ya en la solicitud de aprobación de la expedición de acuerdo con el 6.4.23.2 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).
- d) La notificación de la remesa incluirá:
 - i) Datos suficientes para poder identificar el bulto o bultos, comprendidos todos los números de los certificados y las marcas de identificación correspondientes.
 - ii) Datos relativos a la fecha de expedición, la fecha prevista de llegada y el itinerario propuesto.
 - iii) Los nombres de los materiales radiactivos o nucleidos.
 - iv) Una descripción de la forma física y química de los materiales radiactivos, o una indicación de que se trata de materiales radiactivos en forma especial o de materiales radiactivos de baja dispersión. Y
 - v) La actividad máxima del contenido radiactivo durante el transporte expresada en becquerelios (Bq) con el prefijo y símbolo apropiado del Sistema Internacional de Medida (SI), Si se trata de sustancias fisionables puede utilizarse la masa de las sustancias fisionables (o, si se trata de mezclas, la masa de cada nucleido fisionable, según proceda) en lugar de la actividad, en gramos (g) o sus múltiplos.

5.1.5.2 Certificados expedidos por la autoridad competente

5.1.5.2.1 Se requerirán certificados emitidos por la autoridad competente en los siguientes casos:

- a) Los diseños de:
 - i) Materiales radiactivos en forma especial.
 - ii) Materiales radiactivos de baja dispersión.
 - iii) Sustancias fisionables exceptuadas en virtud de lo dispuesto en 2.7.2.3.5 f) de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

- iv) Bultos que contengan 0,1 kg de hexafluoruro de uranio o una cantidad superior.
- v) Los bultos que contengan sustancias fisionables salvo en los casos previstos en 2.7.2.3.5, 6.4.11.2 o 6.4.11.3 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).
- vi) Los bultos del Tipo B(U) y los bultos del Tipo B(M).
- vii) Los bultos del Tipo C.
- b) Arreglos especiales.
- c) Ciertas expediciones (véase 5.1.5.1.2).
- d) La determinación de los valores básicos de los radionucleidos a que se hace referencia en 2.7.2.2.1 para los radionucleidos que no aparecen enumerados en el cuadro 2.7.2.2.1, y 2.7.2.2.2 todos estos numerales de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).
- e) Los límites de actividad alternativos para una remesa de instrumentos o artículos exenta (véase 2.7.2.2.2 b) de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

Los certificados confirmarán que se satisfacen los requisitos correspondientes y para las aprobaciones del diseño se atribuirá una marca de identificación al diseño.

Los certificados de aprobación del diseño del bulto y de aprobación de la expedición se podrán combinar en un solo documento.

Los certificados y sus correspondientes solicitudes deberán satisfacer los requisitos establecidos en 6.4.23. de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

5.1.5.2.2 El expedidor estará en posesión de una copia de cada uno de los certificados exigidos.

5.1.5.2.3 En el caso de los diseños de bultos en que no se requiera la expedición por una autoridad competente de un certificado de aprobación, el expedidor, previa petición, facilitará a la autoridad competente para su inspección pruebas documentales que evidencien que el diseño del bulto se ajusta a todos los requisitos aplicables.

5.1.5.3 Determinación del índice de transporte (IT) y del índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC).

5.1.5.3.1 El índice de transporte (IT) de un bulto, sobreenvase, contenedor o BAE-I, OCS-I u OCS-III sin embalar será la cifra deducida aplicando el siguiente procedimiento:

- a) Se determinará la tasa de dosis máxima en unidades milisievert por hora (mSv/h) a una distancia de 1 m de las superficies externas del bulto, sobreenvase, contenedor o BAE-I, OCS-I u OCS-III sin embalar. El valor determinado se multiplicará por 100. Para minerales y concentrados de uranio y de torio, pueden tomarse como niveles de radiación máximos en cualquier punto situado a una distancia de 1 m de la superficie externa de la carga los valores siguientes:
 - 0,4 mSv/h para minerales y concentrados físicos de uranio y torio;
 - 0,3 mSv/h para concentrados químicos de torio;
 - 0,02 mSv/h para concentrados químicos de uranio que no sean hexafluoruro de uranio.
- b) Para cisternas, contenedores y BAE-I, OCS-I y OCS-III sin embalar, el valor determinado en el apartado a) anterior se multiplicará por el factor apropiado del cuadro 5.1.5.3.1.
- c) La cifra obtenida según los apartados a) y b) anteriores se redondeará a la primera cifra decimal superior (por ejemplo, el valor de 1,13 será 1,2), excepto los valores de 0,05 o menos, que se podrán considerar como cero, y el número resultante será el valor del IT.

Cuadro 5.1.5.3.1: Factores de multiplicación para cisternas, contenedores y BAE-I, OCS-I y OCS-III sin embalar

Dimensión de la carga ^a	Factor de multiplicación
dimensión de la carga $\leq 1 \text{ m}^2$	1
$1 \text{ m}^2 < \text{dimensión de la carga} \leq 5 \text{ m}^2$	2
$5 \text{ m}^2 < \text{dimensión de la carga} \leq 20 \text{ m}^2$	3
$20 \text{ m}^2 < \text{dimensión de la carga}$	10

^a Se mide el área de la mayor sección transversal de la carga

5.1.5.3.2 El IT de cada sobreenvase rígido, contenedor de carga o medio de transporte se obtendrá sumando los IT de todos los bultos que contenga. En el caso de una expedición procedente de un solo expedidor, este podrá determinar el IT midiendo directamente la tasa de dosis.

El IT de un sobreenvase no rígido se obtendrá únicamente sumando los IT de todos los bultos del sobreenvase.

5.1.5.3.3 El índice de seguridad con respecto a la criticidad para cada sobreenvase o contenedor se obtendrá sumando los ISC de todos los bultos que contiene. El mismo procedimiento se seguirá para determinar la suma total de los ISC de una remesa o a bordo de un medio de transporte.

5.1.5.3.4 Los bultos, sobreenvases y contenedores se clasificarán en la categoría I-BLANCA, II-AMARILLA o III-AMARILLA de conformidad con las condiciones especificadas en el cuadro 5.1.5.3.4, y con los siguientes requisitos:

- a) En el caso de un bulto, sobreenvase o contenedor, se tendrán en cuenta tanto el índice de transporte como la tasa de dosis en la superficie para determinar la categoría apropiada. Cuando el índice de transporte satisfaga la condición correspondiente a una categoría, pero la tasa de dosis en la superficie satisfaga la condición correspondiente a una categoría diferente, el bulto, sobreenvase o contenedor se asignará a la categoría superior de las dos. A este efecto, la categoría I-BLANCA se considerará la categoría más baja;
- b) El IT se determinará de acuerdo con los procedimientos especificados en 5.1.5.3.1 y 5.1.5.3.2
- c) Si la tasa de dosis en la superficie es superior a 2 mSv/h, el bulto o sobreenvase se transportará según la modalidad de uso exclusivo y ajustándose a las disposiciones de 7.2.3.1.3, 7.2.3.2.1 o 7.2.3.3.3, de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo) según proceda.
- d) A un bulto que se transporte en virtud de arreglos especiales se le asignará la categoría III-AMARILLA, salvo en los casos previstos en 5.1.5.3.5
- e) A un sobreenvase o contenedor que contenga bultos, que se transporte en virtud de arreglos especiales se le asignará la categoría III-AMARILLA, salvo en los casos previstos en 5.1.5.3.5.

Cuadro 5.1.5.3.4 Categorías de los bultos, sobreenvases (sobreambalajes) y contenedores

Condiciones		
Índice de Transporte	Tasa de dosis máxima en cualquier punto de la superficie externa	Categoría
0 ^a	Hasta 0,005 mSv/h	I-BLANCA
Mayor que 0 pero no mayor que 1 ^a	Mayor que 0,005 mSv/h pero no mayor que 0,5 mSv/h	II-AMARILLA
Mayor que 1 pero no mayor que 10	Mayor que 0,5 mSv/h pero no mayor que 2 mSv/h	III-AMARILLA
Mayor que 10	Mayor que 2 mSv/h pero no mayor que 10 mSv/h	III-AMARILLA ^b

^a Si el IT medido no es mayor que 0,05, el valor citado puede ser cero en conformidad con 5.1.5.3.1 c).

^b Deberá transportarse también bajo uso exclusivo, salvo en el caso de los contenedores (véase el cuadro 7.1.8.3.3 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo)).

5.1.5.3.5 En todos los casos de transporte internacional de bultos que requieran la aprobación del diseño o la expedición por parte de la autoridad competente, y para los que sean aplicables distintos tipos de aprobación en los diversos países interesados en la expedición, la categorización estará en conformidad con el certificado del país de origen del diseño.

5.1.5.4 Disposiciones específicas para los bultos exceptuados de materiales radiactivos de la clase 7.

5.1.5.4.1 Los bultos exceptuados de materiales radiactivos de la clase 7 deberán llevar marcada de manera legible y duradera en el exterior del embalaje/envase la siguiente información:

- a) El número de las Naciones Unidas precedido de las letras "UN".
- b) La identificación del expedidor o del destinatario, o de ambos. Y
- c) Su masa bruta permitida si excede de 50 kg.

5.1.5.4.2 Los requisitos de documentación establecidos en el capítulo 5.4 no se aplican a los bultos exceptuados de materiales radiactivos de la clase 7, salvo que:

- a) El número de las Naciones Unidas precedido de las letras "UN" y el nombre y la dirección del expedidor del destinatario y, si procede, la marca de identificación de cada certificado de aprobación de una autoridad competente (véase 5.4.1.5.7.1 g)) deberán figurar en un documento de transporte como el conocimiento de embarque, la carta de porte aéreo u otro documento similar que cumpla con las prescripciones de la NOM-043-SCT.
- b) Se aplicarán las prescripciones del 5.5 de la NOM-043-SCT y, cuando sea el caso, las de 5.4.7 g) y 5.4.8 ambos puntos de la NOM-043-SCT.
- c) Se aplicarán las prescripciones del punto 5.6 de la NOM-043-SCT y 5.4.4 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

5.1.5.4.3 Si procede, se aplicarán las prescripciones del 5.2.1.5.8 y 5.2.2.1.12.5.

5.2 Marcado y etiquetado

5.2.1 Marcado

5.2.1.1 Salvo otras disposiciones en el Reglamento para el Transporte Terrestres de Materiales y Residuos Peligrosos, en cada bulto figurarán la designación oficial de transporte de la mercancía peligrosa, determinada de conformidad con lo indicado en 5.2 Designación Oficial de Transporte de la NOM-002-SCT, y el correspondiente número de las Naciones Unidas precedido de las letras "UN". El número ONU y las letras "UN" tendrán una altura de por lo menos 12 mm, salvo en el caso de los bultos con una capacidad de 30 l o menos o una masa neta máxima de 30 kg y en el de las botellas de hasta 60 l de capacidad en agua, en que tendrán como mínimo 6 mm de altura, y en el caso de los bultos de hasta 5 l de capacidad o 5 kg de masa neta máxima, en que tendrán un tamaño apropiado. En el caso de un objeto no embalado, las marcas figurarán en el objeto, en su soporte o en su dispositivo de manipulación, almacenamiento o puesta en servicio. Con respecto a las mercancías de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, también se marcarán la división y la letra del grupo de compatibilidad, a menos que las mercancías lleven la etiqueta "1.4S". Ejemplo de marca:

LÍQUIDO CORROSIVO, ÁCIDO, ORGÁNICO, N.E.P. (cloruro de caprililo), UN 3265.

5.2.1.2 Todas las marcas que se prescriben en 5.2.1.1:

- a) serán fácilmente visibles y legibles.
- b) habrán de poder permanecer a la intemperie sin merma notable de su eficacia.
- c) se colocarán en la superficie externa del bulto, en un fondo de color que haga contraste con el suyo; y
- d) no se colocarán cerca de otras marcas que puedan reducir notablemente su eficacia.

5.2.1.3 Los embalajes/envases de socorro incluidos los grandes embalajes/envases de socorro y los recipientes a presión de socorro llevarán, además, la mención "SOCORRO". Las letras de la marca "SOCORRO" tendrán por lo menos 12 mm de altura.

5.2.1.4 Los recipientes intermedios para graneles de una capacidad superior a 450 litros y los grandes embalajes/envases se marcarán en dos lados opuestos.

5.2.1.5 Disposiciones especiales para el marcado de los materiales radiactivos.

5.2.1.5.1 Todo bulto deberá llevar marcada de manera legible y duradera en el exterior del embalaje, la identificación del expedidor o del destinatario, o de ambos. Todo sobreembalaje deberá llevar marcada de manera legible y duradera en el exterior la identificación del expedidor o del destinatario, o de ambos, a menos que las marcas correspondientes en todos los bultos del sobreembalaje sean claramente visibles.

5.2.1.5.2 El marcado de los bultos exceptuados de materiales radiactivos de la clase 7 se hará conforme a lo dispuesto en 5.1.5.4.1.

5.2.1.5.3 Todo bulto cuya masa bruta exceda de 50 kg llevará marcada su masa bruta permitida de manera legible y duradera en el exterior del embalaje.

5.2.1.5.4 Todo bulto que se ajuste al diseño de:

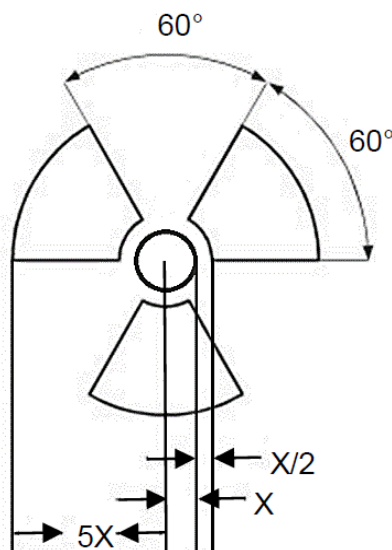
- a) Un bulto del Tipo BI-1, un bulto del Tipo BI-2 o un bulto del Tipo BI-3 llevará marcada de manera legible y duradera en el exterior del embalaje la inscripción "TIPO BI-1", "TIPO BI-2" o "TIPO BI-3", según proceda.
- b) Un bulto del Tipo A llevará marcada de manera legible y duradera en el exterior del embalaje la inscripción "TIPO A".
- c) Un bulto del Tipo BI-2, un bulto del Tipo BI-3 o un bulto del Tipo A llevará marcado de manera legible y duradera en el exterior del embalaje el código internacional de matrículas de vehículos (Código VRI) del país de origen del diseño y el nombre del fabricante u otra identificación del embalaje/envase especificado por la autoridad competente del país de origen del diseño.

5.2.1.5.5 Todo bulto que se ajuste a un diseño aprobado en virtud de uno o varios de los párrafos 5.1.5.2.1, 6.4.22.1 a 6.4.22.4, 6.4.23.4 a 6.4.23.7 y 6.4.24.2 de la Reglamentación Modelo, llevará marcadas en el exterior del bulto de manera legible y duradera:

- a) La marca de identificación asignada a ese diseño por la autoridad competente;
- b) Un número de serie para identificar inequívocamente cada embalaje que se ajuste a ese diseño;
- c) "Tipo B(U)", "Tipo B(M)" o "Tipo C", cuando se trate de diseños de bulto del Tipo B(U), del Tipo B(M) o del Tipo C.

5.2.1.5.6 Todo bulto que se ajuste a un diseño del Tipo B(U), del Tipo B(M) o del Tipo C llevará, en la superficie externa del recipiente más exterior resistente al fuego y al agua, el símbolo del trébol que se indica en la figura 5.2.1, estampado, grabado o marcado de cualquier otra manera que lo haga bien visible y resistente a los efectos del fuego y del agua:

Figura 5.2.1



Símbolo fundamental: un trébol cuyas proporciones están basadas en un círculo central de radio X. La dimensión mínima admisible de X será de 4 mm.

Se eliminará o cubrirá en el bulto cualquier marca realizada de conformidad con los requisitos de los apartados 5.2.1.5.4 a) y b) y 5.2.1.5.5 c) relativa al tipo de bulto que no se refiera al N° ONU y a la designación oficial de transporte asignada a la expedición.

5.2.1.5.7 En el caso de materiales BAE-I u OCS-I contenidos en recipientes o materiales de embalaje y transportados conforme al uso exclusivo permitido por 4.1.9.2.4 de la NOM-002-1, la superficie exterior de estos recipientes o materiales de embalaje podrá llevar la inscripción "BAE-I RADIATIVOS" u "OCS-I RADIATIVOS", según proceda.

5.2.1.5.8 En todos los casos de transporte internacional de bultos que requieran la aprobación del diseño o la expedición por parte de la autoridad competente, y para los que sean aplicables distintos tipos de aprobación en los diversos países interesados en la expedición, el marcado deberá hacerse de conformidad con el certificado del país de origen del diseño.

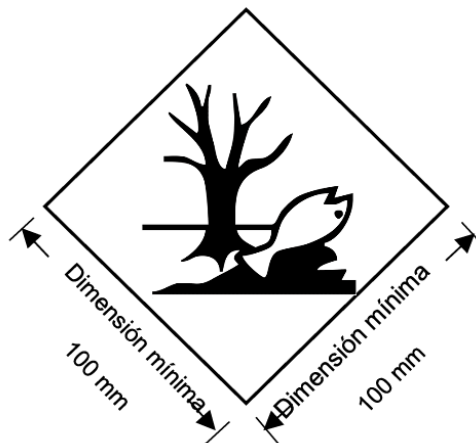
5.2.1.6 Disposiciones especiales para el marcado de sustancias peligrosas para el medio ambiente.

5.2.1.6.1 A menos que el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos indique otra cosa, los bultos que contengan sustancias peligrosas para el medio ambiente de acuerdo con los criterios establecidos en 2.9.3 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), los (Nos. ONU 3077 y 3082) deberán estar marcados, de manera duradera, con la marca de las sustancias peligrosas para el medio ambiente.

5.2.1.6.2 La marca para las sustancias peligrosas para el medio ambiente deberá figurar al lado de las marcas estipuladas en 5.2.1.1 de esta NOM. Deberán cumplir los requisitos de 5.2.1.2 y 5.2.1.4 de esta NOM.

5.2.1.6.3 La marca de las sustancias peligrosas para el medio ambiente será como la que se representa en la figura 5.2.2.

Figura 5.2.2



Marca de las sustancias peligrosas para el medio ambiente

La marca tendrá la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo). El símbolo (pez y árbol) será negro, sobre un fondo blanco o de otro color que ofrezca un contraste adecuado. Las dimensiones mínimas serán de 100 mm × 100 mm, y el grosor mínimo de la línea que delimita el rombo, de 2 mm. Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones y/o el grosor de la línea podrán reducirse, a condición de que la marca siga siendo claramente visible. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

NOTA 1: Las disposiciones sobre el etiquetado que figuran en 5.2.2 de esta NOM se aplicarán de forma adicional al requisito de que los bultos lleven la marca de las sustancias peligrosas para el medio ambiente.

NOTA 2. La marca de sustancias peligrosas para el medio ambiente (Figura 5.2.2) puede también aparecer en bultos que contengan sustancias distintas a la de los Nos. ONU 3077 y ONU 3082 cuando así lo requiera cualquier otra reglamentación internacional.

5.2.1.7 Flechas de orientación

5.2.1.7.1 Con la salvedad de lo dispuesto en 5.2.1.7.2 de esta NOM:

- Los embalajes/envases combinados con embalajes/envases interiores que contengan mercancías peligrosas líquidas.
- Los embalajes/envases simples con orificios de ventilación.
- Los recipientes criogénicos cerrados y abiertos diseñados para el transporte de gas licuado refrigerado; y

- d) Las máquinas o aparatos que contengan mercancías peligrosas líquidas cuando sea necesario asegurarse de que las mercancías peligrosas líquidas permanezcan en su orientación prevista (véase la disposición especial 301 del Apéndice Normativo C de la NOM-002-SCT).

Deberán estar claramente marcados con flechas de orientación similares a las que aparecen a continuación en las figuras 5.2.3 o 5.2.4 o que se ajusten a las prescripciones de la norma ISO 780:1997. Deberán colocarse en las dos caras verticales opuestas del bulto y señalar correctamente hacia arriba. Deberán figurar dentro de un marco rectangular y ser de dimensiones que las hagan claramente visibles en función del tamaño del bulto. También pueden ir rodeadas de un trazado rectangular.

Figura 5.2.3

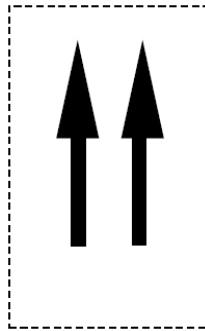
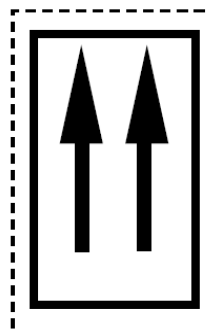


Figura 5.2.4



Dos flechas negras o rojas sobre un fondo blanco o de otro color que ofrezca un contraste adecuado. El marco rectangular es facultativo. Todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones indicadas

5.2.1.7.2 Las flechas de orientación no se requerirán en:

- Los embalajes/envases exteriores que contengan recipientes a presión excepto los recipientes criogénicos cerrados y abiertos.
- Los embalajes/envases exteriores que contengan mercancías peligrosas en embalajes/envases interiores de una capacidad máxima de 120 ml, con suficiente material absorbente entre el embalaje/envase interior y el exterior para absorber totalmente el contenido líquido.
- Los embalajes/envases exteriores que contengan sustancias infecciosas de la división 6.2 en recipientes primarios con una capacidad máxima de 50 ml.
- Los bultos del tipo IP-2, el tipo IP-3, el tipo A, el tipo B(U), el tipo B(M) o el tipo C que contengan material radiactivo de la Clase 7.
- Los embalajes/envases exteriores que contengan objetos que sean estancos (herméticos), en todas las orientaciones (por ejemplo, termómetros de alcohol o mercurio, aerosoles, etc.) o
- Los embalajes/envases exteriores que contengan mercancías peligrosas en embalajes/envases interiores herméticamente sellados de una capacidad no superior a 500 ml.

5.2.1.7.3 No se utilizarán flechas con fines distintos de los de señalar la orientación correcta del bulto, en bultos cuyo marcado se ajuste a lo indicado en la presente NOM.

5.2.1.8 Marca para las cantidades exceptuadas

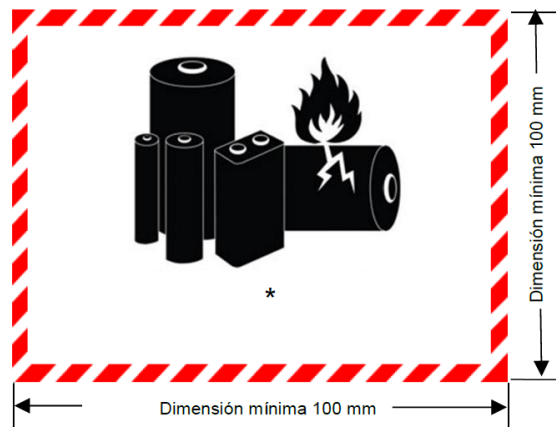
Los bultos que contengan mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas deberán ir marcados de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 de la NOM-011-1-SCT2.

5.2.1.9 Marca para las baterías de litio

5.2.1.9.1 Los bultos que contengan pilas o baterías de litio preparadas conforme a la disposición especial 188 del Apéndice C de la NOM-002 SCT deberán ir marcados como se indica en la figura 5.2.5.

5.2.1.9.2 La marca indicará el número ONU precedido de las letras "UN", "UN 3090" para las pilas o baterías de metal litio o "UN 3480" para las pilas o baterías de ion litio. Cuando las pilas o baterías de litio estén instaladas en un equipo o embaladas/envasadas con él, se indicará el número ONU precedido de las letras "UN", "UN 3091" o "UN 3481", según proceda. Cuando un bulto contenga pilas o baterías de litio asignadas a números ONU diferentes, se indicarán todos los números ONU aplicables en una o varias marcas.

Figura 5.2.5



Marca para las baterías de litio

* Espacio para el número o los números ONU

NOTA: La marca que se muestra en la Figura 5.2.5 en 5.2.1.9 de la vigésima primera edición revisada de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), puede seguir aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2026.

La marca tendrá la forma de un rectángulo o un cuadrado con los bordes rayados. Las dimensiones mínimas serán de 100 mm de anchura × 100 mm de altura, y el grosor mínimo del rayado, de 5 mm. El símbolo (un grupo de baterías, una de ellas dañada y despidiendo llamas, encima del número ONU para las baterías o pilas de ion litio o metal litio) será de color negro sobre fondo blanco o de otro color que ofrezca un contraste adecuado. El rayado será de color rojo. Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones podrán reducirse, pero no a menos de 100 mm de anchura × 70 mm de altura. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

5.2.2 Etiquetado

5.2.2.1 Disposiciones sobre etiquetado

NOTA: Estas disposiciones se refieren fundamentalmente a las etiquetas indicativas de los peligros. Sin embargo, los bultos pueden llevar, si procede, otras marcas o símbolos que indiquen las precauciones que han de tomarse al manipularlos o almacenarlos (por ejemplo, un símbolo que represente un paraguas para indicar que el bulto debe mantenerse seco).

5.2.2.1.1 Las etiquetas indicativas de peligros principales y secundarios se ajustarán a los modelos N° 1 a 9 que se reproducen en Apéndice Normativo A. La etiqueta de peligro secundario de "EXPLOSIVO" se ajustará al modelo N° 1.

5.2.2.1.2 Cuando se trate de objetos o sustancias que figuran por su nombre en la lista de mercancías peligrosas, se le fijará la etiqueta correspondiente a la clase de peligro indicado en la columna 3 del Apéndice B de la NOM-002-SCT. También deberá fijarse una etiqueta de peligro secundario para todo peligro indicado por un número de clase o de división en la columna 4 del Apéndice B de la NOM-002-SCT. No obstante, las disposiciones especiales que figuran en la columna 6 y Apéndice C de la NOM-002-SCT, podrán también prescribir una etiqueta de peligro secundario cuando no se indique ningún peligro de esta índole en la columna 4 del Apéndice B de la NOM-002-SCT o podrán eximir del requisito de una etiqueta de peligro secundario cuando este peligro figure en el Apéndice B de la NOM-002-SCT.

5.2.2.1.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en 5.2.2.1.3.1, si una sustancia que responde a la definición de más de una clase no está mencionada expresamente en Apéndice B de la NOM-002-SCT, la clase del peligro principal de las mercancías peligrosas se determinará con arreglo a lo prescrito en el capítulo 2.0 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo). Además de la etiqueta requerida para esa clase de peligro principal, el bulto llevará las etiquetas de peligro secundario que se especifican en el referido Apéndice B de la NOM-002-SCT.

5.2.2.1.3.1 Para los bultos que contengan sustancias de la clase 8 no se exige etiqueta de peligro secundario del modelo N° 6.1 si su toxicidad tiene su origen únicamente en su efecto destructivo sobre los tejidos vivos. Para los bultos que contengan sustancias de la división 4.2 no se exige etiqueta de peligro secundario del modelo N° 4.1.

5.2.2.1.4 Etiquetas para los gases de la clase 2 que entrañen peligro(s) secundario(s)

División	Peligro(s) secundario(s) indicado(s) en el capítulo 2.2	Etiqueta de peligro principal	Etiqueta(s) de peligro secundario
2.1	Ninguno	2.1	Ninguna
2.2	Ninguno	2.2	Ninguna
	5.1	2.2	5.1
2.3	Ninguno	2.3	Ninguna
	2.1	2.3	2.1
	5.1	2.3	5.1
	5.1, 8	2.3	5.1, 8
	8	2.3	8
	2.1, 8	2.3	2.1, 8

5.2.2.1.5 Para la clase 2 se han previsto tres etiquetas distintas: una para los gases inflamables de la división 2.1 (roja), otra para los gases no inflamables, no tóxicos de la división 2.2 (verde) y otra para los gases tóxicos de la división 2.3 (blanca). Cuando en el Apéndice B de la NOM-002-SCT, se señale que un gas de la clase 2 presenta uno o varios peligros secundarios, se utilizarán las etiquetas que se indican en el cuadro del 5.2.2.1.4.

5.2.2.1.6 Salvo en lo dispuesto en 5.2.2.2.1.2, cada etiqueta:

- Estará colocada en la misma superficie del bulto que la designación oficial de transporte y cerca de ella, si las dimensiones del bulto lo permiten.
- Estará colocada en el bulto de manera que no quede encubierta o tapada por ninguna parte o accesorio del bulto ni por ninguna otra etiqueta o marca. Y
- Cuando se prescriban etiquetas de peligro principal y de peligro secundario, se colocará junto a ellas.

Cuando un bulto sea de forma tan irregular o de tamaño tan exiguo que la etiqueta no pueda colocarse bien, ésta podrá fijarse mediante un marbete sujetado firmemente al bulto o por cualquier otro medio conveniente.

5.2.2.1.7 Los recipientes intermedios para graneles de una capacidad superior a 450 litros y los grandes embalajes/envases llevarán etiquetas en dos lados opuestos.

5.2.2.1.8 Las etiquetas se colocarán sobre una superficie cuyo color contraste con el suyo.

5.2.2.1.9 Disposiciones especiales para el etiquetado de sustancias que reaccionan espontáneamente.

Deberá aplicarse una etiqueta de peligro secundario "EXPLOSIVO" (modelo N° 1) para las sustancias de reacción espontánea de tipo B, a menos que la autoridad competente haya permitido prescindir de ella respecto de un determinado embalaje/envase fundándose en que, según los resultados de los ensayos, la sustancia que reacciona espontáneamente no experimenta en aquél reacciones propias de los explosivos.

5.2.2.1.10 Disposiciones especiales para el etiquetado de los peróxidos orgánicos.

Los bultos que contengan peróxidos orgánicos pertenecientes a los tipos B, C, D, E o F llevarán la etiqueta correspondiente a la división 5.2 (modelo N° 5.2). Dicha etiqueta significa también que el producto puede ser inflamable, razón por la que no se prescribe la etiqueta de peligro secundario de "LIQUIDO INFLAMABLE" (modelo N° 3). Se utilizarán, además, las siguientes etiquetas indicativas de peligros secundarios:

- Una etiqueta de peligro secundario de "EXPLOSIVO" (modelo N° 1) para los peróxidos orgánicos de tipo B, a menos que la autoridad competente haya permitido prescindir de ella respecto de un determinado embalaje/envase fundándose en que, según los resultados de los ensayos, el peróxido no experimenta en aquél reacciones propias de los explosivos.
- Una etiqueta de peligro secundario de "CORROSIVO" (modelo N° 8), en los casos en que se cumplan los criterios relativos al grupo de embalaje/envase I o II de la clase 8.

5.2.2.1.11 Disposiciones especiales para el etiquetado de los bultos de sustancias infecciosas.

Además de la etiqueta de peligro principal (modelo N° 6.2), los bultos de sustancias infecciosas llevarán las etiquetas que requiera la naturaleza de su contenido.

5.2.2.1.12 Disposiciones especiales para el etiquetado de materiales radiactivos.

5.2.2.1.12.1 Salvo cuando se utilicen etiquetas ampliadas con arreglo al 5.3.1.1.5.1, todo bulto, sobreembalaje/sobreenvase y contenedor que transporte materiales radiactivos deberán llevar las etiquetas que correspondan a los modelos aplicables N° 7A, 7B o 7C, según cual sea la categoría adecuada. Las etiquetas deberán fijarse en dos lados opuestos de la parte exterior del bulto o sobreembalaje/sobreenvase o en el exterior de los cuatro lados del contenedor o la cisterna. Además, cada bulto, sobreembalaje/sobreenvase y contenedor que contenga sustancias fisionables distintas de las sustancias fisionables exceptuadas en virtud de las disposiciones de 2.7.2.3.5 de las Recomendaciones Relativas para el Transporte Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), llevarán etiquetas que se ajusten al modelo N° 7E; cuando deban emplearse, esas etiquetas se fijarán junto a las que se ajusten a los modelos aplicables Nos. 7A, 7B o 7C. Las etiquetas no deberán cubrir las marcas especificadas en 5.2.1. Deberán retirarse o recubrirse todas las etiquetas que no estén relacionadas con el contenido.

5.2.2.1.12.2 En cada etiqueta que se ajuste a los modelos aplicables Nos. 7A, 7B o 7C se consignará la información siguiente:

a) Contenido:

- i)** Salvo en el caso de material BAE-I, el (los) nombre(s) del (de los) radionucleido(s), según se indica en el cuadro 2.7.2.2.1 de las Recomendaciones Relativas para el Transporte Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo), utilizando los símbolos prescritos en el mismo. Tratándose de mezclas de radionucleidos, se enumerarán los nucleidos más restrictivos en la medida en que lo permita el espacio disponible. Se indicará el grupo de BAE u OCS a continuación del (de los) nombre(s) del (de los) radionucleido(s). Con este fin se utilizarán los términos "BAE-II", "BAE-III", "OCS-I" y "OCS-II".
- ii)** En el caso de material BAE-I, basta con la inscripción "BAE-I"; no es necesario indicar el nombre del radionucleido.

b) Actividad: La actividad máxima del contenido radiactivo durante el transporte expresada en la unidad becquerelios (Bq) con el prefijo y símbolo apropiado del SI (véase 1.2.2.1 de las Recomendaciones Relativas para el Transporte Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo). Tratándose de sustancias fisionables pueden emplearse la masa total de nucleidos fisionables, expresada en gramos (g), o múltiplos de ella, en lugar de la actividad;

c) En el caso de sobreembalajes/sobreenvases y contenedores, en las inscripciones "contenido" y "actividad" de la etiqueta constará la información estipulada en 5.2.2.1.12.2 a) y b) de las Recomendaciones Relativas para el Transporte Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo, respectivamente, totalizada para el contenido completo del sobreembalaje/sobreenvase o contenedor, salvo en el caso de las etiquetas para sobreembalajes/sobreenvases o contenedores que contengan cargas mixtas de bultos con diferentes radionucleidos las inscripciones podrán ser: "Véanse los documentos de embarque (transporte)";

d) Índice de transporte: El número determinado con arreglo a lo dispuesto en 5.1.5.3.1 y 5.1.5.3.2 (excepto en el caso de la categoría I-BLANCA).

5.2.2.1.12.3 En cada etiqueta que se ajuste al modelo N° 7E se consignará el índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) declarado en el certificado de aprobación que sea aplicable en los países a través o dentro de los cuales se transporte la remesa y emitido por la autoridad competente o conforme a lo dispuesto en 6.4.11.2 o 6.4.11.3 de las Recomendaciones Relativas para el Transporte Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

5.2.2.1.12.4 En el caso de sobreembalajes/sobreenvases y contenedores, en la etiqueta que se ajuste al modelo N° 7E se consignará la suma de los índices de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) de todos los bultos que contengan dichos sobreembalajes/sobreenvases y contenedores.

5.2.2.1.12.5 En todos los casos de transporte internacional de bultos que requieran la aprobación del diseño o la expedición por parte de la autoridad competente, y para los que sean aplicables distintos tipos de aprobación en los diversos países interesados en la expedición, el etiquetado deberá hacerse de conformidad con el certificado del país de origen del diseño.

5.2.2.1.13 Etiquetas de los artículos que contengan mercancías peligrosas transportadas con los Nos. ONU 3537, 3538, 3539, 3540, 3541, 3542, 3543, 3544, 3545, 3546, 3547 y 3548.

5.2.2.1.13.1 Los bultos que contengan artículos o los artículos transportados sin embalar llevarán las etiquetas que corresponda según 5.2.2.1.2 en las que se reflejen los peligros establecidos según 2.0.5. de las Recomendaciones Relativas para el Transporte Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo). Si el artículo contiene una o varias baterías de litio con un contenido total de litio inferior a 2g, en el caso de las baterías de litio metálico, o una capacidad nominal inferior a 100 Wh, en el caso de las baterías de ion litio, el bulto o el artículo sin embalar llevará la marca para las baterías de litio (figura 5.2.5). Si el artículo contiene una o varias baterías de litio con un contenido total de litio superior a 2g, en el caso de las baterías de litio metálico, o una capacidad nominal superior a 100 Wh, en el caso de las baterías de ion litio, el bulto o el artículo sin embalar llevará la marca para las baterías de litio (5.2.2.1.2 N° 9A).

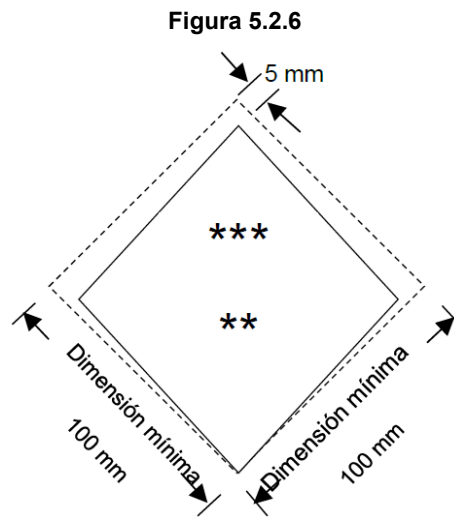
5.2.2.1.13.2 Cuando sea necesario asegurarse de que los artículos que contienen mercancías peligrosas líquidas permanezcan en su orientación prevista, se colocarán marcas de orientación que satisfagan lo dispuesto en 5.2.1.7.1 de manera visible al menos en dos lados verticales opuestos del bulto o del artículo sin embalar cuando sea posible, con las flechas apuntando en la dirección vertical correcta.

5.2.2.2 Disposiciones aplicables a las etiquetas.

5.2.2.2.1 Las etiquetas cumplirán las disposiciones de esta sección y se ajustarán, por lo que respecta al color, los símbolos y el formato general, a los modelos reproducidos en Apéndice Normativo A.

NOTA: En algunos casos, las etiquetas del Apéndice Normativo A se muestran con un borde exterior de trazo discontinuo, tal como se indica en 5.2.2.2.1.1. Ese borde no es necesario cuando la etiqueta se coloca sobre un fondo de color que ofrece un contraste adecuado.

5.2.2.2.1.1 Las etiquetas se configurarán como se indica en la figura 5.2.6.



- * El número de la clase o, en el caso de las divisiones 5.1 y 5.2, el número de la división aparecerán en el ángulo inferior
- ** En la mitad inferior deberán (si es obligatorio) o podrán (si es facultativo) figurar otros textos, números, símbolos o letras
- *** El símbolo de la clase o división o, en el caso de las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6, el número de la división y, en el del modelo N° 7E, la palabra "FISIONABLE", aparecerán en esta mitad superior

5.2.2.2.1.1.1 Las etiquetas se colocarán sobre un fondo de un color que ofrezca un buen contraste o estarán rodeadas de un borde de trazo continuo o discontinuo.

5.2.2.2.1.1.2 Las etiquetas tendrán la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo). Las dimensiones mínimas serán de 100 mm x 100 mm. En todo el perímetro del rombo, la etiqueta llevará una línea interna trazada a 5 mm del borde y paralela a él.

5.2.2.2.1.1.3 Si el tamaño del bulto así lo exige, las dimensiones podrán reducirse proporcionalmente, siempre que los símbolos y demás elementos de la etiqueta sigan siendo claramente visibles. Las dimensiones de las botellas cumplirán con lo dispuesto en 5.2.2.2.1.2.

5.2.2.2.1.2 Las botellas que contengan gases de la clase 2 podrán llevar, si fuera necesario por causa de su forma, de su posición y de su sistema de fijación para el transporte, etiquetas similares a las dispuestas en esta sección, pero de dimensión reducida de conformidad con la norma ISO 7225:2005 "Botellas de gas - Etiquetas de peligro" con el fin de que puedan fijarse en la parte no cilíndrica (ojiva) de dichas botellas. Las etiquetas pueden solaparse en la medida prevista en la norma ISO 7225:2005, sin embargo, en cualquier caso, las etiquetas para el peligro principal y las cifras que figuran en todas las etiquetas de peligro deben ser completamente visibles y los signos convencionales deben permanecer reconocibles.

NOTA: Si el diámetro de la botella es demasiado pequeño para que las etiquetas de tamaño reducido puedan colocarse en la parte superior no cilíndrica de la botella, esas etiquetas se podrán colocar en la parte cilíndrica.

5.2.2.2.1.3 Salvo en el caso de las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6 de la clase 1, la mitad superior de la etiqueta deberá llevar el símbolo y la mitad inferior deberá llevar el número de la clase o división 1, 2, 3, 4, 5.1, 5.2, 6, 7, 8 o 9 según proceda. Sin embargo, en el caso de la etiqueta 9A, en la mitad superior sólo figurarán las siete franjas verticales y en la mitad inferior el grupo de baterías del símbolo y el número de la clase. Salvo en el caso de la etiqueta 9A, la etiqueta podrá incluir texto, como el N° ONU o palabras que describan la clase de peligro (por ejemplo "inflamable") de conformidad con lo dispuesto en 5.2.2.2.1.5, siempre que el texto no vaya en detrimento de los demás elementos que han de figurar en la etiqueta.

5.2.2.2.1.4 Además, excepto en el caso de las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6, las etiquetas de la clase 1 deberán llevar en su mitad inferior y por encima del número de la clase, el número de la división y la letra del grupo de compatibilidad de la sustancia u objeto. Las etiquetas de las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6 deberán llevar en su mitad superior el número de la división y en su mitad inferior el número de la clase y la letra del grupo de compatibilidad. Para la división 1.4, grupo de compatibilidad S, no se suele prescribir ninguna etiqueta, pero si en algún caso se considera necesaria, la etiqueta se ajustará al modelo N° 1.4.

5.2.2.2.1.5 En las etiquetas que no correspondan a materiales de la clase 7, el espacio situado debajo del símbolo no llevará, aparte del número de la clase o de la división, otro texto que no sean las indicaciones relativas a la naturaleza del peligro y a las precauciones que hayan de tomarse para la manipulación. En la etiqueta 9A no se introducirá en la parte inferior ningún texto que no sea la marca de la clase.

5.2.2.2.1.6 Los símbolos, el texto y los números se imprimirán en negro en todas las etiquetas, excepto:

- a) En la etiqueta de la clase 8, en la que el texto (si es que lleva alguno) y el número de la clase figurarán en blanco. Y
- b) En las etiquetas con fondo enteramente verde, rojo o azul, en las que podrán figurar en blanco.
- c) En la etiqueta de la división 5.2, en la que el símbolo podrá figurar en blanco. Y
- d) En la etiqueta de la división 2.1 que figure sobre las botellas y los cartuchos de gas para gases de petróleo licuados, sobre la que podrán imprimirse en el color del recipiente siempre que el contraste sea adecuado.

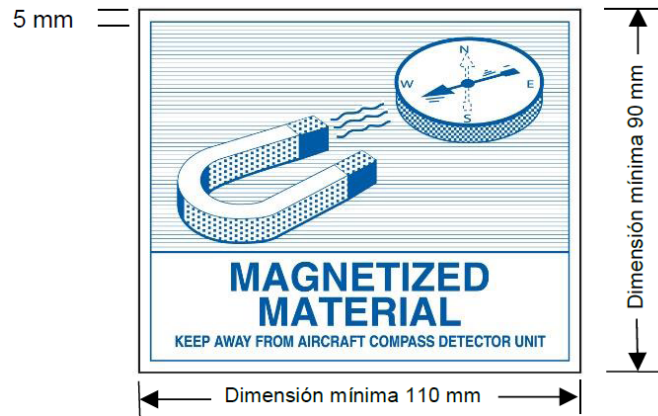
5.2.2.2.1.7 Todas las etiquetas habrán de poder permanecer a la intemperie sin merma notable de su eficacia.

5.2.2.2.1.8 Las expediciones de sustancias y materiales de las divisiones 2.3 o 6.1 con riesgo por inhalación originados o con destino a los Estados Unidos de América, podrán ostentar indistintamente la etiqueta de identificación de la clase y división de riesgo de conformidad con la presente NOM o bien de acuerdo con los requerimientos establecidos en 49 CFR §172.416 para gases tóxicos o §172.429 para sustancias con toxicidad por inhalación de la zona A o B.

5.2.2.2.1.9 Etiquetas Adicionales a determinados modos de transporte.

5.2.2.2.1.10 Cuando un embalaje/envase que contenga mercancías peligrosas sea destinado a transportarse en forma multimodal, adicionalmente a las marcas y etiquetas que indiquen los riesgos primarios y secundarios correspondientes, deberá portar aquellas aplicables para los modos de transporte subsecuentes, cuando así se requiera.

5.2.2.2.1.11 La marca "MATERIAL MAGNETIZADO" debe utilizarse en embalajes y sobreembalajes que contengan material magnetizado como está definido en 3.9.2.2. de las Instrucciones Técnicas para el Transporte Aéreo de Mercancías Peligrosas de ICAO. Las etiquetas para el transporte aéreo internacional deben figurar en idioma inglés como se establece en 7.2.2.4 del mismo documento de ICAO, para territorio nacional, pueden ir acompañadas de una traducción al español. El diseño se establece en la Figura 5.2.2.2.1.11

**Figura 5.2.2.2.1.11**

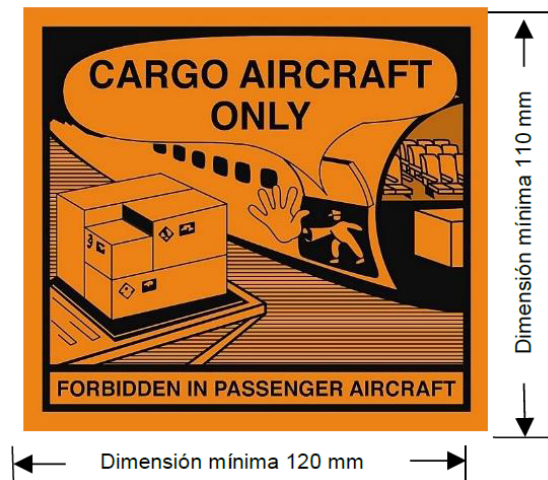
Nombre: Material Magnetizado

Código IMP de carga: MAG

Dimensiones mínimas: 110 × 90 mm

Color: Azul (color Pantone n° 285U) sobre blanco

5.2.2.2.1.12 La marca "PROHIBIDO EN AERONAVES DE PASAJEROS", debe utilizarse en embalajes y sobreembalajes que contengan sustancias que sólo estén permitidas en aviones de carga como está definido en 7.2.4.2 de las Instrucciones Técnicas para el Transporte Aéreo de Mercancías Peligrosas de ICAO. Las etiquetas para el transporte aéreo internacional deben figurar en idioma inglés como se establece en 7.2.2.4. del mismo documento de ICAO, para territorio nacional, pueden ir acompañadas de una traducción al español. El diseño se establece en la Figura 5.2.2.2.1.12.

**Figura 5.2.2.2.1.12**

Nombre: Avión de carga solamente

Código IMP de carga: CAO

Dimensiones mínimas: 120 × 110 mm

Para pequeños bultos de sustancias infecciosas (Clase 6, División 6.2), las dimensiones pueden ser reducidas a la mitad.

Color: Negro sobre naranja (color Pantone No. 151U)

5.2.2.2.1.13 La marca de manipulación para "LÍQUIDOS CRIOGÉNICOS" debe utilizarse en todos los embalajes/envases que se transportan en aeronaves que transporten líquidos criogénicos, tal como están definidos en 3.2.1.2 de las Instrucciones Técnicas para el Transporte Aéreo de Mercancías Peligrosas de ICAO, adicionalmente a la etiqueta de riesgo de "GAS NO INFLAMABLE" de la división 2.2. Las etiquetas para el transporte aéreo internacional deben figurar en idioma inglés como se establece en 7.2.2.4. del mismo documento de ICAO, para territorio nacional, pueden ir acompañadas de una traducción al español. El diseño se establece en la Figura 5.2.2.2.1.13.

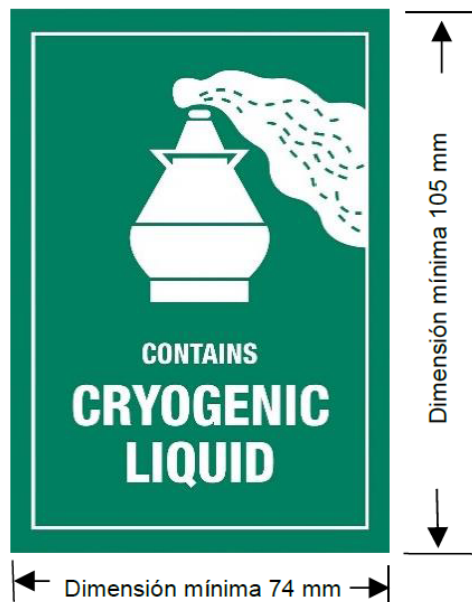


Figura 5.2.2.2.1.13

Nombre: Líquido criogénico

Código IMP de carga: RCL

Dimensiones mínimas: 74 × 105 mm

Color: Blanco sobre verde (color Pantone n° 335U)

5.2.2.2.1.14 La marca de manipulación "MANTENER ALEJADO DEL CALOR" debe ser utilizada en todos los embalajes/envases que se transportan en aeronaves que contienen sustancias de la división 4.1 y 5.2, tal como lo establece el 7.2.4.5 de las Instrucciones Técnicas para el Transporte Aéreo de Mercancías Peligrosas de la ICAO. Las etiquetas para el transporte aéreo internacional deben figurar en idioma inglés como se establece en 7.2.2.4 del mismo documento de la ICAO, para territorio nacional, pueden ir acompañadas de una traducción al español. El diseño se establece en la Figura 5.2.2.2.1.14.

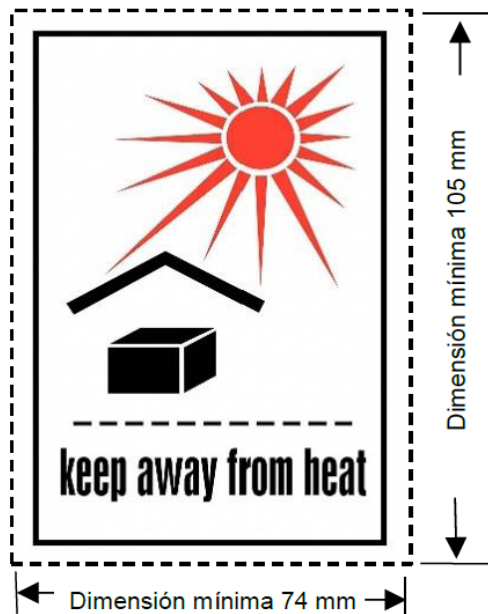


Figura 5.2.2.2.1.14

Nombre: Mantener alejado del calor

Dimensiones mínimas: 74 × 105 mm

Color: Rojo (color Pantone n° 186U) y negro sobre un fondo blanco o colores alternativos

5.3 Rotulación (cartel) y marcado de las unidades de transporte y los contenedores para graneles

5.3.1 Rotulación (cartel).

5.3.1.1 Disposiciones sobre rotulación (cartel)

5.3.1.1.1 Suprimido

5.3.1.1.2 Se colocarán rótulos (carteles) en las paredes externas de las unidades de transporte y contenedores para graneles para advertir que las mercancías transportadas son peligrosas y presentan peligros. Los rótulos (carteles) corresponderán al peligro principal de las mercancías contenidas en la unidad de transporte y el contenedor para graneles. Sin embargo:

- a) No se exigirá la colocación de rótulos (carteles) en las unidades de transporte que lleven explosivos de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, en cualquier cantidad. Y
- b) Sólo será preciso fijar rótulos (carteles) que indiquen el peligro más elevado en las unidades de transporte que transporten sustancias y objetos que pertenezcan a más de una división de la clase 1.

Los rótulos (Carteles) deberán colocarse sobre un fondo de color que ofrezca un buen contraste o estar rodeados de un borde de trazo continuo o discontinuo.

5.3.1.1.3 Los rótulos (carteles) deberán colocarse en los lados y los extremos la parte media superior de las vistas laterales, anterior y posterior de las unidades de autotransporte, en el caso de unidades tipo tractocamión o camión se deben colocar en la parte frontal, siempre y cuando no se obstruya la visibilidad del conductor, para combinaciones vehiculares de doble semirremolque, los carteles se colocarán en ambos remolques.

También deberán utilizarse rótulos (carteles) para indicar los peligros secundarios para los que de acuerdo con 5.2.2.1.2 se prescriba una etiqueta de peligro secundario. No obstante, las unidades de transporte que contienen mercancías de más de una clase no necesitan llevar un rótulo (cartel) de peligro secundario si el peligro correspondiente a ese rótulo (cartel) ya está indicado por un rótulo (cartel) de peligro principal.

5.3.1.1.4 Las unidades de transporte que transporten mercancías peligrosas o remanentes de mercancías peligrosas en cisternas que no hayan sido limpiadas o en contenedores para graneles, vacíos y sin limpiar, llevarán rótulos (carteles) claramente visibles en, al menos dos lados opuestos de la unidad de transporte y, en todo caso, en lugares en que puedan ser vistos por todos los que intervengan en el proceso de carga o descarga. La unidad de transporte que tenga una cisterna con varios compartimentos y transporte más de una mercancía peligrosa y/o remanentes de mercancías peligrosas llevarán los rótulos (carteles) correspondientes en cada lado del compartimento de que se trate. Si todos los compartimentos tienen que llevar los mismos rótulos (carteles), éstos solo tendrán que figurar una vez en cada lado de la unidad de transporte. En el caso de las cisternas portátiles con una capacidad no superior a 3.000 litros y una superficie disponible que no sea suficiente para colocar los rótulos (carteles) prescritos, éstos podrán sustituirse por etiquetas que se ajusten a lo dispuesto en 5.2.2.2 y que se aplicarán en dos lados opuestos de la cisterna portátil.

5.3.1.1.5 Cuando las unidades de transporte, camiones, recipientes intermedios a granel, tanques portátiles, contenedores, contenedores cisterna y unidades de arrastre ferroviario, que hayan estado en contacto directo con las sustancias, materiales o residuos peligrosos, cuando hayan sido limpiadas y descontaminadas (libres de remanentes) y cuenten con el certificado de limpieza de la NOM-019-SCT2 que así lo acredite, no requerirán portar carteles de identificación. Sin embargo, las unidades que transporten materiales o residuos peligrosos, contenidos en embalajes/envases, no requerirán portar carteles de identificación una vez que hayan sido descargados, ni el certificado de limpieza correspondiente, siempre y cuando dichos embalajes/envases no hayan presentado algún tipo de liberación o derrame accidental de las sustancias en las unidades durante su carga, descarga o transporte (como es el caso del transporte de carga seca).

5.3.1.1.5 Disposiciones especiales para los materiales de la clase 7

5.3.1.1.5.1 Los contenedores grandes que contengan material BAE-I u OCS-I sin embalar o bultos que no sean bultos exceptuados, y las cisternas llevarán cuatro rótulos (carteles) que se ajustarán al modelo N° 7D representado en la figura 5.3.1. Los rótulos (carteles) se fijarán en posición vertical en cada una de las paredes laterales y en la frontal y posterior del contenedor grande o cisterna. Todos los rótulos (carteles) no relacionados con el contenido deberán retirarse. En vez de utilizar una etiqueta y un rótulo (cartel), está permitido también utilizar solamente etiquetas ampliadas, como las indicadas en los modelos de etiquetas Nos 7A, 7B y 7C, con las dimensiones mínimas indicadas para en la figura 5.3.1.

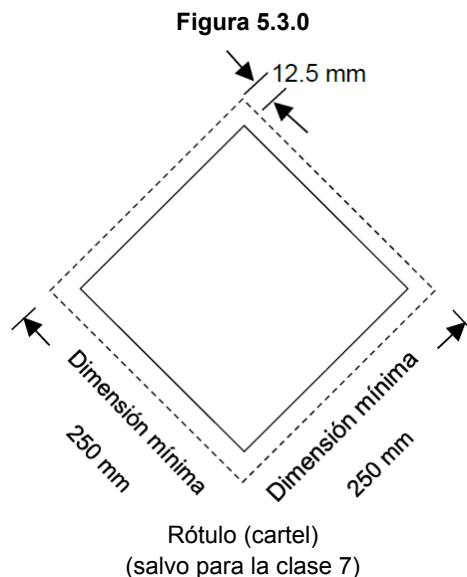
5.3.1.1.5.2 Las unidades de transporte y carro tanques que transporten bultos, sobreenvases o contenedores marcados con algunas de las etiquetas que pueden verse en el Apéndice A Normativo como modelos Nos. 7A, 7B, 7C y 7E, o que transporten remesas en la modalidad de uso exclusivo, ostentarán el rótulo (cartel) que puede verse en la figura 5.3.1 (Modelo N° 7D) en cada una de:

- a) las dos paredes laterales externas si se trata de un vagón;
- b) las dos paredes laterales externas y la pared posterior externa si se trata de una unidad de transporte.

Si se trata de una unidad de transporte desprovisto de paredes laterales, los rótulos (carteles) se pueden fijar directamente en la estructura que soporte la carga siempre que sea fácilmente visible; si se trata de cisternas físicamente grandes o de contenedores, bastará con fijar los rótulos (carteles) sobre las cisternas o los contenedores. Si las unidades de transporte en cuestión no tienen superficie suficiente para que en ella se puedan fijar grandes rótulos (carteles), las dimensiones de éstos, tal como se describen en la figura 5.3.1, se pueden reducir a 100 mm. Deberán suprimirse todos los rótulos (carteles) que no guarden relación con el contenido.

5.3.1.2 Características de los rótulos (carteles)

5.3.1.2.1 Con la salvedad de lo dispuesto en 5.3.1.2.2 para los rótulos (carteles) de la clase 7 y en 5.3.2.3.2 para la marca de las substancias peligrosas para el medio ambiente, los rótulos (carteles) deberán configurarse como se indica en la figura 5.3.0.



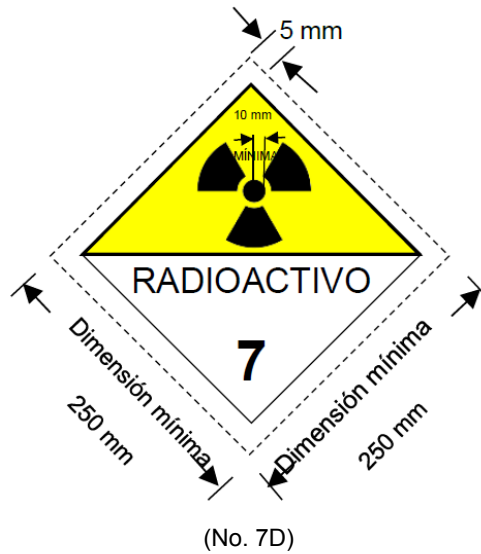
El rótulo (cartel) tendrá la forma de un cuadrado rotado en un ángulo de 45° (la forma de un rombo). Sus dimensiones mínimas serán de 250 mm × 250 mm (hasta los bordes). En todo su perímetro tendrá una línea interna trazada a 12,5 mm del borde y paralela a él. El símbolo y la línea interna tendrán el color correspondiente a la etiqueta de la clase o división de mercancías peligrosas de que se trate. El símbolo o el número de la clase o división tendrán la posición y la proporción prescritas en 5.2.2.2 para la clase o división correspondiente de mercancías peligrosas. El rótulo (cartel) llevará el número de la clase o división (y, para las mercancías de la clase 1, la letra del grupo de compatibilidad) de las mercancías peligrosas de que se trate, de la manera prescrita en 5.2.2.2 para la etiqueta correspondiente, en cifras de una altura mínima de 25 mm. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

5.3.1.2.2 Para la clase 7, el rótulo (cartel) tendrá unas dimensiones exteriores mínimas de 250 mm por 250 mm (con las excepciones autorizadas en 5.3.1.1.5.2), con una línea negra trazada a 5 mm en el interior de todo el borde y paralela a él y que en todos los demás aspectos presenten las características de la figura 5.3.1 que se muestra a continuación. Cuando se utilicen distintas dimensiones, se mantendrán las proporciones relativas.

El número "7" tendrá una altura mínima de 25 mm. El color del fondo de la mitad superior del rótulo (cartel) será amarillo y el de la mitad inferior blanco, con el trébol y los caracteres y líneas impresos en negro. El empleo del término "RADIATIVO" en la mitad inferior es facultativo, con el fin de permitir la utilización de este rótulo (cartel) para indicar el número apropiado de las Naciones Unidas correspondiente a la remesa.

Figura 5.3.1

Rótulo (Cartel) para materiales radiactivos de la clase 7



Símbolo (trébol esquematizado): negro; fondo: mitad superior amarilla con borde blanco, mitad inferior blanca. En la mitad inferior figurarán la palabra "RADIOACTIVO" o, en otro caso (véase 5.3.2.1), el N° ONU correspondiente, y la cifra "7" en el ángulo inferior

5.3.1.3 Los carteles (rótulos) deben cumplir con las siguientes especificaciones:

5.3.1.3.1 Ser de material de alta resistencia a la intemperie, de tal manera que no sufran decoloración o deformación en su uso normal, para evitar que se deteriore la información contenida en los mismos.

5.3.1.3.2 En caso de deterioro o decoloración de los rótulos (carteles), tendrán que ser sustituidos inmediatamente aquellos rótulos (carteles) que estén dañados o su información sea ilegible.

5.3.1.3.3 Ser de tipo fijo en condiciones normales de operación de los vehículos, pudiendo ser rotulado, pintado o impreso de acuerdo con el uso y unidad de transporte. Los portacarteles deben ser fijos y accesibles al cambio de cartel de acuerdo con el riesgo de la sustancia, material o residuo transportado, colocados de tal forma que se garantice su permanencia. Queda prohibido el uso de carteles tipo revista o libro (números y figuras movibles o intercambiables).

5.3.2 Marcado.

5.3.2.1 Indicación de los números ONU.

5.3.2.1.1 Con excepción de las mercancías de la clase 1, las remesas de:

- sólidos, líquidos o gases transportados en vehículos cisterna incluidos todos los compartimentos de las unidades de transporte transportadas en vehículos cisterna de varios compartimentos.
- sólidos en contenedores para graneles.
- una sola mercancía peligrosa embalada/ensvasada que constituya una carga completa de la unidad de transporte.
- material BAE-I, OCS-I u OCS-III de clase 7 no embalado/ensvasado en el interior o sobre un vehículo, un contenedor o una cisterna. Y
- sustancias radiactivas embaladas/ensvasadas con un solo número ONU en el interior o de un vehículo o sobre éste, o dentro de un contenedor, cuando el transporte deba hacerse en la modalidad de uso exclusivo.

Llevarán el número ONU a tenor de lo prescrito en esta sección.

5.3.2.1.2 El número ONU de las mercancías peligrosas figurará en cifras negras de una altura mínima de 65 mm:

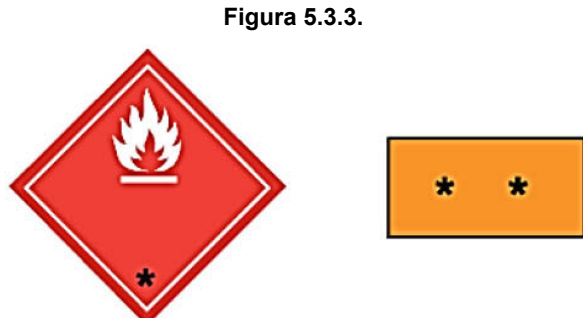
- Con un fondo blanco en la zona debajo del símbolo y encima del número de la clase o división y de la letra del grupo de compatibilidad de forma que no vaya en detrimento de los demás elementos que han de figurar en la etiqueta (véanse las figuras 5.3.1 y 5.3.2); o

b) Bien en una placa rectangular de color anaranjado de 120 mm de altura y 300 mm de anchura como mínimo, con un borde negro de 10 mm, que se colocará inmediatamente al lado de cada rótulo (cartel) (véase la figura 5.3.3). En el caso de las cisternas portátiles con una capacidad no superior a 3.000 litros y una superficie disponible que no sea suficiente para colocar los rótulos (carteles) prescritos, el número de la ONU podrá figurar en una placa rectangular de color naranja de un tamaño debidamente reducido en la superficie externa de la cisterna, con caracteres de por lo menos 25 mm de altura.

5.3.2.1.3 Ejemplos de colocación de los números ONU



** Posición del número ONU

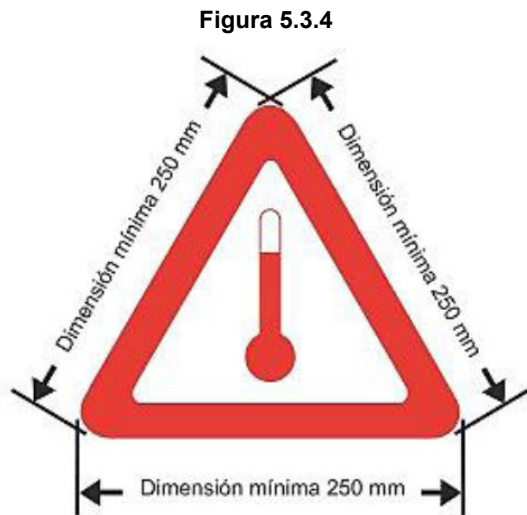


*Posición del número de clase o división

5.3.2.1.4 Los contenedores de transporte multimodal, que previa o posteriormente sean transportados vía marítima, podrán omitir la identificación del número UN de la mercancía peligrosa transportada en dicho contenedor, siempre y cuando transporte una cantidad menor o igual a 4000kg de masa bruta, de una sola mercancía peligrosa embalada/ensada que constituya una carga completa de la unidad de transporte.

5.3.2.2 Marca para el transporte de sustancias a temperatura elevada

Las unidades de transporte que contengan una sustancia que se transporte o se presente para el transporte en estado líquido a una temperatura igual o superior a 100°C, o en estado sólido a una temperatura igual o superior a 240°C, llevarán en cada lado y en cada extremo la marca indicada en la figura 5.3.4.



Marca para el transporte de sustancias a temperatura elevada

La marca será un triángulo equilátero de color rojo. La dimensión mínima de los lados será de 250 mm. En el caso de las cisternas portátiles con una capacidad no superior a 3,000 litros y una superficie disponible que no sea suficiente para colocar las marcas prescritas, las dimensiones mínimas de los lados podrán reducirse a 100 mm. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

5.3.2.3 Marca para las substancias peligrosas para el medio ambiente

5.3.2.3.1 Las unidades de transporte o contenedores para graneles que transporten substancias peligrosas para el medio ambiente de acuerdo con los criterios de 2.9.3 de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo) (Nos. ONU 3077 y 3082), deberán llevar una marca en al menos dos de sus lados opuestos, en un lugar que resulte claramente visible para todos los que intervengan en el proceso de carga o descarga. La marca para las substancias peligrosas para el medio ambiente deberá colocarse de acuerdo con las disposiciones del 5.3.1.1.4 para rótulos (carteles).

NOTA: La marca de substancias peligrosas para el medio ambiente (Figura 5.2.2.) puede también aparecer en las unidades de transporte que contengan substancias distintas a la de los Nos. ONU 3077 y ONU 3082, cuando así lo requiera cualquier otra reglamentación internacional.

5.3.2.3.2 La marca para las unidades de transporte y contenedores para graneles que contengan substancias peligrosas para el medio ambiente será como la que se describe en 5.2.1.6.3 y se ilustra en la figura 5.2.2, con la salvedad de que las dimensiones mínimas serán de 250 mm × 250 mm. En el caso de las cisternas portátiles con una capacidad no superior a 3.000 litros y una superficie disponible que no sea suficiente para colocar las marcas prescritas, las dimensiones mínimas podrán reducirse a 100 mm × 100 mm.

5.3.2.3.3 El letrero con la Leyenda “Transporta Material Peligroso”, colocado en la parte posterior de los vehículos, no forma parte del sistema de identificación de unidades, quedando optativo su empleo.

5.3.2.3.4 Las expediciones (embarques) de substancias y materiales peligrosos de las divisiones 2.3 o 6.1 con riesgo por inhalación originados o con destino a los Estados Unidos de América, podrán ostentar indistintamente el cartel de identificación de la clase y división de riesgo de conformidad con la presente Norma o bien de acuerdo con los requerimientos establecidos en 49 CFR §172.540 para gases tóxicos o §172.555 para substancias con toxicidad por inhalación de la zona A o B.

5.4 Documentación (Reservado).

5.5 Disposiciones especiales

5.5.1 Suprimido.

5.5.2 Disposiciones especiales aplicables a las unidades de transporte sometidas a fumigación (ONU 3359).

5.5.2.1 Generalidades.

5.5.2.1.1 Las unidades de transporte sometidas a fumigación (ONU 3359) que no contengan otras mercancías peligrosas no estarán sujetas a más disposiciones de NOM que las incluidas en el presente numeral.

5.5.2.1.2 Si en la unidad de transporte se transportan mercancías peligrosas además del fumigante, serán de aplicación, junto con las disposiciones de este numeral, todas las disposiciones de la Regulación aplicable que se refieran a esas mercancías (incluidas las relativas a la rotulación (cartel), el marcado y la documentación).

5.5.2.1.3 Sólo podrán utilizarse para transportar carga con fumigación unidades de transporte que puedan cerrarse de modo que la fuga de gases quede reducida al mínimo.

5.5.2.2 Formación.

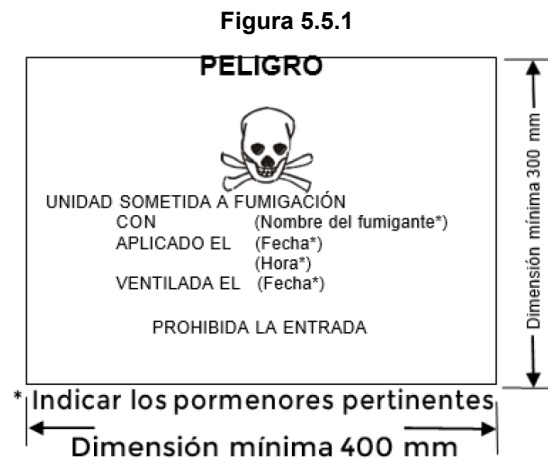
Las personas que intervengan en el manejo de unidades de transporte sometidas a fumigación recibirán una formación en función de sus responsabilidades.

5.5.2.3 Marcado y rotulación (cartel).

5.5.2.3.1 Las unidades de transporte sometidas a fumigación llevarán una marca de advertencia según se especifica en 5.5.2.3.2, que se fijará en cada punto de acceso, en un lugar donde sea fácilmente visible para las personas que abran la unidad de transporte o entren en ella. Esta marca permanecerá en la unidad de transporte hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La unidad de transporte sometida a fumigación haya sido ventilada, con el fin de evitar concentraciones peligrosas del gas fumigante. Y
- b) Las mercancías o materiales fumigados hayan sido descargados.

5.5.2.3.2 La marca de advertencia para las unidades de transporte sometidas a fumigación será como la que se representa en la figura 5.5.1.



Marca de advertencia para las unidades de transporte sometidas a fumigación

La marca tendrá forma rectangular. Las dimensiones mínimas serán de 400 mm de anchura × 300 mm de altura, y el grosor mínimo de la línea que delimita el rectángulo, de 2 mm. La marca será de color negro sobre fondo blanco, con letras de una altura mínima de 25 mm. Cuando no se especifiquen sus dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

5.5.2.3.3 Si la unidad de transporte sometida a fumigación ha sido ventilada completamente tras la fumigación, bien mediante la apertura de las puertas, bien por ventilación mecánica, la fecha de la ventilación deberá figurar en la marca de advertencia.

5.5.2.3.4 Cuando la unidad de transporte sometida a fumigación haya sido ventilada y descargada, se retirará la marca de advertencia.

5.5.2.3.5 No se fijarán etiquetas de la clase 9 (modelo N° 9, véase Apéndice Normativo A) a las unidades de transporte sometidas a fumigación, a menos que contengan otras sustancias o artículos de la clase 9 que lo requieran.

5.5.2.4 Documentación

5.5.2.4.1 Los documentos relacionados con el transporte de unidades que hayan sido sometidas a fumigación pero que no hayan sido ventiladas completamente contendrán la siguiente información:

- a) No. ONU 3359, unidad de transporte sometida a fumigación, 9, o No. ONU 3359, unidad de transporte sometida a fumigación, clase 9.
- b) la fecha y hora de la fumigación. Y
- c) el tipo y cantidad de fumigante utilizado

5.5.2.4.2 El documento que identifique la unidad que haya sido sometida a fumigación, podrá adoptar cualquier forma, preferentemente en la carta porte, siempre que contenga la información exigida en 5.5.2.4.1. Esta información deberá ser fácilmente identificable, legible y duradera.

5.5.2.4.3 Se facilitarán instrucciones para la eliminación de los remanentes (residuos) de fumigante, incluidos los aparatos de fumigación (si los hubiere).

5.5.2.4.4 No será necesario ningún documento cuando la unidad de transporte haya sido ventilada completamente y la fecha de ventilación se haya consignado en la marca de advertencia (véanse 5.5.2.3.3 y 5.5.2.3.4).

5.5.3 Disposiciones especiales aplicables a los bultos y las unidades de transporte que contienen sustancias que presentan un riesgo de asfixia cuando se utilizan para fines de refrigeración o acondicionamiento (como el hielo seco (N° ONU 1845) o el nitrógeno líquido refrigerado (N° ONU 1977) o el argón líquido refrigerado (N° ONU 1951).

NOTA: En el contexto del presente numeral, el término 'acondicionamiento' puede utilizarse en un sentido más amplio e incluye la protección.

5.5.3.1 Ámbito de aplicación

5.5.3.1.1 El presente numeral no se aplicará a las sustancias que puedan utilizarse con fines de refrigeración o acondicionamiento cuando se transporten como una remesa de mercancías peligrosas. Cuando constituyan una remesa, estas sustancias se transportarán con arreglo a lo dispuesto en el epígrafe pertinente de la Lista de mercancías peligrosas Apéndice C de la NOM-002-SCT, de conformidad con las condiciones de transporte que correspondan.

5.5.3.1.2 El presente numeral no se aplicará a los gases en los ciclos de refrigeración.

5.5.3.1.3 Las mercancías peligrosas que se utilicen para la refrigeración o el acondicionamiento de cisternas portátiles o CGEMs durante el transporte no estarán sujetas a lo dispuesto en el presente numeral.

5.5.3.1.4 Las unidades de transporte que contienen sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento comprenden las unidades de transporte que contienen sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento dentro de los bultos, así como las unidades de transporte que contienen sustancias sin embalar/envasar utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento.

5.5.3.2 Generalidades.

5.5.3.2.1 Las unidades de transporte que contengan sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento (distintos de la fumigación) durante el transporte no estarán sujetas a ninguna otra disposición que las presentadas en este numeral 5.5.3.

5.5.3.2.2 Cuando se carguen mercancías peligrosas en unidades de transporte que contengan sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento, todas las disposiciones de la Regulación aplicable que se refieran a esas mercancías peligrosas se aplicarán además de lo dispuesto en la presente NOM.

5.5.3.2.3 En el caso del transporte aéreo, el expedidor y el transportista llegarán a un acuerdo respecto de cada remesa, con el fin de asegurarse de que se cumpla el procedimiento de ventilación de seguridad.

5.5.3.2.4 Las personas que intervengan en la manipulación o el transporte de unidades de transporte que contengan sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento recibirán una capacitación acorde con sus responsabilidades.

5.5.3.3 Bultos que contienen un refrigerante o un agente de acondicionamiento.

5.5.3.3.1 Las mercancías peligrosas embaladas/envasadas que requieran refrigeración o acondicionamiento y a las que se apliquen las instrucciones de embalaje/envasado P203, P620, P650, P800, P901 o P904 de 5.1.4.1 de la NOM-002-1-SCT deberán cumplir los requisitos adecuados de la instrucción de embalado/envasado correspondiente.

5.5.3.3.2 En el caso de las mercancías peligrosas embaladas/envasadas que requieran refrigeración o acondicionamiento y a las que se apliquen otras instrucciones de embalaje/envasado, los bultos deberán poder resistir a temperaturas muy bajas y el refrigerante o agente de acondicionamiento, no deberá afectarlos ni debilitarlos de manera significativa. Los bultos deberán diseñarse y construirse de modo que sea posible la salida de gas para evitar una acumulación de presión que pudiera romper el embalaje/envase. Las mercancías peligrosas se embalarán/envasarán de manera tal, que se impida todo movimiento después de la disipación del refrigerante o del agente de acondicionamiento.

5.5.3.3.3 Los bultos que contengan un refrigerante o un agente de acondicionamiento se transportarán en unidades de transporte bien ventiladas.

5.5.3.4 Marcado de los bultos que contienen un refrigerante o un agente de acondicionamiento.

5.5.3.4.1 Los bultos que contengan mercancías peligrosas utilizadas para la refrigeración o el acondicionamiento deberán llevar una marca que indique la designación oficial de transporte de esas mercancías peligrosas, seguida de la mención "COMO REFRIGERANTE" o "COMO AGENTE DE ACONDICIONAMIENTO", según el caso.

5.5.3.4.2 Las marcas serán indelebles y legibles, y deberán figurar en un lugar del bulto y ser de un tamaño en relación con el tamaño del bulto que las hagan claramente visibles.

5.5.3.5 Unidades de transporte que contienen hielo seco sin embalar/envasar

5.5.3.5.1 Cuando se utilice hielo seco sin embalar/envasar, no deberá estar en contacto directo con la estructura metálica de la unidad de transporte para evitar la fragilización del metal. Se creará un aislamiento adecuado entre el hielo seco y la unidad de transporte dejando una separación de por lo menos 30 mm (por ejemplo, mediante materiales poco conductores tales como tabloncillos de madera, bandejas, etc.).

5.5.3.5.2 Cuando el hielo seco se coloque alrededor de los bultos, se adoptarán medidas para asegurarse de que los bultos permanezcan en su posición inicial durante el transporte después de que se haya disipado el hielo seco.

5.5.3.6 Marcado de las unidades de transporte

5.5.3.6.1 Las unidades de transporte que contengan mercancías peligrosas utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento llevarán la marca de advertencia especificada en 5.5.3.6.2, que se fijará en cada punto de acceso, en un lugar donde sea fácilmente visible para las personas que abran la unidad de transporte o entren en ella. Esta marca permanecerá en la unidad hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La unidad de transporte haya sido ventilada con el fin de eliminar concentraciones peligrosas del refrigerante o el agente de acondicionamiento. Y
- b) Las mercancías sometidas a refrigeración o acondicionamiento hayan sido descargadas.

5.5.3.6.2 La marca de advertencia será como la que se representa en la figura 5.5.2.

Figura 5.5.2



Marca de advertencia de asfixia para las unidades de transporte que transportan mercancías peligrosas

- * Introdúzcase la designación oficial de transporte o el nombre del gas asfixiante utilizado como refrigerante/agente de acondicionamiento. Las letras serán mayúsculas, estarán situadas en una misma línea y tendrán una altura mínima de 25 mm. Si la designación oficial de transporte es demasiado larga para el espacio disponible, las letras podrán reducirse hasta el tamaño máximo que pueda caber en el espacio. Por ejemplo: DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO. Podrá añadirse información adicional como "COMO REFRIGERANTE" o "COMO AGENTE DE ACONDICIONAMIENTO".

La marca tendrá forma rectangular. Las dimensiones mínimas serán de 150 mm de anchura × 250 mm de altura. La palabra "ATENCIÓN" estará impresa en rojo o blanco y tendrá una altura mínima de 25 mm. Cuando no se especifiquen las dimensiones, todos los elementos guardarán aproximadamente las proporciones que se indican en la figura.

5.5.3.7 Documentación

5.5.3.7.1 Los documentos (como el documento de embarque, en caso de refrigerar mercancía peligrosa o el manifiesto de carga o carta porte, en caso de carga no peligrosa o donde no se requiere el documento de embarque de materiales peligrosos, según aplique) relacionados con el transporte de unidades de transporte que contengan o hayan contenido sustancias utilizadas con fines de refrigeración o acondicionamiento pero que no hayan sido ventiladas completamente antes del transporte contendrán la siguiente información:

- a) El número ONU precedido de las letras "UN".
- b) Y la designación oficial de transporte seguida de la mención "COMO REFRIGERANTE" o "COMO AGENTE DE ACONDICIONAMIENTO", según el caso.

Por ejemplo: "UN 1845, DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO, COMO REFRIGERANTE".

5.5.3.7.2 El documento de transporte podrá adoptar cualquier forma, preferentemente la carta porte, siempre que contenga la información exigida en 5.5.3.7.1. Esta información deberá ser fácilmente identificable, legible y duradera.

5.5.4 Mercancías peligrosas contenidas en equipos utilizados o destinados a ser utilizados durante el transporte.

5.5.4.1 Las mercancías peligrosas (por ejemplo, baterías de litio, cartuchos de pilas de combustible) contenidas en equipos tales como registradores de datos y dispositivos de seguimiento de la carga, fijadas o colocadas en bultos, sobreenvases, contenedores o compartimentos de carga no están sujetas a más disposición de la Regulación aplicable, que la siguiente:

- a) El equipo se utilizará o estará destinado a ser utilizado durante el transporte.
- b) Las mercancías peligrosas contenidas en el equipo (por ejemplo, baterías de litio, cartuchos de pilas de combustible) deberán cumplir los requisitos aplicables de construcción y ensayo especificados en la Reglamentación y Normatividad aplicable. Y
- c) El equipo deberá ser capaz de resistir los choques y las cargas que se producen normalmente durante el transporte.

5.5.4.2 Cuando dicho equipo que contenga mercancías peligrosas se transporte en consignación, se utilizará la entrada correspondiente de la Lista de sustancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas) del Apéndice B de la NOM-002-SCT y se aplicarán todas las disposiciones pertinentes de la Regulación aplicable.

5.5.4.3 El letrero con la leyenda "Transporta Material Peligroso", colocado en la parte posterior de los vehículos, no forma parte del sistema de identificación de unidades, quedando optativo su empleo.

5. Bibliografía

- a) Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo) Vigésimo Segunda edición Revisada, Parte 5, Capítulos 5.1, 5.2., 5.3 y 5.5
- b) Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG); Enmienda 39-18. Y
- c) Parte 2 de Clasificación de Mercancías Peligrosas y Parte 5 Obligaciones del Expedidor del DOC. 9284-AN/905 de las Instrucciones Técnicas para Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea OACI.

7. Concordancia con normas y lineamientos internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana es equivalente con:

- a) Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo) Vigésimo Segunda edición Revisada, Parte 5, Capítulos 5.1, 5.2., 5.3 y 5.5

- b) Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), Enmienda 33-06
- c) Anexo 18 al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional. Y
- d) DOC. 9284-AN/905 de las Instrucciones Técnicas para Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea OACI (1997-1998).

8. Observancia

Esta Norma es de observancia obligatoria en las Vías Generales de Comunicación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento; Ley de Puertos y su Reglamento; Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y demás Acuerdos, Convenios, etc., internacionales signados por nuestro país para el transporte terrestre, aéreo o marítimo, así como las disposiciones de carácter internacional que México haya firmado para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

9. Evaluación de la conformidad

9.1 La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal; la Agencia Regulatoria del Transporte Ferroviario, la Agencia Federal de Aeronáutica Civil, la Coordinación de Marina Mercante y la Guardia Nacional, se coordinarán en la verificación del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

9.2 Para el caso del transporte carretero, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y la Guardia Nacional, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal y transporte privado.

9.3 La verificación se aplicará a las unidades vehiculares de autotransporte a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, que transiten en los caminos y puentes de jurisdicción federal, previendo que no se originen congestionamientos de tránsito sobre la vía de circulación.

9.4 La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes podrá realizar visitas de verificación, a través de los servidores públicos comisionados que exhiban identificación vigente y orden de visita, en la que se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de inspeccionarse y verificarse.

9.5 De toda visita de verificación se levantará acta debidamente circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el servidor público comisionado, la cual deberá contener nombre y firma del servidor público que realiza la verificación. Una vez elaborada el acta, el servidor público que realiza la verificación proporcionará una copia de la misma a la persona que atendió la visita, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

9.6 La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Los puntos a verificarse con respecto al Marcado y Etiquetas serán los siguientes:

- La constatación ocular en operación consistirá si la forma de transporte así lo permite, en comprobar que los bultos destinados al transporte de materiales y/o residuos peligrosos que no excedan de 400 a 450 kg o 450 litros portan una etiqueta o etiquetas (primarias y secundarias, según sea el caso).
- Que las etiquetas correspondan en tamaño, forma, color y símbolo al peligro de las sustancias, materiales o residuos peligrosos que se transportan.
- Así también los envases, embalajes o sobreembalajes deberán estar marcados con la designación oficial de transporte de los materiales peligrosos.

Los puntos a verificarse con respecto al Marcado y Rótulos (carteles).

- En la operación se comprobará mediante constatación ocular que los carteles (4) de riesgo primario y en su caso de riesgo secundario, corresponden a la mercancía peligrosa transportada de acuerdo con el Documento de Embarque y/o a las autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- Se verificará además, que las dimensiones de los rótulos (carteles) correspondan al tamaño requerido; asimismo los colores del riesgo que identifican; y que el número asignado por la Organización de las Naciones Unidas es el que identifica a la mercancía peligrosa que se transporta de acuerdo con la NOM-002-SCT, o bien, La Parte 3 “Listados de materiales peligrosos” del Código Marítimo Internacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas; y en la Parte 3 “Lista de Mercancías Peligrosas del Anexo 18 Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea de la Organización de Aviación Civil Internacional.
- Verificar que los rótulos (carteles) están, sin enmendaduras o decoloraciones que limiten su interpretación.

Sujeto a la autoridad correspondiente:

- La verificación para el transporte ferroviario se realizará dentro del marco de su competencia por personal verificador designado y/o las unidades de verificación acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para tal fin.
- Para el transporte por vía aérea la evaluación de la conformidad se realizará en las verificaciones que se efectúen a los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, a las aeronaves pertenecientes o en posesión de los mismos y/o cualquier otra verificación realizada por la autoridad aeronáutica, a través de su personal verificador y/o las unidades de verificación acreditadas y aprobadas.
- Para el transporte por vía marítima, la evaluación de la conformidad se realizará en las verificaciones que se efectúen a los concesionarios, permisionarios u operadores marítimos, a las embarcaciones y artefactos navales pertenecientes o en posesión de los mismos y/o cualquier otra verificación realizada por la autoridad marítima, a través de su personal verificador y/o las unidades de verificación acreditadas y aprobadas.

10. Vigencia





La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

11. Transitorios








PRIMERO. Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se cancela la NOM-003-SCT/2008 Características de las Etiquetas de Envases y Embalajes Destinadas al Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto del 2008.


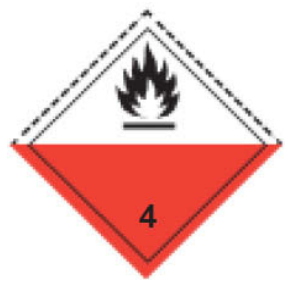
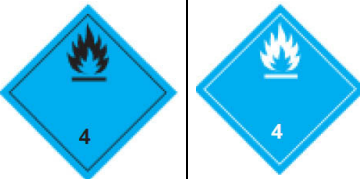
SEGUNDO. Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se cancela la NOM-004-SCT/2008 Sistema de Identificación de Unidades Destinadas al Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2008.





TERCERO. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable en artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”(DOF:08/03/2017), vigente este último conforme al Transitorio Séptimo de la misma Ley, se deroga el numeral 6.7.3.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT2/2009, Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2010.





Nº. de modelo de etiqueta	División o categoría	Símbolo y color del símbolo	Fondo	Cifra en la esquina inferior (y color de la cifra)	Modelos de etiquetas	Nota
Clase 1: Sustancias o artículos explosivos						
1	Divisiones 1.1, 1.2, 1.3	Bomba explotando: negro	Anaranjado	1 (negro)		Espacio para la división - déjese en blanco si las propiedades explosivas constituyen el peligro secundario Espacio para el grupo de compatibilidad - déjese en blanco si las propiedades explosivas constituyen el peligro secundario
1.4	División 1.4	1.4: negro Los números tendrán aproximadamente 30 mm de altura por 5 mm de anchura (en las etiquetas de 100 mm × 100 mm)	Anaranjado	1 (negro)		Espacio para el grupo de compatibilidad
1.5	División 1.5	1.5: negro Los números tendrán aproximadamente 30 mm de altura por 5 mm de anchura (en las etiquetas de 100 mm × 100 mm)	Anaranjado	1 (negro)		Espacio para el grupo de compatibilidad
1.6	División 1.6	1.6: negro Los números tendrán aproximadamente 30 mm de altura por 5 mm de anchura (en las etiquetas de 100 mm × 100 mm)	Anaranjado	1 (negro)		Espacio para el grupo de compatibilidad


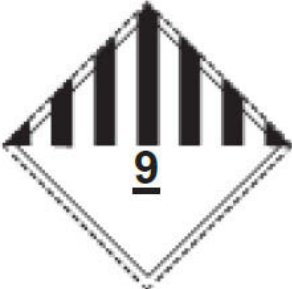

Apéndice Normativo A

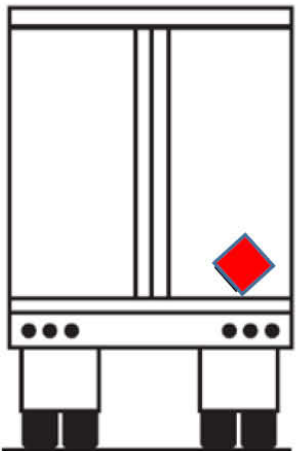
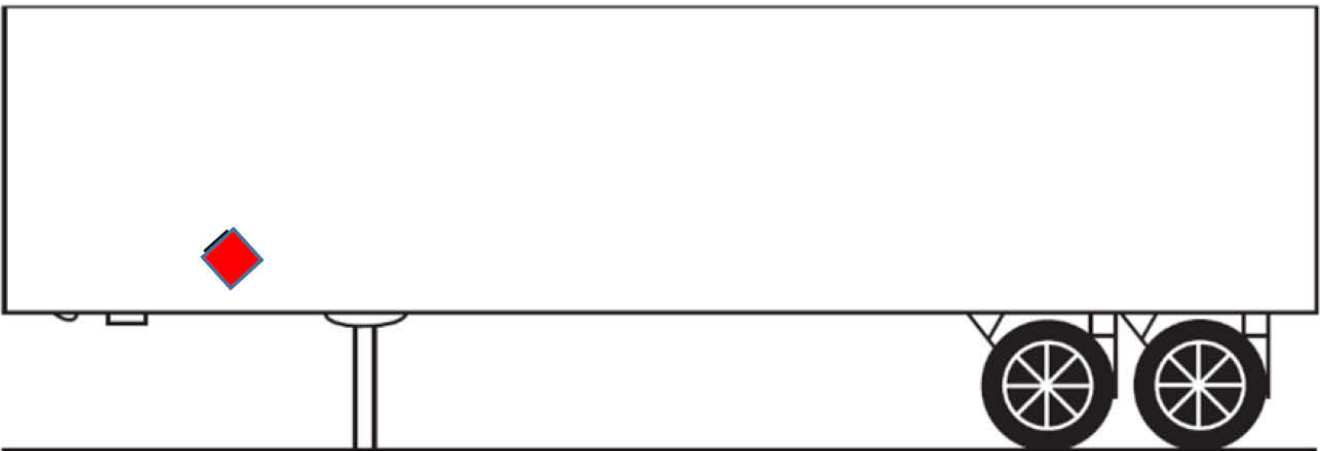
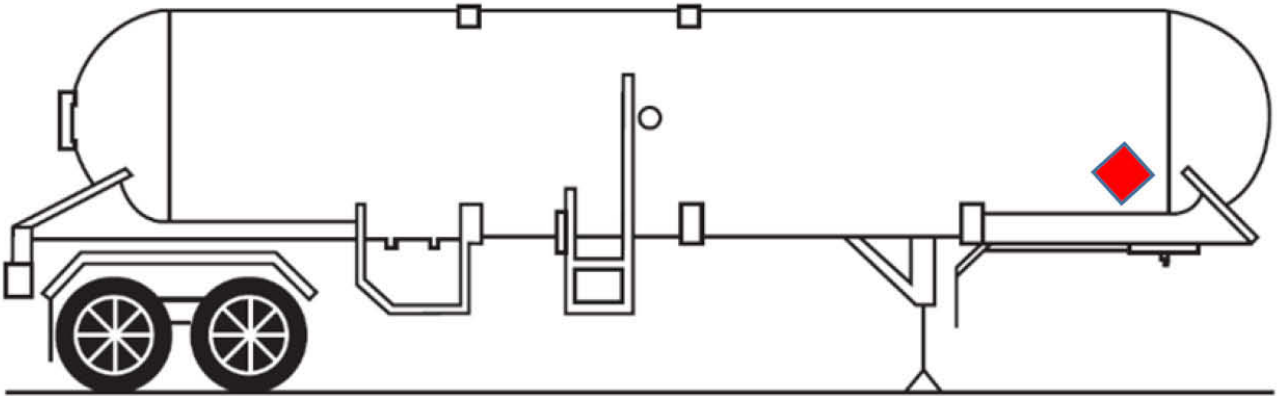
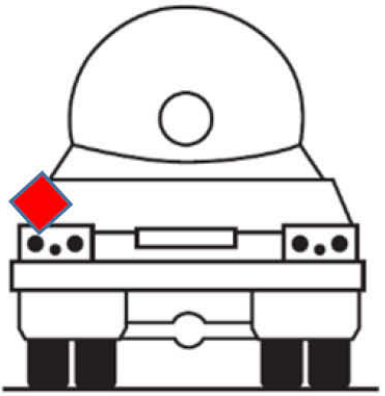
Nº. de modelo de etiqueta	División o categoría	Símbolo y color del símbolo	Fondo	Cifra en la esquina inferior (y color de la cifra)	Modelos de etiquetas	Nota
Clase 2: Gases						
2.1	División 2.1: Gases inflamables	Llama: negro o blanco (excepto en los casos previstos en 5.2.2.2.1.6 d))	Rojo	2 (negro o blanco) (excepto en los casos previstos en 5.2.2.2.1.6 d))	 	
2.2	División 2.2: Gases no inflamables, no tóxicos	Bombona: negro o blanco	Verde	2 (negro o blanco)	 	
2.3	División 2.3: Gases tóxicos	Calavera y tibias cruzadas: negro	Blanco	2 (negro)		
Clase 3: Líquidos inflamables						
3	-	Llama: negro o blanco	Rojo	3 (negro o blanco)	 	

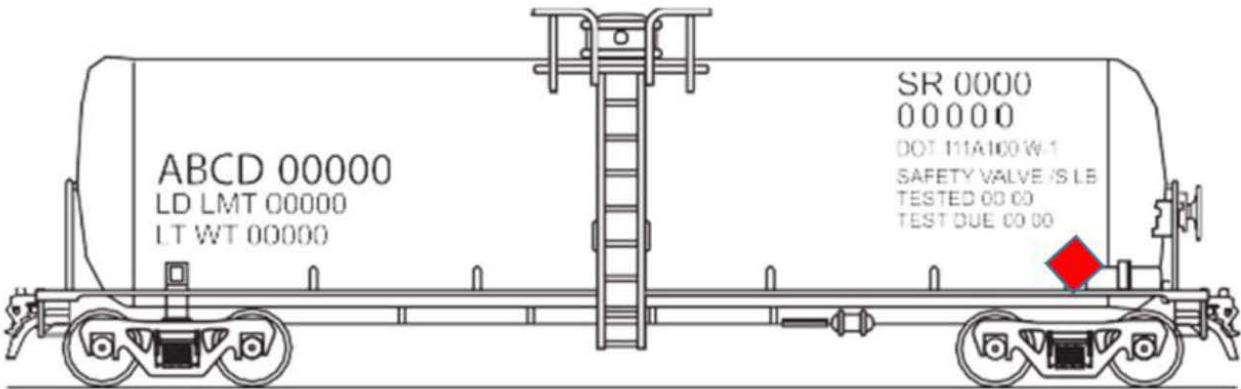
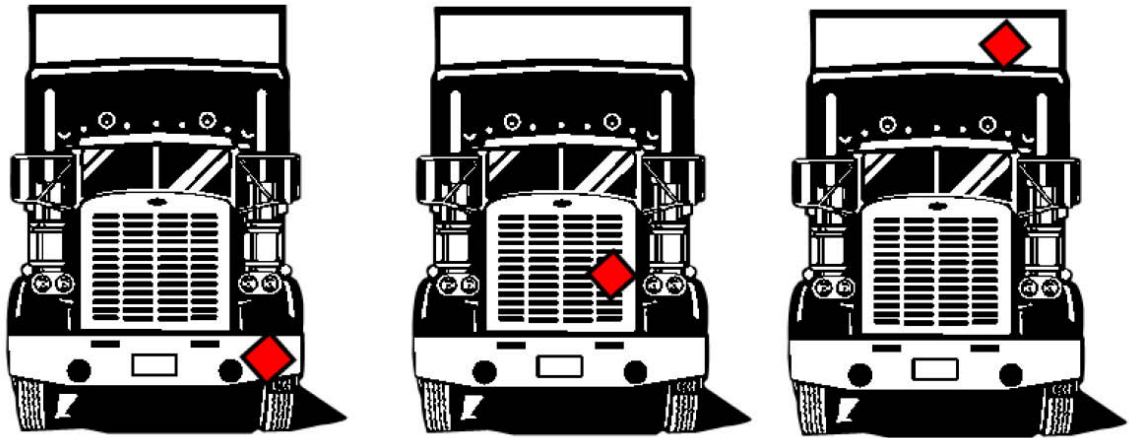
Nº. de Modelo de etiqueta	División o categoría	Símbolo y color del símbolo	Fondo	Cifra en la esquina inferior (y color de la cifra)	Modelos de etiquetas	Nota
Clase 4: Sólidos inflamables, sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea y sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables						
4.1	División 4.1: Sólidos inflamables, sustancias que reaccionan espontáneamente, sustancias polimerizantes y explosivos sólidos insensibilizados	Llama: negro	Blanco con 7 franjas verticales rojas	4 (negro)		
4.2	División 4.2: Sustancias que presentan riesgo de combustión espontánea	Llama: negro	Mitad superior blanco, mitad inferior rojo	4 (negro)		
4.3	División 4.3: Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables	Llama: negro o blanco	Azul	4 (negro o blanco)		

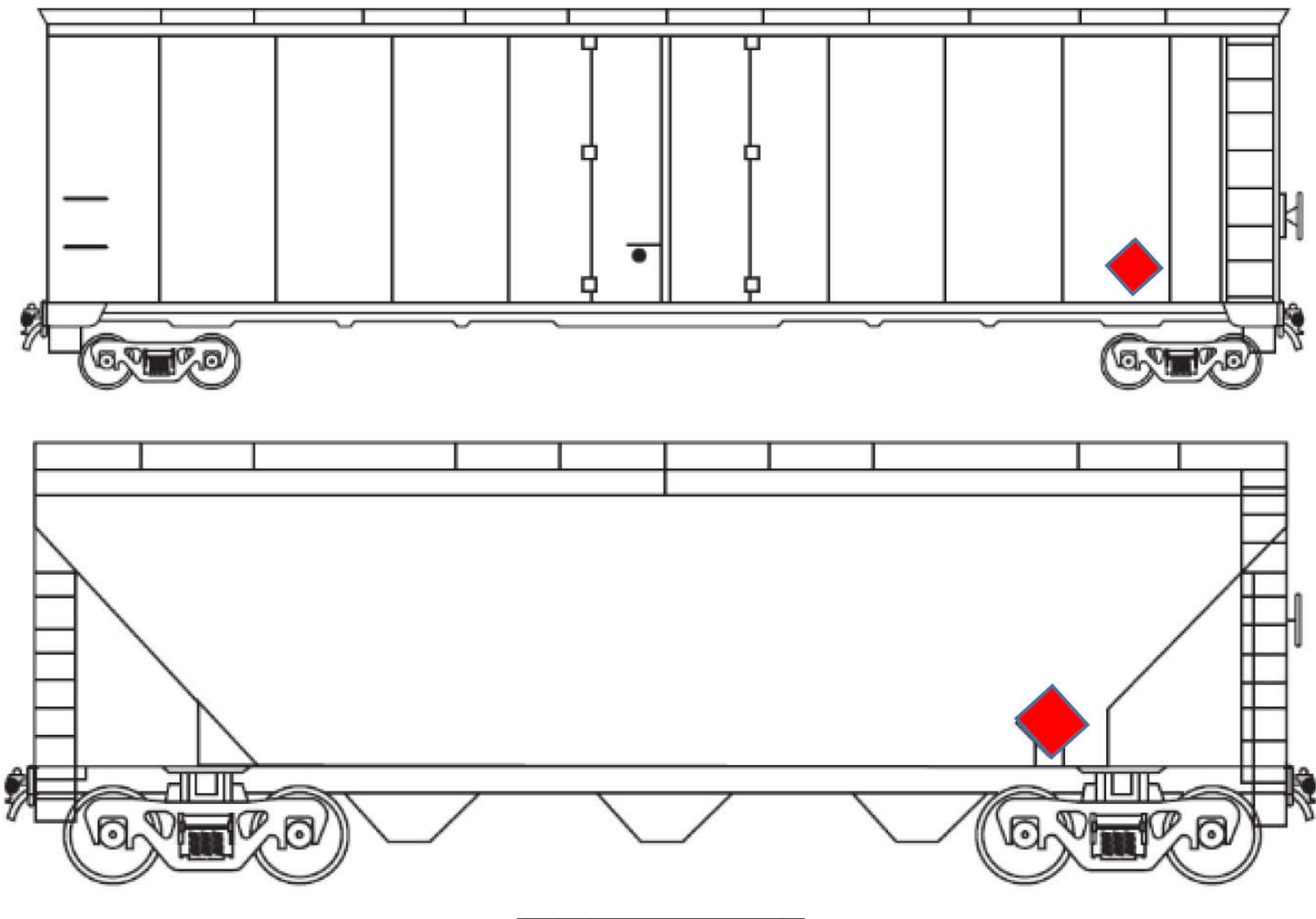
Nº. de Modelo de etiqueta	División o categoría	Símbolo y color del símbolo	Fondo	Cifra en la esquina inferior (y color de la cifra)	Modelos de etiquetas	Nota
Clase 5: Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos						
5.1	División 5.1: Sustancias comburentes	Llama sobre un círculo: negro	Amarillo	5.1 (negro)		
5.2	División 5.2: Peróxidos orgánicos	Llama: negro o blanco	Mitad superior rojo, mitad inferior amarillo	5.2 (negro)		
Clase 6: Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas						
6.1	División 6.1: Sustancias tóxicas	Calavera y tibias cruzadas: negro	Blanco	6 (negro)		
6.2	División 6.2: Sustancias infecciosas	Tres medias lunas sobre un círculo: negro	Blanco	6 (negro)		La mitad inferior de la etiqueta podrá llevar las leyendas: "SUSTANCIA INFECCIOSA" y "En caso de daño, derrame o fuga, avísese inmediatamente a las autoridades sanitarias" en color negro

Nº. de Modelo de etiqueta	División o categoría	Símbolo y color del símbolo	Fondo	Cifra en la esquina inferior (y color de la cifra)	Modelos de etiquetas	Nota
Clase 7: Material radiactivo						
7A	Categoría I - BLANCO	Trébol: negro	Blanco	7 (negro)		Texto (obligatorio) en negro, en la mitad inferior de la etiqueta: "RADIATIVO" "CONTENIDO..." "ACTIVIDAD..." La palabra "RADIATIVO" irá seguida de una barra vertical roja.
7B	Categoría II - AMARILLO	Trébol: negro	Mitad superior amarillo con borde blanco, mitad inferior blanco	7 (negro)		Texto (obligatorio) en negro, en la mitad inferior de la etiqueta: "RADIATIVO" "CONTENIDO..." "ACTIVIDAD..." En un recuadro de líneas negras: "ÍNDICE DE TRANSPORTE". La palabra "RADIATIVO" irá seguida de dos barras verticales rojas.
7C	Categoría III - AMARILLO	Trébol: negro	Mitad superior amarillo con borde blanco, mitad inferior blanco	7 (negro)		Texto (obligatorio) en negro, en la mitad inferior de la etiqueta: "RADIATIVO" "CONTENIDO..." "ACTIVIDAD..." En un recuadro de líneas negras: "ÍNDICE DE TRANSPORTE". La palabra "RADIATIVO" irá seguida de tres barras verticales rojas.
7E	Sustancias fisionables	-	Blanco	7 (negro)		Texto (obligatorio) en negro, en la mitad superior de la etiqueta: "SUSTANCIAS FISIONABLES" En un recuadro de líneas negras, en la mitad inferior de la etiqueta: "ÍNDICE DE SEGURIDAD CON RESPECTO A LA CRITICIDAD".

Nº. de Modelo de etiqueta	División o categoría	Símbolo y color del símbolo	Fondo	Cifra en la esquina inferior (y color de la cifra)	Modelos de etiquetas	Nota
Clase 8: Sustancias corrosivas						
8	-	Líquidos goteando de dos tubos de ensayo sobre una mano y un metal: negro	Mitad superior blanco, mitad inferior negro con borde blanco	8 (blanco)		
Clase 9: Sustancias y objetos peligrosos varios, incluidas las sustancias peligrosas para el medio ambiente						
9	-	Siete franjas verticales en la mitad superior: negro	Blanco	9 subrayado (negro)		
9A	-	Siete franjas verticales en la mitad superior: negro. Grupo de baterías, una de ellas rota y despidiendo llamas en la mitad inferior: negro.	Blanco	9 subrayado (negro)		







SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACTUALIZACIÓN al Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LETICIA RAMÍREZ AMAYA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública (MOG-SEP);

Que el 26 de agosto de 2022 se publicó en el DOF una segunda modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, por virtud de la cual la Coordinación General @prende.mx cambia de naturaleza jurídica de órgano administrativo desconcentrado para convertirse en la Dirección General @prende.mx, unidad administrativa del sector central de la Secretaría de Educación Pública (SEP);

Que asimismo, resulta necesario realizar diversas precisiones en el MOG-SEP respecto de los antecedentes de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que integran la SEP, y

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

ACTUALIZACIÓN AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los párrafos 58, segunda y sexta viñetas y 61 del apartado “I. Antecedentes” y 19 del rubro “REGLAMENTOS” del apartado “II Marco legal”, el subnumeral 13 del rubro “Funciones” del numeral “1.3.3 Dirección General de Materiales Educativos” y el rubro “Objetivo” del numeral “1.5 Jefatura de Oficina de la Secretaría” del apartado “VI. Objetivos, Facultades o Funciones”, y el apartado “VII. Organigrama”; se **ADICIONAN** los párrafos 63 y 64 al apartado “I. Antecedentes”, el subnumeral 1.5.8 al numeral “1.5. Jefatura de Oficina de la Secretaría” del rubro “Áreas Centrales” del apartado “V. Estructura Orgánica” y el subnumeral 1.5.8 al numeral “1.5 Jefatura de Oficina de la Secretaría” del apartado “VI Objetivos, Facultades o Funciones”, y se **DEROGAN** el párrafo 8 del rubro “DECRETOS” del apartado “II Marco legal”, el subnumeral 1.0.6 del rubro “Órganos Administrativos Desconcentrados” del apartado “V. Estructura Orgánica” y el subnumeral 1.0.6 del rubro “Órganos Administrativos Desconcentrados” del apartado “VI Objetivos, Facultades o Funciones”, todos ellos del Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2022, para quedar como sigue:

“I. Antecedentes

Párrafos 1 a 57 ...

Párrafo 58 ...

Primera viñeta ...

- Se incorporan a la estructura básica de la Secretaría de Educación Pública: la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa; la Dirección General La Escuela es Nuestra, en cumplimiento a lo previsto, en materia de infraestructura física educativa, en el artículo 103 de la Ley General de Educación; la Dirección General de Vinculación Académica; la Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia; la Dirección General de Educación Musical y Orquestas Escolares; la Dirección General de Gestión Sectorial y Enlace Interinstitucional, y la Dirección General de Desarrollo Humano Integral.

Tercera a Quinta viñetas ...

- Se modifica la denominación de: la Oficialía Mayor; la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, la Coordinación General de Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública, las Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en los Estados de la República, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios, la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, la Dirección General de Relaciones Internacionales, la Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal, la Dirección General de

Evaluación de Políticas, y la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, para quedar como: Unidad de Administración y Finanzas; Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación, Coordinación General de Enlace Educativo, Oficinas de Enlace Educativo, Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural, Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial, Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación, Dirección General de Coordinación y Desarrollo Sectorial, Dirección General de Análisis y Diagnóstico del Aprovechamiento Educativo, y Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, respectivamente.

Séptima viñeta ...

Párrafos 59 a 60 ...

El 23 de julio de 2021 se publicó en el DOF una primera modificación al Reglamento Interior de 2020 mediante la cual, entre otros aspectos, cambió la denominación de Jefatura de la Oficina del Secretario, por el de Jefatura de Oficina de la Secretaría; la Dirección General de Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva se incorpora a la estructura básica para dar atención y seguimiento, mediante la integración y ejecución de una oferta educativa a nivel bachillerato técnico para que los jóvenes tengan acceso a convertirse en técnicos en deporte y, en su caso, continúen sus estudios a nivel profesional en la materia, eliminando para ello a la Dirección General de Vinculación Académica como unidad administrativa, cuyas atribuciones se trasladan a la citada Jefatura. Dichos cambios dieron lugar consecuentemente a la primera modificación al ACUERDO 01/01/21 mediante la publicación en el DOF del 5 de agosto de 2021 del Acuerdo número 21/07/21, quedando la Dirección General de Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior.

Párrafo 62 ...

El 26 de agosto de 2022 se publicó en el DOF una segunda modificación al Reglamento Interior de 2020, por virtud de la cual la Coordinación General @prende.mx cambia de naturaleza jurídica de órgano administrativo desconcentrado para convertirse en la Dirección General @prende.mx, unidad administrativa del sector central de la SEP, lo que consecuentemente conllevó a que el transitorio SEGUNDO del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública" estableciera la abrogación del "Decreto por el que se crea la Coordinación General @prende.mx, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el DOF el 31 de octubre de 2014.

Derivado de lo anterior el 23 de septiembre de 2022 se publicó en el DOF el ACUERDO número 19/09/22, un tercer modificatorio al ACUERDO 01/01/21, mediante el cual la Dirección General @prende.mx quedó bajo la adscripción de la persona Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, asimismo quedó derogada la referencia a la Coordinación General@prende.mx.

II. Marco legal

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS a TRATADOS MULTILATERALES ...

REGLAMENTOS

Párrafos 1 a 18 ...

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (Reglamento Interior de la SEP), publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2020 y reformas posteriores.

DECRETOS

Párrafos 1 a 7 ...

Párrafo 8 **Derogado**

Párrafos 9 a 13 ...

ACUERDOS PRESIDENCIALES a ACUERDOS ...

III. Objetivos Prioritarios a IV. Atribuciones ...

V. Estructura Orgánica

Áreas Centrales

1 ...

1.1 a 1.4 ...

1.5 Jefatura de Oficina de la Secretaría

1.5.1 a 1.5.7 ...

1.5.8 Dirección General @prende.mx

1.6 a 1.7...

Órganos Administrativos Desconcentrados

1.0.3 a 1.0.5 ...

1.0.6 Derogado

1.0.7 ...

1.1.4 a 1.6.3 ...

...

VI. Objetivos, Facultades o Funciones

1 ...

1.1 a 1.2 ...

1.3 ...

1.3.1 a 1.3.2 ...

1.3.3 Dirección General de Materiales Educativos

Objetivo ...

Funciones

1. a 12.

13. Proponer a la Dirección General @prende.mx el uso de materiales educativos con componentes digitales vinculados a los procesos pedagógicos de enseñanza y aprendizaje de la educación básica y especial.

1.3.4 ...

1.4 ...

1.5 Jefatura de Oficina de la Secretaría

Objetivo

Establecer y dirigir la implementación de los programas de trabajo y estrategias respecto a la planeación e integración de mecanismos de control y seguimiento en materia educativa; al funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Escolar en la Educación; a definir políticas de acreditación de estudios, incorporación de escuelas particulares y control escolar; a fomentar la lectura y la creación de repositorios en bibliotecas, así como la generación de estímulos a la comunidad escolar, coordinando a las unidades, órganos y entidades del sector educativo, así como fortaleciendo las relaciones con instancias y autoridades de la Administración Pública Federal a nivel federal, estatal o municipal y en los tres órdenes de Gobierno, asimismo con instituciones, grupos y representantes de los sectores social y privado en el ámbito nacional e internacional vinculados con la enseñanza-aprendizaje, el magisterio y asociaciones de madres y padres de familia, a fin de contar con mecanismos de gestión que permitan atender los asuntos signados por presidencia de la república o aquellos que presenta la ciudadanía en general.

Funciones

1. a 35. ...

...

1.5.1 a 1.5.7 ...

1.5.8 Dirección General @prende.mx

Objetivo

Definir las políticas y normas para la elaboración de planes, programas iniciativas y proyectos orientados al desarrollo, aprovechamiento e implantación de las tecnologías de información, comunicación y aprendizaje digital en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas y, con base en el avance de las tecnologías de la información y comunicación educativa, producir, difundir, preservar y distribuir materiales y

recursos educativos audiovisuales, digitales e instruccionales aplicando las mejores prácticas internacionales en materia del uso de las tecnologías de la información, conocimiento y aprendizaje digital con el objetivo de fortalecer la política educativa nacional en atención a la Agenda Digital Educativa.

Funciones

1. Formular, proponer y promover políticas y normas a la persona titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría para la elaboración de planes, programas, iniciativas y proyectos orientados al desarrollo, aprovechamiento e implantación de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital y lo relacionado a ellas, en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría o instancias competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
2. Producir, gestionar, preservar, transmitir, difundir y distribuir materiales educativos audiovisuales y digitales en apoyo a los planes y programas de estudio, así como los proyectos orientados al aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital de la educación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
3. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, políticas orientadas al desarrollo de planes, programas y proyectos para preservar, sistematizar y facilitar el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas;
4. Proponer y promover a la persona titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, los medios, plataformas y herramientas tecnológicas educativas para la distribución y aprovechamiento de los materiales educativos audiovisuales y digitales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
5. Supervisar y dar seguimiento al uso y aprovechamiento de los medios, plataformas, herramientas tecnológicas educativas y materiales educativos audiovisuales y digitales, para hacer más eficientes los procesos de ejecución de los programas objeto de la Agenda Digital Educativa;
6. Administrar y supervisar el funcionamiento de la Red Edusat, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y deberá considerar la opinión de las autoridades educativas locales para el diseño, programación y transmisión de los materiales educativos audiovisuales y digitales en los canales de televisión y plataformas digitales al servicio del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
7. Asesorar en el desarrollo de programas y proyectos de capacitación a docentes para la aplicación de los materiales educativos audiovisuales y digitales en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría o instancias competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
8. Promover la capacitación de profesionales de la producción audiovisual en el uso de los medios audiovisuales para fines educativos y en materia de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
9. Realizar evaluaciones en coordinación con la Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación, respecto de las mejores prácticas en función de los resultados de los programas, modelos y estrategias apoyadas con las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital y los ejes rectores de la Agenda Digital Educativa; la capacitación de docentes u otras figuras educativas, así como el uso de aplicaciones, plataformas y demás herramientas tecnológicas promovidas por la propia Dirección General @prende.mx;
10. Atender los requerimientos audiovisuales y digitales que en materia educativa emprenda la Secretaría;
11. Analizar y aplicar las mejores prácticas en el ámbito internacional en materia de uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, para fortalecer la política educativa nacional, y
12. Asesorar a la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a ésta que así lo soliciten, en el desarrollo de programas y proyectos de innovación en materia de comunicación educativa, así como en la aplicación de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en función de los ejes rectores de la Agenda Digital Educativa.

1.6 a 1.7 ...

Órganos Administrativos Desconcentrados

1.0.3 a 1.0.5 ...

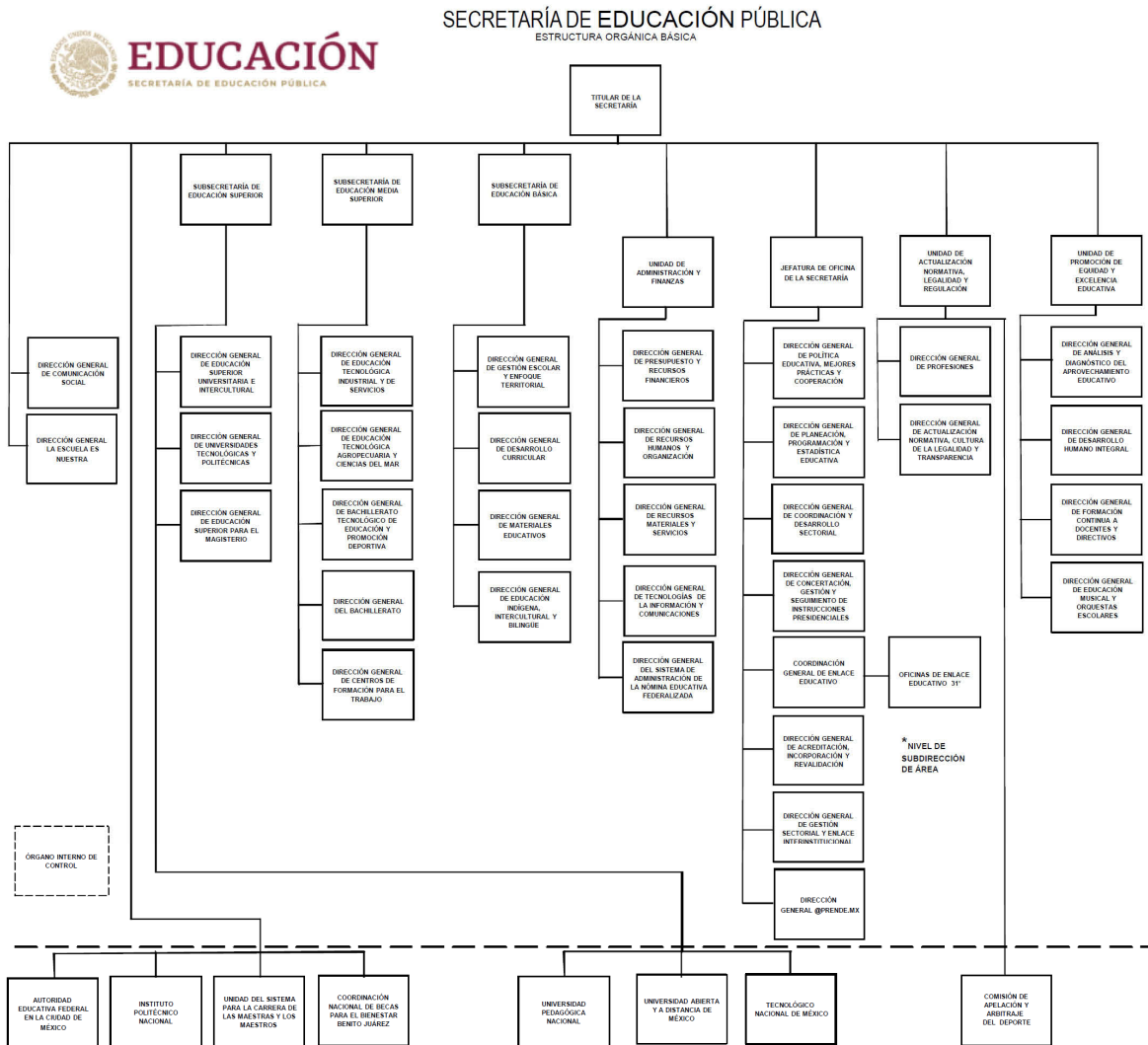
1.0.6 Derogado

1.0.7 ...

1.1.4 a 1.6.3 ...

...

VII. Organigrama



TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente actualización al Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 22 de febrero de 2023.- Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.-** Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2022, la prestación gratuita de servicios de salud en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: INSABI-APS-E023-2022-JAL-14

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD Y POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN, SECRETARIO DE SALUD Y POR EL DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y V del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como (iii) el disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, se señala que el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de los medicamentos, materiales de curación y exámenes clínicos que requieran para tal fin.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad. Para ello, entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.

5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica. Para el cumplimiento de los mismos, es condición necesaria propiciar que, en las regiones de alta y muy alta marginación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.4. Participan en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General del "INSABI", el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Atención a la Salud y el Mtro. Candelario Pérez Alvarado, Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, cargos que acreditan con copia de sus nombramientos, en virtud de las atribuciones que se les confieren en los artículos Cuadragésimo y Cuadragésimo noveno, respectivamente, del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II.2. La Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Jalisco, que tiene como atribuciones, entre otras, conducir la política estatal en materia de salud, así como la de promover, apoyar, coordinar y realizar la evaluación de los programas y servicios de salud de toda la entidad pública, mediante la celebración de convenios y acuerdos, de conformidad con los artículos 3 fracción I, 5 fracción II, 7 fracción III, 14, 16 fracción XIV, 30 fracción I, II y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 14, 17 y 18 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 5 fracción I y 11 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.
- II.3. El Dr. Fernando Petersen Aranguren, Secretario de Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracción II, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15 numeral 1 fracción VI, 16 numeral 1 fracción XIV y 30 numeral 1 fracciones I, II, XVI, XIX, XXIX y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.4. El Órgano Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, tiene como atribuciones entre otras, prestar servicios de salud a la población en el Estado, de conformidad con el Decreto número 16,526 que contiene la Ley que crea el Organismo, publicado en el Periódico Oficial

"El Estado de Jalisco", con fecha 10 de abril de 1997, 10 de la Ley del Órgano Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, 2 fracción I y 3 fracción I inciso b del Reglamento de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco.

- II.5.** El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, Director General del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud Jalisco, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción II, 66 fracción I, 69 fracción III, 76, 78 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los numerales 1, 2, 3, 10 fracciones I, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, aunado a la autorización otorgada en la Sexta Sesión Ordinaria de su Junta de Gobierno mediante el Acuerdo 009/2020/ORD/VI, de fecha 14 de agosto de 2020.
- II.6.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin.
- II.7.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 107 de la calle Dr. Baeza Alzaga, Colonia Centro, C.P. 44100, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I; 7o, fracción II, párrafo segundo; 77 bis 1 y 77 bis 2 de la Ley General de Salud, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a "LA ENTIDAD", en las acciones que ésta despliega con la finalidad de contribuir a fortalecer las redes de salud y garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, a través de la asignación del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se ejerzan en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley Federal de Austeridad Republicana, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. MODALIDAD DEL APOYO. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en que el "INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, conforme se detalla en los Anexos 1 y 1 A, asignará a "LA ENTIDAD", las plazas autorizadas del personal de salud de las ramas médica, paramédica y afín, que se detalla en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que la contratación del personal que se realice para ocupar las plazas autorizadas que se mencionan en el párrafo anterior, será efectuada por el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 3 de este instrumento jurídico.

El periodo de ocupación de las referidas plazas será el comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2022.

Para tal fin, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** "LAS PARTES" acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, estarán vinculadas de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud en particular y al horario asignado a la misma. Para tal efecto, los establecimientos de salud susceptibles de ser apoyados con las plazas autorizadas a que se refiere la presente cláusula, son los siguientes:

- Establecimientos de salud fijos del primer nivel de atención médica que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
 - Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, que atienden a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
 - Hospitales de segundo nivel que atiendan a población sin seguridad social, en condiciones de alta o muy alta marginación.
- B.** Las plazas asignadas a que se refiere esta cláusula, deberán estar comprendidas dentro de las categorías siguientes:
- Médico Especialista.
 - Médico General.
 - Enfermera General.
 - Auxiliar de Enfermería.
 - Nutricionista.
 - Psicólogo.
 - Terapeuta de Lenguaje.
 - Terapeuta de Rehabilitación Física.
 - Oficial y/o Despachador de Farmacia.
 - Otras que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud.
- C.** Los criterios de selección que deben cumplir las personas que ocupen las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula son los siguientes:
- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.
- Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
- b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme al catálogo de puestos del "INSABI".
- En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente el certificado expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.
- e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f.** No deberá desempeñar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, salvo que se acredite la compatibilidad correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.
- g.** La demás información que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
- Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas que se propongan para la ocupación de alguna de las plazas autorizadas a que se refiere esta cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.
- D.** "LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD", a través de los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentre adscrito el mencionado personal, coadyuvará con el "INSABI" en la administración del personal que ocupe las plazas autorizadas que conforman el Anexo 2 a que se refiere esta cláusula, para lo cual deberá:
- a.** Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia, descansos durante la jornada de trabajo y conclusión de

esta última y rendir al "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio mencione.

Para efectos de los registros de asistencia que se incluyan en los mecanismos que se mencionan en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD" se sujetará a los periodos de tolerancia y de retardos que para tal efecto le sean comunicados por el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Asimismo, para los efectos de los referidos mecanismos, deberán considerar como faltas injustificadas de asistencia, las siguientes:

1. La omisión de registrar su asistencia a su área de adscripción.
 2. El registro de asistencia posterior a 40 minutos a la hora de inicio de la jornada de trabajo que se tenga asignada, salvo autorización por escrito del superior jerárquico que tenga cuando menos el nivel jerárquico que por oficio determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
 3. Ausentarse del área de adscripción antes de la hora de conclusión de la jornada de trabajo que se tenga asignada, sin autorización de su superior jerárquico, aun en el supuesto de que se registre la conclusión de la jornada de trabajo.
 4. La omisión de registrar su salida sin causa justificada.
 5. Los demás supuestos que determine el "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.
- b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias del personal a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dichas plazas.
- c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla al "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del responsable del establecimiento de salud al que se encuentre adscrito el trabajador involucrado, con la participación del jefe inmediato y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que se hacen constar.

El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a "LA ENTIDAD".

- E. La coordinación, supervisión y seguimiento de las acciones de "EL PROGRAMA" que correspondan a "LA ENTIDAD", estará a cargo del servidor público que esta última acuerde con el "INSABI".

TERCERA. RECURSOS HUMANOS. El "INSABI", a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, será responsable de efectuar, con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" la contratación del personal, conforme a las políticas y procesos que determine la Coordinación de Distribución y Reclutamiento del Personal de Salud del "INSABI" para la postulación del personal.

La Coordinación de Distribución y Reclutamiento del Personal de Salud, deberá remitir a la Coordinación de Atención a la Salud el listado de los candidatos postulados para que este último emita la validación correspondiente.

En caso de no ser favorables los resultados para ninguno de los candidatos postulados para la ocupación de las plazas, se llevará a cabo nuevamente el proceso de selección.

Para efectos del esquema de continuidad de contratación, serán considerados los resultados de evaluación de productividad con base en los indicadores descritos en el Anexo 4 del presente Convenio, así como los informes de asistencia e incidencias del personal contenidos en el inciso D de la cláusula Segunda del presente instrumento.

Todo lo no previsto en esta cláusula deberá ser resuelto por el Titular de la Coordinación de Atención a la Salud.

El reclutamiento y selección del personal que forme parte de la plantilla a que se refiere el Anexo 2 de este Convenio se deberá llevar a cabo dando cumplimiento al principio de paridad de género.

CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES. Las acciones que deriven del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Las plazas autorizadas para la operación de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD”, en virtud del presente Convenio de Colaboración tendrá como finalidad contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación.

META: Ocupación del 100% de las plazas autorizadas que se detalla en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el Anexo 4 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores de productividad o desempeño de los establecimientos de salud apoyados por el “PROGRAMA”, que se encuentren a cargo de “LA ENTIDAD”.

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Supervisar en todo momento, a través del OPD Servicios de Salud Jalisco y los responsables de los establecimientos de salud a los que se encuentren asignados los trabajadores que forman parte de las plazas autorizadas que se contienen en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración, que estos últimos cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Rendir al “INSABI”, a través del OPD Servicios de Salud Jalisco, los informes que se desprenden de la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que le sean solicitados por la Coordinación de Atención a la Salud y por la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, con la periodicidad que las mismas determinen.
- III. Reportar al “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, por conducto del OPD Servicios de Salud Jalisco, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior.
- IV. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores del presente Convenio de Colaboración, a través del OPD Servicios de Salud Jalisco.
- V. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones que efectúe el “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, respecto del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores del presente Convenio de Colaboración, las medidas de mejora continua que resulten procedentes e informarlas al “INSABI”, a través de la referida Coordinación de Atención a la Salud, por conducto del OPD Servicios de Salud Jalisco.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- VII. Proporcionar, a través del OPD Servicios de Salud Jalisco, la información y documentación que, con relación al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- VIII. Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud Jalisco el presente Convenio de Colaboración; los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.
- IX. Gestionar, a través de la Secretaría de Salud, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

- I. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar las plazas autorizadas que se contienen en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.
- II. Solicitar a “LA ENTIDAD”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, según corresponda, los informes que se desprenden de la cláusula segunda del presente instrumento jurídico, así como aquéllos que dichas áreas determinen, con la periodicidad que las mismas determinen, a través del OPD Servicios de Salud Jalisco.

- III. Recibir de "LA ENTIDAD", a través del OPD Servicios de Salud Jalisco, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración, con corte al último día del mes inmediato anterior.
- IV. Evaluar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores del presente Convenio de Colaboración y, en su caso, proponer medidas de mejora continua.
- V. Proporcionar la información y documentación que, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, requieran los órganos de control y fiscalización federales, y permitir a éstos las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- VI. Realizar, a solicitud de la Coordinación de Atención a la Salud, las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI" el presente Convenio de Colaboración, los avances en el cumplimiento de su objetivo, meta e indicadores, y el impacto de su ejecución en favor de la población sin seguridad social.

SÉPTIMA. ACCIONES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten conductas o hechos realizadas en el marco del presente instrumento jurídico, que constituyan una violación a las disposiciones jurídicas aplicables y que resulten en detrimento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados en favor de las personas que viven en situación alta o muy alta marginación, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

Para asegurar la transparencia en la aplicación de los recursos federales asignados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar las visitas de supervisión y verificación que considere necesarias, a efecto de observar que el personal contratado labore en los establecimientos de salud a los que se encuentren adscritos, que cumplan con las actividades conforme a su categoría y que se apeguen a lo previsto en el presente instrumento jurídico; asimismo, verificará la documentación original relativa a los informes presentados por "LA ENTIDAD".
- II. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, observará en las visitas de supervisión y verificación la adecuada operación y cumplimiento del objeto de "EL PROGRAMA", la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD", y demás obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.
- III. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a "LA ENTIDAD", a través de Servicios de Salud Jalisco, para que proceda conforme a sus atribuciones.
Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD", a través de Servicios de Salud Jalisco, estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe, todas las facilidades que resulten necesarias.
- IV. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, verificará que el personal autorizado en el Anexo 2 del Convenio de Colaboración, está vinculado de manera permanente e irrevocable a un establecimiento de salud fijo de primer y segundo nivel de atención médica, que atiende a población sin seguridad social laboral, en condiciones de alta y muy alta marginación, con un horario asignado al mismo.
- V. El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos federales asignados para la contratación del personal sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico; en atención a los formatos que determine el "INSABI" y conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 5.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes del “INSABI” y dos de “LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Coordinación de Atención a la Salud, y de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

“LA ENTIDAD” designa como integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Dirección General, y de la Subdirección General de Programas en Salud del OPD Servicios de Salud Jalisco.

DÉCIMA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LA ENTIDAD”, a través del OPD Servicios de Salud Jalisco, a través del servidor público a que se hace mención en el apartado E de la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, promoverá la participación ciudadana con la finalidad de contribuir con la prevención y combate a la corrupción. Las personas beneficiarias de “EL PROGRAMA”, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva.

“LA ENTIDAD” reconoce que la Contraloría Social implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.

Conforme a lo anterior y en términos de las disposiciones aplicables a la Contraloría Social, “LA ENTIDAD” está conforme en que para registrar un Comité de Contraloría Social se presentará un escrito libre ante el OPD Servicios de Salud Jalisco, en el que como mínimo, se especificará el Programa a vigilar, el nombre y datos de contacto de la(s) persona(s) que lo integrarán y la ubicación geográfica de las mismas (jurisdicción sanitaria, código postal y entidad federativa), lo anterior en el entendido de que la Secretaría de la Función Pública asistirá y orientará a las personas interesadas en conformar Comités a través de la cuenta: contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx.

El OPD Servicios de Salud Jalisco, otorgará el registro de Contraloría Social en un plazo no mayor a 15 días hábiles, y junto con las instancias ejecutoras respectivas, brindarán la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación, y orientación sobre los medios para presentar quejas y denuncias.

“LAS PARTES” se sujetan a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y a los documentos normativos validados por la misma.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Novena de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Novena del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA NOVENA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como partes integrantes del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** Asignación de Recursos Humanos.
- Anexo 1 A.** Periodo para la Asignación de Recursos Humanos.
- Anexo 2.** Plazas Autorizadas.
- Anexo 3.** Tabulador.
- Anexo 4.** Indicadores de Productividad o Desempeño.
- Anexo 5.** Periodo de Visitas de Supervisión.

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, el día primero del mes de abril de 2022.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **José de Jesús Méndez de Lira**.- Rúbrica.

ANEXO 1
ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 "Servicios Personales"	\$ 111,153,557.70

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ANEXO 1 A
PERIODO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONCEPTO	PERIODO
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales"	A PARTIR DEL MES DE FEBRERO 2022

ANEXO 1 A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ANEXO 2
PLAZAS AUTORIZADAS

DESCRIPCIÓN	N° DE PLAZAS (CANTIDAD)
Médico Especialista	5
Médico General	99
Enfermera General	60
Auxiliar de Enfermería	43
Nutricionista	1
Psicólogo	2
Terapeuta de Lenguaje	2
Terapeuta de Rehabilitación Física	3
Oficial y/o Despachador de Farmacia	0
TOTAL	215

Es requisitado conforme a las necesidades de "LA ENTIDAD", respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ANEXO 3
TABULADOR
ZE II

CÓDIGO	PUESTO	SUELDOS BASE (11301)	AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN A.G.A. (13410)	ASIGNACIÓN BRUTA (15901)	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSMME0003	MÉDICO ESPECIALISTA*	\$19,743.00	\$12,821.00	\$9,220.00	\$41,784.00
CPSMMG0001	MÉDICO GENERAL	\$17,016.00	\$8,044.00	\$10,177.00	\$35,237.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	\$10,935.00	\$4,339.00	\$6,450.00	\$21,724.00
CPSPEA0001	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	\$9,461.00	\$4,099.00	\$5,038.00	\$18,598.00
CPSPPP0019	NUTRICIONISTA	\$13,985.00	\$3,921.00	\$6,925.00	\$24,831.00
CPSPPP0007	PSICÓLOGO CLÍNICO	\$14,624.00	\$4,487.00	\$8,578.00	\$27,689.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE LENGUAJE	\$10,332.00	\$2,510.00	\$4,875.00	\$17,717.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE REHABILITACIÓN	\$10,332.00	\$2,510.00	\$4,875.00	\$17,717.00
CPSPPP0012	OFICIAL Y/O DESPACHADOR DE FARMACIA	\$9,925.00	\$2,050.00	\$4,645.00	\$16,620.00

* La especialidad del médico dependerá de las necesidades y vacancias de "LA ENTIDAD" conforme a la disponibilidad presupuestaria.

ZE III

CÓDIGO	PUESTO	SUELDOS BASE (11301)	AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN A.G.A. (13410)	ASIGNACIÓN BRUTA (15901)	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSMME0003	MÉDICO ESPECIALISTA*	\$21,845.00	\$12,678.00	\$11,539.00	\$46,062.00
CPSMMG0001	MÉDICO GENERAL	\$18,824.00	\$8,866.00	\$11,136.00	\$38,826.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	\$12,059.00	\$4,800.00	\$7,562.00	\$24,421.00
CPSPEA0001	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	\$10,589.00	\$4,858.00	\$5,783.00	\$21,230.00
CPSPPP0019	NUTRICIONISTA	\$15,452.00	\$4,322.00	\$7,816.00	\$27,590.00
CPSPPP0007	PSICÓLOGO CLÍNICO	\$16,170.00	\$5,101.00	\$9,304.00	\$30,575.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE LENGUAJE	\$11,395.00	\$2,663.00	\$5,221.00	\$19,279.00
CPSPPP0005	TERAPEUTA DE REHABILITACIÓN	\$11,395.00	\$2,663.00	\$5,221.00	\$19,279.00
CPSPPP0012	OFICIAL Y/O DESPACHADOR DE FARMACIA	\$10,965.00	\$2,241.00	\$5,066.00	\$18,272.00

* La especialidad del médico dependerá de las necesidades y vacancias de "LA ENTIDAD" conforme a la disponibilidad presupuestaria.

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ANEXO 4
INDICADORES DE PRODUCTIVIDAD O DESEMPEÑO
(FORMATO)
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Valor Numerador	Denominador	Valor denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de Diabetes Mellitus controlada en población sin seguridad social.	Número de personas con Diabetes Mellitus con control glucémico		Número de personas con Diabetes Mellitus sin seguridad social en tratamiento, atendidas en el Establecimiento a la Salud		100	
2	Porcentaje de detección de Diabetes Mellitus en la población sin seguridad social.	Número de detecciones positivas y negativas de Diabetes Mellitus realizadas a la población de 20 años y más atendidas		Población de 20 años y más sin seguridad social, atendida en el Establecimiento a la Salud		100	
3	Porcentaje de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición	Total de niños menores de 10 años sin seguridad social con desnutrición		Número de niños menores de 10 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
4	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de biológicos o vacunas aplicados a niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social		Número de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
5	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social		Población sin seguridad social, atendida en el Establecimiento de Salud		100	
6	Porcentaje de mujeres sin seguridad social detectadas con embarazo de alto riesgo	Total de mujeres sin seguridad social con embarazo de alto riesgo		Número de mujeres embarazadas sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud		100	

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"							
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Valor Numerador	Denominador	Valor denominador	Multiplicado	Resultado (%)
7	Razón de Mortalidad Materna de mujeres sin seguridad social	Números de muertes maternas sin seguridad social		Número de nacidos vivos de madres sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
8	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas		Número de supervisiones programadas		100	
9	Enfermedades diarreicas agudas en menores de 10 años sin seguridad social	Total de casos de enfermedades diarreicas agudas en niños menores de 10 años sin seguridad social		Número total de menores de 10 años sin seguridad social, atendidos en el Establecimiento de Salud		100	
10	Porcentaje de citologías cervicales realizadas en las mujeres con actividad sexual	Número de mujeres sin seguridad social a las cuales se les realizó citología cervical en el periodo		Número de mujeres mayores de 17 años sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud		100	
11	Porcentaje de pacientes sin seguridad social con Hipertensión Arterial controlada	Número de personas con Hipertensión Arterial controlada en población sin seguridad social		Número de personas con Hipertensión Arterial en tratamiento en población sin seguridad social, atendidas en el Establecimiento de Salud		100	

Nota: Se deberán llenar los campos de Numerador, Denominador y Resultado (%) únicamente con acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2022 y supervisiones realizadas a dicho programa en "LA ENTIDAD".

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ANEXO 5

PERIODO DE VISITAS DE SUPERVISIÓN

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: JUNIO A DICIEMBRE 2022

Se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusula SEXTA, fracciones I, II, III y IV del Convenio de Colaboración para fortalecer, con Cargo a los Recursos del Programa Presupuestario E023 "Atención A La Salud" para el Ejercicio Fiscal 2022, la Prestación Gratuita de Servicios de Salud en favor de las Personas sin Seguridad Social, en las Regiones de Alta y Muy Alta Marginación, mediante la Asignación de Personal de Salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, con el propósito de verificar la adecuada operación y objeto de "EL PROGRAMA" y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el referido instrumento jurídico. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes a "EL PROGRAMA".

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

FIRMA DE LOS ANEXOS 1, 1 A, 2, 3, 4 Y 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EN FAVOR DE LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LAS REGIONES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE SALUD, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, Dr. **Fernando Petersen Aranguren**.- Rúbrica.- El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, Dr. **José de Jesús Méndez de Lira**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 59/2022, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2022

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

PONENTE: MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SECRETARIA: ÚRSULA HERNÁNDEZ MAQUÍVAR

SECRETARIO ADJUNTO: REYNALDO DANIEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del asunto.	6-7
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS	Precisión de las normas impugnadas por tema.	7-16
III.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial se presentó de forma oportuna.	16-18
IV.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	18-19
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	No se hicieron valer motivos de improcedencia o sobreseimiento ni se advierte, de oficio, que se actualice alguno.	19
VI.	ESTUDIO DE FONDO	Precisión de los temas del estudio de fondo.	19-67
	Tema A. Cobro por búsqueda y reproducción de documentos.	Las disposiciones que prevén un cobro por la sola búsqueda de documentos que se encuentren en el archivo municipal vulneran el principio de gratuidad en materia de acceso a la información. Por otro lado, las normas que establecen el cobro de derechos por la búsqueda de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales y la expedición de copias simples o certificadas resultan desproporcionales. Por tanto, se declara la invalidez de las disposiciones impugnadas.	20-46
	Tema B. Cobro por el servicio de alumbrado público.	La obligación de pagar el derecho por alumbrado público tomando como base el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica constituye una contribución perteneciente a la categoría de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, el cual es competencia exclusiva de la Federación. Por tanto, se propone declarar la invalidez de las disposiciones impugnadas.	47-67
VII.	EFFECTOS		
	Extensión de efectos	Se debe declarar la invalidez por extensión de diversas disposiciones en las que se hace remisión expresa a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca en torno al derecho por el servicio de alumbrado público, que presenta un vicio idéntico al determinado en relación con las disposiciones expresamente impugnadas.	67-69
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.	69
	Otros lineamientos	Se vincula al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la sentencia.	69
	Notificaciones	La sentencia deberá notificarse a los municipios aludidos en la ejecutoria, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.	69
VIII.	DECISIÓN	Puntos resolutive.	70-74

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2022
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

COTEJÓ

SECRETARIA: ÚRSULA HERNÁNDEZ MAQUÍVAR

SECRETARIO ADJUNTO: REYNALDO DANIEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 59/2022, promovida por Poder Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica, en contra de disposiciones contenidas en las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación del escrito inicial.** Mediante oficio recibido el once de abril de dos mil veintidós en la Oficina Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, María Estela Ríos González, en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, promovió acción de inconstitucionalidad en la que planteó la invalidez de disposiciones contenidas en leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, en las que se regula el cobro de derechos por la búsqueda de documentos que se encuentran en las oficinas municipales y por la prestación del servicio de alumbrado público.
2. **Conceptos de invalidez.** El Poder Ejecutivo Federal expuso los siguientes conceptos de invalidez:
 - I. **Cobro por la búsqueda de documentos.** El cobro por la “*búsqueda de documentos en el archivo municipal*” y la “*búsqueda de documentos*” vulnera los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6, apartado A, fracción III; y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo siguiente:
 - El artículo 6 de la Constitución Federal prevé que el derecho a la información deberá ser garantizado por el Estado. Por tanto, para su acceso, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán guiarse por el principio de gratuidad para garantizar que toda apersona tenga acceso a la información pública.
 - El derecho a la información comprende tres aspectos esenciales, a saber: 1) el derecho a informar (difundir); 2) el derecho de acceso a la información (buscar); y, 3) el derecho a ser informado (recibir). El principio de gratuidad constituye una garantía para el ejercicio del derecho de acceso a la información que está expresamente previsto en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que se establece que el ejercicio de ese derecho es gratuito y únicamente se requerirá el pago que corresponda a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, sin que se permita el cobro por la búsqueda o la disponibilidad momentánea de la información.
 - En la especie, los artículos impugnados establecen un pago de derechos por concepto de búsqueda de información pública que se lleva a cabo en los archivos de los municipios del Estado de Oaxaca, lo que contraviene el principio de gratuidad, al prever una tarifa para localizar la información solicitada, sin importar la modalidad de la entrega de los datos solicitados. El pago de una tarifa por la búsqueda de información pública tiene implicaciones negativas que trascienden al ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que representa un elemento discriminatorio en perjuicio de quien no cuenta con recursos para cubrir esa tarifa.

- Los preceptos impugnados violan el principio de proporcionalidad tributaria porque no existe una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo del servicio que proporcionan las entidades municipales. En las leyes impugnadas se fijan cuotas que van de los \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) hasta los \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por la búsqueda de documentos, pero en ninguna parte el legislador local justificó los elementos que sirvieron de base para determinar la tarifa, es decir, la manera en que se cuantificó el costo por el pago de tales derechos ni los elementos tomados en cuenta para ello, por lo que no es posible determinar si corresponden o no al costo de los materiales. El legislador tampoco estableció razón alguna para justificar la diferencia entre las tarifas establecidas en los preceptos impugnados y el valor comercial de los insumos necesarios para proporcionar la información.
- II. **Cobro por el servicio de alumbrado público.** Este cobro contraviene los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, por las siguientes razones:
- El principio de proporcionalidad, en materia de derechos, implica que la determinación de las cuotas correspondientes ha de tener en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. Sin embargo, las porciones normativas impugnadas transgreden dicho principio porque la tarifa que corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se estableció por el legislador local a partir de circunstancias que no atienden al valor que representa para los municipios del Estado de Oaxaca prestarlo, ya que se pretende considerar como base el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica.
 - Las porciones normativas impugnadas vulneran el principio de proporcionalidad, toda vez que el Congreso de Oaxaca no atendió al costo que representa prestar el servicio público de iluminación, sino que introduce aspectos ajenos como el consumo de energía de los contribuyentes.
 - El principio de equidad tributaria exige que los contribuyentes que se encuentran en una misma hipótesis de causación deban guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que los regula, lo que a su vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentran en la misma situación. No obstante, en el caso, el Congreso local pretende establecer a los contribuyentes de los municipios de Oaxaca tarifas diferenciadas por el servicio de alumbrado público, cuando se trata de un solo servicio para todos los usuarios.
3. **Radicación, admisión y trámite.** Mediante proveído de veintidós de abril de dos mil veintidós, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 59/2022, y la turnó al Ministro Luis María Aguilar Morales para la instrucción del procedimiento.
4. Por acuerdo dictado el veintiocho de abril siguiente, el Ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y, entre otras cosas, dio vista a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca para que rindieran sus respectivos informes, así como a la Fiscalía General de la República para que estuviera en posición de formular pedimento.
5. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.** A través de escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinte de junio de dos mil veintidós, la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca rindió el informe solicitado, en el que expuso esencialmente que:
- En cuanto al **primer concepto de invalidez**, las porciones normativas impugnadas, en lo correspondiente a la búsqueda de documentos, no tienen relación alguna con el principio de gratuidad en materia de acceso a la información consagrado en el artículo 6 constitucional, toda vez que las leyes de ingresos municipales impugnadas contienen en su articulado una disposición que cita *“quedan exentas del pago de estos derechos cuando por disposición legal deban expedirse”*. Tampoco se transgrede el principio de proporcionalidad tributaria, en virtud de que las tarifas establecidas no son excesivas, sino que están acordes con la capacidad contributiva de los ciudadanos.
 - Por lo que hace al **segundo concepto de invalidez**, las normas impugnadas no contravienen los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, toda vez que el cobro de derechos de alumbrado público persigue una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, como es contribuir con el gasto público municipal de acuerdo con la capacidad de contribución.

- El cobro de derechos por el servicio de alumbrado público y la búsqueda de información en los archivos municipales se encuentra razonablemente justificado, como se advierte de la lectura de los dictámenes con proyecto de decreto por el que se crean las leyes de ingresos municipales.
6. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de junio de dos mil veintidós, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca rindió el informe correspondiente, en el que manifestó fundamentalmente que el Gobernador del Estado cumplió con su mandato constitucional al promulgar y publicar las disposiciones impugnadas.
 7. **Pedimento.** La Fiscalía General de la República se abstuvo de formular pedimento.
 8. **Alegatos.** La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal formuló alegatos por medio de oficio recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el tres de agosto de dos mil veintidós.
 9. **Cierre de la instrucción.** Agotado el trámite de la acción de inconstitucionalidad, el diez de agosto de dos mil veintidós se dictó el acuerdo de cierre de instrucción, y el expediente pasó a la ponencia del Ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

10. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad en términos de lo establecido en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², toda vez que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejera Jurídica, planteó la posible contradicción entre disposiciones generales del Estado de Oaxaca y la Constitución Federal.
11. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS

12. El Poder Ejecutivo Federal cuestiona la regularidad constitucional de normas generales previstas en leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Oaxaca para el **ejercicio fiscal dos mil veintidós**. En concreto, las disposiciones impugnadas –que por claridad se distinguen por tema– son las siguientes:

A. Cobro por la búsqueda y, en su caso, reproducción de documentos

- 1) Artículo 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca, contenida en el Decreto 362, publicado el doce de marzo de dos mil veintidós.
- 2) Artículo 110, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Oaxaca, contenida en el Decreto 397, publicado el doce de marzo de dos mil veintidós.
- 3) Artículo 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de ETLA, Oaxaca, contenida en el Decreto 400, publicado el doce de marzo de dos mil veintidós.
- 4) Artículo 30, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, contenida en el Decreto 401, publicado el doce de marzo de dos mil veintidós.
- 5) Artículo 53, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 364, publicado el doce de marzo de dos mil veintidós.
- 6) Artículo 29, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Almolongas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 377, publicado el doce de marzo de dos mil veintidós.

¹ **Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; (...).

² **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

- 7) Artículo 66, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, contenida en el Decreto 365, publicado el doce de marzo de dos mil veintidós.
- 8) Artículo 23, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 372, publicado el doce de marzo de dos mil veintidós.
- 9) Artículo 28, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 379, publicado el doce de marzo de dos mil veintidós.
- 10) Artículo 28, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 399, publicado el doce de marzo de dos mil veintidós.
- 11) Artículo 32, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, contenida en el Decreto 367, publicado el doce de marzo de dos mil veintidós.
- 12) Artículo 42, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, contenida en el Decreto 378, publicado el doce de marzo de dos mil veintidós.
- 13) Artículo 39, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jorge Nuchita, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, contenida en el Decreto 407, publicado el doce de marzo de dos mil veintidós.
- 14) Artículo 35, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 363, publicado el doce de marzo de dos mil veintidós.
- 15) Artículo 51, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio Santiago Tilantongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 388, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 16) Artículo 41, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, contenida en el Decreto 392, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 17) Artículo 44, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Reyes Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, contenida en el Decreto 460, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 18) Artículo 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir Quiéchapá, Distrito de Yautepec, Oaxaca, contenida en el Decreto 471, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 19) Artículo 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 476, publicado el diecinueve de dos mil veintidós.
- 20) Artículo 27, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, contenida en el Decreto 484, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 21) Artículo 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laxopa, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, contenida en el Decreto 507, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 22) Artículo 36, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nundiche, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, contenida en el Decreto 527, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 23) Artículo 33, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 499, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 24) Artículo 55, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca, contenida en el Decreto 473, publicada el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 25) Artículo 71, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 468, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 26) Artículo 45, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 463, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 27) Artículo 56, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, contenida en el Decreto 456, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 28) Artículo 52, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, contenida en el Decreto 368, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.

- 29) Artículo 40, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etla, Oaxaca, contenida en el Decreto 344, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 30) Artículo 25, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguiri, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 326, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 31) Artículo 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tidaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 346, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 32) Artículo 55, fracción de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca, contenida en el Decreto 375, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós, en lo relativo a la porción normativa "*Búsqueda de documentos en el archivo municipal*" y su respectiva cuota "*100.00*"³.
- 33) Artículo 26, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, contenida en el Decreto 391, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 34) Artículo 26, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Camotlán, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, contenida en el Decreto 461, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 35) Artículo 25, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, contenida en el Decreto 470, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 36) Artículo 38, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, contenida en el Decreto 475, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 37) Artículo 22, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, Oaxaca, contenida en el Decreto 501, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 38) Artículo 26, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, contenida en el Decreto 340, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 39) Artículo 58, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, contenida en el Decreto 345, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 40) Artículo 38, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cués, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 374, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 41) Artículo 47, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, contenida en el Decreto 464, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 42) Artículo 46, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocoteppec, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, contenida en el Decreto 469, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 43) Artículo 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tecomatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 495, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 44) Artículo 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, contenida en el Decreto 509, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós, en lo relativo a la porción normativa "*Búsqueda de documentos en el archivo municipal*" y su respectiva cuota "*30.00*"⁴.

³ Por lo que hace a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, en el escrito inicial se señala como impugnado el artículo 55, **fracción V**; sin embargo, de la revisión del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca se advierte que los conceptos previstos en dicho precepto **no están precisados en fracciones**. Por tanto, a partir de este momento se precisa que se impugna el referido artículo 55, en lo relativo a la porción normativa "*Búsqueda de documentos en el archivo municipal*" y su respectiva cuota "*100.00*".

⁴ En cuanto a la impugnación del artículo 29, **fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, importa señalar que dicho artículo emplea la fracción I en alusión a dos conceptos distintos. En primer lugar, para referirse a las "*copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales*"—cuestión que **no** fue impugnada— y, en segundo lugar, al establecer el cobro por la búsqueda de documentos en el archivo municipal, aspecto aquí combatido. Por lo anterior, desde ahora se hace referencia a la porción normativa impugnada por el accionante.

- 45) Artículo 41, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 350, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 46) Artículo 36, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 508, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 47) Artículo 47, fracciones V y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, contenida en el Decreto 498, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós⁵.
- 48) Artículo 68, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 477, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 49) Artículo 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ahuehuetitlán, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, contenida en el Decreto 472, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 50) Artículo 52, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, contenida en el Decreto 467, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 51) Artículo 33, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzacoapam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 353, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.

B. Cobro por el servicio de alumbrado público

- 1) Artículos 97 y 98 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Oaxaca, contenida en el Decreto 397, publicado el doce de marzo de dos mil veintidós.
- 2) Artículos 36 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 382, publicado el doce de marzo de dos mil veintidós.
- 3) Artículos 38 y 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Oaxaca, contenida en el Decreto 396, publicado el doce de marzo de dos mil veintidós.
- 4) Artículos 22 y 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 399, publicado el doce de marzo de dos mil veintidós.
- 5) Artículos 29 y 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 363, publicado el doce de marzo de dos mil veintidós.
- 6) Artículos 37 y 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, contenida en el Decreto 347, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 7) Artículos 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, contenida en el Decreto 392, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 8) Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 476, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 9) Artículos 21 y 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, contenida en el Decreto 484, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 10) Artículos 26 y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, contenida en el Decreto 521, publicada el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 11) Artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 499, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 12) Artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Capulalpam de Méndez, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, contenida en el Decreto 491, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 13) Artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 424, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.

⁵ Por lo que hace a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, conviene precisar que en el escrito inicial de demanda se señala como impugnado el artículo 47, **fracción XIII**; sin embargo, **es dable tener como impugnada también la fracción V** de dicho precepto, pues ambas fracciones tienen idéntico contenido; esto es, establecen un cobro de \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional) por la *búsqueda de documentos en el archivo municipal*, aspecto que, a juicio del accionante, resulta inconstitucional.

- 14) Artículo 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, contenida en el Decreto 368, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 15) Artículos 34 y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etla, Oaxaca, contenida en el Decreto 344, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 16) Artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, contenida en el Decreto 351, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 17) Artículos 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 455, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 18) Artículos 27 y 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, contenida en el Decreto 475, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 19) Artículos 46 y 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, contenida en el Decreto 520, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 20) Artículo 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, contenida en el Decreto 345, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 21) Artículos 32 y 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cués, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 374, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 22) Artículos 39 y 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, contenida en el Decreto 464, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 23) Artículo 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tecomatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 495, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 24) Artículos 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Acatepec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 479, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 25) Artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silicayoápam, Oaxaca, contenida en el Decreto 487, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 26) Artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, contenida en el Decreto 509, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 27) Artículos 28 y 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Quiatoni, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, contenida en el Decreto 529, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 28) Artículos 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 350, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 29) Artículos 58 y 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 477, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 30) Artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, contenida en el Decreto 467, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 31) Artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 462, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.
- 32) Artículos 27 y 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, contenida en el Decreto 353, publicado el diecinueve de marzo de dos mil veintidós.

III. OPORTUNIDAD

13. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Ley Reglamentaria)⁶, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente, en el entendido de que si el último día del plazo fuera inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

⁶ Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...).

14. El presente medio de control constitucional se promovió de forma **oportuna**.
15. En efecto, las disposiciones impugnadas están contenidas en leyes de ingresos municipales que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca los días doce y diecinueve de marzo de dos mil veintidós. De esta forma, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió, según la fecha de publicación, **del trece de marzo al once de abril** y **del veinte de marzo al dieciocho de abril de dos mil veintidós**.
16. Por tanto, si el escrito inicial se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **once de abril de dos mil veintidós**, resulta claro que, como se anunció, su presentación fue oportuna.
17. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

IV. LEGITIMACIÓN

18. La acción fue promovida por parte **legitimada**.
19. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal⁷ establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la persona titular de la Consejería Jurídica del Gobierno, está legitimado para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de normas federales o de las entidades federativas, como es el caso de las leyes de ingresos municipales del Estado de Oaxaca que aquí se impugnan.
20. Además, el escrito inicial fue suscrito por María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal⁸, a quien en términos de lo dispuesto en el precepto constitucional antes citado, así como en los artículos 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁹ y 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal¹⁰, corresponde representar al Presidente de la República en las acciones de inconstitucionalidad.
21. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO

22. Las partes no hicieron valer algún motivo de improcedencia o sobreseimiento y este Tribunal Pleno tampoco advierte de oficio que se actualice alguno, por lo que corresponde realizar el estudio de fondo de la acción de inconstitucionalidad.

VI. ESTUDIO DE FONDO

23. Toda vez que los conceptos de invalidez abordan problemáticas distintas, el estudio de fondo se dividirá en los siguientes temas: **A) Cobro por la búsqueda y reproducción de documentos** y **B) Cobro por el servicio de alumbrado público**.

Tema A. Cobro por búsqueda y reproducción de documentos

24. En su **primer concepto de invalidez**, el accionante sostiene, fundamentalmente, que una parte de las disposiciones impugnadas contravienen el principio de gratuidad en materia de acceso a la información previsto en el artículo 6 constitucional, ya que en ellas se establece una tarifa por la búsqueda de

⁷ **Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. (...)

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; (...).

⁸ Esta calidad quedó acreditada con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de la República el dos de septiembre de dos mil veintiuno.

⁹ **Artículo 43.-** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: (...)

X.- Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...).

¹⁰ **Artículo 9.-** El Consejero tendrá las facultades indelegables siguientes: (...)

XI. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

información pública, lo que tiene implicaciones negativas sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información. Además, plantea que estas normas contravienen el principio de proporcionalidad tributaria, puesto que no existe una relación razonable entre la tarifa y el costo del servicio proporcionado por las autoridades municipales, sin que el legislador justificara los elementos que sirvieron de base para determinar la tarifa.

25. Ahora bien, para establecer el parámetro de regularidad frente al cual se deben contrastar las disposiciones impugnadas importa destacar, en primer término, que la mayoría de ellas establecen un cobro **por la sola búsqueda de documentos en los archivos municipales** y, por ende, tienen clara incidencia en el ejercicio del derecho de acceso a la información.
26. En tales condiciones, conviene recordar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 5/2017¹¹, 13/2018 y su acumulada 25/2018¹², 10/2019¹³, 13/2019¹⁴, 15/2019¹⁵, 27/2019¹⁶, 105/2020¹⁷ y 35/2021¹⁸, en las que se analizó el contenido del artículo 6, fracción III, constitucional¹⁹, se pronunció sobre los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información y, en específico, el de **gratuidad**, haciendo énfasis en que constituye un principio fundamental para alcanzar el derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar discriminación, pues su finalidad es que todas las personas, sin importar su condición económica, tengan acceso gratuito a la información pública.
27. Así, este Tribunal Pleno ha determinado que los únicos cobros que podrían efectuarse son para recuperar los costos de reproducción, envío y certificación de la información, de manera que **no puede establecerse cobro alguno por la búsqueda de información**.
28. El principio de gratuidad también quedó plasmado en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública²⁰, en donde se estableció que **sólo puede requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada**, impidiéndose, por tanto, el cobro por la búsqueda de información, porque ésta no se materializa en algún elemento. Asimismo, en el artículo 141 de dicha ley²¹ se dispone que, en caso de existir costos para obtener la información, éstos no podrán ser superiores al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, al costo de envío y al pago de la certificación de los documentos, cuando proceda, y que la información será entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
29. Es decir, tanto la Constitución Federal como la Ley General referida son claras al establecer la gratuidad del acceso a la información, constituyendo así una obligación categórica de todas las autoridades el garantizarla.

¹¹ Resuelta en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

¹² Resuelta en sesión de seis de diciembre de dos mil dieciocho.

¹³ Resuelta en sesión de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

¹⁴ Resuelta en sesión de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

¹⁵ Resuelta el treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

¹⁶ Resuelta en sesión de tres de septiembre de dos mil diecinueve.

¹⁷ Resuelta en sesión de ocho de diciembre de dos mil veinte.

¹⁸ Resuelta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

¹⁹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. (...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. (...)

²⁰ **Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

²¹ **Artículo 141.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

30. Conforme a lo anterior, se estableció que las cuotas, en caso de que la entrega de la información tuviera algún costo, dada la forma de reproducción y entrega solicitadas, deberían ser acordes con el costo del servicio prestado e iguales para los solicitantes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, lo que quiere decir que el Estado no debe lucrar con las cuotas, sino que aquellas deben fijarse de acuerdo a una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, **sin que pueda cobrarse la búsqueda de información** o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios correspondientes.
31. Así, recae en el legislador la carga de demostrar que el cobro que establece por la entrega de información en determinado medio atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, es un imperativo general la gratuidad en la entrega de información.
32. Aunado a lo anterior, se afirmó que aun en el evento de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponde realizar ni los cálculos respectivos ni tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad, precisamente porque conforme al texto constitucional y legal aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos antes apuntados.
33. También se señaló que los costos no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información. De esta manera, si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir **la información debe ser entregada sin costo**.
34. Además, se precisó que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en la determinación de las cuotas se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, que las cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos, y salvo que dicha Ley no le sea aplicable a los sujetos obligados, las cuotas no deberán ser mayores a las dispuestas en ésta.
35. Ahora bien, la mayor parte de las disposiciones impugnadas que serán materia de análisis en este subapartado establecen un cobro **por la sola búsqueda de documentos**, a saber, las siguientes:

1) Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe	
Artículo 22. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
III. Búsqueda de documentos.	50.00
2) Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro	
Artículo 110. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
XIV. Búsqueda de documentos.	50.00
(...)	(...)
3) Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla	
Artículo 22. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00
(...)	(...)

4) Ley de Ingresos del Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula	
Artículo 30. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
III. <i>Búsqueda de documentos en el archivo municipal</i>	50.00
(...)	(...)
5) Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás, Distrito de Miahuatlán	
Artículo 53. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
VI. <i>Búsqueda de documentos en el archivo municipal</i>	25.00
6) Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Almologas, Distrito de Miahuatlán	
Artículo 29. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
III. <i>Búsqueda de documentos en el archivo municipal</i>	10.00
7) Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla	
Artículo 66. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
VI. <i>Búsqueda de documentos en el archivo municipal</i>	100.00
(...)	(...)
8) Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán	
Artículo 23. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
IV. <i>Búsqueda de documentos en el archivo municipal</i>	80.00
(...)	(...)

9) Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán		
Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
(...)	(...)	
V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	100.00	
(...)	(...)	
10) Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán		
Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
(...)	(...)	
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00	
(...)	(...)	
11) Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito de Tlacolula		
Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
(...)	(...)	
2. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	30.00	
(...)	(...)	
12) Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec		
Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
(...)	(...)	
XIII. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	30.00	
(...)	(...)	
13) Ley de Ingresos del Municipio de San Jorge Nuchita, Distrito de Huajuapán		
Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
(...)	(...)	(...)
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	60.00	Por evento
(...)	(...)	
14) Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán		
Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
(...)	(...)	
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	20.00	
(...)	(...)	

15) Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tilantongo, Distrito de Nochixtlán		
Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota (pesos)	Periodo
(...)	(...)	(...)
IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	100.00	Por evento
16) Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno Etlá, Distrito de Etlá		
Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
(...)	(...)	
V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	250.00	
(...)	(...)	
17) Ley de Ingresos del Municipio de Reyes Etlá, Distrito de Etlá		
Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
(...)	(...)	
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	60.00	
(...)	(...)	
18) Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec		
Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
(...)	(...)	
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	100.00	
19) Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laxopa, Distrito de Ixtlán de Juárez		
Artículo 22. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
(...)	(...)	
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	25.00	

20) Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nundiche, Distrito de Tlaxiaco		
Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
(...)	(...)	
IV. Búsqueda de documentos que obran en el archivo municipal	107.00	
21) Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán		
Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
(...)	(...)	
IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal (por hoja)	30.00	
22) Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro		
Artículo 55. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
(...)	(...)	
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	150.00	
(...)	(...)	
23) Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán		
Artículo 71. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismo, (sic) se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
(...)	(...)	(...)
V. Búsqueda de documentos municipal en el archivo	100.00	Por evento
(...)	(...)	(...)
24) Ley de Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán		
Artículo 45. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
Concepto	Cuota en pesos	
(...)	(...)	
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	30.00	

25) Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán	
Artículo 56. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
VII. <i>Búsqueda de documentos en el archivo municipal (por año)</i>	38.00
26) Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Etla, Distrito de Etla	
Artículo 52. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
VI. <i>Búsqueda de documentos en el archivo municipal</i>	200.00
(...)	(...)
27) Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etla	
Artículo 40. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
V. <i>Búsqueda de documentación en el archivo municipal</i>	40.00
(...)	(...)
28) Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguri, Distrito de Miahuatlán	
Artículo 25. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
III. <i>Búsqueda de documentos existentes en los archivos municipales</i>	100.00
29) Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tidaá, Distrito de Nochistlán	
Artículo 39. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
VI. <i>Búsqueda de documentos</i>	25.00
(...)	(...)
30) Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán	
Artículo 55. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
<i>Búsqueda de documentos en el archivo municipal</i>	100.00
(...)	(...)

31) Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco	
Artículo 26. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
II. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	100.00
(...)	(...)
32) Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Camotlán, Distrito de Villa Alta	
Artículo 26. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
III. Búsqueda de documentos	10.00
(...)	(...)
33) Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe	
Artículo 25. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
Concepto	Cuota en pesos
I. Búsqueda de documentos	60.00
(...)	(...)
34) Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula	
Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	25.00
(...)	(...)
35) Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe	
Artículo 22. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
Concepto	Cuota en pesos
II. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	80.00
36) Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega	
Artículo 26. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
Concepto	Cuota en pesos
II. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00

37) Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec	
Artículo 58. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	45.00
(...)	(...)
38) Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cués, Distrito de Teotitlán	
Artículo 38. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00
(...)	(...)
39) Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula	
Artículo 47. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	100.00
(...)	(...)
40) Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito de Tlacolula	
Artículo 46. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	100.00
(...)	(...)
41) Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila	
Artículo 29. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
I. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	30.00
(...)	(...)

42) Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
(...)	(...)
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	5.00

43) Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	100.00
(...)	(...)

44) Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
(...)	(...)
V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	100.00
(...)	(...)
XIII. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	100.00

45) Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán

Artículo 68. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	20.00

46) Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ahuehuetitlán, Distrito de Silacayoápan

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	20.00
(...)	(...)

47) Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán de Juárez	
Artículo 52. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un descuento del 50% a ciudadanos que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
VI. <i>Búsqueda de documentos en el archivo municipal</i>	100.00
(...)	(...)
48) Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzacoapam, Distrito de Teotitlán	
Artículo 33. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un descuento del 50% a ciudadanos que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
(...)	(...)
V. <i>Búsqueda de documentos en el archivo municipal (por hoja)</i>	25.00
(...)	(...)

36. Como se adelantó, las disposiciones transcritas prevén un cobro **por la sola búsqueda de documentos** que se encuentren en el archivo municipal, que va desde los \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) a los \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), por lo que, de acuerdo con el parámetro que ha sido planteado, **vulneran el principio de gratuidad**, en términos del cual sólo podrá ser objeto de pago la modalidad de reproducción y entrega de la información solicitado, por lo que **la simple búsqueda no puede cobrarse**.
37. Por otro lado, en ciertas leyes de ingresos impugnadas por el Poder Ejecutivo Federal el cobro no sólo comprende la búsqueda de documentos en el archivo municipal, sino también la **expedición de copias**, en algunos casos simples y en otros certificadas.
38. Aquí cabe señalar que todas las disposiciones impugnadas, por lo que hace al tema en estudio, se ubican en una sección denominada "*Certificaciones, constancias y legalizaciones*", y no precisan si se trata del cobro por servicios que derivan del ejercicio del derecho de acceso a la información. Tampoco se advierte con claridad si se trata de servicios ajenos a ese derecho, pues no se aprecia que exista algún otro apartado en las leyes de ingresos municipales que regule ese aspecto en específico. Ante esta incertidumbre, corresponde, en principio, **analizarlas bajo la óptica de los principios de justicia tributaria que rigen a los derechos en general** y no bajo la especial óptica del derecho de acceso a la información²².
39. Preciado esto, importa establecer que en diversos precedentes, entre ellos, la acción de inconstitucionalidad 93/2020²³, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio.
40. Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la prestación del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.

²² En estos términos el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisó el parámetro de regularidad en la acción de inconstitucionalidad 75/2021, en la que se analizó la constitucionalidad de disposiciones similares. Párrafos 47 a 49.

²³ Resuelta en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte.

41. Esto se encuentra reflejado en las jurisprudencias P./J. 2/98 y P./J.3/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que por su relevancia conviene transcribir:

DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos²⁴.

DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares²⁵.

42. De los citados criterios se desprende que las cuotas deben guardar una congruencia razonable con el costo que tiene el servicio para el Estado, sin que tenga posibilidad de lucrar con la cuota. Además, la cuota debe ser igual para los que reciben el mismo servicio.
43. Asimismo, en la referida acción de inconstitucionalidad 93/2020, se destacó que las Salas de este Alto Tribunal han establecido que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.
44. Además, precisaron que las copias simples son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; mientras que las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.

²⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo VII, enero de 1998, página 41, registro 196934.

²⁵ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo VII, enero de 1998, página 54, registro 196933.

45. Se destacó que las Salas de esta Suprema Corte consideraron que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado; y, a partir de lo anterior y de aludir a la trascendencia de la fe pública y al significado del vocablo certificar, concluyeron que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.
46. También se sostuvo que a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación de documentos.
47. De dichos precedentes derivó la jurisprudencia 1a./J. 132/2011, de la Primera Sala, así como la tesis 2a. XXXIII/2010, de la Segunda Sala, que establecen, respectivamente, lo siguiente:

DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006). Tratándose de los derechos por servicios, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio. Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme; de ahí que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo, es decir, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, se concluye que el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, al disponer que tratándose de la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio se pagarán once pesos moneda nacional, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, pues si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por el otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio cobrado al gobernado es incongruente con el costo que tiene para el Estado la prestación del referido servicio; máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como en derecho privado, en tanto que la finalidad de la expedición de copias certificadas no debe implicar la obtención de lucro alguno²⁶.

DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos por la prestación de servicios por parte del Estado son constitucionales, siempre y cuando exista una relación razonable entre el costo del servicio y la cantidad que por éste se cobra al gobernado. En ese sentido, tratándose de copias certificadas, si el servicio prestado por el Estado consiste en la expedición de las solicitadas por los particulares y el cotejo relativo con su original, por virtud del cual el funcionario público certifica que aquéllas corresponden con su original que consta en los archivos respectivos, es evidente que dicho servicio no resulta razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, esto es por la expedición de copias y certificación de cada una de éstas; lo anterior, en razón de que en el mercado comercial el valor de una fotocopia fluctúa entre \$0.50 y \$2.00 aproximadamente, conforme a las condiciones de oferta y demanda en cada contexto; de ahí que la correspondencia entre el servicio y la cuota no puede entenderse como en derecho privado y, por tanto, no debe perseguirse lucro alguno con su expedición. En consecuencia, el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, que prevé la cuota de \$13.69 (sin ajuste) y \$14.00 (con ajuste) por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que cubrirá el contribuyente²⁷.

²⁶ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro III, diciembre de 2011, tomo 3, página 2077, registro 160577.

²⁷ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, junio de 2010, página 274, registro 164477.

48. Sentadas estas bases, es necesario determinar si las cuotas previstas en las disposiciones impugnadas por la búsqueda de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales **y la expedición de copias** atienden al costo que le genera al Estado la prestación de tales servicios. Las disposiciones a las que se ha hecho referencia establecen lo siguiente:

1) Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir Quiechapa, Distrito de Yautepec	
Artículo 33. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
<i>I. Búsqueda y certificación de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales</i>	40.00
(...)	(...)
2) Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán	
Artículo 31. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
<i>I. Búsqueda y certificación de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales</i>	100.00
(...)	(...)
3) Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tecamatlán, Distrito de Nochixtlán	
Artículo 52. <i>El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</i>	
Concepto	Cuota en pesos
<i>I. Búsqueda de documentos en el archivo municipal y copias de documentos existentes</i>	50.00
(...)	(...)

49. Como se anunció, estas disposiciones prevén un cobro de derechos por la búsqueda de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales **y la expedición de copias simples o certificadas**, que va desde los \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) hasta los \$100.00 (cien pesos 00/100 moneda nacional), según el Municipio de que se trate.
50. Conforme al parámetro de regularidad expuesto, tales cuotas **resultan desproporcionales**, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio, ni con el costo que implica certificar un documento.
51. En el caso de las leyes de ingresos de los municipios de San Pedro Mártir Quiechapa, Distrito de Yautepec, y San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán, el servicio que proporciona el Estado no se limita a buscar y reproducir el documento original del que se pretende obtener una copia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado; sin embargo, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Estado, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
52. Ahora bien, ni de las leyes impugnadas ni de sus antecedentes legislativos se advierte que las cuotas establecidas tengan una base objetiva y razonable basada en los materiales utilizados y sus costos.
53. Adicionalmente, estas disposiciones **contravienen el principio de seguridad jurídica**, pues de su redacción no puede desprenderse si el monto establecido se cobrará con motivo de una hoja o por el conjunto de ellas y con independencia del número de hojas, lo que genera incertidumbre respecto de la cantidad que se deberá pagar ante una solicitud de expedición de copias.

54. Similares consideraciones fueron adoptadas por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 75/2021, en la que se analizaron normas de contenido similar.²⁸
55. Por tanto, al resultar **fundado** el concepto en estudio, se declara la **invalidez** de los **artículos 22, fracción III**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe; **110, fracción XIV**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro; **22, fracción III**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etlá; **30, fracción III**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula; **53, fracción VI**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás, Distrito de Miahuatlán; **29, fracción III**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Almolongas, Distrito de Miahuatlán; **66, fracción VI**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla; **23, fracción IV**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán; **28, fracción V**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán; **28, fracción VI**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán; **32, numeral 2**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Quiavini, Distrito de Tlacolula; **42, fracción XIII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec; **39, fracción III**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jorge Nuchita, Distrito de Huajuapam; **35, fracción VI**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán; **51, fracción IV**, de la Ley de Ingresos del Municipio Santiago Tilantongo, Distrito de Nochixtlán; **41, fracción V**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno Etlá, Distrito de Etlá; **44, fracción III**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Reyes Etlá, Distrito de Etlá; **27, fracción VI**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec; **22, fracción III**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laxopa, Distrito de Ixtlán de Juárez; **36, fracción IV**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nundiche, Distrito de Tlaxiaco; **33, fracción IV**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán; **55, fracción VI**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro; **71, fracción V**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Nochixtlán, Distrito de Nochixtlán; **45, fracción VI**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán; **56, fracción VII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapam; **52, fracción VI**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Etlá, Distrito de Etlá; **40, fracción V**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etlá; **25, fracción III**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguiri, Distrito de Miahuatlán; **39, fracción VI**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tidaá, Distrito de Nochixtlán; **55** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, en lo relativo a la porción normativa "*Búsqueda de documentos en el archivo municipal*" y su respectiva cuota "*100.00*"; **26, fracción II**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco; **26, fracción III**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Camotlán, Distrito de Villa Alta; **25, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe; **38, fracción V**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula; **22, fracción II**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe; **26, fracción II**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, Distrito de Sola de Vega; **58, fracción VI**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec; **38, fracción III**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cués, Distrito de Teotitlán; **47, fracción III**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula; **46, fracción IV**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito de Tlacolula; **29** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, en lo relativo a la porción normativa "*I. Búsqueda de documentos en el archivo municipal*" y su respectiva cuota "*30.00*"; **41, fracción III**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán; **36, fracción VI**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Amatlán, Distrito de Miahuatlán; **47, fracciones V y XIII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro; **68, fracción VI**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán; **35, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ahuehuetitlán, Distrito de Silacayoápam; **52, fracción VI**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán de Juárez; **33, fracción V**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzacoapam, Distrito de Teotitlán; **33, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir Quiachapa, Distrito de Yautepec; **31, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán; y, **52, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tecomatlán, Distrito de Nochixtlán, **todas para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.**
56. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carranca apartándose de los párrafos del 25 al 36, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf en contra de la metodología, Aguilar

²⁸ Resuelta en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Morales, Pardo Rebolledo apartándose de los párrafos del 25 al 34, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por los artículos 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir, 31 de San Mateo Etlatongo y 52 de San Miguel Tecmatlán, por lo que hace a la expresión “*certificación de copias*” y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones.

Tema B. Cobro por el servicio de alumbrado público

57. En su **segundo concepto** de invalidez, el Poder Ejecutivo Federal sostiene, en esencia, que las disposiciones impugnadas que prevén el cobro por alumbrado público transgreden el principio de proporcionalidad tributaria, pues la tarifa se estableció a partir de circunstancias que no atienden al valor que representa para los municipios del Estado de Oaxaca prestar dicho servicio, ya que se pretende considerar como base el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica. Además, que el Congreso local estableció tarifas diferenciadas por el servicio de alumbrado público, cuando se trata de un solo servicio para todos los usuarios.
58. A efecto de analizar la cuestión planteada, es necesario establecer que de los artículos 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a)²⁹, y 115, fracciones III, inciso b); y IV, inciso c)³⁰, de la Constitución Federal, se desprende que corresponde al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica y que los municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público.
59. Asimismo, los municipios tienen derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo y, conforme al principio de reserva de ley que obliga a que las contribuciones sólo tengan esta fuente normativa, es facultad de las legislaturas aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno.
60. Siguiendo este hilo conductor, corresponde a las legislaturas de los Estados fijar las contribuciones que correspondan a los municipios por concepto de los servicios que deben prestar y estos pueden, como consecuencia de esa atribución, realizar el cobro de los derechos con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público.
61. En congruencia con lo anterior, para determinar si las disposiciones impugnadas resultan constitucionales o no, es necesario establecer claramente la naturaleza de la contribución que establecen, es decir, debe precisarse si se trata de una contribución de las previstas en el artículo 73 de la Constitución Federal o si, por el contrario, se trata del establecimiento de un derecho.
62. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal³¹ regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en los Estados, la Ciudad de México y los Municipios.

²⁹ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: (...)

XXIX. Para establecer contribuciones: (...)

5o. Especiales sobre:

a) Energía eléctrica; (...).

³⁰ **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (...)

b) Alumbrado público. (...)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. (...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: (...)

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. (...)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, pondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; (...).

³¹ **Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos: (...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

63. Este precepto establece los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental, los cuales se señalan a continuación:
- A. Toda contribución tiene su fuente en el poder de imperio del Estado.
 - B. Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios.
 - C. Sólo se pueden crear mediante ley.
 - D. Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
 - E. Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.
64. De acuerdo con estas características previstas en la Norma Fundamental se puede válidamente formular un concepto jurídico de contribuciones o tributos que resulte aplicable a todos los niveles de gobierno, que puede definirse como un ingreso de derecho público –normalmente pecuniario– destinado al financiamiento de los gastos generales, obtenido por un ente de igual naturaleza –Federación, estados o municipios–, titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.
65. Una vez fijado el concepto constitucional de contribución o tributo, debe precisarse que éste se conforma de distintas especies que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, por un lado, permiten, mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula. Dichos elementos esenciales de la contribución, reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo son: el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la tasa o tarifa y la época de pago.
66. Dichos elementos pueden explicarse de la siguiente manera:
- A. **Sujeto:** La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
 - B. **Hecho Imponible:** Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria. El hecho imponible constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. En efecto, el hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.
 - C. **Base Imponible:** El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.
 - D. **Tasa o Tarifa:** Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.
 - E. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
67. Ahora bien, aun cuando los mencionados componentes de los tributos son una constante estructural, su contenido es variable, pues se presentan de manera distinta según el tipo de contribución que se analice, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.
68. Asimismo, cabe apuntar que de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución, tanto la Federación como cada Estado para sí y para sus municipios, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esta libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que debe respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.

69. Una vez sentadas las bases anteriores, debe mencionarse que el artículo 20 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, establece la clasificación de las contribuciones distinguiendo tres especies del género contribución, a saber: los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, los cuales son definidos de la siguiente manera:

Artículo 20. Para efectos de las disposiciones fiscales, son contribuciones los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, las que se definen como:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma distintas de las señaladas en las siguientes fracciones;

II. Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones establecidas en ley con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas; y

III. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 14 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

(énfasis añadido)

70. Conforme a lo anterior, puede identificarse que, a diferencia de los impuestos que son contribuciones sobre las que el Estado impone una carga a los gobernados por los hechos o circunstancias que generen sus actividades, los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que, para ello, debe efectuar el particular a fin de obtener el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público o por la prestación de un servicio público.
71. Esto es, resulta claro que tratándose de las contribuciones denominadas “derechos”, el legislador oaxaqueño reconoce que su hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado y que la base o tasa se fijará en razón del valor o costo que éste último determine tiene el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio que prestará; mientras que en el caso de los impuestos el hecho imponible está constituido por hechos o actos que, sin tener una relación directa con la actividad del ente público, es relevante, además, la capacidad contributiva del sujeto pasivo.
72. Cabe señalar que el hecho imponible de las contribuciones reviste un carácter especial entre los componentes que integran el tributo, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además sirve como elemento de identificación del tributo, pues en una situación de normalidad evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece. Esta situación de normalidad **tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre el hecho y la base imponible**, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto o actividad denotativa de capacidad contributiva, la segunda representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución.
73. En este sentido, el hecho imponible otorga efectos jurídicos a la actualización de determinada hipótesis, debido a que la situación, hecho, acto o actividad constituye un reflejo de la capacidad contributiva del sujeto que actualiza la mencionada hipótesis y no una consecuencia jurídica derivada de la voluntad del legislador de manera arbitraria.
74. Conforme a los anteriores razonamientos, resulta lógico concluir que el hecho imponible, al referirse a la capacidad contributiva del sujeto pasivo que lo actualiza, requiere de un elemento adicional para poder concretar el monto de la obligación tributaria, de manera que se respeta el principio de proporcionalidad tributaria en la medida en que exista **congruencia entre el hecho imponible y la cuantificación de su magnitud**, función esta última que le corresponde al elemento tributario conocido como base imponible.
75. La exigencia de congruencia entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de los tributos, pues de lo contrario existiría imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive **puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa**, pues ésta puede carecer de facultades constitucionales para gravar determinado hecho o acto.

76. En efecto, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base lógicamente conduce a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto; **sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible**, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, pues es a la medida que representa a la que se aplica la tasa o tarifa, razón por la cual su análisis jurídico **revelará el verdadero aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador**, que se encuentra oculto en la base y que, inclusive, no necesita de la realización del hecho imponible ficticio para materializar el surgimiento de la obligación, lo cual en algunas ocasiones podrá demostrar que un impuesto grava un objeto diferente al que refiere su hecho imponible o que una contribución es un impuesto o una contribución de mejoras y no un derecho y viceversa.
77. Ahora bien, el contenido de las disposiciones en análisis en este subapartado es el siguiente:

1) Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro
Artículo 97. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.</i>
Artículo 98. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
2) Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán
Artículo 36. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.</i>
Artículo 37. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
3) Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec
Artículo 38. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.</i>
Artículo 39. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
4) Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán
Artículo 22. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el Servicio de energía eléctrica.</i>
Artículo 23. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
5) Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán
Artículo 29. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.</i>
Artículo 30. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
6) Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula
Artículo 37. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.</i>
Artículo 38. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
7) Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla
Artículo 35. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.</i>
Artículo 36. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>

8) Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán
Artículo 25. <i>Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.³²</i>
Artículo 26. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.</i>
9) Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec
Artículo 21. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.</i>
Artículo 22. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
10) Ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar Loxicha, Distrito de Pochutla
Artículo 26. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.</i>
Artículo 27. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
11) Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán
Artículo 28. <i>Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las leyes de ingresos municipales respectivas; y, solo para que en el caso de que estas no se publiquen la tasa aplicable será (sic) 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
12) Ley de Ingresos del Municipio de Capulalpam de Méndez, Distrito de Ixtlán de Juárez
Artículo 25. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.</i>
Artículo 26. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
13) Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán
Artículo 25. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.</i>
Artículo 26. <i>Este derecho se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
14) Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Etla, Distrito de Etla
Artículo 45. <i>Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas y, solo para que en el caso de que está (sic) no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
15) Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de Etla
Artículo 34. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.</i>
Artículo 35. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 02, 03, 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>

³² Se transcribe también el artículo 25 Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán, a pesar de que no fue impugnado, únicamente para dar claridad a la lectura del artículo 26, que sí fue combatido.

16) Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega
Artículo 25. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.</i>
Artículo 26. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
17) Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán
Artículo 35. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.</i>
Artículo 36. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
18) Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula
Artículo 27. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.</i>
Artículo 28. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
19) Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec
Artículo 46. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.</i>
Artículo 47. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
20) Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec
Artículo 49. <i>Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas y, solo para el caso de que esta no se publiquen la tasa aplicable serán del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
21) Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cués, Distrito de Teotitlán
Artículo 32. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.</i>
Artículo 33. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
22) Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula
Artículo 39. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.</i>
Artículo 40. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
23) Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tecomatlán, Distrito de Nochixtlán
Artículo 44. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.</i>
24) Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Acatepec, Distrito de Teotitlán
Artículo 17. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.</i>
Artículo 18. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
25) Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silicayoápam
Artículo 25. <i>Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en la ley de ingresos municipal respectiva que al efecto proponga el ayuntamiento a la legislatura del estado; y solo para el caso de que no publique estas, la tasa aplicable será del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>

26) Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila
Artículo 22. <i>Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, solo para el caso de que estas no se publiquen la tasa aplicable serán del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
27) Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Quiatoni, Distrito de Tlacolula
Artículo 28. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.</i>
Artículo 29. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
28) Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán
Artículo 35. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.</i>
Artículo 36. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
29) Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán
Artículo 58. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.</i>
Artículo 59. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
30) Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán de Juárez
Artículo 43. <i>La base de este derecho al importe que cubran las personas físicas, morales y/o unidades económicas a la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica.</i>
<i>Este derecho se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>
31) Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán
Artículo 25. <i>Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran (sic) la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en la ley de ingresos municipal respectiva que al efecto proponga el ayuntamiento a la legislatura del estado; y solo para caso de que no publique estas, la tasa aplicable será del 8% para la tarifa 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 04% para las tarifas 08, 0A, 12 y 12ª.</i>
32) Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzacoapam, Distrito de Teotitlán
Artículo 27. <i>Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.</i>
Artículo 28. <i>Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.</i>

78. Como se advierte, la legislación hacendaria impone a los contribuyentes la obligación de pagar el derecho por alumbrado público **tomando como base el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica**, aplicando, en general, las tasas previstas en las leyes de ingresos o, ante la falta de publicación de tales leyes, el ocho por ciento (8%) para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y el cuatro por ciento (4%) para las tarifas OM, HM, HS, y HT³³.
79. Con lo anterior se demuestra que la armonía que debe existir en los elementos esenciales del derecho se rompe al establecerse que la base para el cálculo del derecho por el servicio de alumbrado público es el importe del consumo que los habitantes del Municipio cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica.

³³ En el caso de los municipios de San Miguel Tecomatlán, Distrito de Nochixtlán y San Miguel Tecomatlán, Distrito de Nochixtlán, las leyes de ingresos respectivas no prevén la tarifa.

80. En efecto, el hecho de que la base imponible establezca como magnitud o valor denotativo de capacidad contributiva **el consumo de energía eléctrica** implica que se encuentra relacionada con un hecho imponible que no responde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a la actividad del ente público, que en el caso consiste en dicho consumo de energía.
81. Sobre el particular debe decirse que, según quedó expuesto, el conflicto entre el aspecto objetivo que denota el hecho imponible y el que indica la base debe resolverse en favor del previsto en ésta, pues es el que servirá para el cálculo del tributo que se liquidará con base en el consumo de energía eléctrica e irá variando según aumente o disminuya dicho consumo.
82. El anterior razonamiento permite descubrir la verdadera naturaleza del tributo en análisis, puesto que al haber identificado el hecho imponible real, que se encuentra en la base, **es dable concluir que se trata de una contribución perteneciente a la categoría de los impuestos**, ya que la naturaleza de las contribuciones se debe apreciar en relación con su propia estructura y no con el nombre con el que el legislador las denomine³⁴.
83. No obstante lo señalado, cabe destacar que la prestación del servicio de alumbrado público es indivisible, lo que genera que el cobro de derechos sólo sea posible a partir de su correcta determinación con base, por supuesto, en los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, respecto de servicios divisibles en los que pueda existir una relación singularizada entre la administración y el usuario y sea posible determinar la relación costo-beneficio para fijar una cuota igual para quienes reciben el mismo servicio.
84. De hecho, precisar en qué grado se beneficia cada individuo de la comunidad por el servicio que se presta resulta complicado, por lo que las legislaturas estatales tienen obligación de buscar alternativas para costear la prestación de los servicios municipales; con independencia de que, por regla general, los servicios que prestan los municipios deben sufragarse a partir de los ingresos que recaudan para la satisfacción de las necesidades colectivas.
85. Ahora, en el orden de ideas expuesto, no obsta el hecho de que se denomine a la contribución de mérito como derecho, pues materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, el cual, como quedó previamente estudiado, **es competencia exclusiva de la Federación**, razón por la cual resulta contrario a lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), de la Constitución Federal³⁵.
86. En estas condiciones, se concluye que el Congreso del Estado de Oaxaca **carece de facultades** para gravar el consumo de energía eléctrica toda vez que ello es facultad exclusiva del Congreso de la Unión.
87. En similares términos este Tribunal Pleno se ha pronunciado, por ejemplo, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 18/2018³⁶, 28/2019³⁷, 97/2020³⁸, 51/2021³⁹, 75/2021⁴⁰ y 77/2021⁴¹.
88. En consecuencia, al resultar **fundado** el concepto en estudio, se declara la **invalidez** de los **artículos 97 y 98** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro; **36 y 37** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán; **38 y 39** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec; **22 y 23** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán; **29 y 30** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán; **37 y 38** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula; **35 y 36** de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno Etlá, Distrito de Etlá; **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito de Nochixtlán; **21 y 22** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec; **26 y 27** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar Loxicha, Distrito de Pochutla; **28** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán; **25 y 26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Capulalpam de Méndez, Distrito de Ixtlán de Juárez; **25 y 26** de la Ley de Ingresos del Municipio de

³⁴ Véase la tesis de rubro: **"TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY"**. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, volumen 79, primera parte, página 28, registro 232852.

³⁵ Véase la jurisprudencia de rubro: **"ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION"**. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época, tomo I, primera parte, enero-junio de 1988, página 134, registro 206077.

³⁶ Resuelta en sesión de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

³⁷ Resuelta en sesión de treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

³⁸ Resuelta en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

³⁹ Resuelta en sesión de cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

⁴⁰ Resuelta en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

⁴¹ Resuelta en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán; **45** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo ETLA, Distrito de ETLA; **34 y 35** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, Distrito de ETLA; **25 y 26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega; **35 y 36** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Teopoxco, Distrito de Teotitlán; **27 y 28** de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula; **46 y 47** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec; **49** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec; **32 y 33** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cués, Distrito de Teotitlán; **39 y 40** de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula; **44** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tecamatlán, Distrito de Nochixtlán; **17 y 18** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Acatepec, Distrito de Teotitlán; **25** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tlapancingo, Distrito de Silicayoápam; **22** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila; **28 y 29** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Quiatoni, Distrito de Tlacolula; **35 y 36** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Distrito de Nochixtlán; **58 y 59** de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán; **43** de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Juárez; **25** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán; así como **27 y 28** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzacoapam, Distrito de Teotitlán, **todas para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.**

89. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

VII. EFECTOS

90. **Extensión de efectos.** En términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria⁴², la declaratoria de invalidez debe extenderse a los artículos **35** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec; **19** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec; **22** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán; **42** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo ETLA, Distrito de ETLA; **36** de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Distrito de Teposcolula; así como **24** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzacoapam, Distrito de Teotitlán, **todas para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.**
91. En todas estas disposiciones se establece que *“[e]ste derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca”*. Esto es, a pesar de que las leyes de ingresos referidas establecen en los artículos expresamente impugnados la base y tarifa del derecho por la prestación del servicio público, en un diverso artículo hacen remisión expresa a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente:

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS CAPITULO I

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTICULO 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie (sic) del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTICULO 41. Es base de este derecho **el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica**, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

⁴² **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: (...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...).

ARTICULO 42. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

ARTICULO 43. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

92. Como se puede advertir, esta regulación **presenta un vicio idéntico** al determinado en relación con las disposiciones expresamente impugnadas, en tanto se establece que la base del derecho es el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica.
93. Por tanto, de no extenderse los efectos de la invalidez a las disposiciones antes mencionadas, subsistiría en las leyes de ingresos municipales una remisión a normas contrarias a la Constitución Federal, cuya aplicación podría tornar ineficaz la declaratoria decretada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
94. Por otro lado, las declaratorias de invalidez surtirán efectos a partir de la **notificación de los puntos resolutivos** de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.
95. Asimismo, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, se vincula al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la presente sentencia.
96. Por último, deberá notificarse la presente sentencia a los municipios aludidos en la presente ejecutoria, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.
97. Las consideraciones relativas a la invalidez por extensión son obligatorias al haberse aprobado por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf incluso por la extensión de invalidez a los artículos respectivos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek incluso por la extensión de invalidez a los artículos respectivos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández votó con consideraciones diferentes.
98. Las consideraciones relativas al momento a partir del cual surtirán sus efectos las declaraciones de invalidez decretadas, a la vinculación del Congreso del Estado de Oaxaca, así como a la notificación de la presente sentencia a todos los municipios involucrados, son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

VIII. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 71, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Nochixtlán, 66, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria Loxicha, 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Capulalpam de Méndez, 45, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, 58, 59 y 68, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, 43 y 52, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, 35, 36 y 41, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno Etla, 44, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Reyes Etla, 22 y 29, en su porción normativa 'I. Búsqueda de documentos en el archivo municipal. 30.00', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, 26, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, 26 y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar Loxicha, 36, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Amatlán, 46, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotepéc, 34, 35 y 40, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, 28 y 33, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chapulapa, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Ozolotepec, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tlapancingo, 26, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, 39, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jorge Nuchita, 25, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguiri, 36 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista

Tlacoatzintepec, 27, 28 y 33, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzacoapam, 32, 33 y 38, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cués, 55, en su porción normativa 'Búsqueda de documentos en el archivo municipal 100.00', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, 38 y 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, 22, 23 y 28, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, 32, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Quiavini, 26 y 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ahuehuetitlán, 23, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlán, 44 y 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tecomatlán, 42, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Soyaltepec, 53, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás, 45 y 52, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Etla, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir Quiachapa, 28 y 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Quiatoni, 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tidaá, 25, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, 29, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Almolongas, 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Acatepec, 97, 98 y 110, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, 29, 30 y 35, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, 47, fracciones V y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, 49 y 58, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, 55, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Teopoxco, 37 y 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zoquitlán, 28, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, 46 y 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Astata, 26, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Camotlán, 56, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Chazumba, 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laxopa, 21, 22 y 27, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, 36, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nundiche, 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Textitlán, 51, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tilantongo, 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xanica, 35, 36 y 41, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, 27, 28 y 38, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, 30, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotongo, 22, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos y 39, 40 y 47, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce y diecinueve de marzo de dos mil veintidós, conforme a lo expuesto en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzacoapam, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Etla, 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xanica y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce y diecinueve de marzo de dos mil veintidós, en atención a lo dispuesto en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes, así como a los municipios involucrados, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de los párrafos del 25 al 36, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf en contra de la metodología, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose de los párrafos del 25 al 34, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por los artículos 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir, 31 de San Mateo Etlatongo y 52 de San Miguel Tecamatlán, por lo que hace a la expresión “certificación de copias” y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones, la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema A, denominado “Cobro por búsqueda y reproducción de documentos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 71, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Nochixtlán, 66, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria Loxicha, 45, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, 68, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, 52, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, 41, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno ETLA, 44, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Reyes ETLA, 29, en su porción normativa “I. Búsqueda de documentos en el archivo municipal. 30.00”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, 26, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, 36, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Amatlán, 46, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotepc, 40, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, 33, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chapulapa, 26, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Tlacotepec, 39, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jorge Nuchita, 25, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguiri, 33, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzacoapam, 38, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cués, 55, en su porción normativa “Búsqueda de documentos en el archivo municipal 100.00”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicoví, 28, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, 32, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Quiavini, 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ahuehuetitlán, 23, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlán, 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tecamatlán, 42, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Soyaltepec, 53, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás, 52, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo ETLA, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir Quiechapa, 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tidaá, 25, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, 29, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Almolongas, 110, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, 35, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, 47, fracciones V y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, 58, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, 55, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, 28, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, 26, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Camotlán, 56, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Chazumba, 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laxopa, 27, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, 36, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nundiche, 51, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tilantongo, 41, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, 38, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, 30, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotongo, 22, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos y 47, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce y diecinueve de marzo de dos mil.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, la propuesta al estudio de fondo, en su tema B, denominado “Cobro por el servicio de alumbrado público”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Capulalpam de Méndez, 58 y 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno ETLA, 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, 26 y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar Loxicha, 34 y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Tejalápam, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chapulapa, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Ozolotepec, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tlapancingo, 36 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, 27 y 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de

San Juan Coatzacoapam, 32 y 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cués, 38 y 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, 22 y 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tecomatlán, 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Etla, 28 y 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Quiatoni, 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Acatepec, 97 y 98 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, 29 y 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Teopoxco, 37 y 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zoquitlán, 46 y 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Astata, 21 y 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Textitlán, 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Nuxaá, 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xanica, 27 y 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle y 39 y 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce y diecinueve de marzo de dos mil veintidós.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf incluso por la extensión de invalidez a los artículos respectivos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con consideraciones diferentes, Ríos Farjat, Laynez Potisek incluso por la extensión de invalidez a los artículos respectivos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistentes en: 1) Declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzacoapam, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lajarcia, 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Etla, 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xanica y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Chilapa de Díaz, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce y diecinueve de marzo de dos mil veintidós.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistentes en: 2) Determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, 3) Vincular al Congreso de ese Estado para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 4) Notificar la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuarenta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 59/2022, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2022.

1. En sesión pública ordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno invalidó diversas disposiciones de Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, que regulaban cobros por el derecho de alumbrado público, así como por la búsqueda de documentos, expedición de copias simples y certificadas.

I. Razones de la mayoría.

2. En el **Tema A. Cobro por búsqueda y reproducción de documentos**, se invalidaron diversos artículos porque establecían cobros por búsqueda de documentos, lo cual se consideró contrario al principio de gratuidad que impera en el ejercicio del derecho de acceso a la información. Por otro lado, se invalidaron artículos que fijaban cuotas por búsqueda de documentos y expedición de copias simples y certificadas, al resultar desproporcionales, por no guardar una relación razonable con el costo de los materiales para prestar el servicio, ni con el costo que implica certificar un documento, así como por vulnerar el principio de seguridad jurídica al generar incertidumbre respecto al monto a pagar.
3. En el **Tema B. Cobro por el servicio de alumbrado público**, el Pleno invalidó las normas analizadas por ordenar la recaudación de una contribución que tenía como base el consumo de energía eléctrica, ya que se invadía la competencia exclusiva del Congreso de la Unión.

II. Razones del disenso.

4. En general estuve de acuerdo con la propuesta que se nos presentó, sin embargo, en el **Tema A. Cobro por búsqueda y reproducción de documentos**, si bien estuve a favor de la declaración de invalidez de los artículos impugnados, me aparté de las consideraciones relativas al principio de gratuidad, pues en mi opinión, bastaba que el análisis se efectuara a la luz del parámetro de proporcionalidad tributaria.
5. Ello, atendiendo a lo resuelto en la diversa acción de inconstitucionalidad 33/2021¹, sesionada el siete de octubre de dos mil veintiuno, pues en aquél precedente, al igual que como acontece en el presente asunto, el artículo analizado establecía cobros por la expedición de constancias y copias certificadas, así como por la búsqueda de información, que expresamente no se desprendían del ejercicio del derecho de acceso a la información.
6. En ese sentido, tal como se discutió en la sesión donde se votó el precedente citado, toda vez que el numeral analizado en aquel asunto no refería al derecho de acceso a la información, se modificó el engrose para eliminar el análisis de gratuidad y dejar únicamente el de proporcionalidad, cuestión que me parece aplicable también al presente asunto.
7. Por lo anterior, siguiendo el lineamiento del precedente citado, así como lo resuelto en las diversas acciones de inconstitucionalidad 4/2022 y sus acumuladas 15/2022, 19/2022, 24/2022 y 26/2022; 42/2022; 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022; y 179/2021 y su acumulada 183/2021², es que me separo específicamente de las consideraciones de los párrafos 25 a 36 en lo relativo al análisis del principio de gratuidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 59/2022, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

¹ Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y cuatro, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas, respecto a la propuesta modificada del proyecto. Modificación que consistió en eliminar el parámetro del control del artículo 6° constitucional y hacer el análisis de todas las fracciones del artículo impugnado -incluida la búsqueda de información-, bajo la luz y el parámetro del artículo 31, fracción IV constitucional.

² Acción de inconstitucionalidad 4/2022 y sus acumuladas 15/2022, 19/2022, 24/2022 y 26/2022, resueltas el 17 de octubre de 2022; acción de inconstitucionalidad 42/2022, resuelta el 24 de octubre de 2022; acción de inconstitucionalidad 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022 resueltas el 25 de octubre de 2022; acción de inconstitucionalidad 179/2021 y su acumulada 183/2021, resueltas el 7 de noviembre de 2022.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/2/2023 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/2/2023 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN ENSENADA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. De conformidad con el artículo 42, fracción VIII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene la facultad para acordar las acciones tendientes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales, entendido este último como el cambio de ubicación del órgano jurisdiccional dentro de la misma ciudad o localidad en que se encuentra; para lo cual se dará aviso a la Comisión de Administración; y,

CUARTO. Es conveniente que el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, se cambie a un nuevo domicilio, diseñado para albergar la plantilla del órgano y que cuente con las instalaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada.

Artículo 2. El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional será el ubicado en el Edificio Épocas, calle General Agustín Sanginés número 314 y calle General Agustín Sanginés número 312, colonia Carlos Pacheco, código postal 22880, en Ensenada, Baja California.

Artículo 3. El Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, iniciará funciones en su nuevo domicilio el 27 de febrero de 2023.

Artículo 4. A partir del 27 de febrero de 2023, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 5. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. El Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, deberá publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con su cambio de domicilio dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, prestará auxilio en el traslado del órgano jurisdiccional que cambia de domicilio.

QUINTO. El personal de la Coordinación de Administración Regional apoyará al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada para el traslado de los asuntos que por turno corresponda conocer.

LA MAGISTRADA **ILEANA MORENO RAMÍREZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/2/2023 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2023, por los Consejeros Presidenta Eva Verónica de Gyvés Zárate, Bernardo Bátiz Vázquez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, 21 de febrero de 2023.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.1700 M.N. (dieciocho pesos con un mil setecientos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.2675, 11.4713 y 11.7225 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A. y Banco Azteca, S.A.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.05 por ciento.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el uso de medios electrónicos durante la investigación, la secuela del procedimiento, la verificación y los incidentes tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.

ACUERDO No. CFCE-044-2023

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracción IV, y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracción XXII, último párrafo, incisos b) y g), 18, antepenúltimo párrafo, 20, fracciones XI y XII, 118, y 138, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica (Ley);¹ 1, 4, fracciones I y II, 5, fracción XIII, 6, 7, 8, y 12, fracción XX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); y 12 BIS de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);² el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión o COFECE), en sesión ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, manifiesta su conformidad para la emisión del presente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 28 constitucional, párrafo vigésimo, fracción IV, faculta a la Comisión para emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia; asimismo establece en su fracción IX que se promoverá la transparencia gubernamental bajo los principios de gobierno digital y datos abiertos de la Comisión;
2. El artículo 12, fracción XXII, último párrafo, incisos b) y g), de la Ley señalan que es facultad de la Comisión emitir los lineamientos que sean necesarios para el cumplimiento efectivo de la Ley, mismos que deberán someterse a consulta pública y posteriormente publicarse en el DOF;
3. Que el artículo 27 de las DRUME, establece que los procedimientos establecidos en el libro Tercero de la Ley se sustanciarán a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión, conforme a las disposiciones establecidas en ese ordenamiento y a los lineamientos que emita el Pleno para tal efecto;
4. El artículo 5, fracción XIII, del Estatuto, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo del Pleno publicado en el DOF el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, establece que corresponde al Pleno emitir lineamientos para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
5. El artículo 118 de la Ley establece que todos los procedimientos a que se refiere esa ley se podrán sustanciar por medios electrónicos conforme a las Disposiciones Regulatorias, observando en todo caso los principios de gobierno digital y datos abiertos, así como las disposiciones aplicables en materia de firma electrónica;
6. Que en términos del artículo 138, de la Ley, el periodo de consulta pública para que cualquier interesado pudiera presentar opiniones al "*ANTEPROYECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN, LA SECUELA DEL PROCEDIMIENTO, LA VERIFICACIÓN Y LOS INCIDENTES TRAMITADOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA*" se llevó a cabo del dieciocho de agosto al treinta de septiembre de dos mil veintiuno y, el Informe, así como los Comentarios recibidos se publicaron el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en la página de internet de la Comisión;
7. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, acaeció el sensible fallecimiento del Comisionado Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín;
8. El veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, el C. Eduardo Martínez Chombo concluyó su nombramiento como Comisionado de la COFECE;
9. La C. Alejandra Palacios Prieto renunció al cargo de Comisionada con efectos a partir del diez de septiembre de dos mil veintiuno;
10. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Comisión emitió un acuerdo que ordenó suspender el plazo a que se refiere la fracción III del artículo 138 de la Ley respecto del "*ANTEPROYECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS*"

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya última reforma se publicó en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación fue publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

DURANTE LA INVESTIGACIÓN, LA SECUELA DEL PROCEDIMIENTO, LA VERIFICACIÓN Y LOS INCIDENTES TRAMITADOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA" a partir de la emisión de dicho acuerdo y hasta que se contara al menos con el número mínimo de Comisionados requerido para poder someter dicho documento a votación, de conformidad con el artículo 18 de la Ley;

11. El trece de diciembre de dos mil veintidós, la C. Andrea Marván Saltiel fue ratificada por el Pleno del Senado de la República como Comisionada de la COFECE, con efectos a partir de ese día;
12. El nueve de enero de dos mil veintitrés, el Pleno de la Comisión emitió un acuerdo que ordenó reanudar el plazo a que se refiere la fracción III del artículo 138 de la Ley respecto del "ANTEPROYECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN, LA SECUELA DEL PROCEDIMIENTO, LA VERIFICACIÓN Y LOS INCIDENTES TRAMITADOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA" a partir del trece de diciembre de dos mil veintidós, día en que se ratificó a la Comisionada Andrea Marván Saltiel, toda vez que cuenta con el número mínimo de Comisionados requerido para que puedan someterse a votación dichos Lineamientos en términos del artículo 18 de la Ley;
13. El dos de febrero de dos mil veintitrés los C. C. Rodrigo Alcázar Silva y Giovanni Tapia Lezama, fueron ratificados por el Pleno del Senado de la República como Comisionados de la COFECE, con efectos a partir de ese día; y
14. La implementación y uso de sistemas electrónicos permite a los Agentes Económicos presentar promociones, recibir notificaciones de los acuerdos que recaigan a sus promociones, y desahogar diligencias de manera electrónica con lo que se incrementa la celeridad de los procedimientos que se tramitan.

Por tanto, el Pleno de esta Comisión:

ACUERDA

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos para el uso de medios electrónicos durante la investigación, la secuela del procedimiento, la verificación y los incidentes tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica:

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN, LA SECUELA DEL PROCEDIMIENTO, LA VERIFICACIÓN Y LOS INCIDENTES TRAMITADOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Título Único

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los Usuarios que intervengan en alguno de los procedimientos previstos en el artículo 2 de este ordenamiento que se inicien o se encuentren en trámite ante la Comisión, y que hagan uso de los Medios electrónicos a que hacen referencia las Disposiciones de Medios Electrónicos.

Artículo 2. Estos Lineamientos resultan aplicables a los siguientes procedimientos:

- I. Tramitación de denuncias sobre prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas, en términos de los artículos 66 a 70 de la Ley;
- II. Investigaciones y procedimientos realizados en términos de los artículos 71 a 79, 94 y 96 de la Ley;
- III. El beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas en la Ley, a que hacen referencia los artículos 100 a 102 de la Ley;
- IV. El beneficio de reducción de sanciones establecido en el artículo 103 de la Ley;
- V. El procedimiento seguido en forma de juicio establecido en los artículos 80 a 85 de la Ley, así como la etapa posterior a la emisión y notificación del dictamen preliminar en el caso de los procedimientos a que se refieren los artículos 94 y 96 de la Ley;
- VI. Los procedimientos establecidos en las Disposiciones sobre asesoría legal, exclusivamente en los términos referidos en la Sección III del Capítulo III de los presentes Lineamientos;
- VII. Los procedimientos tramitados en términos del artículo 133 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley;
- VIII. Los incidentes relacionados con cualquiera de los procedimientos citados en las fracciones anteriores;
- IX. Las verificaciones e incidentes relativos al cumplimiento y la ejecución de las resoluciones de la Comisión; y

- X. El trámite de las denuncias a que hace referencia el artículo 11 de la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indevidas en Materia de Contratación de Publicidad, al que le resultan aplicables los procedimientos previstos en la Ley, así como, en su caso, la investigación y el procedimiento seguido en forma de juicio en términos de las Disposiciones Regulatorias de la Comisión Federal de Competencia Económica de emergencia para el trámite y desahogo de denuncias sobre posibles infracciones a la Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indevidas en materia de Contratación de Publicidad.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley, el Estatuto, las Disposiciones Regulatorias de la Ley, y en las Disposiciones de Medios Electrónicos, serán aplicables las siguientes:

- I. **Correo electrónico:** Servicio que permite enviar y recibir mensajes a través de sistemas de comunicación electrónica.
- II. **Disposiciones de Medios Electrónicos:** Disposiciones Regulatorias sobre el uso de Medios Electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica.
- III. **Disposiciones sobre asesoría legal:** Disposiciones Regulatorias de la Comisión Federal de Competencia Económica, para la calificación de información derivada de la asesoría legal proporcionada a los agentes económicos.
- IV. **Estatuto:** Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- V. **Instructivo técnico:** Documento que contiene las indicaciones, requerimientos e instrucciones de carácter técnico que deberán atender los Agentes Económicos o Autoridades Públicas para poder hacer uso del SITEC; así como, para poder acceder a la plataforma a través de la cual se lleve a cabo el desahogo de las diligencias o para enviar correos electrónicos a la Comisión.
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos para el uso de Medios Electrónicos durante la investigación, la secuela del procedimiento, la verificación y los incidentes tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica.
- VII. **Medios tradicionales:** Conjunto de información plasmada en documentos escritos, impresos o que obren en cualquier soporte material, que se transmiten de manera presencial y se archivan de manera física; así como, las actuaciones o diligencias que realizan las personas de forma presencial ante la Comisión.
- VIII. **Programa de Inmunidad:** Procedimiento por el cual una persona solicita acogerse al beneficio de reducción de sanciones previsto en el artículo 103 de la Ley, así como en los artículos 114 a 116 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley y las Disposiciones Regulatorias del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones previsto en el artículo 103 de la Ley, según el momento en el que haya hecho la solicitud.

Artículo 4. Las reglas establecidas en las Disposiciones Regulatorias de la Ley y en las Disposiciones de Medios Electrónicos, serán aplicables a los procedimientos referidos en el artículo 2 de este ordenamiento, salvo que estos Lineamientos prevean una regla especial.

Artículo 5. Los Usuarios que intervengan en algún procedimiento a los que resulten aplicables los Lineamientos, podrán manifestar si optan por utilizar Medios electrónicos en todo el procedimiento o en determinadas actuaciones o diligencias, en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 6, 8 y 12 de las Disposiciones de Medios Electrónicos. Al proporcionar las direcciones de correo electrónico a las que hace referencia la fracción III del artículo 12 de las Disposiciones de Medios Electrónicos, deberán especificar a quien pertenece cada una de las direcciones de correo electrónico, las cuales deben pertenecer a las personas autorizadas para actuar, oír o recibir notificaciones en el expediente.

En caso de que los Usuarios opten por utilizar Medios electrónicos en determinadas actuaciones o diligencias deberán especificar claramente aquellas en las que consienten el uso de dichos medios, en términos del párrafo anterior.

La manifestación de la voluntad para tramitar mediante el uso de Medios electrónicos los procedimientos señalados en las fracciones I a IV, VI y X, esta última sólo por lo que hace al trámite de denuncias y a la etapa de investigación, del artículo 2 de los presentes Lineamientos, así como para recibir notificaciones y presentar documentos por la misma vía podrá hacerse en cualquier momento.

Cuando los agentes económicos hayan manifestado su voluntad para el uso de Medios electrónicos durante una investigación, dicha manifestación se entenderá hecha también para los procedimientos que deriven de ésta, previstos en las fracciones V y X del artículo 2 de estos Lineamientos, salvo manifestación expresa en otro sentido.

Artículo 6. Con independencia de lo señalado en el artículo anterior y el artículo 8 de las Disposiciones sobre Medios Electrónicos, en cualquier momento, la Comisión podrá requerir a las personas involucradas en un procedimiento objeto de estos Lineamientos, para que en el término de tres días hábiles manifiesten mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Comisión o la OPE, si es su voluntad utilizar

Medios electrónicos para la notificación y el desahogo de actuaciones en el expediente que corresponda, apercibidos de que, en caso de no manifestar expresamente su voluntad, se entenderá que optan por el desahogo de actuaciones y la práctica de notificaciones subsecuentes en el expediente respectivo a través de Medios tradicionales, salvo disposición expresa en otro sentido, en los casos referidos en el artículo 5, penúltimo párrafo, de estos Lineamientos.

Artículo 7. Cuando en un procedimiento se haya elegido el uso de Medios electrónicos, los desahogos y diligencias deberán realizarse por esa vía, salvo en el caso de las siguientes actuaciones, en las que se podrá elegir en cada caso si se decide realizarlas por Medios electrónicos, conforme a las reglas establecidas en estos Lineamientos:

- I. Comparecencias;
- II. Ratificación de Peritos;
- III. Desahogo de la prueba pericial y de los requerimientos de aclaración sobre el contenido y alcance del dictamen pericial;
- IV. Testimoniales;
- V. Confesionales, y
- VI. Las demás que determine la Comisión en estos Lineamientos o en otros ordenamientos legales.

Para las fracciones II a IV, en los casos especificados en estos lineamientos, el oferente deberá manifestar la voluntad de desahogar esas pruebas por Medios electrónicos en el mismo escrito en el que deba ofrecer pruebas, para lo cual deberá proporcionar los correos electrónicos, tanto del oferente o sus autorizados y, en su caso, de las personas que deberán comparecer para desahogar las pruebas, así como la copia del documento oficial vigente con fotografía que los identifique.

En el caso de las pruebas identificadas en las fracciones IV y V, la prueba se realizará a través de Medios electrónicos sólo cuando exista manifestación de la voluntad para que se lleve a cabo en esos términos por parte del testigo o absolvente.

Artículo 8. En los supuestos que señala este ordenamiento, podrá presentarse información ante la Comisión a través de correo electrónico enviado a la dirección de correo electrónico institucional que se especifique en el Instructivo Técnico correspondiente. En cualquier otro supuesto, la información enviada por correo electrónico se tendrá por no presentada. La información será integrada al expediente físico en copia certificada.

Toda la información que la Comisión reciba a través de correo electrónico se entenderá que es auténtica y que su envío es atribuible a las personas que la presenten, por lo que será de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 9. Se dejará constancia en el expediente físico correspondiente de todas las actuaciones que realice la Comisión y la información que proporcionen los Usuarios a través de Medios electrónicos en términos de estos Lineamientos, atendiendo al orden cronológico en que sea presentada o firmada.

Artículo 10. Para el cómputo de plazos establecidos en la Ley, las Disposiciones Regulatorias de la Ley, las Disposiciones de Medios Electrónicos, los presentes Lineamientos o cualquier otra disposición aplicable, cualquier promoción presentada por medio de la OPE en cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 2 de estos Lineamientos, se entenderá por recibida el día registrado en la OPE como presentada.

Artículo 11. Las actuaciones que realice la Comisión en los procedimientos a que hace referencia el artículo 2, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X de estos Lineamientos que se notifiquen mediante correo electrónico, seguirán las reglas establecidas en la fracción I del artículo 76 de las Disposiciones sobre Medios Electrónicos, con excepción de las Autoridades Públicas que intervengan en ejercicio de sus facultades, en cuyo caso se seguirán las reglas establecidas en la fracción II del artículo 76 de las Disposiciones sobre Medios Electrónicos.

La Comisión podrá utilizar cualquier medio que tenga disponible para asegurarse que las personas recibieron las notificaciones a que hace referencia este ordenamiento.

Artículo 12. Las personas que tengan interés jurídico en cualquiera de los procedimientos señalados en las fracciones V, VII, VIII y IX, así como en el procedimiento seguido en forma de juicio en el caso de la fracción X, todas del artículo 2 de estos Lineamientos, o sus autorizados, deberán registrar una cita para que puedan consultar el expediente en términos del artículo 43 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, antes de las dieciséis horas con cero minutos de acuerdo con la hora oficial mexicana del tiempo del centro, del día previo al que asistirán a realizar la consulta del expediente, a través del portal de citas habilitado en la página de Internet de la Comisión, no podrá exceder de dos horas y tendrán una tolerancia de diez minutos para asistir a la cita, de lo contrario deberá volverse a formular la solicitud. La programación de las citas estará sujeta a la disponibilidad del expediente.

En caso de que el registro se realice después del horario señalado en el párrafo anterior, la cita quedará agendada para el día siguiente al solicitado en su registro.

La consulta de los expedientes sólo podrá realizarse a través de Medios tradicionales y en términos de los artículos 124 y 125 de la Ley.

Capítulo II

Acreditación de la personalidad y autorizados

Artículo 13. En los procedimientos objeto de este ordenamiento, la acreditación de la personalidad y la autorización de personas, en términos del artículo 111 de la Ley, se sujetará, en lo que corresponda, a las reglas establecidas en los Capítulos II y III del Libro Tercero de las Disposiciones sobre Medios Electrónicos.

Los representantes legales y los autorizados de las personas que hayan acreditado su personalidad en el expediente respectivo en términos del artículo 111 de la Ley, podrán continuar realizando actuaciones en dicho expediente a través de Medios electrónicos en los términos señalados en este ordenamiento.

Capítulo III

Reglas específicas de los procedimientos

Sección I

Denuncias y solicitudes

Artículo 14. Las denuncias a que hace referencia el artículo 67 de la Ley y las solicitudes referidas en los artículos 96 de la Ley y 104 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley podrán ser presentadas por Medios electrónicos en términos de los presentes Lineamientos. En todo caso, se deberán cumplir con todos los requisitos a que hacen referencia los artículos 68 de la Ley, 104 y 110 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, respectivamente.

Artículo 15. Las Denuncias o solicitudes podrán ser presentadas a través de los siguientes Medios electrónicos:

- I. Por medio de la OPE, cuando sean Usuarios del SITEC;
- II. Por correo electrónico dirigido a la Dirección de correo electrónico institucional que se publique en la página de Internet de la Comisión para tal fin, cuando no sea Usuario del SITEC.

La Comisión emitirá en ambos casos un acuse de recepción de la denuncia o solicitud, que deberá ser agregada al expediente.

La Comisión podrá, en el momento procesal oportuno, solicitar la ratificación de la denuncia o solicitud presentada por correo electrónico.

En dichos casos, la Comisión deberá señalar el día y hora en que deberán presentarse los promoventes en las oficinas de la Comisión para la diligencia. La citación que emita la Comisión para estos efectos debe notificarse con al menos tres días de anticipación a la fecha de su realización, sin considerar la fecha en la que deba desahogarse la diligencia ni la fecha en que se haya realizado la notificación.

Los promoventes podrán en su lugar, presentar en original los documentos directamente en la Oficialía de Partes de la Comisión o en la Oficialía de Partes Electrónica a más tardar el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia de ratificación.

En caso de que el promovente no se presente a la diligencia de ratificación ni presente los documentos en la Oficialía de Partes o la OPE en el plazo señalado para tales efectos, la Comisión podrá reiterar el requerimiento o tenerlos por no presentados de conformidad con el apercibimiento que se le haya hecho en la citación.

Artículo 16. Además del documento digitalizado que contenga su escrito de denuncia o solicitud debidamente firmado, en términos del artículo 68 de la Ley o 96 de la Ley, 104 y 110 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, respectivamente se adjuntarán los siguientes documentos e información:

- I. Dirección de correo electrónico del denunciante y, en su caso, de su representante legal y de sus autorizados;
- II. Documento digitalizado o Documento electrónico del original o copia certificada de aquel con el que acredite su personalidad, en su caso;
- III. Archivos electrónicos, Documentos electrónicos o Documentos digitalizados de todos los documentos y medios de convicción que acompañe a su denuncia o solicitud; así como el resumen o las versiones testadas de dichos documentos si tienen información confidencial;
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- V. En su caso, la manifestación expresa de su voluntad para seguir el procedimiento utilizando Medios electrónicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de estos Lineamientos.

Artículo 17. Los acuerdos referidos en las fracciones II y III del artículo 69 de la Ley y en la fracción II del artículo 96 de la Ley, así como en el artículo 104 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, podrán notificarse a la Dirección de correo electrónico designada para tal efecto en términos del artículo anterior.

Cuando derivado del análisis a que se refieren los artículos 69 y 96 de la Ley, y el último párrafo del artículo 104 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, se ordene el inicio de la investigación, dicho acuerdo será notificado en los términos establecidos en los artículos 163 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, 96, fracción III, de la Ley y último párrafo del artículo 104 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, respectivamente.

Artículo 18. En caso de optar por medios electrónicos, para el desahogo de la prevención que realice la Autoridad Investigadora en términos de la fracción III del artículo 69 y fracción II del artículo 96 de la Ley, así como el segundo párrafo del artículo 104 y párrafo último de la fracción I del artículo 110 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley o para presentar cualquier promoción relacionada con su denuncia o solicitud, se deberá utilizar la OPE, por lo que deberá realizar su registro en el SITEC en términos de lo dispuesto en las Disposiciones de Medios electrónicos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para las Autoridades Públicas denunciantes o solicitantes, quienes podrán enviar sus promociones a la Dirección de correo electrónico referida en el artículo 16 anterior o mediante la OPE.

Sección II

Programa de Inmunidad

Artículo 19. La presente sección regula la tramitación del procedimiento del beneficio de reducción de sanciones previsto en el artículo 103 de la Ley y no será aplicable para los solicitantes cuando el asunto correspondiente se encuentre en la etapa del procedimiento seguido en forma de juicio previsto en el Título II, Libro Tercero de la Ley.

En todo aquello no previsto en los presentes Lineamientos, serán aplicables el artículo 103 de la Ley, las Disposiciones Regulatorias del Programa de Inmunidad y Reducción de Sanciones previsto en el artículo 103 de la Ley o los artículos 114 a 116 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, según sea el caso.

Artículo 20. Aun cuando el solicitante de inmunidad haya optado por tramitar su solicitud por Medios electrónicos, con el fin de proteger la confidencialidad de la identidad del solicitante y de la información por él aportada, la Autoridad Investigadora podrá emitir un acuerdo por medio del cual determine el uso de Medios tradicionales para la presentación de información, notificación de acuerdos, así como cualquier otra actuación realizada dentro del Programa de Inmunidad.

Artículo 21. La Autoridad Investigadora, atendiendo a la naturaleza de cada caso, determinará la viabilidad del uso de correo electrónico para la notificación de acuerdos, presentación de información, así como cualquier otra actuación realizada dentro del Programa de Inmunidad, para lo cual resultará aplicable lo previsto en las Disposiciones de Medios Electrónicos y estos Lineamientos sobre las notificaciones.

Artículo 22. No podrá utilizarse la OPE como medio para presentar información, desahogar requerimientos y en general para la presentación de promociones dentro del Programa de Inmunidad.

Sección III

Procedimiento de Calificación

Artículo 23. Los Usuarios no podrán presentar a través de la OPE solicitudes o información relacionada con el Procedimiento de Calificación a que hace referencia las Disposiciones sobre asesoría legal, salvo que se trate de la solicitud referida en la fracción III del artículo 11 de dichas Disposiciones.

Artículo 24. Únicamente podrán utilizarse Medios electrónicos para la notificación de las actuaciones a que hacen referencia los artículos 5, 9, 11 y 12 de las Disposiciones sobre asesoría legal.

Sección IV

Requerimientos y solicitudes de información y prevenciones a través de Medios electrónicos

Artículo 25. Los Usuarios podrán desahogar los requerimientos y prevenciones que les realice la Comisión en los procedimientos objeto de estos Lineamientos, mediante el envío de Documentos electrónicos y/o digitalizados, a través de la OPE, siempre y cuando hayan manifestado previamente su voluntad para hacer uso de Medios electrónicos en términos del artículo 5 de estos Lineamientos.

Todos los Documentos electrónicos o Documentos digitalizados que no cumplan con las especificaciones establecidas en el Instructivo técnico no serán admitidas en la OPE. En este caso, el Usuario informará dicha situación en un escrito libre a través de la OPE, y lo presentará en la Oficialía de Partes de la Comisión en Medio de almacenamiento digital dentro de los tres días siguientes a aquel en que haya intentado transmitir la información, junto con la evidencia que lo acredita.

Sección V

Comparecencias a través de Medios electrónicos

Artículo 26. Las comparecencias podrán desahogarse por Medios electrónicos, en términos de estos Lineamientos.

Artículo 27. Cuando la persona citada a comparecer desee desahogar la diligencia a través de Medios electrónicos, deberá manifestarlo dentro de los dos días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del citatorio para comparecer, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes o la OPE. En caso de no hacerlo en dicho plazo, la comparecencia se desahogará por Medios tradicionales.

La solicitud deberá incluir el correo electrónico del compareciente y, en su caso, el de su abogado o persona de confianza, a efecto de que les sea remitida la convocatoria correspondiente para acceder al medio de Comunicación Remota, en la fecha y hora señaladas en el citatorio para comparecer. De no incluir las direcciones de correo electrónico referidas, se tendrá por no presentada la solicitud.

Cuando previo a la emisión del citatorio para comparecer, la persona citada haya manifestado en el expediente su voluntad para tramitar el procedimiento por Medios electrónicos, el compareciente únicamente deberá proporcionar, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes o en la OPE, en el plazo antes referido, la dirección de correo electrónico de su abogado o persona de confianza, a efecto de que le sea enviada la convocatoria aludida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, cuando el compareciente designe un abogado o persona de confianza para que lo acompañe a la diligencia por Medios electrónicos deberá manifestar en su solicitud si lo hará de forma presencial con el compareciente o vía remota, en el entendido de que el compareciente podrá designar a una sola persona. En el supuesto de que el compareciente decida no nombrar ni acompañarse de un abogado o persona de confianza, dicha situación no impedirá ni invalidará el desahogo de la comparecencia.

Artículo 28. La comparecencia podrá diferirse a solicitud del compareciente, siempre y cuando este último acredite, a satisfacción de la Comisión, la imposibilidad para llevar a cabo la misma en la fecha señalada, por causa justificada. Para tales efectos, el compareciente deberá justificar dicha imposibilidad a la Comisión mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Comisión o ante la OPE, hasta antes de la fecha y hora indicada en el citatorio para la realización de la comparecencia.

Asimismo, la Comisión podrá diferir la comparecencia cuando lo estime necesario, siempre y cuando notifique al compareciente la nueva fecha y hora con cinco días de anticipación a la fecha de realización de la diligencia, sin contar el día de esta última.

Artículo 29. Una vez recibida la solicitud para desahogar la comparecencia por Medios Electrónicos, la Comisión acordará lo conducente, lo que se notificará por lista. La Comisión, antes de la fecha y hora señalada para desahogar la diligencia, enviará al compareciente y a su abogado o persona de confianza a la dirección de correo electrónico que hayan señalado en términos del artículo anterior, la convocatoria para acceder a la Plataforma Electrónica a través de la cual se realizará la comparecencia.

Artículo 30. Además de los elementos establecidos en el artículo 58 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, la citación a comparecer deberá señalar:

- I. Que el equipo de cómputo o dispositivo electrónico que utilice el compareciente y, en su caso, su abogado o persona de confianza para el desahogo de la diligencia, debe contar con las especificaciones que se señalen en el Instructivo técnico;
- II. Que únicamente el abogado o persona de confianza del compareciente puede acompañar al compareciente presencialmente o vía remota a través de la plataforma electrónica que se utilizará para el desahogo de la comparecencia, y
- III. Las instrucciones para acceder a la plataforma electrónica que se utilizará para el desahogo de la comparecencia.

Artículo 31. El desahogo de la comparecencia por Medios electrónicos se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Al iniciar la diligencia:
 - a) Los servidores públicos comisionados enviarán a la dirección de correo electrónico del compareciente y, en su caso, de su abogado o persona de confianza, una copia digitalizada del oficio de comisión mediante el cual se les designó para el desahogo de la diligencia acompañada de una copia de su credencial vigente que los acredite como servidores públicos de la Comisión.
 - b) El compareciente y, en su caso, su abogado o persona de confianza deberán enviar a las direcciones de correo electrónico que señalen los servidores públicos comisionados una copia digitalizada legible del documento oficial vigente con fotografía que los identifique.
 - c) Los servidores públicos comisionados que la desahoguen deberán verificar que el compareciente, así como su abogado o persona de confianza, coinciden con los documentos oficiales vigentes con fotografía digitalizados que se hayan enviado, los cuales deben mostrarse en original al inicio de la comparecencia. Asimismo, informarán que la comparecencia será grabada y que dicha grabación formará parte integrante del acta respectiva.
- II. El compareciente y su abogado o persona de confianza deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que son las personas que dicen ser y que se identificaron a través de los documentos oficiales con fotografía digitalizados enviados a la Comisión y que exhibieron al inicio de la diligencia;
- III. Los servidores públicos comisionados que desahoguen la diligencia realizarán un reconocimiento del lugar donde se encuentran el compareciente y el abogado o persona de confianza, para lo cual estos últimos deberán atender a las indicaciones de dichos servidores públicos;
- IV. Durante la diligencia, el compareciente y su abogado o persona de confianza, así como los servidores públicos comisionados para su desahogo deberán estar visibles en todo momento en la pantalla del equipo de cómputo o del dispositivo electrónico que utilicen;
- V. Durante la diligencia, tanto la cámara como el micrófono del equipo de cómputo o del dispositivo electrónico del compareciente, así como del abogado o de su persona de confianza, deberán permanecer activos en todo momento;

- VI. Los servidores públicos comisionados que desahoguen la diligencia podrán solicitar al compareciente y a su abogado o persona de confianza explicaciones respecto de su comportamiento durante la misma y exhortarlos a que se conduzcan conforme a las reglas establecidas en este ordenamiento;
- VII. Los servidores públicos comisionados que desahoguen la diligencia deberán determinar la duración y cantidad de pausas necesarias durante la misma;
- VIII. El compareciente, así como su abogado o persona de confianza deberán declarar, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran acompañados de personas distintas, que no utilizarán algún artefacto o material físico, electrónico o de cualquier naturaleza que sirva de apoyo para contestar las preguntas o posiciones que se le realicen y que no grabarán con ningún medio de audio y/o video la diligencia, por lo que durante la comparecencia únicamente tendrán permitido utilizar el equipo de cómputo o dispositivo electrónico a través del cual se desahogue la misma;
- IX. Al concluir el cuestionario correspondiente, a través de la plataforma electrónica, se mostrará el acta al compareciente y abogado o persona de confianza, quienes podrán manifestar las observaciones que consideren pertinentes. En esta se incluirá la duración de la grabación de la diligencia; y
- X. Habiendo incluido las observaciones que consideren pertinentes, se procederá a cerrar el acta y concluir la grabación, para que se proceda a su impresión y firma por parte de los servidores públicos comisionados. La grabación y los anexos del acta se adjuntarán a la misma.

Los servidores públicos comisionados para llevar a cabo la diligencia podrán percibir en cualquier momento durante el desarrollo de la diligencia al compareciente y, en su caso, a su abogado o persona de confianza, para que cumpla las reglas y obligaciones a que hace referencia este artículo.

En caso de que el compareciente y, en su caso, su abogado o persona de confianza, una vez apercibidos, incumplan con las reglas y obligaciones señaladas en este artículo, se dará por concluida la diligencia y se levantará el acta respectiva en los términos establecidos en el artículo siguiente de estos Lineamientos, en la que se asentarán los hechos. En este caso, la Comisión podrá proveer lo necesario a fin de emitir una nueva citación a comparecer a través de Medios tradicionales.

Artículo 32. En el desahogo de la comparecencia se levantará un acta en la que se hará constar, además de los elementos que establecen las fracciones I a V y VII del artículo 68 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, lo siguiente:

- I. Que los servidores públicos comisionados se cercioraron que el compareciente, y en su caso, su abogado o persona de confianza, coinciden con la fotografía de los documentos de identificación presentados o previamente enviados;
- II. Que el compareciente y, en su caso, su abogado o persona de confianza mostraron el documento oficial vigente con fotografía con el cual se identificaron, el cual coincide con el que enviaron a las direcciones de correo electrónico señaladas por los servidores públicos;
- III. La manifestación que bajo protesta de decir verdad realizaron el compareciente y su abogado o persona de confianza, respecto de que son las personas que dicen ser;
- IV. Fecha en que se notificó la citación y el oficio de comisión al compareciente, así como la fecha en que se notificó por lista el acuerdo en el que hizo constar la recepción de la confirmación correspondiente;
- V. Descripción del lugar donde se encuentran el compareciente y el abogado o persona de confianza;
- VI. En caso de que durante la diligencia se haya puesto a la vista del compareciente documentos sobre los cuales se le haya cuestionado, se incorporará a la misma una descripción general del documento;
- VII. Mención de que la diligencia ha sido grabada en audio y video por los servidores públicos comisionados para el desahogo, así como su duración, y que dicha grabación forma parte integrante del acta;
- VIII. Mención de que se le dio oportunidad al compareciente y, en su caso, al abogado o persona de confianza de hacer observaciones al término de la declaración e inserción de las declaraciones que en su caso efectúen. También se asentará la negativa a ejercer ese derecho, y
- IX. Mención de que, al concluir la diligencia, a través de la plataforma, se mostró el acta al compareciente y, en su caso, al abogado o persona de confianza.

Los elementos a que se hace referencia en las fracciones VI, VIII y IX del artículo 68 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley se harán constar únicamente en la grabación en audio y video de la diligencia.

Se integrará al expediente el acta firmada por los servidores públicos comisionados que intervinieron en la diligencia, así como la grabación en audio y video de la comparecencia en un medio de almacenamiento digital, así como la versión estenográfica de la misma. Esta última se integrará al expediente, en cualquier momento, hasta antes de que presente el dictamen correspondiente al Pleno.

Dentro de los dos días siguientes a la conclusión de la comparecencia, se remitirá al compareciente por correo electrónico una copia digitalizada del acta de la comparecencia, quien deberá confirmar su recepción en los términos establecidos en las Disposiciones de Medios Electrónicos para notificaciones. La falta de confirmación referida no invalida el acta correspondiente.

El compareciente podrá solicitar una copia certificada del acta y sus anexos, así como de la grabación de audio y video, a través de una promoción presentada ante la Oficialía de Partes o la OPE, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

Artículo 33. Únicamente los servidores públicos comisionados para llevar a cabo la comparecencia grabarán en audio y/o video el desahogo de la diligencia, haciéndolo del conocimiento del compareciente, así como de su abogado o persona de confianza, previo al inicio de la diligencia.

Artículo 34. Los servidores públicos comisionados para llevar a cabo la comparecencia podrán utilizar cualquier Medio electrónico para mostrar documentos a los comparecientes relacionados con dicha diligencia. Estos documentos no podrán enviarse al compareciente por correo electrónico o por algún otro medio a fin de cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 124 de la Ley, salvo en los casos en los que los presente Lineamientos lo establezcan expresamente. El compareciente, así como su abogado o persona de confianza deberán abstenerse de reproducir, copiar o transmitir por medios análogos, digitales o por cualquier forma, dichos documentos.

Artículo 35. Si durante el desahogo de la comparecencia hubiera algún problema técnico, interferencia o interrupción definitiva relacionada con los Medios electrónicos utilizados que impidiera continuar con el desahogo de la diligencia, se realizará lo siguiente:

- I. El servidor público comisionado asentará tal situación en el acta, se suspenderá dicha diligencia y la Comisión podrá proveer lo necesario a fin de emitir una nueva citación a comparecer a través de Medios tradicionales o electrónicos;
- II. El servidor público comisionado dará vista de tal situación al titular de la unidad administrativa a cargo del expediente;
- III. El titular de la unidad administrativa a cargo del expediente señalará nueva fecha y hora para continuar con la diligencia de comparecencia, para lo cual emitirá un acuerdo que se notificará al compareciente, siguiendo lo establecido en las Disposiciones de Medios Electrónicos, y
- IV. Se podrá optar por realizar la diligencia de comparecencia por Medios tradicionales, en caso de así estimarlo, según las particularidades del caso o atendiendo al problema técnico que haya impedido el desahogo de la misma por Medios electrónicos.

La realización de una diligencia posterior por Medios tradicionales o electrónicos no afectará la validez de lo desahogado previamente por el compareciente.

Artículo 36. La versión estenográfica de las comparecencias comprenderá:

- I. Los datos generales de quien comparece;
- II. Las preguntas formuladas y sus respectivas respuestas;
- III. Las objeciones formuladas y su calificación;
- IV. Las observaciones realizadas al final de la diligencia; y
- V. Cualquier otra información que la Comisión estime sea relevante para la resolución del asunto.

En la elaboración de las versiones estenográficas se eliminarán repeticiones, uso de muletillas y expresiones que no se encuentren relacionadas con el contenido de las diligencias, a fin de facilitar su lectura.

Sección VI

Testimoniales y confesionales a través de Medios electrónicos

Artículo 37. El desahogo de las pruebas confesional y testimonial en los procedimientos señalados en el artículo 2, fracciones V a X, de estos Lineamientos podrá realizarse a través de Medios electrónicos cuando quien deba comparecer ante la Comisión manifieste su consentimiento para ello y la Comisión lo considere pertinente.

Artículo 38. Las reglas para el desahogo de las comparecencias a través de Medios electrónicos previstas en estos Lineamientos serán aplicables, en lo conducente, para el desahogo de las pruebas testimoniales o confesionales, en aquello en lo que no se contraponga a los artículos siguientes.

Artículo 39. Cuando el oferente de la prueba manifieste que se encuentra en posibilidad de presentar a los testigos en el día y hora que la Comisión señale para el desahogo de la prueba testimonial y que es voluntad de los testigos que dicha prueba se desahogue por Medios electrónicos, deberá señalar, en el mismo escrito por el que ofrezca la prueba, el correo electrónico de los testigos y, en su caso, del abogado o persona de confianza que lo acompañará y de los autorizados del oferente que asistirán, y presentar copia del documento oficial vigente con fotografía que los identifique. En caso de no presentar el correo o la identificación del testigo, la prueba será desechada. Asimismo, en caso de no presentar la identificación o correo electrónico de los autorizados o del abogado o persona de confianza del testigo, no se enviará la invitación ni se dará acceso a dichas personas a la diligencia.

En el caso de la prueba confesional, cuando el absolvente no haya expresado su voluntad previamente para usar Medios electrónicos, o cuando el oferente manifieste que no se encuentra en posibilidad de presentar a los testigos, la Comisión prevendrá a quien deba comparecer para desahogar la prueba para que, en un plazo de tres días, manifieste si es su deseo que la diligencia se desahogue por Medios electrónicos, en cuyo caso deberá señalar tanto su correo electrónico como el del abogado o persona de confianza que lo acompañará, de ser procedente, a efecto de recibir notificaciones o avisos, y presentar copia del documento oficial vigente con fotografía que los identifique.

Si en el plazo antes señalado no se desahoga la prevención o no se cumple con todos los requisitos establecidos en párrafo anterior, la prueba señalada se desahogará por Medios tradicionales y el compareciente deberá presentarse en la Comisión el día y hora que se señale en el acuerdo correspondiente.

Cuando la identificación exhibida durante la diligencia no coincida con la copia enviada anteriormente por correo electrónico, podrá enviarse copia de la identificación por correo electrónico durante la diligencia conforme a las instrucciones que le señale el servidor público que desahogue dicha diligencia.

Artículo 40. La citación que emita la Comisión a quien deba comparecer al desahogo de las pruebas confesional y testimonial, así como la notificación a las partes involucradas en el procedimiento deben realizarse con al menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para el desahogo de la diligencia, sin tomar en consideración el día señalado para el desahogo de ésta.

En el acuerdo que ordene el desahogo de las pruebas a través de Medios electrónicos se dará vista a quienes tengan interés jurídico en el procedimiento para que en el término de tres días señalen el correo electrónico al que se les podrá dar acceso al medio de Comunicación Remota en el que se desahogará la prueba por Medios electrónicos, especificando la persona a la que pertenece y adjuntando copia del documento oficial vigente con fotografía que los identifique. De no hacerlo dentro del plazo señalado, se entenderá por precluido su derecho a concurrir al desahogo de dicha prueba.

La citación señalará el vínculo a través del cual podrá tener acceso el compareciente al medio de Comunicación Remota en el que se realizará la diligencia.

Artículo 41. En el correo electrónico mediante el cual la Comisión envíe la alerta de invitación a la diligencia por Medios electrónicos se deberá señalar:

- I. Que el equipo de cómputo o dispositivo electrónico que utilicen los comparecientes para el desahogo de la diligencia debe contar con las especificaciones que se señalen en el Instructivo técnico; y
- II. Las instrucciones para acceder al medio de Comunicación Remota que se utilizará para el desahogo de la comparecencia.

Artículo 42. Al inicio de la diligencia, los servidores públicos comisionados que la desahoguen deberán verificar que la persona que comparece coincide con la que aparece en la fotografía de los documentos oficiales que se hayan enviado para identificarse en el desahogo de la diligencia, los cuales deben mostrarse en original al inicio de ésta. De igual forma, mostrarán a los comparecientes a través del medio de Comunicación Remota el oficio de comisión de los servidores públicos comisionados que desahogarán la diligencia, acompañado de su credencial vigente, en el que se especifique su Dirección de correo electrónico institucional.

Artículo 43. Quienes asistan al desahogo de la prueba testimonial o confesional deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que son las personas que dicen ser y que se identificaron a través de los documentos oficiales vigentes con fotografía enviados a la Comisión y que exhibieron al inicio de la diligencia. Asimismo, deberán declarar, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran acompañados de personas distintas a sus abogados o personas de confianza, en su caso, y que no grabarán la diligencia.

Artículo 44. Cuando el compareciente manifieste que la información que proporcionará tiene carácter confidencial y exponga los argumentos que lo justifiquen, los servidores públicos comisionados para desahogar la diligencia requerirán a los demás asistentes, con excepción de su abogado o persona de confianza, a que se desconecten del medio de Comunicación Remota. Serán reincorporados nuevamente una vez que haya concluido de manifestar aquella información que se señaló como confidencial.

Artículo 45. El acta deberá contener además de los requisitos señalados en el artículo 68 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, los requisitos señalados en el artículo 32 de estos Lineamientos, con excepción de la fracción IV, debiendo únicamente señalar que mostró a los asistentes el oficio de comisión al inicio de la diligencia. No será necesario elaborar versiones estenográficas de estas comparecencias, salvo que la Comisión lo considere necesario.

Sección VII

Diligencias para el desahogo de la prueba pericial a través de Medios electrónicos

Artículo 46. El oferente de la prueba pericial podrá presentar al perito a efecto de que ratifique su nombramiento y proteste el cargo a través de Medios electrónicos.

Para esos efectos, mediante correo electrónico dirigido a la Dirección de correo electrónico institucional que se establezca en el instructivo técnico, el oferente de la prueba pericial deberá señalar, dentro del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del acuerdo que admite dicha prueba, la fecha y hora en la

que el perito ratificará y protestará su cargo a través del medio de Comunicación Remota que establezca la Comisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo legal establecido en el artículo 97 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

Asimismo, deberá adjuntar copia digitalizada de los documentos con los que acredite sus estudios o conocimientos en términos del artículo 97, fracción I, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley. En caso contrario, se declarará desierta la prueba.

Si el oferente de la prueba no proporciona en el mismo escrito en el que deba ofrecer pruebas, el correo electrónico y la identificación oficial del perito, la prueba deberá desahogarse por Medios tradicionales. Asimismo, en caso de no presentar el correo electrónico y la identificación oficial de los autorizados, no se enviará la invitación ni se dará acceso a dichas personas a la diligencia.

Artículo 47. La Comisión enviará el acceso al medio de Comunicación remota en el que se desahogará la diligencia por Medios electrónicos a la Dirección de correo electrónico que haya señalado el oferente de la prueba, en el que informará la forma en la que puede tener acceso y los requisitos que deben cumplirse para que pueda desahogarse.

El perito deberá confirmar la recepción del correo con al menos dos horas de anticipación a la fecha y hora señalada para el desahogo de la diligencia, a las direcciones de correo electrónico institucional que se señalen en el correo respectivo, de lo contrario, deberá desahogarse por Medios tradicionales, debiendo el perito presentarse en el domicilio de la Comisión dentro del plazo legal establecido en las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

En caso de que, confirmada la recepción del correo, el perito no se presente a la diligencia, la prueba se declarará desierta en términos del último párrafo del artículo 97 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

Artículo 48. El servidor público que atienda la diligencia de ratificación y protesta del cargo deberá levantar un acta en la que haga constar:

- I. Que se informó debidamente al perito y al oferente de la prueba, a través de una Dirección de correo electrónico institucional, el Medio electrónico en el que se desahogaría la diligencia, la forma para acceder y los requisitos para su desahogo;
- II. La forma en que se tuvo certeza de la identidad del perito y del oferente; y
- III. Que el perito exhibió durante la diligencia los documentos originales con los que acreditó los estudios o conocimientos respecto de los que se ofreció la prueba y que coinciden con los documentos digitalizados presentados por el oferente.

En caso de que por fallas técnicas ajenas al oferente de la prueba y al perito no haya sido posible llevar a cabo la diligencia de ratificación y protesta del cargo por Medios electrónicos, la Comisión acordará lo conducente, a fin de que pueda repetirse la diligencia o se desahogue por Medios tradicionales.

Sección VIII

Diligencias de Inspección Ocular

Artículo 49. La Comisión podrá ordenar el desahogo de una inspección ocular por Medios electrónicos, cuando la naturaleza de la prueba lo permita, en aquellos casos que lo considere conveniente, para lo cual dará vista de la fecha y hora, así como del medio de Comunicación remota en el que se desahogará, a efecto de que las personas con interés jurídico en el expediente proporcionen, dentro de los tres días siguientes contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo, los correos electrónicos de las personas que asistirán a la diligencia, especificando la persona a la que pertenece y la copia del documento oficial vigente con fotografía que los identifique. De no hacerlo dentro del plazo señalado se entenderá que no es de su interés concurrir al desahogo de dicha prueba.

Sección IX

Valor y alcance probatorio

Artículo 50. Las actuaciones presentadas o desahogadas en términos de los presentes Lineamientos tienen el mismo valor y alcance probatorio que aquellas desahogadas por Medios tradicionales.

Sección X

Pruebas para mejor proveer

Artículo 51. Las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas para mejor proveer que ordene la Comisión podrán llevarse a cabo a través de Medios electrónicos, para lo cual se seguirán las mismas reglas establecidas en estos Lineamientos, de acuerdo con la naturaleza de cada prueba.

Sección XI

Audiencia oral a través de medios electrónicos

Artículo 52. La Comisión podrá ordenar que la audiencia oral prevista en el artículo 83, fracción VI de la Ley se realice a través de Medios electrónicos, cuando lo considere pertinente.

Para tal efecto, en el acuerdo correspondiente, señalará la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral, así como el medio de Comunicación Remota en el que se desahogará la diligencia por Medios electrónicos y la forma en la que puede tener acceso. Dicho acuerdo será publicado en la lista diaria de notificaciones de la Comisión a que se refiere el artículo 165 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley y se comunicará a la Autoridad Investigadora y al Secretario Técnico, a efecto de que designen a los servidores públicos que asistirán a la audiencia.

Para el desahogo de la audiencia oral por Medios electrónicos será aplicable lo establecido en las fracciones II a VI, VIII a X, XII, XIII y XV del artículo 82 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, así como las reglas siguientes:

- I. En el escrito a través del cual señalen la lista de asistentes a la audiencia, los promoventes deberán acompañar copia simple o digitalizada de la identificación oficial con la cual acreditarán su identidad en la diligencia, así como sus correos electrónicos;
- II. Al inicio de la audiencia, el servidor público que conduzca la diligencia debe verificar que las personas involucradas en el procedimiento o sus representantes o autorizados coinciden con la fotografía de los documentos oficiales que fueron presentados conforme a la fracción anterior y que deberán exhibirse en original durante la audiencia oral. En caso de que los asistentes no se identifiquen, serán retirados de la diligencia;
- III. Los involucrados o sus representantes o autorizados deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que son las personas que se acreditaron en el expediente con la calidad con la que comparecen y que se identificaron a través de los documentos oficiales con fotografía exhibidos durante la diligencia;
- IV. Iniciada la audiencia no se permitirá el ingreso de persona alguna a la plataforma electrónica que se designe para llevar a cabo la audiencia, salvo que se trate de servidores públicos de la Comisión que tengan relación con la tramitación o toma de decisión del expediente, distintos a la Autoridad Investigadora;
- V. Quien conduzca la audiencia informará a los asistentes que la misma será grabada y que dicha grabación formará parte del acta respectiva;
- VI. Al concluir la diligencia, a través de la plataforma electrónica, se mostrará en pantalla el acta a los asistentes, quienes podrán realizar las observaciones que consideren pertinentes. En esta se incluirá la duración de la grabación de la diligencia;
- VII. El acta a que se refiere la fracción XIII del artículo 82 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley será firmada únicamente por quien conduzca la diligencia. Adicionalmente señalará que los asistentes manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que son las personas que dijeron ser durante la diligencia y que se identificaron durante la misma, y
- VIII. Del acta de la comparecencia se remitirá una copia digitalizada a los comparecientes por correo electrónico, quienes deberán confirmar su recepción dentro de los dos días siguientes la fecha de envío. La falta de confirmación referida no invalida el acta correspondiente.

En caso de que alguna de las personas con interés jurídico en el procedimiento manifieste que no cuenta con posibilidades de atender la audiencia oral por Medios electrónicos, por lo menos dos días hábiles antes de la audiencia, y siempre que lo justifique, la Comisión proveerá lo necesario para que se facilite equipo y conexión para que pueda acceder a la diligencia en las instalaciones de la Comisión.

Sección XII

Procedimientos de verificación e incidentes

Artículo 53. Cuando el Secretario Técnico haya ordenado la creación por cuerda separada del expediente de verificación o del incidente en términos de las fracciones VIII y IX del artículo 2 de los presentes Lineamientos, no podrá extenderse la manifestación de voluntad para el uso de Medios electrónicos manifestada en el expediente principal, por tal motivo, deberá hacerse nuevamente en los términos establecidos en estos Lineamientos.

En estos procedimientos será aplicable, en lo conducente, lo establecido en materia de requerimientos de información y desahogo de pruebas que se prevén en estos Lineamientos

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de que en dicha fecha sigan vigentes las “Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de Emergencia sobre el uso de Medios electrónicos en ciertos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica”, los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión determine que han dejado de darse las condiciones que motivaron la emisión de dichas Disposiciones Regulatorias de Emergencia.

Segundo. Los requerimientos, solicitudes de información y citaciones a comparecer que hayan sido notificados de conformidad con lo establecido en los artículos 163, fracción I y 164 fracción II de las “*Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica*” o en términos de las “*Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de Emergencia sobre el uso de Medios electrónicos en ciertos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica*”, previo a la entrada en vigor del presente ordenamiento, podrán desahogarse a través de Medios electrónicos, en términos de estos Lineamientos.

Asimismo, estos Lineamientos serán aplicables a los procedimientos que se tramiten en términos de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, y sus reformas.

Los procedimientos señalados en las fracciones V y VII a IX del artículo 2 de estos Lineamientos que se hayan tramitado conforme a las “*Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de Emergencia sobre el uso de Medios electrónicos en ciertos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica*”, seguirán las reglas establecidas en dicho ordenamiento.

Publíquese en el DOF y en la página de Internet de la Comisión. Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión, en la sesión de mérito y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica del presente acuerdo, de conformidad con los artículos citados a lo largo del presente acuerdo, y ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 2, fracción VIII; 4, fracción IV; 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Comisionada Presidenta en suplencia por vacancia*, **Brenda Gisela Hernández Ramírez.**- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Alejandro Faya Rodríguez, Ana María Reséndiz Mora, Rodrigo Alcázar Silva, José Eduardo Mendoza Contreras, Andrea Marván Saltiel, Giovanni Tapia Lezama.**- Firmado electrónicamente.- Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda.**- Firmado electrónicamente.

*En términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.

AVISO por el que la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-004-2022, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de material radiológico y relacionados adquiridos por el sector salud en el territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Autoridad Investigadora.- Expediente IO-004-2022.

AVISO POR EL QUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA INICIA LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IO-004-2022, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE MATERIAL RADIOLÓGICO Y RELACIONADOS ADQUIRIDOS POR EL SECTOR SALUD EN EL TERRITORIO NACIONAL.

La Autoridad Investigadora de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) tuvo conocimiento de hechos que constituyen indicios de la posible existencia de prácticas monopólicas absolutas previstas por la fracción IV del artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce, disposición vigente al momento en que posiblemente se realizaron algunas de las conductas que dan origen a esta investigación (LEY ANTERIOR); así como por la fracción IV del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y que entró en vigor el siete de julio del mismo año, disposición vigente al momento del inicio de la presente investigación (LFCE), en el mercado investigado de MATERIAL RADIOLÓGICO Y RELACIONADOS ADQUIRIDOS POR EL SECTOR SALUD EN EL TERRITORIO NACIONAL (MERCADO INVESTIGADO).

Por consiguiente, esta autoridad considera necesario el ejercicio de su facultad investigadora prevista en los artículos 12, fracción I, 28, fracción II, 66 y 71 de la LFCE, así como 16 y 17, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO) a efecto de analizar si se actualiza

alguno de los supuestos previstos en el artículo 9º de la LEY ANTERIOR y/o 53 de la LFCE, toda vez que existe una causa objetiva que pudiese indicar la existencia de posibles prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9º de la LEY ANTERIOR, y posiblemente en el artículo 53 de la LFCE.

Por lo anterior, se inicia la investigación de oficio identificada con el número de expediente IO-004-2022, con el objeto de determinar si se han o no actualizado en el MERCADO INVESTIGADO, o si se están o no actualizando, cualquiera de las conductas previstas en el artículo 9º de la LEY ANTERIOR, y posiblemente las conductas previstas en el artículo 53 de la LFCE, vigente al momento del inicio de la presente investigación.

Lo anterior, en la inteligencia de que los actos que puedan constituir violaciones a la LEY ANTERIOR y a la LFCE habrán de determinarse, en su caso, en el dictamen de probable responsabilidad a que se refieren los artículos 78, fracción I, 79 y 80 de la LFCE, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento de investigación, el cual es de carácter administrativo, en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, pueden constituir una violación a la LEY ANTERIOR y/o a la LFCE, ni está determinando en definitiva el o los sujetos a quien o quienes, en su caso, se les deberá oír en defensa como probables responsables de una infracción a las mismas.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, tal como se dispone en el segundo párrafo del artículo 54 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DISPOSICIONES), sino como una actuación de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de la LEY ANTERIOR, así como de la LFCE.

En términos del artículo 71, párrafos tercero y cuarto, de la LFCE, el periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, mismo que podrá ser ampliado hasta por cuatro ocasiones cuando existan causas debidamente justificadas para ello.

Con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X y XI, 76, 124 y 125 de la LFCE, la información y los documentos que la COMISIÓN haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación será reservada, confidencial o pública.

Asimismo, con fundamento en los artículos 16, 17, fracción II, 26, fracción I, y 28, fracción I, del ESTATUTO, se turna el presente expediente a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas, a efecto de tramitar el procedimiento de investigación; para realizar requerimientos de documentación e información; de considerarlo necesario, realizar, una vez ordenadas, visitas de verificación para allegarse de información y documentos, así como para realizar todas las diligencias necesarias para la debida tramitación de la presente investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones II y XI, 73 y 75 de la LFCE, así como para citar a declarar a quienes tengan relación con las investigaciones o asuntos de que se trate, utilizando en su caso, las medidas de apremio señaladas en los artículos 126 de la LFCE y 25, fracción III, del ESTATUTO, y en general, para que, en términos de los artículos aplicables, ejerza las facultades que le otorga el ESTATUTO para realizar la presente investigación.

Con fundamento en los artículos 26 y 28, fracción XI, de la LFCE y 55 de las DISPOSICIONES, se ordena enviar para su publicación en el sitio de internet de la COMISIÓN, así como en el DOF, el presente aviso, dentro del primer periodo de investigación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE. Lo anterior para efectos de que cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante el periodo de investigación.

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora de esta COMISIÓN, **José Manuel Haro Zepeda**.- Rúbrica.

(R.- 533057)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

LINEAMIENTOS L/OM/001/2023 de política y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

LINEAMIENTOS L/OM/001/2023

LINEAMIENTOS DE POLÍTICA Y MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

FRANCISCO SANTIAGO SÁENZ DE CÁMARA AGUIRRE, Oficial Mayor de la Fiscalía General de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, de la Ley de la Fiscalía General de la República; y de conformidad con los artículos 1, segundo párrafo de la Ley Federal de Austeridad Republicana y 9, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del Décimo Sexto Transitorio del *"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*, a su vez publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales"*, la cual entró en vigor al día siguiente;

Que la Ley de la Fiscalía General de la República, plantea importantes retos de cambio estructural en su organización y administración del capital humano, en la implementación de sistemas de operación, en el establecimiento de un Plan Estratégico de Procuración de Justicia como instrumento programático de corto, mediano y largo plazo, para el mejoramiento en la prestación de los servicios de procuración de justicia, entre otros; desafíos que requerirán optimizar y maximizar los recursos disponibles;

Que el párrafo proemio del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 1, establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que la Ley Federal de Austeridad Republicana en su artículo 1, segundo párrafo, establece que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la citada Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación;

Que el artículo 61, primer y segundo párrafos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que *"Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos"*, y que *"Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas del ejecutor del gasto que los genera"*;

Que son propósitos fundamentales de la Fiscalía General de la República hacer un uso racional del ejercicio de su presupuesto aprobado y optimizar el gasto sin detrimento de los programas sustantivos, operativos, administrativos y metas autorizadas, en concordancia con los artículos 14 y 16 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y las disposiciones señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, y

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, penúltimo párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, y de conformidad con el artículo 16, de la Ley de la Fiscalía General de la República se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO. Objeto.

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer la política y medidas de racionalidad, austeridad y de disciplina presupuestaria que permitan generar ahorros en el ejercicio del gasto público de la Fiscalía General de la República, mediante la implementación de las acciones necesarias como órgano constitucional autónomo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, y en debida unidad y coherencia con la Ley Federal de Austeridad Republicana y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La política en la materia tiene como objetivo establecer una conducta y práctica institucional, para que el ejercicio del presupuesto destinado preferentemente al gasto corriente no prioritario, se realice con criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que permita generar ahorros que tendrán como destino el mejoramiento en la procuración de justicia y el fortalecimiento de las capacidades institucionales, lo anterior sin afectar el cumplimiento anual de los objetivos y metas de la institución.

SEGUNDO. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente instrumento serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas responsables que integran el presupuesto del Ramo 49 Fiscalía General de la República.

TERCERO. Rubros de gastos sujetos a criterios de racionalidad.

Los rubros de gasto sujetos a criterios de racionalidad serán de conformidad con los establecidos en la Ley Federal de Austeridad Republicana y en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

CUARTO. Servicios personales.

Se privilegiará la alineación y optimización de estructuras, la conversión de plazas administrativas en sustantivas, el redireccionamiento de plazas al lograr una eficiencia administrativa, así como la optimización del gasto en materia de servicios personales; todo ello orientado a la eficacia y eficiencia operativa que coadyuven al logro de los fines de la Fiscalía General de la República.

Los incrementos salariales que, en su caso, se otorguen al personal de la Fiscalía General de la República, se sujetarán a los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

QUINTO. Adquisiciones y servicios generales.

Se dará preferencia a los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, mediante esquemas de consolidación. Para ello, se privilegiarán las licitaciones públicas buscando obtener las condiciones más favorables en cuanto a calidad, oportunidad, servicio y precio, que fomenten, en la medida de lo posible, la adopción de tecnologías más eficientes y que protejan el medio ambiente.

Se deberán promover acciones tendientes a lograr un consumo racional de combustibles, energía eléctrica, agua y servicio telefónico, sin afectar la operación sustantiva.

Se promoverá la utilización y optimización de sistemas y servicios digitales y uso de medios electrónicos que representen ahorros netos en el corto, mediano y largo plazo, tales como el correo electrónico, los sistemas de gestión documental, servicios de videoconferencia, etc., con la finalidad de reducir las comunicaciones impresas, el envío de correspondencia, los traslados, entre otros.

Las erogaciones en materia de comunicación social se sujetarán a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se promoverá la racionalización de erogaciones por concepto de comisiones nacionales y al extranjero, así como del número de participantes al mínimo indispensable.

SEXTO. Vehículos.

Se fomentará la optimización del uso del parque vehicular tomando en consideración las necesidades operativas de las áreas sustantivas, procurando los menores daños ambientales por su uso.

SÉPTIMO. Bienes inmuebles.

Se continuarán impulsando las acciones necesarias para mejorar el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles y generar ahorros a corto, mediano o largo plazo. Dichas acciones podrán considerar, incluso, la enajenación de inmuebles.

La remodelación de oficinas se ajustará a aquellas que sean estructurales o que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos, de fuerza mayor o no puedan postergarse, con el objeto de mejorar la actividad institucional y hacer más accesible y eficiente la atención al público favoreciendo la salvaguarda de las personas y protección de los bienes muebles e inmuebles, con estricto apego a la normatividad de la materia.

En la adquisición y arrendamientos de inmuebles se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, para cubrir las necesidades correspondientes.

OCTAVO. Meta de ahorro anual y avance trimestral.

La meta de ahorro anual de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023, por la aplicación de las medidas institucionales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, se estima en un monto; de \$85'000,000.00 (Ochenta y cinco millones de pesos 00/100M.N.); lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

El avance del total de los ahorros obtenidos en el cumplimiento de las medidas racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, se reportarán en los informes trimestrales.

Para los efectos de las presentes disposiciones, se determina que el indicador de desempeño de modalidad estratégico se medirá por el porcentaje del monto del ahorro obtenido, respecto al monto de la meta de ahorro estimada, mismo que se reportará en el informe de resultados a que hace referencia el numeral DÉCIMO de los presentes Lineamientos.

NOVENO. Destino de los ahorros obtenidos.

Los ahorros obtenidos por las medidas de racionalidad, así como las que se generen en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se destinarán en ejercicio de la autonomía presupuestaria a los programas presupuestarios del Ramo 49 Fiscalía General de la República, así como a los programas de fortalecimiento de las capacidades institucionales, ya que los mismos contribuyen al mejoramiento de la procuración de justicia.

DÉCIMO. Mecanismo de evaluación de la política y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria e informe de resultados.

Para los efectos de la evaluación de los resultados de la política y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, se implementará un mecanismo interno institucional, que integre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por las unidades administrativas responsables que permita conocer el cumplimiento de las presentes disposiciones y establecer las bases de política a aplicarse para los ejercicios anuales subsecuentes.

Para la elaboración del informe de resultados se establecerá el formato, a través del cual, las unidades administrativas responsables entregarán la información de las acciones realizadas, de los ahorros obtenidos por la aplicación de las medidas de racionalidad durante el ejercicio fiscal, así como la valoración de sus resultados en el cumplimiento de las presentes disposiciones.

El informe de resultados será la base para la integración y elaboración de los informes trimestrales. En el informe anual de resultados de la institución, se incluirá el apartado de evaluación, que formará parte de la Cuenta Pública de la Fiscalía General de la República. El informe anual de resultados referido será remitido a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

DÉCIMO PRIMERO. Disposiciones finales.

La Oficialía Mayor será el área administrativa responsable para interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos.

El área administrativa designada para coordinar el seguimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria enviará a las unidades administrativas responsables de la Fiscalía General de la República, el formato referido en el numeral anterior, el cual integrará las acciones realizadas, la valoración de los resultados y el monto de los ahorros obtenidos.

Los ahorros serán informados por las unidades responsables ejecutoras del gasto a la Unidad de Tesorería de la Fiscalía General de la República, quien los reportará en los informes correspondientes.

El Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, podrá verificar el cumplimiento de los presentes lineamientos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2023.- El Oficial Mayor, Lic. **Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre.-** Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Locales 2022-2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG05/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LOS CONTEOS RÁPIDOS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023

GLOSARIO

AEC	Acta(s) de Escrutinio y Cómputo de Casilla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COTECORA	Comité(s) Técnico(s) Asesor(es) de los Conteos Rápidos.
COTECORA 2023	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Locales 2022-2023.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PlyCPEL	Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática.

ANTECEDENTES

- Aprobación del PlyCPEL.** El 26 de septiembre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG634/2022, el PlyCPEL con motivo de las elecciones ordinarias locales a celebrarse el 4 de junio de 2023, en las entidades de Coahuila y Estado de México, para elegir los cargos de elección popular que se muestran en la siguiente tabla:

ENTIDAD FEDERATIVA	GUBERNATURA	DIPUTACIONES	
		MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Coahuila	1	19	9
Estado de México	1	---	---
TOTAL	2	19	9

Las actividades relacionadas con los Conteos Rápidos para los PEL 2022-2023, se encuentran dentro del subproceso esencial número 20 del PlyCPEL.

2. **Asunción parcial para implementar el Conteo Rápido en las elecciones de Gubernatura en los PEL 2022-2023.** El 29 de noviembre de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Resolución INE/CG814/2022, ejercer la facultad de asunción parcial para implementar el Conteo Rápido en las elecciones de Gubernatura del Estado de México y de Coahuila de Zaragoza, durante los PEL 2022-2023.
3. **Inicio de los PEL 2022-2023.** Los días 1º y 4 de enero de 2023, dieron comienzo los PEL 2022-2023 en las entidades de Coahuila y Estado de México, respectivamente, en las que se elegirá la Gubernatura, entre otros cargos de elección popular.
4. **Designación del Encargado de Despacho de la DERFE.** El 3 de enero de 2023, mediante oficio INE/PC/001/2023, el Consejero Presidente de este Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, designó al Ing. Jesús Ojeda Luna, como Encargado de Despacho de la DERFE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, segundo párrafo, inciso d) del Reglamento Interior del INE.
5. **Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 18 de enero de 2023, mediante Acuerdo INE/CRFE04/01SE/2023, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la creación e integración del COTECORA 2023.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la creación e integración del COTECORA 2023, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a), numeral 5; Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 357, párrafo 1; 358, párrafo 1; 362, párrafo 1 del RE; así como, Resolución INE/CG814/2022.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como 29, párrafo 1 de la LGIPE, mandatan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Además, la citada Base V, determina, en su párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que con base en ella apruebe este Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con las y los servidores del organismo público.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establecen que, para los PEF y los PEL, corresponde al INE, en los términos que establecen la propia CPEUM y las leyes, entre otros, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de Conteos Rápidos.

Aunado a ello, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo inciso a) de la CPEUM, se prevé que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de este Consejo General, el INE podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los OPL; entre otras, la relativa a los Conteos Rápidos, como se indica en el numeral 8 del párrafo primero del propio Apartado C de la disposición en cita.

Por su parte, el artículo 29 de la LGIPE, indica que el INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Ahora bien, el artículo 42, párrafo 10 de la LGIPE, señala que este Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del INE, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así lo estime conveniente.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, inciso ee) de la LGIPE, dispone, entre las atribuciones de este Consejo General, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como, en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de los PEL, conforme a las normas contenidas en la propia LGIPE.

En ese sentido, el artículo 45, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE, establece que es atribución de la Presidencia de este Consejo General ordenar, previa aprobación del mismo órgano de dirección, la realización de encuestas nacionales basadas en AEC a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral.

El artículo 51, párrafo 1, inciso p) de la LGIPE, refiere que es atribución de la Secretaría Ejecutiva del INE apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la o el Consejero Presidente.

A su vez, el artículo 220, párrafo 1 de la LGIPE, indica que el INE y los OPL determinarán la viabilidad en la realización de los Conteos Rápidos.

Por su parte, el artículo 355 del RE, instruye que las disposiciones del Capítulo III, "Conteos Rápidos Institucionales", son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los PEF y PEL que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los Conteos Rápidos.

Bajo esa tesitura, el artículo 356, párrafo 1 del RE, señala que el Conteo Rápido es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de AEC, o en su caso de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo con un esquema de selección específico para una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.

El párrafo 2 de la disposición reglamentaria referida, señala que, en el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, las autoridades electorales y el COTECORA deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

De igual forma, los párrafos 3 y 4 del artículo en comento, ordenan que el procedimiento establecido por las autoridades electorales y el COTECORA, garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del Conteo Rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información. El objetivo del Conteo Rápido es producir estimaciones por intervalo del porcentaje de votación para cada candidatura contendiente, con el fin de estimar las tendencias de la elección, además de la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

El artículo 357, párrafo 1 del RE, establece que este Consejo General y los órganos superiores de dirección de los OPL tendrán la facultad de determinar la realización de los Conteos Rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada OPL, en su caso, informará a este Consejo General sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

Por su parte, los párrafos 2 y 3 del artículo en comento, prevé que los OPL deberán realizar Conteos Rápidos en el caso de elecciones de Gubernatura de la entidad federativa o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. El INE podrá realizar el Conteo Rápido en elecciones locales, mediante solicitud del OPL o por el procedimiento de atracción/asunción. Con la finalidad de optimizar recursos en las elecciones concurrentes, el INE realizará preferentemente los Conteos Rápidos, previo ejercicio de la facultad de atracción o asunción correspondiente.

De conformidad con el artículo 358, párrafos 1 y 2 del RE, la Presidencia de este Consejo General o del órgano superior de dirección de los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los Conteos Rápidos. Tanto el INE como los OPL, en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los Conteos Rápidos.

Los párrafos 3 y 4 de la disposición reglamentaria anteriormente aludida, señalan que en las actividades propias de los Conteos Rápidos a cargo del INE, participarán la DERFE, la DEOE y la UTSI. Dichas áreas, en sus respectivos ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias.

El artículo 360 del RE, prevé que el INE y el OPL respectivo deberán salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación de los Conteos Rápidos.

En ese contexto, el artículo 362, párrafo 1 del RE, instituye que este Consejo General y su homólogo en los OPL, dentro de su ámbito de competencia, deberán aprobar, al menos cuatro meses antes de la fecha en que deba celebrarse la respectiva jornada electoral, la integración de un COTECORA que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación.

De conformidad con el artículo 362, párrafo 2 del RE, el COTECORA se integrará por las siguientes figuras:

- a) Asesoras y Asesores Técnicos: se integrará un comité de personas expertas en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto. El número de sus integrantes dependerá del alcance y los trabajos a realizar en cada Proceso Electoral, y
- b) Secretaría Técnica: persona funcionaria del INE o del OPL, según corresponda, con derecho a voz, quien será la o el enlace entre el COTECORA y el Consejo General respectivo, y auxiliará en todo momento a las Asesoras y los Asesores Técnicos.

El artículo 363, párrafo 1 del RE, señala que los requisitos que deben cumplir las personas designadas como Asesoras y Asesores Técnicos del COTECORA son:

- a) Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- c) No haber sido designada(o) consejera(o) electoral federal o local, en el periodo de la elección de que se trate;
- d) Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- e) No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno durante los últimos tres años.

En la integración del COTECORA, se procurará la renovación parcial del mismo, conforme al párrafo 2 del artículo anteriormente referido.

Los artículos 364, 365 y 366 del RE, establecen los aspectos relativos a la instalación del COTECORA, así como la organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho comité.

De conformidad con el artículo 367 del RE, el COTECORA tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los Conteos Rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
- c) Poner a consideración de este Consejo General o del órgano superior de dirección del OPL, según el caso, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos del Conteo Rápido;
- d) Coadyuvar con el INE o el OPL, según corresponda, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos;
- e) Durante la jornada electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo;
- f) Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los Conteos Rápidos, y
- g) Presentar los informes señalados en el artículo 368 del propio RE.

El artículo 368, párrafo 1 del RE, ordena que el COTECORA deberá presentar ante este Consejo General o al órgano superior de dirección del OPL, según corresponda, informes mensuales sobre los avances de sus actividades, durante los quince días posteriores a la fecha de corte del periodo que reporta.

Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición reglamentaria, aduce que, una vez concluidos los simulacros y previo a la jornada electoral, el COTECORA deberá informar a las personas integrantes de este Consejo General o, en su caso, del órgano superior de dirección del OPL respectivo, los resultados obtenidos, incluyendo un apartado donde se identifiquen consideraciones particulares a tomar en cuenta para que el ejercicio se realice adecuadamente.

Al término de su encargo, el COTECORA deberá presentar a este Consejo General o al órgano superior de dirección del OPL, según corresponda, un informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes, a más tardar cuarenta días después de la jornada electoral, según lo mandata el artículo 368, párrafo 3 del RE.

Por su parte, en el apartado conformado por los artículos 371 a 382 del RE, se establecen las reglas relativas al diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, que deberán observar el COTECORA, este Instituto y los OPL, según su ámbito de competencia.

Finalmente, en la Resolución INE/CG814/2022, este Consejo General determinó que el INE asuma el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para las elecciones de las personas titulares del Poder Ejecutivo Estatal en el Estado de México y en Coahuila de Zaragoza, durante sus PEL 2022-2023.

En virtud de las consideraciones normativas enunciadas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la creación e integración del COTECORA 2023.

TERCERO. Motivos para aprobar la creación e integración del COTECORA 2023.

Los Conteos Rápidos son procedimientos estadísticos diseñados con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección federal o local, a partir de una muestra probabilística de resultados de AEC o, en su caso, de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen de manera previa, conforme a un esquema de selección específico para una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral respectiva.

Así, la precisión y confiabilidad de los ejercicios de Conteo Rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que empleen y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información. Es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo de los Conteos Rápidos será producir estimaciones del porcentaje de votación de cada candidato contendiente y del porcentaje de participación ciudadana de la elección que corresponda, a partir de un proceso matemático, definido con rigor científico.

De ahí que sea importante garantizar que, el día de la jornada electoral de los PEL 2022-2023, se realicen Conteos Rápidos fundados en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de las votaciones de las elecciones locales ordinarias a Gubernatura a celebrarse el domingo 4 de junio de 2023 en el Estado de México y Coahuila, con el objetivo de que la ciudadanía, los partidos políticos, las candidaturas independientes (en su caso), los medios de comunicación y las autoridades electorales, puedan contar con datos preliminares oportunos, objetivos y matemáticamente obtenidos sobre esas elecciones.

En el mismo sentido, por mandato constitucional y legal, todas las actuaciones que realice el INE deberán estar apegadas a los principios propios de la función electoral, consistentes en certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

En atención al principio de certeza y en abono a las consideraciones de transparencia y oportunidad en la difusión de los resultados de las elecciones federales, desde 1994 el otrora Instituto Federal Electoral y —desde la reforma constitucional y legal de 2014— el INE, se han ejercido las atribuciones conferidas por el legislador y han instrumentado dos procedimientos de información de resultados previos a los cómputos distritales que, por ley, realizan los Consejos Distritales el miércoles siguiente al día de la jornada electoral: el Conteo Rápido y el PREP.

Si bien ambos procedimientos proporcionan información relativa a los resultados electorales en las horas inmediatas posteriores al cierre de las casillas y de la realización del escrutinio y cómputo de los votos en cada una de ellas, el Conteo Rápido es un procedimiento científico de estimación probabilística de los resultados, mientras que el PREP es un sistema que recoge los resultados preliminares asentados en cada una de las AEC por las personas funcionarias de las Mesas Directivas de Casilla, conforme van entregándose los paquetes electorales en los Consejos Distritales, que no parte, consecuentemente, de estimaciones estadísticas, y que tiene el propósito de difundir esos resultados públicamente a través de Internet de manera agregada o desagregada a nivel nacional, entidad federativa, por circunscripciones plurinominales, distritos uninominales, secciones electorales o bien, casillas.

En consecuencia, cada uno de estos mecanismos de información cumple finalidades diferentes. Por un lado, el Conteo Rápido permite conocer, a partir de una estimación científica probabilística, la proyección del resultado agregado de una elección con rangos estadísticos científicamente determinados. Por otro lado, el PREP permite dar seguimiento a los resultados asentados en las AEC de manera simultánea a su recepción por los Consejos Distritales durante las veinticuatro horas siguientes al cierre de las casillas, considerando las ubicadas en el huso horario más occidental del país.

Conviene aclarar que, si bien el INE está facultado para generar y poner en marcha sistemas de información electoral para brindar resultados la misma noche de la jornada electoral o tendencias sobre las votaciones, éstos no pueden considerarse bajo ningún motivo como definitivos, sino de carácter estrictamente informativo. Sólo hasta que se agote el plazo para presentar impugnaciones y, en su caso, éstas sean resueltas por la autoridad jurisdiccional competente, se emitirá la correspondiente declaración de validez y la autoridad respectiva entregará la constancia de mayoría a las personas candidatas que hayan sido electas.

Ahora bien, a partir de la reforma constitucional y legal de 2014, el INE organizó los Conteos Rápidos en el PEF 2014-2015, para conocer las tendencias de los resultados correspondientes a la elección de Diputaciones Federales, celebrada el 7 de junio de 2015. Los trabajos realizados por el COTECORA que se conformó en aquella ocasión culminaron en la presentación de la estimación de los resultados, que fue comunicada a las 22:15 horas del día de la jornada electoral, y publicada en el portal de Internet de este Instituto.

Posteriormente, en 2016 el INE con la asesoría de un comité técnico realizó el conteo rápido para la elección extraordinaria de Gobernador del Estado de Colima y en 2017 realizó el Conteo Rápido para la elección ordinaria de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal de Nayarit.

Por su parte, en los PEF y PEL 2017-2018, el INE tuvo bajo su responsabilidad la realización de los Conteos Rápidos de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y de las Gubernaturas de las entidades federativas de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con el objetivo de conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación de cada candidatura el día de la jornada electoral del 1° de julio de 2018, así como el porcentaje de participación de cada elección. El COTECORA realizó los ejercicios para la elección federal y los nueve comicios locales, y remitió las estimaciones de los resultados de la votación respectiva a este Consejo General a partir de las 21:45 horas del día de la jornada electoral, las cuales fueron publicadas en el portal de Internet del INE, de conformidad con las disposiciones previstas en el RE.

A partir de los resultados obtenidos en esos procesos electorales, este Consejo General reformó el RE, con el fin de mejorar el ámbito operativo de los Conteos Rápidos, así como diversos aspectos relativos al COTECORA.

En primer lugar, se expuso la conveniencia de utilizar, cuando existen elecciones concurrentes, los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, como alternativa al AEC, cuyo llenado ocurre después de terminar con el conteo de boletas de diversos comicios el mismo día de la elección.

En segundo lugar, se efectuaron adecuaciones al RE sobre la temporalidad y el número de integrantes del COTECORA, en función del número de elecciones concurrentes que deberán contar con estimaciones de Conteo Rápido, lo cual requiere de mayor tiempo para establecer los criterios técnicos respectivos, así como el análisis de datos y desarrollo de modelos.

Posteriormente, en los PEF y PEL 2020-2021, los Conteos Rápidos mostraron una vez más su importancia como instrumentos que contribuyen a dar certidumbre al proceso electoral. En las elecciones federal y locales ordinarias que se celebraron el 6 de junio de 2021, el INE tuvo bajo su responsabilidad la realización de los Conteos Rápidos de la elección de Diputaciones federales y de las Gubernaturas de las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, con el objetivo de conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación de cada candidatura elección.

El COTECORA creado en aquella ocasión realizó los ejercicios para la elección federal y los quince comicios locales, y remitió las estimaciones de los resultados de la votación respectiva a este Consejo General a partir de las 21:00 horas del día de la jornada electoral, las cuales fueron publicadas en el portal de Internet del INE, de conformidad con las disposiciones previstas en el RE.

En el mismo sentido, es fundamental mencionar que el COTECORA estableció una forma de trabajo funcional para la realización de los Conteos Rápidos en los PEF y PEL 2020-2021; no obstante, aun cuando ese comité enfrentó una situación inédita, pues esa vez no se trató de Conteos Rápidos habituales, ya que se presentaron condiciones sanitarias adversas, por la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), amén de realizar dieciséis Conteos Rápidos simultáneos, el COTECORA y las áreas responsables del INE lograron armonizar la realización de estos ejercicios y optimizar los recursos para producir resultados confiables y oportunos.

Luego entonces, por lo que respecta a los PEL 2021-2022 y el proceso de Revocación de Mandato 2022, quedó asentada la importancia de los Conteos Rápidos como instrumentos que contribuyen a dar certidumbre a los procesos electorales y de participación ciudadana. Durante 2022, el COTECORA que se creó en aquella ocasión tuvo que distribuir el tiempo de trabajo para establecer los criterios estadísticos y revisar las características del operativo de campo del Conteo Rápido de la Revocación de Mandato y, a su vez, para los ejercicios de las seis elecciones de Gubernatura de los citados PEL, esto fue posible porque las personas especialistas que conformaron el comité cuentan con experiencia en la realización de Conteos Rápidos, además de su probada capacidad para realizar este tipo de ejercicios.

Cabe precisar que, los informes de resultados obtenidos en los Conteos Rápidos de los PEF y PEL, así como los procesos de participación ciudadana a cargo del INE, se encuentran disponibles para su acceso y consulta en la página de Internet, <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/conteos-rapidos-ine/>.

Por las razones expuestas, y de cara al inicio de los PEL 2022-2023, este Consejo General aprobó, a través del Acuerdo INE/CG634/2022, el PlyCPEL, dentro del cual se establecen las actividades relacionadas con los Conteos Rápidos para las elecciones a Gubernatura en el Estado de México y Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, con fundamento en las disposiciones previstas en la LGIPE y el RE, relativas al trámite y resolución del procedimiento especial de asunción, en cumplimiento a la Resolución INE/CG814/2022, emitida por este Consejo General, que recoge las opiniones vertidas por la DEOE, la DERFE y la UTSI, además de la Dirección Jurídica del INE, se determinó asumir directamente el diseño, implementación y ejecución de los Conteos Rápidos para las elecciones de Gubernatura en las entidades referidas en el párrafo precedente, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral de los PEL 2022-2023.

En ese contexto, el artículo 362, párrafo 1 del RE, refiere que este Consejo General o, en su caso, su homólogo en los OPL, dentro de su ámbito de competencia, deberán aprobar, al menos cuatro meses antes de la fecha en que deba celebrarse la respectiva jornada electoral, la integración de un Comité Técnico Asesor que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación.

Por su parte, el párrafo 2, inciso a) del artículo anteriormente mencionado, prevé que el COTECORA se integrará por personas expertas en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto, cuyo número dependerá del alcance y los trabajos a realizar en cada proceso electoral.

Al respecto, la coordinación completa de los Conteos Rápidos en manos del INE permitirá un flujo de información más rápido y certero, por lo que asumir tal función no sólo resulta técnicamente viable, sino incluso recomendable, para dotar de rigor científico y certeza al resultado de dicho proceso estadístico y, con ello, lograr salvaguardar el principio de certeza y objetividad, aprovechar los recursos materiales y la propia experiencia del INE en esta función electoral.

Dicho lo anterior, es importante precisar que los Conteos Rápidos constituyen el procedimiento estadístico diseñado para estimar, con oportunidad, las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo con un esquema de selección específico para una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.

La precisión y confiabilidad de los ejercicios de Conteo Rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que empleen y, por la otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información; es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo de los Conteos Rápidos será producir estimaciones del porcentaje de votación de cada uno de los candidatos contendientes y de la participación ciudadana de cada elección, realizadas mediante un proceso matemático con pleno rigor científico.

En tal virtud, resulta trascendente garantizar que, el día de la jornada electoral de las elecciones locales ordinarias de Gubernatura en el marco de los PEL 2023, a celebrarse el domingo 4 de junio de 2023, los Conteos Rápidos se realicen fundados en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de la votación de las elecciones referidas, con el objeto de que la ciudadanía, los partidos políticos, las candidaturas independientes (en su caso), las autoridades electorales y los medios de comunicación, puedan contar con datos preliminares oportunos, objetivos y matemáticamente obtenidos sobre dicha elección.

Conviene aclarar que, si bien el INE está facultado para generar y poner en marcha sistemas de información electoral para brindar resultados o tendencias sobre las votaciones la misma noche de los comicios, éstos no pueden considerarse bajo ningún motivo como definitivos, sino que dichos resultados son preliminares, de carácter estrictamente informativo. Sólo hasta que se agote el plazo para presentar impugnaciones y, en su caso, éstas sean resueltas por la autoridad jurisdiccional competente, se emitirá la correspondiente declaración de validez y la autoridad respectiva entregará la constancia de mayoría a la persona que haya sido electa en la contienda correspondiente.

Dicho lo anterior, la ejecución de los ejercicios estadísticos del Censo Rápido requiere de la creación del COTECORA 2023, el cual deberá ser un órgano técnico conformado por un grupo de personas expertas en la materia, que estén respaldadas por las mejores casas de estudios del país y la experiencia profesional que cada una ha desempeñado.

Asimismo, resulta procedente que el COTECORA 2023 tenga un número de integrantes acorde al reto a atender, que se traduce en la estimación oportuna de las tendencias de los resultados finales de dos elecciones de Gubernatura a partir de una muestra probabilística de resultados de AEC o, en su caso, de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecerán con oportunidad, conforme a un esquema de selección específico para cada elección, y cuyas conclusiones se deberán presentar la noche de la jornada electoral.

En ese contexto, resulta imperante que el COTECORA 2023 se integre por tres personas expertas en matemáticas y/o estadística, que posean el conocimiento necesario para definir los procesos técnicos del diseño muestral e implementar los modelos estadísticos que permitan estimar los resultados electorales, y cuyo actuar sea imparcial. Por ello, quienes formen parte de ese órgano técnico, deben cumplir con diversos requisitos, entre los que destaca contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral.

Asimismo, se busca ponderar la experiencia de sus integrantes en órganos colegiados análogos, al tiempo que se contempla la participación de especialistas que cumplan con los requisitos técnico-científicos, aun y cuando no hayan participado en un órgano técnico de esta naturaleza, y que puedan aportar nuevas visiones. Con su experiencia y conocimientos técnico-científicos se garantiza la participación de personas altamente calificadas y experimentadas para cumplir con los objetivos del COTECORA 2023.

De igual forma, la experiencia y alta calificación se robustece a partir de las múltiples publicaciones, ponencias y aportación docente y profesional de todos sus integrantes.

La integración del COTECORA 2023 cumple con los requisitos formales antes descritos, por tratarse de personas ciudadanas mexicanas en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no han sido designadas como Consejeras o Consejeros Electorales por alguna autoridad electoral, en el periodo de esta elección; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años y, como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designa realizar.

La creación del COTECORA 2023, cuyas elecciones de Gubernatura se celebrarán el domingo 4 de junio de 2023, atiende de manera estricta a las condiciones establecidas en los artículos 355 a 382 del RE, y en su integración se observaron los principios propios de la función electoral, consistentes en certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Adicionalmente, derivado de las funciones que este Consejo General otorga a las personas integrantes del COTECORA 2023, en las que apoyarán al INE en la realización de los Censos Rápidos para las elecciones locales del domingo 4 de junio de 2023, resulta necesario que cada Asesora y Asesor Técnico cuente con una persona de apoyo en el desempeño de sus actividades, cuyo pago, de esta última, deberá ser cubierto por la DERFE.

Es pertinente destacar que las personas Asesoras Técnicas del COTECORA 2023, el Secretario Técnico y el personal de apoyo referido en el párrafo precedente, así como el funcionariado del INE, deberán observar las disposiciones previstas en la LGIPE y el RE para el adecuado funcionamiento de ese órgano técnico.

Asimismo, los productos de los trabajos derivados del cumplimiento del presente acuerdo son, en su totalidad, propiedad del INE; por ello, las personas integrantes del COTECORA 2023, en caso de utilizar esa información con fines académicos, científicos y/o de divulgación, deberán citar como fuente a este Instituto.

En este sentido, la DERFE elaboró un Dictamen para evaluar el perfil de las personas candidatas para ser designadas como personas Asesoras Técnicas, y determinar que reúnen los requisitos formales y cuentan con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTECORA 2023.

Dicho Dictamen contempla el análisis y evaluación curricular de las personas candidatas para integrarse como personas Asesoras Técnicas del COTECORA 2023, a partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal, en aspectos relativos a la escolaridad y formación profesional; experiencia laboral; experiencia docente; líneas de investigación; publicaciones y ponencias; experiencia en materia electoral; experiencia en materia de ejercicios del Conteo Rápido, y participación en otros comités u órganos técnicos.

A partir del análisis sobre los aspectos anteriormente descritos, el Dictamen prevé el cumplimiento de los requisitos establecidos en el RE para que la persona candidata integre el COTECORA 2023, por reunir los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades encomendadas a esa instancia de asesoría técnico-científica.

El Dictamen establece que cada una de las personas candidatas reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes necesarios para ser parte del COTECORA 2023 como Asesora o Asesor Técnico.

Con base en los argumentos esgrimidos, tomando en consideración la experiencia de los Conteos Rápidos efectuados por el INE y en abono a la certeza y la transparencia que debe regir el quehacer de este Instituto, resulta procedente que este Consejo General apruebe la creación e integración del COTECORA 2023, en términos del Dictamen para evaluar el perfil de las tres personas candidatas designadas como personas Asesoras Técnicas del Comité, el cual se encuentra contenido en el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

Asimismo, se aprueba que el COTECORA 2023 inicie sus actividades el 1º de febrero de 2023, y concluya sus funciones el 30 de junio de 2023.

Finalmente, este Consejo General determina procedente designar al Encargado de Despacho de la DERFE como Secretario Técnico del COTECORA 2023, quien además será responsable de presentar a la CRFE, a fin de atender lo previsto en los artículos 367, párrafo 1 y 368, párrafos 1, 2 y 3 del RE, el plan de trabajo y calendario de sesiones del Comité; la propuesta de los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los Conteos Rápidos; los informes mensuales sobre el avance de las actividades, el informe de los resultados obtenidos a la conclusión de los simulacros; así como, el Informe final de las actividades desempeñadas por el COTECORA 2023 y de los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos en los PEL 2022-2023.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la creación del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 (COTECORA 2023), para realizar el Conteo Rápido en las elecciones ordinarias de Gubernaturas del Estado de México y de Coahuila de Zaragoza, a celebrarse el día de la jornada electoral del domingo 4 de junio de 2023.

SEGUNDO. Se aprueba la designación como personas Asesoras Técnicas del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 (COTECORA 2023), a las siguientes ciudadanas y ciudadano, de conformidad con el Dictamen de cumplimiento de requisitos y la síntesis curricular que se encuentran contenidos en el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo:

1. **C. Patricia Isabel Romero Mares.**
2. **C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela.**
3. **C. María Teresa Ortiz Mancera.**

El encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 (COTECORA 2023).

TERCERO. Se aprueba que el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 (COTECORA 2023), inicie sus actividades el 1º de febrero de 2023 y concluya sus funciones el 30 de junio de 2023.

CUARTO. Se aprueban las siguientes disposiciones complementarias para el desempeño de las actividades del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 (COTECORA 2023), adicionales a las previstas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral:

1. Cada Asesora y Asesor Técnico contará con una persona de apoyo, quien le auxiliará en el desempeño de sus actividades, cuyo pago, de esta última, será cubierto por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
2. Las personas Asesoras Técnicas, el Secretario Técnico y el personal de apoyo que integran el Comité, así como el funcionariado de este Instituto, deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para el adecuado funcionamiento de ese órgano técnico.
3. Los productos del trabajo derivados del cumplimiento del presente acuerdo son, en su totalidad, propiedad del Instituto Nacional Electoral. Por ello, las personas integrantes del Comité, en caso de utilizar esa información con fines académicos, científicos y/o de divulgación, deberán citar como fuente a este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a presentar a la Comisión del Registro Federal de Electores, a fin de atender lo previsto en los artículos 367, párrafo 1 y 368, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los siguientes documentos:

1. El plan de trabajo y calendario de sesiones del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 (COTECORA 2023).
2. La propuesta de los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los Conteos Rápidos.
3. Los informes mensuales sobre el avance de las actividades.
4. El informe de los resultados obtenidos a la conclusión de los simulacros.
5. El Informe final de actividades desempeñadas por el Comité, así como de los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, a proporcionar al Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Locales 2022-2023 (COTECORA 2023), de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que se requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila y del Instituto Electoral del Estado de México, lo aprobado en el presente acuerdo y su anexo.

OCTAVO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

NOVENO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos
para los Procesos Electorales Locales 2022-2023

COTECORA 2023

Dictamen sobre el perfil del Asesor y las Asesoras Técnicas

Enero de 2023

Contenido

Glosario
Presentación
Marco normativo del COTECORA
Perfil y síntesis curricular
Dictamen sobre la conformación del COTECORA 2023

Glosario

ACRÓNIMO	DEFINICIÓN
CONABIO	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad
CONACyT	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
COTECORA	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos
COTECORA 2023	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Locales 2022-2023
COTEPE	Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
FLACSO	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
IIMAS	Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas
INE	Instituto Nacional Electoral
ITAM	Instituto Tecnológico Autónomo de México
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SNI	Sistema Nacional de Investigadores
UAM	Universidad Autónoma Metropolitana
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

Presentación

Los Conteos Rápidos son procedimientos estadísticos diseñados con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados de una elección federal o local, a partir de una muestra probabilística de Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla o, en su caso, de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla; los resultados se presentan la noche de la jornada electoral.

Para la realización de los Conteos Rápidos se requiere establecer los criterios científicos que se emplearán para el desarrollo del ejercicio muestral; es decir, se debe definir el diseño muestral en el que se establezca: el tamaño de muestra, las características de selección de la muestra y los procedimientos de estimación de los intervalos de confianza que se presentarán sobre los porcentajes de votación de cada uno de los candidatos contendientes, así como del porcentaje de participación. Estos criterios se deberán establecer con algunos meses de anticipación a la celebración de la jornada electoral, con el propósito de ser presentados al Consejo General y ser probados durante la ejecución de los simulacros.

Dada la relevancia de obtener estimaciones precisas y la realización simultánea de **dos elecciones a Gobernatura**, resulta conveniente contar con un grupo de asesores, expertos en el área de probabilidad y estadística, con experiencia en el manejo de estadística inferencial y diseño muestral, de manera que sean quienes definan los criterios científicos que permitan obtener resultados confiables y precisos que, además, cumplan con el mandato del RE en lo relativo al diseño muestral.

Así, en el marco de las elecciones locales a Gobernatura de **Coahuila y Estado de México**, resulta conveniente crear el **COTECORA 2023** con un número de integrantes y funciones a desempeñar, acorde al número de Conteos Rápidos por realizar.

Cabe mencionar que, desde 1994, los ejercicios de Conteo Rápido a cargo del entonces Instituto Federal Electoral y, a partir de la reforma constitucional y legal de 2014, del INE, estos ejercicios han resultado convenientes y han mostrado su eficacia como mecanismos que permiten conocer, a partir de una estimación probabilística, el resultado preliminar de una elección, atendiendo al principio de certeza y satisfaciendo las exigencias de transparencia y oportunidad en la difusión de los resultados electorales, de manera complementaria y convergente con instrumentos como el PREP.

Cabe señalar que, a partir de 2016, la realización de los Conteos Rápidos correspondientes a las elecciones de Gobernatura, asumidos por el INE han sido realizados por comités de personas expertas en el área de estadística, específicamente, con conocimientos de diseño muestral e inferencia estadística.

Con base en lo anterior, se considera conveniente la creación del COTECORA 2023, como un órgano que brinde asesoría técnico-científica al Consejo General del INE en la ejecución de los ejercicios estadísticos de cada uno de los Conteos Rápidos a efectuar con motivo de los PEL 2022-2023. Este órgano estará conformado por un grupo de personas expertas e imparciales, que posean los conocimientos necesarios para definir los diseños muestrales, incluidos los modelos estadísticos con que se estimarán los resultados electorales, quienes deberán estar respaldadas por instituciones académicas de reconocido prestigio, así como por su amplia experiencia profesional.

El trabajo del COTECORA 2023 es de suma relevancia, ya que sus integrantes serán responsables de elaborar el diseño muestral; revisar los procedimientos del operativo de campo y de recolección de información; supervisar la implementación del sistema que transmitirá y registrará la información; realizar las estimaciones y la presentación de resultados, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

Con este marco de referencia, en este documento se presentan los aspectos generales para la conformación del COTECORA 2023, así como la lista de personas designadas para integrarlo, con su perfil y sus referencias curriculares, además del Dictamen de procedencia para su integración como Asesor y Asesoras Técnicas de dicho Comité Técnico.

Marco normativo del COTECORA

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

El artículo 42, párrafo 10 de la LGIPE, señala que el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del INE, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así lo estime conveniente.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

El artículo 362, párrafo 1 del RE, establece que el Consejo General del INE y su homólogo en los OPL, dentro de su ámbito de competencia, deberán aprobar, al menos cuatro meses antes de la fecha en que deba celebrarse la respectiva jornada electoral, la integración de un COTECORA que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación. Adicionalmente, en los casos en que un comité deba realizar el Conteo Rápido federal y, a su vez, los Conteos Rápidos locales, el Consejo General del INE podrá aprobar la integración del COTECORA, cuando menos seis meses antes de la fecha de la jornada electoral.

El artículo 362, párrafo 2, del RE dispone que el COTECORA se integrará por las siguientes figuras:

- a) Asesoras(es) Técnicas(os): se integrará un comité de personas expertas en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto. El número de sus integrantes dependerá del alcance y los trabajos a realizar en cada proceso electoral, y
- b) Secretaria(o) Técnica(o): funcionaria(o) del INE o del OPL, según corresponda, con derecho a voz, quien será el enlace entre el COTECORA y el Consejo General respectivo, y auxiliará en todo momento a las y los Asesores Técnicos.

El artículo 363 del RE señala que los requisitos que deben cumplir las personas designadas como Asesoras(es) Técnicas(os) del COTECORA son:

- a) Ser ciudadana(o) mexicana(o) en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- c) No haber sido designada(o) Consejera(o) Electoral federal o local, en el periodo de la elección de que se trate;
- d) Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- e) No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno durante los últimos tres años.

En la integración del COTECORA se procurará la renovación parcial del mismo, conforme al párrafo 2 del artículo anteriormente referido.

Los artículos 364, 365 y 366 del RE, establecen los aspectos relativos a la instalación del COTECORA, así como la organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho comité.

El artículo 367 del RE, dispone que el COTECORA tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los Conteos Rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
- c) Poner a consideración del Consejo General del INE o del OPL, según el caso, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos del Conteo Rápido;
- d) Coadyuvar con el INE o el OPL, según corresponda, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos;
- e) Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo;
- f) Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los Conteos Rápidos, y
- g) Presentar los informes señalados en el artículo 368 del propio RE.

El artículo 368, párrafo 1 del RE, ordena que el COTECORA deberá presentar ante el Consejo General del INE o del OPL, según corresponda, informes mensuales sobre los avances de sus actividades, durante los quince días posteriores a la fecha de corte del periodo que reporta.

El párrafo 2 de la misma disposición reglamentaria establece que, una vez concluidos los simulacros y previo a la jornada electoral, el COTECORA deberá informar a las personas integrantes del Consejo General del INE o, en su caso, del OPL respectivo, los resultados obtenidos, incluyendo un apartado donde se identifiquen consideraciones particulares a tomar en cuenta para que el ejercicio se realice adecuadamente.

El artículo 368, párrafo 3 del RE, señala que, al término de su encargo, el COTECORA deberá presentar al Consejo General del INE o del OPL, según corresponda, un informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes, a más tardar cuarenta días después de la jornada electoral.

Por su parte, en los artículos 371 a 382 del RE, se establecen las reglas relativas al diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, que deberán observar el COTECORA, el INE y los OPL, según su ámbito de competencia.

Acuerdos y Resoluciones del Consejo General del INE

Acuerdo **INE/CG164/2020** del 8 de julio de 2020, por el que se aprobaron modificaciones a diversos artículos del RE; en particular, los artículos 356, 357, 362, 375, 379, 381 y 384, referentes al ámbito operativo de los Conteos Rápidos y del COTECORA.

Acuerdo **INE/CG634/2022** del 26 de septiembre de 2022, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los PEL 2022-2023, en los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

Resolución **INE/CG814/2022** del 29 de noviembre de 2022, asumir el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos para las elecciones de Gubernatura del Estado de México y Coahuila de Zaragoza en el marco de los PEL 2022-2023.

Perfil y síntesis curricular

A continuación, se presenta la lista de especialistas en materia de estadística que conformarán el COTECORA 2023, de acuerdo con su participación en órganos técnicos relacionados con actividades afines.

NOMBRE	GRADOS ACADÉMICOS	PARTICIPACIÓN EN COMITÉS TÉCNICOS	
		COTECORA	OTROS
Patricia Isabel Romero Mares	Maestra en Estadística e Investigación de Operaciones Actuaria	PEF 2002-2003 (C)	COTEPE 2003 (C)
		PEF 2005-2006 (C)	COTEPE 2009 (C)
		PEF 2011-2012	
		PEF 2014-2015	
		PEF y PEL 2017- 2018, Presidencial y 9 Gubernaturas	
		PEL 2019, Gubernaturas de Baja California y Puebla	
		PEF y PEL 2020- 2021, Cámara de Diputados y 15 Gubernaturas	
		Consulta Popular 2021	
		Revocación de Mandato 2022	
		PEL 2021-2022, 6 Gubernaturas	
Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela	Doctor en Estadística Maestro en Ciencias Matemáticas Actuario	PEF 2014-2015	—
		PEL 2016, elección extraordinaria de Colima	
		PEL 2017, elección del Estado de México	
		PEF y PEL 2017-2018, Presidencial y 9 Gubernaturas	
		PEL 2019, Gubernaturas de Baja California y Puebla	
		PEF y PEL 2020-2021, Cámara de Diputados y 15 Gubernaturas	
		Consulta Popular 2021	
		Revocación de Mandato 2022	
		PEL 2021-2022, 6 Gubernaturas	
		María Teresa Ortiz Mancera	Maestra en Estadística Matemática Aplicada
PEF y PEL 2020-2021, Cámara de Diputados y 15 Gubernaturas			
Revocación de Mandato 2022 (C)			
PEL 2021-2022, 6 Gubernaturas (C)			

Notas:

- (C): La persona especialista se desempeñó como Colaboradora de Asesor Técnico.
- Los Conteos Rápidos efectuados para los PEL 2017-2018 correspondieron a las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
- Los Conteos Rápidos efectuados para los PEL 2020-2021 correspondieron a las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.
- Los Conteos Rápidos efectuados para los PEL 2021-2022 correspondieron a las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

Patricia Isabel Romero Mares

Maestra en Estadística e Investigación de Operaciones y Actuaría por la UNAM. Es Técnica Académica Titular "B" de tiempo completo en el Departamento de Probabilidad y Estadística en el IIMAS de la UNAM.

Sus líneas de investigación incluyen: muestreo, estadística bayesiana, diseño de experimentos, entre otros temas.

En el ámbito electoral, colaboró con el Dr. Raúl Rueda del IIMAS en el análisis de las Encuestas de Actualización y Cobertura del Padrón Electoral del Registro Federal de Electores, a través de un Modelo Bayesiano en 2003. Más adelante apoyó al Dr. Ignacio Méndez en la evaluación del Padrón Electoral para las elecciones de 2009. Fue asistente en el COTECORA para los PEF 2002-2003 y 2005- 2006. A partir de 2012 ha sido asesora de dicho Comité participando en las elecciones federales de 2012, 2015, 2018 y 2021 y locales de 2018, 2019, 2021 y 2022, así como en los procesos de Consulta Popular 2021 y Revocación de Mandato 2022.

Entre sus publicaciones, destacan las siguientes:

- P. Romero, et al (2021) "Aplicación de muestreo en poblaciones finitas. Las elecciones para presidente de la República Mexicana y gobernador del Estado de Puebla del año 2018". Serie Monografías del IIMAS, Vol. 16, No. 33. Junio 2021.
- Palomino, G.; Martínez-Ramón, J.; Cepeda-Cornejo, V.; Ladd-Otero, M.; Romero, P.; Reyes-Santiago, J. (2021) "Chromosome Number, Ploidy Level, and Nuclear DNA Content in 23 Species of *Echeveria* (Crassulaceae)", en *Genes* 2021, 12, 1950. <https://doi.org/103390/genes12121950>.
- Romero, Patricia y Josefina Hernández (2015) "Propuesta de Metodología para analizar el nivel de segregación residencial en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México", en Aguilar y Escamilla (coordinadores) (2015) Segregación Urbana y Espacios de Exclusión, ejemplos del México y América Latina. México: UNAM y Miguel Ángel Porrúa.
- Aguilar, Adrián Guillermo, Patricia Romero y Josefina Hernández (2015) "Segregación socio-residencial en la Ciudad de México. Dinámica del patrón territorial a nivel local, 200-2010", en Aguilar y Escamilla (coordinadores) (2015) Segregación Urbana y Espacios de Exclusión, ejemplos del México y América Latina. México: UNAM y Miguel Ángel Porrúa.
- Romero, Patricia y Raúl Rueda (2013) "Ars Conjectandi y el Método Montecarlo" en Revista Digital Universitaria, Vol. 14 No.11, México, 2013.
- Romero P. et. al. (2006) "Consideraciones estadísticas" Capítulo del libro: Evaluación de la educación en México, Indicadores EXANI-II, Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. México, 2006.
- Ducoing Watty, Adriana, Patricia Romero Mares y Raúl Novelo Peña (2004) "El uso del muestreo probabilístico para la planeación del inventario de libros en la Biblioteca del Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas de la UNAM", Revista de la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM, Vol. 7 No.2, México, 2004.
- Méndez Ramírez Ignacio, Guillermina Eslava y Patricia Romero (2004) Conceptos Básicos de Muestreo, serie Monografías, Vol. 12, No. 27. México: UNAM-IIMAS.

Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela

Doctor en Estadística por la Universidad de Kent, Inglaterra; Maestro en Ciencias Matemáticas por el IIMAS de la UNAM, y Actuario por la UNAM. Es Investigador en el Departamento de Probabilidad y Estadística del IIMAS. Pertenece al SNI que coordina el CONACyT y es nivel I.

Experto en Análisis Bayesiano, cuenta con experiencia en el procesamiento y análisis de datos, elaboración de propuestas y notas técnicas, presentaciones de resultados, investigación de algoritmos para definir distribuciones de probabilidad mediante procesos estocásticos, entre otros temas.

Ha impartido conferencias en eventos internacionales sobre Estadística Bayesiana no-paramétrica y otros temas en La Habana, Cuba; la Universidad de Warwick, Inglaterra; y en la Universidad de Turín, Italia.

Como académico, ha impartido los cursos de Estadística No Paramétrica, Análisis de Regresión e Inferencia Estadística, Simulación Estocástica y Estadística Bayesiana No Paramétrica.

En el ámbito electoral, cabe destacar su participación en los COTECORA del PEF 2014-2015; PEL 2016 para la elección extraordinaria de Gobernatura de Colima; PEL 2017 en Estado de México; PEF y PEL 2017-2018 para las elecciones federales y 9 Gobernaturas; PEL 2019 en Baja California y Puebla; PEF y PEL 2020-2021 para la conformación de la Cámara de Diputados y 15 Gobernaturas; Consulta Popular 2021; Revocación de Mandato 2022; así como, PEL 2021-2022 para 6 Gobernaturas.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- Rodríguez, C. E. and Mena, R. H. (2022). COVID-19 Clinical footprint to infer about mortality, *Journal of the Royal Statistical Society, Series A*, 185 (2), Ed. Wiley, pp. 547-572. <https://doi.org/10.1111/rssa.12947>. Publicado en la modalidad de acceso abierto.
- Rodríguez, C. E., Nieto-Barajas, L. E. and Pérez-Pérez, C. S. (2022). Dealing with missing data under stratified sampling designs where strata are study domains, *Journal of Applied Statistics*, Ed. Taylor & Francis. <https://doi.org/10.1080/02664763.2022.2112937>.
- Rodríguez, C. E. (2022). Estimating the Composition of the Chamber of Deputies in the Quick Count for the 2021 Federal Election in Mexico, *Interdisciplinary Statistics in Mexico, Springer Proceedings in Mathematics & Statistics*, Ed. Springer, Vol. 397. pp. 193-210. <https://doi.org/10.1007/978-3-031-12778-6>.
- Rodríguez, C. E. and Walker, S. G. (2021). Copula Particle Filters, *Computational Statistics & Data Analysis*, 161, Ed. Elsevier, <https://doi.org/10.1016/j.csda.2021.107230>.
- Rodríguez, C. E. Núñez-Antonio, G. and Escarela, G. (2020). A Bayesian Mixture Model for Clustering Circular Data, *Computational Statistics & Data Analysis*, 143, Ed. Elsevier, ISSN: 0167-9473. <https://doi.org/10.1016/j.csda.2019.106842>.
- Escarela G., Rodríguez, C. E. and Núñez-Antonio G. (2020). Copula Modeling of ROC and Predictiveness Curves, *Statistics in Medicine*, 39 (28), Ed. Wiley, pp. 4252-4266. <https://doi.org/10.1002/sim.8723>.

María Teresa Ortiz Mancera

Es maestra en Estadística por la Universidad de Michigan y Licenciada en Matemáticas Aplicadas por el ITAM. Desde 2014 se ha desempeñado como profesora de tiempo parcial en la maestría en Ciencia de Datos y en las licenciaturas de Matemáticas Aplicadas y Actuaría en el ITAM, impartiendo cursos sobre análisis exploratorio de datos, introducción al muestreo, estadística computacional y estadística multivariada.

Adicionalmente, se desempeña como consultora en una empresa especializada en investigación de mercados. Entre 2014 y 2018 colaboró con la CONABIO, en donde elaboró modelos estadísticos y desarrolló aplicaciones para recabar información sobre la biodiversidad del país.

En materia electoral, ha participado como integrante del COTECORA, que realizó el INE en los PEF y PEL 2017-2018 y 2020-2021; su colaboración más reciente fue en el Conteo Rápido para el ejercicio de Revocación de Mandato 2022 y para los PEL 2021-2022 de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas en donde se eligieron Gubernaturas.

Es cofundadora de la organización "R-Ladies Global" para la Ciudad de México, instancia dedicada a apoyar a entusiastas del lenguaje de programación R para que alcancen su potencial de programación, mediante la construcción de una red global colaborativa de líderes, mentores, estudiantes y desarrolladores de R , con el propósito de facilitar el progreso individual y colectivo en todo el mundo desde la perspectiva de género.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- Sánchez, R., González, L. F., and Ortiz, M. T. (2021). "Uso responsable de la IA para las políticas públicas: manual de ciencia de datos". Banco Interamericano de Desarrollo-OECD.
- Anzarut, M., González, L. F., and Ortiz, M. T. (2019). "A Heavy-tailed Multilevel Mixture Model for the Quick Count in the Mexican Elections of 2018". Selected contributions on Statistics and data science in Latin America. Springer.

Dictamen sobre la conformación del COTECORA 2023

Dictámenes sobre el perfil del Asesor y las Asesoras Técnicas del COTECORA 2023

- C. Patricia Isabel Romero Mares
- C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela
- C. María Teresa Ortiz Mancera

Dictamen

C. Patricia Isabel Romero Mares

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum de la **C. Patricia Isabel Romero Mares**, para integrarse como Asesora Técnica del COTECORA 2023, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Actuarial (UNAM), Maestra en Estadística e Investigación de Operaciones (UNAM).
Experiencia laboral no académica	Procesamiento de datos y asesoría estadística de diferentes proyectos de la Dirección de Información de Rectoría de la UNAM.
Experiencia laboral académica	Profesora de la Especialización en Estadística Aplicada del Posgrado en Ciencias Matemáticas de la UNAM. Asesorías estadísticas en diversos estudios de la Facultad de Ciencias, Sociología y Mercadotecnia. Técnico Académico Titular "B", tiempo completo definitivo en el Departamento de Probabilidad y Estadística del IIMAS.
Líneas de investigación	Muestreo, estadística bayesiana, diseño de experimentos, entre otros temas.
Publicaciones y ponencias	Acreditó más de treinta publicaciones (libros, revistas científicas, colaboraciones). Acreditó más de veinte participaciones en distintos foros nacionales e internacionales de Estadística, los más recientes el XXXII Foro Nacional de Estadística 2017 y el VII Seminario Universitario para la Mejora de la Educación Matemática en la UNAM 2020.
Experiencia en COTECORA y otros comités	Colaboró con el Dr. Raúl Rueda en el análisis de las Encuestas de Actualización y Cobertura del Padrón Electoral del Registro Federal de Electores, a través de un Modelo Bayesiano. En el PEF 2008-2009, apoyó al Dr. Ignacio Méndez en la evaluación del Padrón Electoral. Fue asistente en el COTECORA para los PEF 2002-2003 y 2005-2006. Ha sido asesora de dicho Comité participando en las elecciones federales de 2012, 2015, 2018 y 2021 y

Consulta Popular 2021. Además, colaboró en el COTECORA de 2018 y 2021 para los PEL de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, respectivamente. En 2022 participó en el proceso de Revocación de Mandato y para los PEL de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

Experiencia en temas materia Muestreo, Estadística e Inferencia Bayesiana.

del Comité

Participación en otros Miembro del Comité Organizador de diversos cursos, foros, seminarios de comités Estadística, por ejemplo, del 32 Foro Nacional de Estadística. Miembro regular de la Asociación Mexicana de Estadística.

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que la **C. Patricia Isabel Romero Mares** cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA 2023, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido de las elecciones locales que se celebrarán el 4 de junio de 2023.

Asimismo, la **C. Patricia Isabel Romero Mares** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA 2023, previstos en el artículo 363 del RE, consistentes en:

- Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designada como consejera electoral en el periodo del PEL 2022-2023;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la **C. Patricia Isabel Romero Mares** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTECORA 2023 como **Asesora Técnica**.

Dictamen

C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum del **C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela**, para integrarse como Asesor Técnico del COTECORA 2023, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Actuario (UNAM), Maestro en Ciencias-Estadística (IIMAS-UNAM), Doctor en Estadística (Universidad de Kent).
Experiencia laboral no académica	Coordinador de proyectos estratégicos en ciencia, tecnología e innovación en el Foro Consultivo Científicos y Tecnológico, A.C.; gerente de procesamiento y análisis de datos en Berumen y Asociados.
Experiencia laboral académica	Investigador en el Departamento de Probabilidad y Estadística del IIMAS-UNAM. Pertenece al SNI-CONACyT y es nivel I. Fue Profesor Visitante del Departamento de Matemáticas de la UAM-Iztapalapa e investigador asociado del Departamento de Genética, Evolución y Medio Ambiente en el University College London en Inglaterra. También fue técnico académico en el IIMAS-UNAM.
Líneas de investigación	Temas de estadística aplicada y análisis de datos utilizando técnicas de estadística Clásica, Bayesiana y Bayesiana no-paramétrica. Diseño de algoritmos para estimar distribuciones de probabilidad mediante procesos estocásticos (investigación del algoritmo Metropolis-Hastings y definición de distribuciones para construir cadenas de Markov eficientes).
Publicaciones y ponencias	De 2020 a la fecha acreditó seis publicaciones arbitradas (<i>peer-review</i>) en revistas científicas internacionales en materias de estadística aplicada. Entre los temas abordados se encuentran la estimación de la tasa de mortalidad en México debida a la pandemia por la enfermedad Covid-19 y retos estadísticos relacionados con el Conteo Rápido. En particular, los métodos usados para la estimación de la conformación de la Cámara de Diputados, así como las estrategias a seguir para realizar estimaciones en diseños de muestreo estratificados bajo información faltante. Acreditó al menos diez conferencias impartidas en México y en el extranjero en materias de inferencia estadística bayesiana.

Experiencia en COTECORA y otros comités	En 2015 fue integrante del COTECORA realizado por el INE para el PEF. En 2016 participó como titular en el COTECORA para la elección extraordinaria de Colima. Integrante del COTECORA para la elección de la Gubernatura del Estado de México 2017. En 2018 participó en el COTECORA para las elecciones federales, así como para los PEL de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán. Asimismo, participó en el COTECORA en 2019 para las elecciones de Gubernatura de los estados de Baja California y Puebla y en el COTECORA para el PEF y PEL 2020-2021, así como para la Consulta Popular 2021. En 2022 participó en el proceso de Revocación de Mandato y para los PEL de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
Experiencia en temas materia del Comité	Probabilidad, estadística bayesiana, análisis de datos.
Participación en otros comités	Coordinación de proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación.

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela** cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA 2023, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico- científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido de las elecciones locales que se celebrarán el 4 de junio de 2023.

Asimismo, el **C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA 2023, previstos en el artículo 363 del RE, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designado como consejero electoral en el periodo del PEL 2022-2023;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTECORA 2023 como **Asesor Técnico**.

Dictamen

C. María Teresa Ortiz Mancera

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo de la **C. María Teresa Ortiz Mancera**, para integrarse como Asesora Técnica del COTECORA 2023, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Es maestra en Estadística por la Universidad de Michigan y Licenciada en Matemáticas Aplicadas por el ITAM.
Experiencia laboral no académica	Consultora en investigación de mercados.
Experiencia laboral académica	Profesora de tiempo parcial en el ITAM.
Líneas de investigación	Investigación de mercados, modelado estadístico (modelos jerárquicos, estadísticas espaciales, redes bayesianas), diseño de encuestas y análisis de datos de encuestas, aprendizaje automático y visualización de datos.
Publicaciones y ponencias	Acreditó dos publicaciones y participaciones en distintos foros nacionales e internacionales, el más reciente en el XXXIII Congreso Internacional de Estudios Electorales.
Experiencia en COTECORA y otros comités	Ha sido colaboradora en el COTECORA para los PEF y PEL de 2017-2018 y 2020-2021. Durante el 2022 fue colaboradora de la Dra. Michelle Anzarut, tanto para el proceso de Revocación de Mandato 2022 como para los PEL 2021-2022 de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas en donde se eligieron Gubernaturas.
Experiencia en temas materia del Comité	Muestreo, Estadística e Inferencia Bayesiana.
Participación en otros comités	Organizadora y cofundadora de R-Ladies, integrante de la Asociación Mexicana de Estadística, miembro del Comité Evaluador de las Becas Fulbrighth García Robles (2016-2019), mentora de 1000 Niñas 1000 Futuros (2016-2017).

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que la **C. María Teresa Ortiz Mancera** cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA 2023, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido de las elecciones locales que se celebrarán el 4 de junio de 2023.

Asimismo, la **C. María Teresa Ortiz Mancera** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA 2023, previstos en el artículo 363 del RE, consistentes en:

- Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designada como consejera electoral en el periodo del PEL 2022-2023;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la **C. María Teresa Ortiz Mancera** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTECORA 2023 como **Asesora Técnica**.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/8/2023 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrada en la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/8/2023

SUPLENCIA DE MAGISTRADA EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO II, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; aprobar la suplencia de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que mediante Acuerdo **G/JGA/43/2018**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha 26 de junio de 2018, se adscribió a la Magistrada María del Consuelo Hernández Márquez a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II.

7. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Tribunal establece dos supuestos para las faltas temporales de Magistrados de Sala Regional; el primero cuando la ausencia es hasta por un mes, en cuyo caso será cubierta por el Primer Secretario de la Ponencia de adscripción de dicho Magistrado; y el segundo, cuando es mayor a un mes, en el que deberá cubrirse por el Magistrado Supernumerario que al efecto adscriba la Junta de Gobierno y Administración o a falta de este, por el Primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente .

8. Que en sesión de la presente fecha, la Junta de Gobierno y Administración, tomó conocimiento de las licencias médicas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado en favor de la Magistrada María del Consuelo Hernández Márquez, por los periodos del 30 de enero al 05 de febrero, y del 06 de febrero al 05 de marzo, ambas de 2023.

9. Que en atención a lo señalado en el considerando anterior, la Licenciada Dora Angélica González Montes, se encuentra cubriendo la ausencia temporal de la Magistrada María del Consuelo Hernández Márquez desde el día 30 de enero de 2023, conforme al primer supuesto del citado artículo 48 de la Ley Orgánica del Tribunal; y, toda vez que el día 01 de marzo de 2023 se cumplirá un mes de ausencia de la referida Magistrada, actualizando el segundo supuesto de dicho artículo, resulta necesario adscribir a un Magistrado Supernumerario a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente.

10. Que a la fecha del presente Acuerdo los Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Órgano Jurisdiccional se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXIII y XXXIX, 48 y 50, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba que la Licenciada Dora Angélica González Montes, Primera Secretaria de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, supla la falta temporal de Magistrada en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente de Magistrado Titular, adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Segundo. La suplencia antes referida, surtirá efectos a partir del día **02 de marzo de 2023** y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Tercero. La Licenciada Dora Angélica González Montes, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá colocar una copia del mismo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Cuarto. Notifíquese a las personas servidoras públicas referidas en el presente Acuerdo para los efectos correspondientes; y otórguense las facilidades administrativas necesarias para su cumplimiento.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 21 de febrero de 2023, por unanimidad de cinco votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Fátima González Tello**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 532859)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación ELECTRONICA NACIONAL número LA-07-113-007000998-N-2-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE ACOJINAMIENTOS MODULARES, PLANCHAS Y COJINES DE POLIURETANO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	27 de Febrero de 2023
Fecha y hora de junta de aclaraciones	7 de Marzo de 2023 a las 08:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 de marzo de 2023 a las 08:00
Fecha y hora de fallo	3 de Abril de 2023 a las 12:00

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CAMPO MILITAR No. 1-E, "GRAL. DIV. D.E.M. FELIX GALVAN LOPEZ",

EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 27 DE FEBRERO DE 2023.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO

GRAL. BRIG. I.I. D.E.M. LUIS ARMANDO PEREZ CHAVEZ

RUBRICA.

(R.- 533005)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación ELECTRONICA NACIONAL número LA-07-113-007000998-N-3-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE INSUMOS PARA EMBALAJE.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	27 de Febrero de 2023
Fecha y hora de junta de aclaraciones	7 de Marzo de 2023 a las 08:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 de marzo de 2023 a las 08:00
Fecha y hora de fallo	3 de Abril de 2023 a las 12:00

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CAMPO MILITAR NO. 1-E, "GRAL. DIV. D.E.M. FELIX GALVAN LOPEZ",

EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 27 DE FEBRERO DE 2023.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO

GRAL. BRIG. I.I. D.E.M. LUIS ARMANDO PEREZ CHAVEZ

RUBRICA.

(R.- 533007)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional **No. LA-07-110-007000999-N-59-2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	“Servicio de mantenimiento para Equipos de Seguridad Periférica, Comunicaciones y Red de Datos”
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	16/02/2023, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	28/02/2023, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	09/03/2023, 09:00 horas.
Fallo.	23/03/2023, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE FEBRERO DE 2023.
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M., MIGUEL ANGEL SANABRIA ALCANTARA
RUBRICA.

(R.- 532919)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional **No. LA-07-110-007000999-N-78-2023**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	“Adquisición de insumos para la elaboración de componentes complementarios de los equipos de radiocomunicación táctica en HF”
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	21/02/2023, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	03/03/2023, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	13/03/2023, 09:00 horas.
Fallo.	23/03/2023, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE FEBRERO DE 2023.
EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
GRAL. BRIG. D.E.M., MIGUEL ANGEL SANABRIA ALCANTARA
RUBRICA.

(R.- 532922)

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Melchor Ocampo No. 171, Piso 4, Col. Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11370, Ciudad de México, Teléfono 51284100 ext. 18440, de lunes a viernes de 10:00 a.m. a 06:00 p.m. horas y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Nacional Electrónica No. LA-36-D00-036D00999-N-12-2023
Objeto de la Licitación	Suministro de Combustible Gas L.P., para los Centros Federales de Readaptación Social números 1 "Altiplano", 5 "Oriente", 7 "Nor-Noroeste, Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial y Academia Nacional de Administración Penitenciaria de Prevención y Readaptación Social
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/02/2023
Junta de Aclaraciones	06/03/2023 a las 10:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	13/03/2023 a las 10:00 horas
Acto de Fallo	16/03/2023 a las 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LIC. ADALBERTO LOPEZ RIOS
RUBRICA.

(R.- 533009)

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Municipio Libre 377 piso 6-A, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, los días lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-08-512-008000999-N-27-2023
Objeto de la Licitación	"Servicio de Reservación, Expedición y Radicación de Boletos de Aviación para la Transportación Aérea Nacional e Internacional para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, Organos y Organismos del Sector"
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Publicación en CompraNet	24/02/2023
Junta de aclaraciones	07/02/2023, 10:00 horas
Visita a instalaciones	Se detalla en la convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	13/03/2023, 11:00 horas
Fallo	15/03/2023, 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE FEBRERO DE 2023.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTROL DEL GASTO
LIC. DAVID CAMACHO AYALA
FIRMA ELECTRÓNICA.

(R.- 532849)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SICT "ESTADO DE MEXICO"
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, en el Centro SICT "Estado de México", ubicado en calle Igualdad número 100, colonia Junta Local de Caminos, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Méx., a partir del 02 de marzo de 2023 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-635-009000963-N-6-2023

Descripción de la licitación	Conservación Periódica de Tramos, de la red federal libre de peaje en el Estado de México con una meta de 21.6 km, mediante la ejecución de trabajos de fresado y carpeta asfáltica de granulometría densa de 5cm.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	10 de marzo de 2023, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	09 de marzo de 2023, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de marzo de 2023, a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-635-009000963-N-7-2023

Descripción de la licitación	Conservación Periódica de Tramos, de la red federal libre de peaje en el Estado de México con una meta de 7.4 km, mediante la ejecución de trabajos de fresado y carpeta asfáltica de granulometría densa de 7.0 cm de espesor en 4.5 km. y fresado y carpeta asfáltica de granulometría densa de 5.0 cm de espesor en 2.9 km.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	10 de marzo de 2023, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	09 de marzo de 2023, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de marzo de 2023, a las 12:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-635-009000963-N-8-2023

Descripción de la licitación	Conservación Periódica de Tramos, de la red federal libre de peaje en el Estado de México con una meta de 5.37 km, mediante la ejecución de trabajos de fresado y carpeta asfáltica de granulometría densa de 5.0 cm de espesor en 4.0 km. y capa de rodadura de un riego en 1.37 km.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	10 de marzo de 2023, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	09 de marzo de 2023, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de marzo de 2023, a las 14:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-635-009000963-N-9-2023

Descripción de la licitación	Suministro y aplicación de señalamiento horizontal con pintura de alto desempeño y elementos reflectivos para la atención de 691.6 km de la red carretera federal libre de peaje en el Estado de México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	10 de marzo de 2023, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	09 de marzo de 2023, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo de 2023, a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-635-009000963-N-10-2023

Descripción de la licitación	Reconstrucción de puentes de la red federal libre de peaje en el Estado de México con una meta de 3 puentes (P.P. La Cantina en el km. 43+000, P.P. San Blas en el km. 52+000, PIP Chapingo en el km. 19+200)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	10 de marzo de 2023, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	09 de marzo de 2023, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo de 2023, a las 12:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-635-009000963-N-11-2023

Descripción de la licitación	Conservación rutinaria de puentes con una meta de 378 puentes y Conservación periódica de puentes con una meta de 9 puentes de la red federal libre de peaje en el Estado de México.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	10 de marzo de 2023, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	09 de marzo de 2023, a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo de 2023, a las 14:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.

DIRECTOR GENERAL DE CENTRO SICT "ESTADO DE MEXICO"

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE ENERO DE 2009, EL CUAL FUE REFORMADO POR EL DECRETO PUBLICADO EN ESE MISMO ORGANO INFORMATIVO EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2016, DE ACUERDO AL CUAL, LAS AUSENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS COORDINACIONES, UNIDADES, DIRECCIONES GENERALES, ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y DE LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS CENTROS SICT, SERAN SUPLIDAS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL NIVEL JERARQUICO INMEDIATO INFERIOR QUE DE ELLOS DEPENDAN, EN LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN AUSENCIA DEL ING. SALVADOR FERNANDEZ AYALA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT MEXICO, ES SUPLIDO POR EL ING. NAHU ABARCA ALVAREZ, SUBDIRECTOR DE OBRAS DEL MISMO CENTRO SICT

ING. NAHU ABARCA ALVAREZ

RUBRICA.

(R.- 532968)

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**
CENTRO SICT "GUANAJUATO"
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relacionan a continuación cuya convocatoria que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, en el Centro SICT "Guanajuato", ubicado en Carretera Guanajuato-Juventino Rosas km 5+000, colonia Marfil, Guanajuato, Gto., a partir del 02 de marzo de 2023 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-631-009000955-N-1-2023

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal con pintura de alto desempeño y elementos reflectivos para la atención de 462 km; y de pintura termoplástica y elementos reflectivos para la atención de 51 km, en la red carretera federal libre de peaje en el Estado de Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	08 de marzo de 2023, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	07 de marzo de 2023, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo de 2023, a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

GUANAJUATO, GTO., A 2 DE MARZO DE 2023.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT GUANAJUATO
ING. FRANCISCO ANZURES CONSTANTINO
RUBRICA.

(R.- 532767)

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**
CENTRO SICT "CHIHUAHUA"
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación cuya convocatoria que contiene las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SICT "Chihuahua", ubicado en calle Blvd. José Fuentes Mares número 9401, Col. Avalos, C.P. 31074 Chihuahua, Chih., a partir del 02 de marzo de 2023 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-628-009000980-N-4-2023

Descripción de la licitación	Suministro y colocación de señalamiento horizontal con pintura de alto desempeño y elementos reflectivos para la atención de 2,610.98 km de la red carretera federal libre de peaje en el Estado de Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	10 de marzo de 2023, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	08 de marzo de 2023, a las 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo de 2023, a las 09:30 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo	Sala de Capacitación del Centro SICT "Chihuahua", Blvd. José Fuentes Mares número 9401, Col. Avalos, C.P. 31074 Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIH., A 2 DE MARZO DE 2023.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT CHIHUAHUA
ING. CARLOS LUIS RAMIREZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 532770)

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**
DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, en las oficinas de la Subdirección de Contrataciones y Programas Emergentes de la DGCC ubicadas en Avenida de los Insurgentes Sur 1089, piso 13 Ala Poniente, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, CDMX, a partir del 02 de marzo de 2023 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, en un horario de 09:00 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-211-009000959-N-45-2023

Descripción de la licitación	Suministro e instalación de señalamiento vertical de 3,043 piezas y barrera de protección en 4,420 m para la atención de la red federal libre de peaje en los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	13 de marzo de 2023, a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo de 2023, a las 09:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-211-009000959-N-46-2023

Descripción de la licitación	Suministro e instalación de señalamiento vertical de 10,589 piezas y barrera de protección en 12,360 m para la atención de la red federal libre de peaje en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, Sinaloa y Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	13 de marzo de 2023, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo de 2023, a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-211-009000959-N-47-2023

Descripción de la licitación	Suministro e instalación de señalamiento vertical de 7,508 piezas y barrera de protección en 8,986 m para la atención de la red federal libre de peaje en los estados de Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán y Querétaro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	13 de marzo de 2023, a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo de 2023, a las 11:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-211-009000959-N-48-2023

Descripción de la licitación	Suministro e instalación de señalamiento vertical de 5,307 piezas y barrera de protección en 11,546 m para la atención de la red federal libre de peaje en los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	13 de marzo de 2023, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo de 2023, a las 12:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-211-009000959-N-49-2023

Descripción de la licitación	Suministro e instalación de señalamiento vertical de 9,715 piezas y barrera de protección en 11,052 m para la atención de la red federal libre de peaje en los estados de Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala y Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	13 de marzo de 2023, a las 13:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo de 2023, a las 13:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
ING. GUILLERMO HERNANDEZ MERCADO
RUBRICA.

(R.- 532969)

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 17, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, convoca a las personas interesadas a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, número LA-09-712-009000987-N-5-2023 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Dirección de Adquisiciones con domicilio en Calzada de las Bombas número 421, segundo piso, Colonia Los Girasoles, C.P. 04920, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, teléfono 57 23 93 00 ext. 33820, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Servicio de Reservación, Expedición y entrega de Pasajes Aéreos
Volumen a contratar	Se determina en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	02/03/2023
Visita a las instalaciones	No habrá visita
Junta de aclaraciones	09/03/2023 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/03/2023 11:00 horas
Fallo	21/03/2023 17:00 horas
Fecha de publicación en DOF	02/03/2023

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. ARMANDO HUITRON RIVAS
RUBRICA.

(R.- 532971)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SICT "PUEBLA" RESUMEN DE CONVOCATORIA 02

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, que se relacionan a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien Centro SCT "Puebla", en Carretera Federal Puebla-Santa Ana Chiautempan No. 11403, Industrial El Conde, C.P. 72019, Puebla, Pue., teléfonos 2222237330, a partir del 02 de marzo de 2023 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional: LO-09-641-009000979-N-4-2023

Descripción de la licitación	Conservación rutinaria de puentes con una meta de 201 puentes y conservación periódica de puentes con una meta de 5 puentes de la red federal libre de peaje en el Estado de Puebla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	07 de marzo de 2023, a las 09:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	06 de marzo de 2023, a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de marzo de 2023, a las 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y Fallo	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional: LO-09-641-009000979-N-5-2023

Descripción de la licitación	Reconstrucción de puentes, de la red federal libre de peaje en el Estado de Puebla con una meta de 2 puentes, (puente San Juan I en el km 8+050 y puente Acatzingo I en el km 7+980)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	07 de marzo de 2023, a las 11:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	06 de marzo de 2023, a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de marzo de 2023, a las 10:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y Fallo	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional: LO-09-641-009000979-N-6-2023

Descripción de la licitación	Suministro y aplicación de señalamiento horizontal con pintura de alto desempeño y elementos reflectivos para la atención de 1,018.90 km; de la red federal libre de peaje en el Estado de Puebla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	07 de marzo de 2023, a las 13:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	06 de marzo de 2023, a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de marzo de 2023, a las 13:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de proposiciones y Fallo	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

PUEBLA, PUE., A 2 DE MARZO DE 2023.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT PUEBLA
ING. EFRAIN DESCHAMPS GUTIERREZ DE VELASCO
RUBRICA.

(R.- 532963)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SICT "GUANAJUATO" RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuya convocatoria que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, en el Centro SICT "Guanajuato", 02 de marzo de 2023 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-631-009000955-N-2-2023

Descripción de la licitación	Conservación Periódica de Tramos, de la red federal libre de peaje en el estado de Guanajuato con una meta de 15.00 km, mediante la ejecución de trabajos de recuperación en frío de pavimentos asfálticos y carpeta asfáltica de granulometría densa en 3.50 km, recuperación en frío de pavimentos asfálticos y capa de rodadura con mezcla en frío de dos riegos en 5.50 km, y Renivelaciones locales y capa de rodadura de microaglomerado en 6.00 km.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	09 de marzo de 2023, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	08 de marzo de 2023, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de marzo de 2023, a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

Licitación Pública Nacional Número: LO-09-631-009000955-N-3-2023

Descripción de la licitación	Conservación Periódica de Tramos, de la red federal libre de peaje en el estado de Guanajuato con una meta de 39.58 km, mediante la ejecución de trabajos de recuperación en frío de pavimentos asfálticos y capa de rodadura de mezcla en frío de dos riegos en 2.00 km, Renivelaciones locales y capa de rodadura de un riego de sello en 12.28, Renivelaciones locales y capa de rodadura de microaglomerado en 9.00 km, y Bacheo y capa de rodadura de un riego de sello en 16.30 km.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	09 de marzo de 2023, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	08 de marzo de 2023, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de marzo de 2023, a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo	La presente convocatoria se realizará de manera mixta.

GUANAJUATO, GTO., A 2 DE MARZO DE 2023.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT GUANAJUATO
ING. FRANCISCO ANZURES CONSTANTINO
RUBRICA.

(R.- 532768)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT GUERRERO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 04

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relaciona a continuación, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en el Centro SCT "Guerrero", en Dr. Gabriel Leyva Alarcón, sin número, (Edificio "D", Planta Alta), Col. Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono 747-472-26-03, a partir del 07 de febrero del 2023 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 10:00 a 14:30 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Para este procedimiento de contratación de propuestas técnicas y económicas serán de tipo mixta (presencial o electrónica CompraNet).

Licitación Pública Nacional No. LO-09-632-009000985-N-11-2023

Descripción de la licitación	Supervisión de la Modernización de la Carretera Federal Las Cruces – Pinotepa Nacional MEX-200, tramo: Marquelia – Juchitán, del km 148+000 al km 154+000, con una meta de 6.00 km en la Costa Chica del Estado de Guerrero.
Fecha de publicación en CompraNet	07/02/2023
Visita al sitio de los trabajos	16/02/2023, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	17/02/2023, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2023, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-09-632-009000985-N-12-2023

Descripción de la licitación	Supervisión de la sustitución mediante la construcción de los puentes "Las Marías" km 99+200 con una longitud de 61.90 m, "Jalapa" km 102+700 con una longitud de 61.90 m, "Carrizo" km 113+800 con una longitud de 61.90, "El Solitario" km 123+500 con una longitud de 25.6, "el 133" km 132+600, con una longitud de 7.5 m, "La Orilla" km 137+950 con una longitud de 6.8 m, "Arroyo Seco" km 140+000, con una longitud de 41.1 m, "El Ranchito II" km 141+900 con una longitud de 20.80 m y "El Carrizalillo" km 144+003 con una longitud 26.20 m, de la Carretera Federal las Cruces – Pinotepa Nacional MEX-200, tramo: Las Vigas - Juchitán, de la Costa Chica del Estado de Guerrero.
Fecha de publicación en CompraNet	07/02/2023
Visita al sitio de los trabajos	16/02/2023, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	17/02/2023, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2023, 12:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-09-632-009000985-N-13-2023

Descripción de la licitación	Supervisión de la Modernización de la Carretera Federal Las Cruces – Pinotepa Nacional MEX-200, tramo: Copala – Juchitán, del km 131+900 al km 140+000, con una meta de 8.10 km, en la Costa Chica del Estado de Guerrero
Fecha de publicación en CompraNet	07/02/2023
Visita al sitio de los trabajos	16/02/2023, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	17/02/2023, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2023, 14:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-09-632-009000985-N-14-2023

Descripción de la licitación	Supervisión de la Modernización de la Carretera Federal las Cruces – Pinotepa Nacional MEX-200, tramo: Marquelia – Juchitán, del km 140+000 al km 148+000, con una meta de 8.0 km, en la Costa Chica del Estado de Guerrero.
Fecha de publicación en CompraNet	07/02/2023
Visita al sitio de los trabajos	16/02/2023, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	17/02/2023, 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2023, 18:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2023.

DIRECTOR EJECUTIVO DE CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE CARRETERAS FEDERALES

ING. JOSE ANTONIO RAMIREZ CULEBRO

RUBRICA.

(R.- 532962)

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Marina Nacional número 60, piso 12, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-12-512-001200991-N-9-2023 Licitación Pública Nacional Electrónica.
Objeto de la Licitación	Adquisición Consolidada de Gases Medicinales (Oxígeno, Nitrógeno entre otros)
Fecha de publicación en CompraNet	27 de febrero de 2023
Junta de Aclaraciones	03 de marzo de 2023 10:00 horas
En su caso fecha y hora para realizar la visita a las instalaciones	De acuerdo al Anexo Técnico
Presentación y apertura de proposiciones	10 de marzo de 2023 10:00 horas
Fallo	15 de marzo de 2023 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.

DIRECTOR DE COORDINACION DE ADQUISICIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES

C.P. ARTURO GONZALEZ CANTELLANO

RUBRICA.

(R.- 532905)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES RESUMENES DE CONVOCATORIA No. 286 y 287

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción I, 28, 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en los siguientes procedimientos licitatorios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su obtención en internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, copia de los textos publicados en CompraNet, para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, piso 3, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-15-412-015000999-N-256-2023

Descripción de la licitación	"SUPERVISION DE OBRA PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO 2023".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/02/2023
Junta de aclaraciones	07/03/2023, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/03/2023, 11:00 horas
Fallo	16/03/2023, 17:00 horas

Licitación Pública Nacional No. LO-15-412-015000999-N-258-2023

Descripción de la licitación	"CONSTRUCCION DE PLAZA PUBLICA CON CRUCE SEGURO A SKATEPARK EN COLONIA FLORES MAGON; Y DE SKATE PARK CON RENOVACION DE LA IMAGEN URBANA Y CONSTRUCCION DE CRUCES SEGUROS HACIA LA PLAZA PUBLICA Y ZONA DEPORTIVA EN COLONIA FLORES MAGON; Y DE ESPACIO DEPORTIVO CON CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ESPACIO PUBLICO EN COLONIA URIAS, PARA EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA. CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO 2023."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/02/2023
Visita de al sitio de los trabajos	06/03/2023, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	07/03/2023, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/03/2023, 11:00 horas
Fallo	16/03/2023, 17:00 horas

La supervisión y obra motivo de licitación, se realizará conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en la Convocatoria, y los eventos se llevarán a cabo conforme a las fechas, horas y lugares establecidos en ésta, y en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2023.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
ADA GRICELDA BONIFAZ VILLAR
RUBRICA.

(R.- 532966)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS RESUMENES DE CONVOCATORIA No. 288 Y 289

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción 1, 28, 30 fracción II, 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 31 y 60 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en los siguientes procedimientos licitatorios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, copia de los textos publicados en CompraNet para su consulta, en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, piso 3, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06100, Ciudad de México; los días hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:00 horas.

Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados No. LO-15-412-015000999-T-257-2023

Descripción de la licitación	"CONSTRUCCION DE ESTADIO DE BEISBOL, PARA EL MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT. CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO 2023".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/02/2023
Visita de al sitio de los trabajos	06/03/2023, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	07/03/2023, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/03/2023, 17:00 horas
Fallo	16/03/2023, 17:00 horas

Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados No. LO-15-412-015000999-T-259-2023

Descripción de la licitación	"CONSTRUCCION DE ACCESOS DE PLAYA Y EQUIPAMIENTO EN ZONA SUR DE PARQUE NACIONAL DEL JAGUAR, EN EL MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO. CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO 2023."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/02/2023
Visita de al sitio de los trabajos	06/03/2023, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	07/03/2023, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/03/2023, 17:00 horas
Fallo	16/03/2023, 17:00 horas

Las obras motivo de licitación, se realizará conforme a las características, especificaciones y lugares estipulados en la Convocatoria, y los eventos se llevarán a cabo conforme a las fechas, horas y lugares establecidos en ésta, y en el domicilio arriba señalado.

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2023.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
ADA GRICELDA BONIFAZ VILLAR
RUBRICA.

(R.- 532972)

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
VICEPRESIDENCIA DE ADMINISTRACION Y PLANEACION ESTRATEGICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública cuya convocatoria contiene las bases de participación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y Número de la Licitación	La presente licitación es de carácter nacional, el medio para participar es electrónica, únicamente podrán participar a través de compranet, número asignado por el sistema LA-06-B00-006B0001-N-9-2023
Objeto de la Licitación	Convocatoria para la contratación del servicio de arrendamiento de transporte vehicular terrestre dentro del territorio nacional para la CNBV (plurianual)
Volumen de la Licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/02/2023
Junta de Aclaraciones	07/03/2023 10:00 Horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	15/03/2023 11:00 Horas
Fecha de Fallo	24/03/2023 14:00 Horas

FO-CON-07

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
VICEPRESIDENTE DE ADMINISTRACION Y PLANEACION ESTRATEGICA
LIC. FRANCISCO JOAQUIN MORENO Y ROJAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 532957)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002/2023

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional No. LA-16-B00-016B00013-N-6-2023**, la Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la página <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en las Oficinas del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, sita en Avenida Río Churubusco No. 650, Piso 3, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08040, Ciudad de México, teléfono: 58044300, extensiones 3865 y 3716, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

No. de Licitación	LA-16-B00-016B00013-N-6-2023
Objeto de la Licitación	Suministro de Sulfato de Aluminio Líquido libre de Hierro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	03 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	14 de marzo de 2023 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo de 2023 a las 10:00 horas
Fallo	28 de marzo de 2023 a las 16:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
DIRECTOR DE ADMIRACION
LIC. SERGIO RAMIREZ ROSALES
RUBRICA.

(R.- 532987)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003/2023

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional No. LA-16-B00-016B00013-N-7-2023**, la Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la página <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en las Oficinas del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, sita en Avenida Río Churubusco No. 650, Piso 3, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08040, Ciudad de México, teléfono: 58044300, extensiones 3865 y 3716, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

No. de Licitación	LA-16-B00-016B00013-N-7-2023
Objeto de la Licitación	Suministro de Cloro Líquido Anhídrido (Contenedores de 907 Kg)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	03 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	15 de marzo de 2023 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de marzo de 2023 a las 10:00 horas
Fallo	27 de marzo de 2023 a las 16:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
DIRECTOR DE ADMIRACION
LIC. SERGIO RAMIREZ ROSALES
RUBRICA.

(R.- 532979)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 3 DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública, que la convocatoria a la Licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Av. Insurgentes Sur Núm. 2416, Col. Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, cuya información relevante es:

No. de licitación	LA-16-B00-016B00015-I-4-2023
Objeto de la licitación	Adquisición de Globos Meteorológicos para estaciones de Radiosondeo Atmosférico
Volumen a adquirir	1 Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	28/02/2023
Fecha y hora para visita a instalaciones	No Aplica
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	14/03/2023, 10:00 horas
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	22/03/2023, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	29/03/2023, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2023.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ING. ANGEL MANUEL MEDEL RIOS
RUBRICA.

(R.- 533008)

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

PUBLICACION DE FALLOS

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con domicilio en Av. Marina Nacional No. 60, Piso 12, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de conformidad con el artículo 58 de su Reglamento, procede a publicar los resúmenes de los Fallos de las **Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados** que a continuación se enlista:

LPIBCTLCE No. LA-012000991-E293-2022, Adquisición de Reactivos para el Banco de Sangre con Equipo en Demostración Permanente sin costo Adicional para el Hospital de la Mujer, cuyo Acto de Fallo se llevó a cabo el día 23 de diciembre de 2022; siendo adjudicados los siguientes Licitantes: **DICIPA, S.A. DE C.V.**, Av. Patriotismo 201, Piso 8 no, Col. San Pedro de los Pinos, Dem. Ter. Benito Juárez. Ciudad de México, C.P. 03800. Partidas 1 con 18 subpartidas, Monto Total Máximo de \$11,994,305.00 (Once Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Cinco pesos 00/100 M.N.) sin el Impuesto al Valor Agregado.

LPIBCTLCE No. LA-012000991-E308-2022, Adquisición de Reactivos para el Laboratorio Clínico con Equipo en Demostración Permanente sin costo adicional para los Hospitales de la Mujer, Nacional Homeopático y Juárez del Centro, cuyo Acto de Fallo se llevó a cabo el día 18 de enero de 2023; siendo adjudicados los siguientes Licitantes: **GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V.**, Calle Magdalena 203, Col. Del Valle, Dem. Ter. Benito Juárez. Ciudad de México, C.P. 03100. partida 2 Hospital Nacional Homeopático (agrupada de la 66 a la 157), por un importe Máximo de \$9,434,621.60 (Nueve Millones Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Veintiún pesos 60/100 M.N.) sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

LPIBCTLCE No. LA-12-512-012000991-T-2-2023, Segunda Convocatoria para la Adquisición de Reactivos para el Laboratorio Clínico con Equipo en Demostración Permanente sin costo adicional para los Hospitales de la Mujer, Nacional Homeopático y Juárez del Centro, cuyo Acto de Fallo se llevó a cabo el día 15 de febrero de 2023; siendo adjudicados los siguientes Licitantes: **GENESIS HEALTHCARE ADVISERS, S.A. DE C.V.**, Calle Magdalena 203, Col. Del Valle, Dem. Ter. Benito Juárez. Ciudad de México, C.P. 03100. partida 1 Hospital de la Mujer (agrupada de la 1 a la 65), por un importe Máximo de \$23,870,079.00 (Veintitrés Millones Ochocientos Setenta Mil Setenta y Nueve pesos 00/100 M.N.) sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.

EL DIRECTOR DE COORDINACION DE ADQUISICIONES,

SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES

C.P. ARTURO GONZALEZ CANTELLANO

“DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL C. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, DR. CHRISTIAN JOSE JIMENEZ COSTAS, EL C.P. ARTURO GONZALEZ CANTELLANO, DIRECTOR DE COORDINACION DE ADQUISICIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES, PREVIA DESIGNACION HECHA MEDIANTE OFICIO No. DGRMYSG/276/2023”

RUBRICA.

(R.- 532986)

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas, cuyas Convocatorias que contienen las bases bajo las cuales se desarrollarán los procedimientos, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.upc-compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Insurgentes Sur No. 489, P-2, Col. Hipódromo, Cuauhtémoc, CP. 06100, Ciudad de México; teléfono: 5559051000 extensión 51743, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 Horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica

No. LA-08-B00-008B00001-N-12-2023

Descripción de la licitación	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EJERCICIOS FISCALES 2023 Y 2024
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/02/2023
Junta de aclaraciones	08/03/2023 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	15/03/2023 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica

No. LA-08-B00-008B00001-N-19-2023

Descripción de la licitación	SERVICIO DE RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, GRANADAS, SISTEMA CONTRA INCENDIO Y DETECTORES DE HUMO PARA EL SENASICA A NIVEL NACIONAL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/02/2023
Junta de aclaraciones	09/03/2023 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	16/03/2023 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2023.

LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE LICITACIONES DE BIENES INSTRUMENTALES

LIC. GABRIELA LUCARIO VALVERDE

RUBRICA.

(R.- 532981)

INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 01-2023
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LA-09-A00-009A00001-N-7-2023** que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en la página del IMT y en la página <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Km 12+000, carretera Estatal No. 431 "El Colorado Galindo", Parque Tecnológico San Fandila, Mpio. Pedro Escobedo, Qro., los días 01, 02 de marzo del año en curso de las 9:00 a 13:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional No. LA-09-A00-009A00001-N-7-2023
Objeto de la Licitación	Servicios de Comedor Institucional, Transporte de Personal y Vigilancia de las Instalaciones del IMT.
Volumen a adquirir	Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	01/03/2023.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	03/03/2023, 10:00 horas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	07/03/2023, 11:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	15/03/2023, 10:00 horas.
Fecha y hora de fallo	24/03/2023, 13:00 horas.

PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, A 1 DE MARZO DE 2023.
 COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
M.A.P. ALINE MIRANDA NIETO
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 532741)

INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 02-2023
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LA-09-A00-009A00001-N-8-2023** que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en la página del IMT y en la página <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Km 12+000, carretera Estatal No. 431 "El Colorado Galindo", Parque Tecnológico San Fandila, Mpio. Pedro Escobedo, Qro., los días 01, 02 de marzo del año en curso de las 9:00 a 13:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional No. LA-09-A00-009A00001-N-8-2023
Objeto de la Licitación	Servicios de Mantenimiento de Inmuebles; Instalaciones eléctricas y equipo eléctrico; Equipos de aire acondicionado.
Volumen a adquirir	Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	01/03/2023.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	06/03/2023, 10:00 horas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	08/03/2023, 11:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	17/03/2023, 10:00 horas.
Fecha y hora de fallo	27/03/2023, 13:00 horas.

PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, A 1 DE MARZO DE 2023.
 COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
M.A.P. ALINE MIRANDA NIETO
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 532742)

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

SUBDIRECCION GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-07-HXA-007HXA001-N-23-2023 cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentra disponible para consulta en Internet a través del link <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en Avenida Industria Militar No. 1053 séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, de lunes a viernes hábiles en un horario de las 08:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Contratación del Servicio de la Fianza Global Integral de Fidelidad
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/02/2023
Junta de Aclaraciones	07/03/2023 a las 12:30 horas a través del Sistema CompraNet
Visita a las Instalaciones	No se requieren visitas a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16/03/2023 a las 13:00 horas a través del Sistema CompraNet
Fallo	24/03/2023 a las 13:00 horas a través del Sistema CompraNet

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
EL GRAL. DIV. ING. IND. RET., DIRECTOR ADMINISTRATIVO
SALVADOR EMILIANO AGUIRRE CERVANTES
RUBRICA.

(R.- 532960)

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

SUBDIRECCION GENERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-007-HXA-007HXA001-N-24-2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet a través del link <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien en Avenida Industria Militar No. 1053 séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, de lunes a viernes hábiles en un horario de las 08:00 a 13:00 horas.

Descripción de la Licitación	Mantenimiento a los sistemas de energía ininterrumpible (UPS) no-break y sus bancos de baterías, propiedad del Instituto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	28 de febrero de 2023
Junta de Aclaraciones	7 de marzo de 2023 a las 10:00 horas a través del Sistema Compranet.
Visita a las Instalaciones	No se requiere visitas
Presentación y Apertura de Proposiciones	16 de marzo de 2023 a las 09:30 horas a través del Sistema Compranet
Fallo	24 de marzo a las 11:30 horas a través del Sistema Compranet

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
EL GRAL. BRIG. ING. IND. RET. SUBDIR. RECS. MATS.
JESUS CAPETILLO PAREDES
RUBRICA.

(R.- 532941)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
GERENCIA DE LICITACIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria está disponible para su consulta en la página <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en las oficinas del Area Ejecutiva de Licitaciones, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfono 55-5133-1000, extensión 1712, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 15:00 y de 16:00 a 17:30 horas. Conforme a los medios que se utilizará, la licitación que contiene esta convocatoria será electrónica.

Número de procedimiento de Licitación, clave CompraNet: **LA-09-JZL-009JZL002-N-12-2023**

Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA O DIESEL Y DEL EQUIPO HIDRAULICO PARA OFICINAS GENERALES DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/02/2023
Visita a las instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	07/03/23 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/03/23 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION
ING. JORGE GARZA ABURTO
RUBRICA.

(R.- 533002)

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**
UNIDAD REGIONAL VERACRUZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No **LA-09-JOU-009JOU995-N-1-2023** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-JOU-009JOU995-N-1-2023

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento y recarga de extintores para CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (CAPUFE) y el FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONADIN).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	09/03/2023, 10:00 AM
Visita a instalaciones	No hay visitas
Presentación y apertura de proposiciones	17/03/2023, 10:00 AM

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, A 2 DE MARZO DE 2023.
GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL VERACRUZ
LIC. HECTOR PEÑA MANZANO
RUBRICA.

(R.- 532721)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL COATZACOALCOS
SUBGERENCIA TECNICA EN COATZACOALCOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 001/2023 (FNI)

En observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números LO-09-J0U-009J0U004-N-1-2023, LO-09-J0U-009J0U004-N-2-2023, LO-09-J0U-009J0U004-N-3-2023, LO-09-J0U-009J0U004-N-4-2023, LO-09-J0U-009J0U004-N-5-2023 y LO-09-J0U-009J0U004-N-6-2023, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en: Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, C.P. 96536, Coatzacoalcos, Ver., teléfono: 01 921 2115800, extensiones 5302 y 5322, con un horario de 09:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U004-N-1-2023
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Suministro y colocación de señalamiento vertical bajo y elevado en tramos de la Unidad Regional Coatzacoalcos.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet:	02 de marzo de 2023
Visita al sitio de los trabajos:	06 de marzo de 2023, de acuerdo a los siguientes horarios y puntos de reunión: <ul style="list-style-type: none"> • Autopista Acayucan-Cosoleacaque 10:00 horas en las oficinas de la Superintendencia de Conservación Acayucan, ubicada junto a la plaza de cobro No. 119 "Acayucan" en el Km. 0+200 de la autopista Acayucan - Cosoleacaque, C.P. 96000, Acayucan, Veracruz. • Autopista Isla-Acayucan 11:00 horas en las oficinas de la Superintendencia de Conservación Isla, ubicada junto a la plaza de cobro No. 119 "Acayucan" en el Km. 0+200 de la autopista Acayucan - Cosoleacaque, C.P. 96000, Acayucan, Veracruz.
Junta de aclaraciones:	08 de marzo de 2023, a las 09:00 horas, en la sala de juntas 1 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	17 de marzo de 2023, a las 09:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U004-N-2-2023
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión de la obra: Suministro y colocación de señalamiento vertical bajo y elevado en tramos de la Unidad Regional Coatzacoalcos
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet:	02 de marzo de 2023
Visita al sitio de los trabajos:	06 de marzo de 2023, de acuerdo a los siguientes horarios y puntos de reunión: <ul style="list-style-type: none"> • Autopista Acayucan-Cosoleacaque 10:00 horas en las oficinas de la Superintendencia de Conservación Acayucan, ubicada junto a la plaza de cobro No. 119 "Acayucan" en el Km. 0+200 de la autopista Acayucan - Cosoleacaque, C.P. 96000, Acayucan, Veracruz. • Autopista Isla-Acayucan 11:00 horas en las oficinas de la Superintendencia de Conservación Isla, ubicada junto a la plaza de cobro No. 119 "Acayucan" en el Km. 0+200 de la autopista Acayucan - Cosoleacaque, C.P. 96000, Acayucan, Veracruz.

Junta de aclaraciones:	08 de marzo de 2023, a las 13:00 horas, en la sala de juntas 1 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	17 de marzo de 2023, a las 13:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U004-N-3-2023
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Suministro y colocación de defensa metálica, terminales de amortiguamiento de impacto y terminales en bifurcación de la autopista Acayucan - Cosoleacaque.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet:	02 de marzo de 2023
Visita al sitio de los trabajos:	06 de marzo de 2023, a las 12:00 horas, con punto de reunión en las oficinas de la Superintendencia de Conservación "Acayucan", ubicada junto a la plaza de cobro No. 119 "Acayucan" en el Km. 0+200 de la autopista Acayucan - Cosoleacaque, C.P. 96000, Acayucan, Veracruz.
Junta de aclaraciones:	08 de marzo de 2023, a las 11:00 horas, en la sala de juntas 1 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	17 de marzo de 2023, a las 09:00 horas, en la sala de juntas No. 2 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U004-N-4-2023
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión de la obra: suministro y colocación de defensa metálica, terminales de amortiguamiento de impacto y terminales en bifurcación de la autopista Acayucan - Cosoleacaque.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet:	02 de marzo de 2023
Visita al sitio de los trabajos:	06 de marzo de 2023, a las 12:00 horas, con punto de reunión en las oficinas de la Superintendencia de Conservación "Acayucan", ubicada junto a la plaza de cobro No. 119 "Acayucan" en el Km. 0+200 de la autopista Acayucan - Cosoleacaque, C.P. 96000, Acayucan, Veracruz.
Junta de aclaraciones:	08 de marzo de 2023, a las 15:00 horas, en la sala de juntas 1 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	17 de marzo de 2023, a las 13:00 horas, en la sala de juntas No. 2 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U004-N-5-2023
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Suministro y aplicación de pintura en las autopistas de la Unidad Regional de Coatzacoalcos.

Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet:	02 de marzo de 2023
Visita al sitio de los trabajos:	06 de marzo de 2023, de acuerdo a los siguientes horarios y puntos de reunión: <ul style="list-style-type: none"> • Autopista Tinaja-Isla 10:00 horas en las oficinas de la Superintendencia de Conservación Tinaja, ubicadas en la Plaza de Cobro No. 118 "Cosamaloapan", km. 83+200 de la autopista La Tinaja-Isla. • Autopista Acayucan-Cosoleacaque 14:00 horas en las oficinas de la Superintendencia de Conservación Acayucan, ubicada junto a la plaza de cobro No. 119 "Acayucan" en el Km. 0+200 de la autopista Acayucan - Cosoleacaque, C.P. 96000, Acayucan, Veracruz.
Junta de aclaraciones:	09 de marzo de 2023, a las 10:00 horas, en la sala de juntas 1 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	20 de marzo de 2023, a las 09:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U004-N-6-2023
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión y control de calidad de la obra: Suministro y aplicación de pintura en las autopistas de la Unidad Regional de Coatzacoalcos.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet:	02 de marzo de 2023
Visita al sitio de los trabajos:	06 de marzo de 2023, de acuerdo a los siguientes horarios y puntos de reunión: <ul style="list-style-type: none"> • Autopista Tinaja-Isla 10:00 horas en las oficinas de la Superintendencia de Conservación Tinaja, ubicadas en la Plaza de Cobro No. 118 "Cosamaloapan", km. 83+200 de la autopista La Tinaja-Isla. • Autopista Acayucan-Cosoleacaque 14:00 horas en las oficinas de la Superintendencia de Conservación Acayucan, ubicada junto a la plaza de cobro No. 119 "Acayucan" en el Km. 0+200 de la autopista Acayucan - Cosoleacaque, C.P. 96000, Acayucan, Veracruz.
Junta de aclaraciones:	09 de marzo de 2023, a las 12:00 horas, en la sala de juntas 1 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	20 de marzo de 2023, a las 13:00 horas, en la sala de juntas No. 1 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 2 DE MARZO DE 2023.
GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL COATZACOALCOS
LIC. OMAR CONTRERAS ESPINOSA
RUBRICA.

(R.- 533014)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 02/2023
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es), cuya (s) convocatoria (s) que contiene (n) las bases de participación, está (n) disponible (s) para consulta en la página electrónica: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>. o bien en: Libramiento Oriente de Saltillo km 12+370 Cuerpo B Autopista La Carbonera-Ojo Caliente, sentido Monterrey-Matehuala en Ramos Arizpe, Coahuila, de lunes a viernes de las 09:00 a la 17:00 horas.

No. de licitación	LA-09-J0U-009J0U996-N-2-2023
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento y Recarga de extintores ubicados en las Plazas de Cobro de la Red FONADIN adscritas a la Unidad Regional Saltillo
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	De manera electrónica, el día 10/03/2023, a las 11:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	De manera electrónica, el día 17/03/2023, a las 11:00 horas.

No. de licitación	LA-09-J0U-009J0U996-N-3-2023
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	adquisición de colchones con núcleo de espuma para las Plazas de Cobro de la Red FONADIN pertenecientes a la Unidad Regional Saltillo.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	De manera electrónica, el día 10/03/2023, a las 14:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	De manera electrónica, el día 17/03/2023, a las 14:00 horas.

RAMOS ARIZPE, COAHUILA, A 2 DE MARZO DE 2023.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA URS
LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ BARBA
RUBRICA.

(R.- 532808)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL CUERNAVACA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de servicios, cuya convocatoria contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, Código Postal 62210, Cuernavaca, Morelos, en días hábiles de las 09:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-09-JOU-009JOU027-N-1-2023
Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Suministro de Agua para Uso Humano en Pipa en los Inmuebles de Plazas de Cobro, Parador Integral Parres y Servicios Médicos, del Fondo Nacional de Infraestructura
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	09/03/2023 , 09:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	17/03/2023 , 09:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.
Fecha y Hora para emitir el fallo	21/03/2023 , 16:00 horas, en la Subgerencia de Administración, ubicada en Autopista México – Cuernavaca KM 80+000, Colonia Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS, A 2 DE MARZO DE 2023.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
MINERVA ROMANA VAZQUEZ TORRE
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 533012)

009J0U - CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas administrativas de la Unidad Regional Hermosillo ubicadas en Blvd. García Morales # 215 colonia El Llano interior SICT, en Hermosillo Sonora, de lunes a viernes de las 09:00 a la 15:00 horas.

No. Licitación:	LA-09-J0U-009J0U989-N-6-2023
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE PINTURA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	2 de Marzo de 2023
Fecha y hora de junta de aclaraciones	9 de Marzo de 2023 a las 12:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	17 de Marzo de 2023 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	23 de Marzo de 2023 a las 12:00

No. Licitación:	LA-09-J0U-009J0U989-N-7-2023
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE CONCRETO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	2 de Marzo de 2023
Fecha y hora de junta de aclaraciones	10 de Marzo de 2023 a las 16:52
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	21 de Marzo de 2023 a las 16:52
Fecha y hora de fallo	24 de Marzo de 2023 a las 16:52

No. Licitación:	LA-09-J0U-009J0U989-N-8-2023
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE SEÑALAMIENTO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	2 de Marzo de 2023
Fecha y hora de junta de aclaraciones	13 de Marzo de 2023 a las 12:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	22 de Marzo de 2023 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	27 de Marzo de 2023 a las 12:00

2 DE MARZO DE 2023.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
JESUS EDUARDO JACOBO DE LA TORRE
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 532931)

COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Cam. a Santa Teresa No. 482, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones de las 9:00 a 16:00 hrs. y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	E-2023-00008274
Objeto de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Maquinaria y Equipo de la CONADE.
Volumen a adquirir	1 servicio.
Fecha de publicación en CompraNet	28/febrero/2023.
Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones	07/marzo/2023, 12:00 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica.
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	13/marzo/2023, 12:00 horas.
Fecha y hora para emitir el Fallo	20/marzo/2023, 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2023.

DIRECTOR DE SERVICIOS
MARIO ALBERTO ORTIZ ESQUIVEL
 RUBRICA.

(R.- 532875)

012NBR - HOSPITAL REGIONAL DE
ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-12-NBR-012NBR001-N-7-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Aldama N° Sin Número, Colonia San Bartolo Coyotepec, C.P. 71294, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, teléfono: 9515018080 ext. 1250 y fax 9515018080 ext. 1250, los días lunes a viernes de las 9 a 15 Hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicio de Lavado, Desinfección y Distribución de Ropa Hospitalaria
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Fecha y hora de junta de aclaraciones	09 de marzo de 2023 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	17 de marzo de 2023 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	22 de marzo de 2023 a las 11:00

SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A 28 DE FEBRERO DE 2023.

DIRECTORA GENERAL
DRA. ALBA VASQUEZ PALACIOS
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 533026)

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENINSULA DE YUCATAN

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003-2023

El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública que enseguida se enlista cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en el tablero de avisos de la Subdirección de Recursos Materiales, sita en Calle 7 No. 433 x 20 y 22 Fraccionamiento Altabrisa, C.P. 97130, Mérida Yucatán, teléfono: 01 (999) 942-76-00 Ext. 56116, los días lunes a viernes en el horario de 8:30 a 15:00 horas:

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-12-NBS-012NBS001-N-24-2023

Descripción de la licitación	Servicio Integral de Limpieza Interior y Exterior
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	02/03/2023
Junta de aclaraciones	09/03/2023, 09:00 horas
Visita a instalaciones	06/03/2023, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/03/2023, 09:00 horas
Fallo	22/03/2023, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-12-NBS-012NBS001-N-27-2023

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la Planta de Aguas Residuales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	02/03/2023
Junta de aclaraciones	09/03/2023, 11:00 horas
Visita a instalaciones	06/03/2023, 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/03/2023, 11:30 horas
Fallo	22/03/2023, 12:30 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-12-NBS-012NBS001-N-26-2023

Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento Mensual a Elevadores
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	02/03/2023
Junta de aclaraciones	10/03/2023, 10:00 horas
Visita a instalaciones	07/03/2023, 08:45 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/03/2023, 10:00 horas
Fallo	24/03/2023, 11:00 horas

*Lugar donde se llevará a cabo los eventos: Los actos se realizarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 bis, Fracción II, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales Compranet, al tratarse de Licitación 100% Electrónica.

MERIDA, YUCATAN, A 2 DE MARZO DE 2023.
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE LA PENINSULA DE YUCATAN

DR. ALFREDO JESUS MEDINA OCAMPO

RUBRICA.

(R.- 533000)

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR
COORDINACION DE OPTIMIZACION Y PROCESOS DEL ABASTO
RESUMEN DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar, ubicada en Gustavo E. Campa, Número 54, piso 4, Col. Guadalupe Inn, Alvaro Obregón, C.P. 01020, CDMX, comunica que el **día 20 de diciembre de 2022** se llevó a cabo el fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados **No. LA-012M7B997-E134-2022**, para la **Adquisición de equipo en unidades de primero y segundo nivel de atención de los estados de Baja California Sur, Campeche, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas** cuyas partidas adjudicadas fueron las siguientes:

LICITANTE ADJUDICADO	DOMICILIO DEL LICITANTE ADJUDICADO	PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO MAXIMO ADJUDICADO SIN I.V.A.
AXTRO MEDIC, S.A. DE C.V.	Tiepolo 41-Bis Col. Ciudad de los deportes, C.P. 03710, CDMX	16 y 27	\$103,203,150.00
BIOSYSTEMS HLS, S.A. DE C.V.	Camino Real A Xochitepec No. 108 Planta Baja, Xochimilco	113 y 114	\$66,421,000.00
BRUCE MEDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	Camino A San José 6, Fracc. Jardines De Santa Rosa, Xalapa Veracruz	44	\$3,150,600.00
CARL ZEISS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Miguel A. De Quevedo 496 Col. Sta. Catarina/ Coyoacán, C.P. 04010, CDMX	17, 63 y 95	\$18,566,940.16
CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V.	Calle Dante No. 36 Piso 11 Despacho 1101, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, CDMX	31	\$23,730,300.00
CORINDAL, S.A. DE C.V.	San Marcos 102-A Colonia: Tlalpan Centro C.P. 14000 CDMX	103	\$1,904,000.00
CORPORATIVO MS SISTEMAS MEDICOS, S.A. DE C.V.	Lago Alberto 442, Int. 601 Torre B, Piso 6, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Cdmx	8, 76, 77 y 78	\$20,577,400.00
DEMANT MEXICO, S.A. DE C.V.	Av. Cuauhtémoc 912, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, CDMX	93	\$6,094,000.00
DERI MEX, S.A. DE C.V.	San Francisco No. 509, Col. Del Valle C.P. 03100, CDMX	64	\$11,786,000.00
DEWIMED, S.A.	Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 5271, Col. Isidro Fabela, C.P. 14030, CDMX	28, 32, 43, 45, 53, 71, 72, 79, 88, 107 y 108	\$158,665,900.00
ERGONOMIA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V.	Calle Valle Del Sirio No 325, Col Rinconada Del Sol Tlajomulco De Zúñiga	7, 23, 40, 48 y 57	\$38,580,500.00
FEHLMEX, S.A. DE C.V.	Av. Industria No. 244-A, Col. Moctezuma 2da. Sección, C.P. 15530, Cdmx	26, 31, 42, 61, 82, 86 y 102	\$66,961,400.00
GRUPO EOLICA, S.A. DE C.V.	Calle Pasadena No. 11 Col. Del Valle, C.P. 03100, Cdmx	112	\$4,634,685.00
GRUPO TERRESCO S.A. DE C.V.	Chabacano No. 1557, Col. Paraísos Del Colli, C.P. 45069, Zapopan, Jalisco, México	84	\$878,900.00
HEALTHCARE SYSTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Lafayette 115, Col. Anzures, C.P. 11590, CDMX	68 y 111	\$36,715,500.00
HOSPITIUM SOLUTIONS S.A. DE C.V.	Av. Sonora No. 113 Col. Roma Norte, C.P. 06700 CDMX	113	\$3,348,276.45
INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.	Morelos S/N, Entre Sufragio Efectivo Y Jalisco, Col. Centro, Cd. Obregón, C.P. 85000	10, 18, 44 y 65	\$26,685,793.00
KENDALL DE MEXICO S.A DE C.V.	Av. Insurgentes Sur 863, Piso 15 Y 16 Col. Nápoles, C.P. 03810, CDMX	104	\$55,727,080.00
MANPREC, S.A. DE C.V.	Enrique Jacob Gutiérrez No. 7 Col. San Andrés Atoto., Naucalpan De Juárez Edo. De Méx., C.P 53500	84	\$1,287,000.00

MAPE+TZIN, S.A. DE C.V.	Puerto Kino 75 Col. Jardines De Casa Nueva, Ecatepec De Morelos, Edo. De Méx., C.P. 55430	41	\$889,200.00
MEGAMED, S.A. DE C.V.	Boulevard Adolfo López Mateos No. 1817, Col. Merced Gómez, C.P. 01600, CDMX	102, 103 y 109	\$15,156,650.00
PROVEEDORA INTEGRAL DE EMPRESAS, S.A. DE C.V.	Av. Obrero Mundial No. 520 Piso 3, Col. Piedad Narvarte, Cp. 03000, CDMX	54 y 55	\$1,053,250.00
RADIOLOGIA Y ELECTRONICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Calzada De Tlalpan No. 4892, Col. Tlalpan, C.P. 14000, CDMX	8, 96, 97, 98 y 106	\$381,572,360.00
SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MEDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	Av. Paseo De Las Palmas 1345 Col. Lomas De Chapultepec, C.P. 11000, CDMX	24 y 56	\$343,890.00
SOLUCIONES EN IMAGEN Y SOPORTE DE VIDA S. DE R.L. DE C.V.	Calle 50 No. 189-A Por 17 Y 17-A Col. Roma, Mérida, Yucatán. C.P. 97218	62	\$5,876,000.00

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2023.
COORDINADORA DE OPTIMIZACION Y PROCESOS DEL ABASTO
L.C.P. DALIA VERONICA INZUNZA CAMACHO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 532848)

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas, cuya Convocatoria que contiene las bases bajo las cuales se desarrollará el procedimiento, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Carretera Picacho Ajusco, número 714, Edificio "E", Col. Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14209, Ciudad de México; teléfono: 5588748600 extensión 20075, los días lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 Horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica
LA-14-PBE-014PBE999-N-6-2023

Descripción de la licitación	SERVICIO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL EN OFICINAS CENTRALES, ESTATALES Y DE APOYO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	2/03/2023
Junta de aclaraciones	14/03/2023 10:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	21/03/2023 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
LIC. GABRIELA CALZADA SANTANA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 533027)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
DIRECCION DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. ADQ-001/2023

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Archivo General de la Nación, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional de participación electrónica; como se indica en la convocatoria, la cual contiene las condiciones y requisitos de participación, estando disponible para consulta y entrega en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o en las Oficinas del Archivo General de la Nación, sita en Avenida Ing. Eduardo Molina Núm. 113, Colonia Penitenciaria, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C.P. 15280, Ciudad de México, teléfono 55 5133 9900 ext. 19336 de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas, misma que a continuación se detalla;

Licitación Pública Nacional no.	No. LA-047EZN999-E02-2023
Descripción de la licitación	Servicio de Digitalización de Documentos Históricos que forman parte del Patrimonio Documental de la Nación en Resguardo del Archivo General de la Nación.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	28 de febrero de 2023
Visita al sitio	06 de marzo de 2023, a las 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	08 de marzo de 2023, a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de marzo de 2023, a las 11:00 horas.
Fecha de Fallo	17 de marzo de 2023, a las 11:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE FEBRERO DE 2023.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
MTR. SIMON ANDRES MEDINA DELGADILLO
RUBRICA.

(R.- 532959)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS EN NUEVO LEON
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De Conformidad Con La Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Se Convoca a Los Interesados a Participar En La Licitaciones Públicas Nacionales y Cuya Convocatoria Que Contiene Las Bases de Participación Disponibles Para Consulta En Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> O Bien En: Degollado No. 734-A, Colonia Obispado, C.P. 64060, Monterrey, Nuevo León, Teléfono: 8183892633, Los Días Lunes a Viernes del Año en Curso de 08:00 A 17:00 Horas.

Descripción de la licitación	Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio No. LA-051GYN063-006-2023 y Productos Químicos Básicos No. LA-051GYN063-007-2023.
Volumen de licitación	Se Detalla en la Propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	10/03/2023
Visita a instalaciones	Se Detalla en Bases
Presentación y apertura de proposiciones	17/03/2023
Fallo de licitación	24/03/2023

MONTERREY, NUEVO LEON, A 2 DE MARZO DE 2023.
REPRESENTACION ESTATAL DEL ISSSTE EN NUEVO LEON
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. ADRIAN RUELAS BURGOA
RUBRICA.

(R.- 532999)

051GYN-INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 1

Licitación Pública Nacional Electrónica.

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-51-GYN-051GYN022-N-1-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Departamento de Recursos Materiales y Obras en Tlaxcala, sita en Calle Lira y Ortega No. 69, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax., teléfono: 246 46 2 65 10, los días del 02 al 10 de marzo del año en curso de las 9:00 a - 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	10 de Marzo de 2023 a las 09:00
Visita a instalaciones	9 de Marzo de 2023 a las 09:00
Presentación y apertura de proposiciones	16 de Marzo de 2023 a las 09:00
Fecha y hora de fallo	23 de Marzo de 2023 a las 13:00

Licitación Pública Nacional Electrónica.

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-51-GYN-051GYN022-N-2-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Departamento de Recursos Materiales y Obras en Tlaxcala, sita en Calle Lira y Ortega No. 69, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax., teléfono: 246 46 2 65 10, los días del 02 al 10 de marzo del año en curso de las 9:00 a - 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	10 de Marzo de 2023 a las 10:30
Visita a instalaciones	9 de Marzo de 2023 a las 09:00
Presentación y apertura de proposiciones	16 de Marzo de 2023 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	23 de Marzo de 2023 a las 14:00

Licitación Pública Nacional Electrónica.

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-51-GYN-051GYN022-N-3-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Departamento de Recursos Materiales y Obras en Tlaxcala, sita en Calle Lira y Ortega No. 69, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax., teléfono: 246 46 2 65 10, los días del 02 al 10 de marzo del año en curso de las 9:00 a - 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio Médicos Subrogados de Especialización
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	10 de Marzo de 2023 a las 13:30
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	16 de Marzo de 2023 a las 14:00
Fecha y hora de fallo	23 de Marzo de 2023 a las 16:00

Licitación Pública Nacional Electrónica.

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-51-GYN-051GYN022-N-4-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Departamento de Recursos Materiales y Obras en Tlaxcala, sita en Calle Lira y Ortega No. 69, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax., teléfono: 246 46 2 65 10, los días del 02 al 10 de marzo del año en curso de las 9:00 a - 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Desinfección Patógena y contra el Virus SARS-COV2 (COVID-19)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	10 de Marzo de 2023 a las 12:00
Visita a instalaciones	9 de Marzo de 2023 a las 09:00
Presentación y apertura de proposiciones	16 de Marzo de 2023 a las 12:30
Fecha y hora de fallo	23 de Marzo de 2023 a las 15:00

Licitación Pública Nacional Electrónica.

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-51-GYN-051GYN022-N-5-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Departamento de Recursos Materiales y Obras en Tlaxcala, sita en Calle Lira y Ortega No. 69, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax., teléfono: 246 46 2 65 10, los días del 02 al 10 de marzo del año en curso de las 9:00 a - 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de Recolección, Transporte y Disposición de R.P.B.I
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	10 de Marzo de 2023 a las 14:30
Visita a instalaciones	9 de Marzo de 2023 a las 09:00
Presentación y apertura de proposiciones	16 de Marzo de 2023 a las 16:00
Fecha y hora de fallo	23 de Marzo de 2023 a las 17:00

TLAXCALA, TLAX., A 2 DE MARZO DE 2023.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. JOSE JUAN SALDIVAR MENDOZA
RUBRICA.

(R.- 532988)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL 1º. DE OCTUBRE
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública internacional Electrónica número LA-51-GYN-051GYN073-T-10-2023, cuya Convocatoria contienen las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 1669, Col. Magdalena de las Salinas C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 5140-9617 ext. 16611 y 5140-9617 ext. 16643, de lunes a viernes de las 09:00 a 14:00 y de las 17:00 a las 18:00 horas.

Descripción de la licitación LA-51-GYN-051GYN073-T-10-2023	Adquisición de material de curación de alta especialidad fuera del cuadro básico, para el ejercicio fiscal 2023.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Visita a instalaciones	No hay
Junta de aclaraciones	15 de Marzo de 2023 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de Marzo de 2023 a las 12:00 horas
Fallo	27 de Marzo de 2023 a las 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE FEBRERO DE 2023.
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
C.P. MARTIN NORIEGA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 532926)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL ISSSTE BAJA CALIFORNIA RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada CETYS Número 2799 C, Centro Corporativo AELUS, Colonia Rivera, C.P. 21259, Mexicali, Baja California, teléfono 554-13-65, 554-05-05, los días lunes a viernes del (mes) del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas. La publicación en Compranet será el día 22 de febrero de 2023 y en el D.O.F. tentativamente será el día 02 de marzo de 2023, de conformidad con lo siguiente:

Licitación	Licitación Pública Presencial Internacional Abierta No LA-51-GYN-051GYN030-I-9-2023
Objeto de la Licitación	Adquisición de material de curación y material de curación de alta especialidad
Junta de aclaraciones	07/marzo/2023, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Apertura de proposiciones	15/marzo/2023, 11:00 horas

Licitación	Licitación Pública Presencial Nacional No LA-51-GYN-051GYN030-N-10-2023
Objeto de la Licitación	Adquisición de material de limpieza
Junta de aclaraciones	02/marzo/2023, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Apertura de proposiciones	10/marzo/2023, 10:00 horas

Licitación	Licitación Pública Presencial Nacional No LA-51-GYN-051GYN030-N-11-2023
Objeto de la Licitación	Adquisición de utensilios de cocina
Junta de aclaraciones	02/marzo/2023, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Apertura de proposiciones	10/marzo/2023, 11:00 horas

Licitación	Licitación Pública Presencial Nacional No LA-51-GYN-051GYN030-N-12-2023
Objeto de la Licitación	Servicio de mantenimiento y conservación de aire acondicionado
Junta de aclaraciones	02/marzo/2023, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Apertura de proposiciones	10/marzo/2023, 12:00 horas

Licitación	Licitación Pública Presencial Nacional No LA-51-GYN-051GYN030-N-13-2023
Objeto de la Licitación	Servicio de Fumigación y Desinfección
Junta de aclaraciones	02/marzo/2023, 13:00 horas
Visita a instalaciones	27/febrero/2023, 09:00 a 15:00 horas
Apertura de proposiciones	10/marzo/2023, 13:00 horas

En lo que se refiere al volumen de los Servicios y las adquisiciones los detalles se determinan en la propia convocatoria, mediante el Sistema CompraNET.

ATENTAMENTE
MEXICALI, B.C., A 22 DE FEBRERO DE 2023.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
C.P. MARIA ELENA JUAREZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 532754)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica números: **LA-51-GYN-051GYN056-N-3-2023**, **LA-51-GYN-051GYN056-N-4-2023**, **LA-51-GYN-051GYN056-E5-2023**, cuya Convocatorias que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 985, Colonia MODERNA, C.P. 78233, en SAN LUIS POTOSI, teléfono: 444-814-8938 y 444-814-1468 Ext. Y fax -444-812-4817 Ext. Los días LUNES A VIERNES de las 9:00 A 14:00 HRS.

LA-51-GYN-051GYN056-N-3-2023

Descripción de la licitación L3-2023	SERVICIO Y RECOLECCION DE DESECHOS TOXICOS R.P.B.I.
Volumen a adquirir	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en CompraNet	02 DE MARZO 2023
Junta de aclaraciones	7 DE MARZO 2023 09:00 HRS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	15-MARZO-2023 09:00 HRS

LA-51-GYN-051GYN056-N-4-2023

Descripción de la licitación L2-2023	SERVICIO DE FUMIGACION, DESINFECCION PATOGENA Y LAVADO DE CISTERNAS Y TINACOS
Volumen a adquirir	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en CompraNet	02 DE MARZO 2023
Junta de aclaraciones	7 DE MARZO 2023 11:00 HRS
Visita a instalaciones	8 Y 9 DE MARZO 2023
Presentación y apertura de proposiciones	15-MARZO-2023 11:00 HRS

LA-51-GYN-051GYN056-N-5-2023

Descripción de la licitación L2-2023	SUMINISTRO DE GAS LP
Volumen a adquirir	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en CompraNet	02 DE MARZO 2023
Junta de aclaraciones	7 DE MARZO 2023 13:00 HRS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	15-MARZO-2023 13:00 HRS

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 27 DE FEBRERO DE 2023.
DELEGACION ISSSTE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
ING. JOSE EDUARDO OROZCO MANZO
RUBRICA.

(R.- 532997)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL 1°. DE OCTUBRE
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-051GYN073-N-11-2023, cuya Convocatoria contienen las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 1669, Col. Magdalena de las Salinas C.P. 07760, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 5140-9617 ext. 16611 y 5140-9617 ext. 237, de lunes a viernes de las 09:00 a 14:00 y de las 17:00 a las 18:00 horas.

Descripción de la licitación LA-051GYN073-N-11-2023	Mantenimiento preventivo - correctivo a equipo médico y de laboratorio del Hospital Regional "1° de Octubre", para el ejercicio fiscal 2023
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	02 de Marzo de 2023
Visita a instalaciones	06 de Marzo de 2023 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	08 de Marzo de 2023 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de Marzo de 2023 a las 10:00 horas
Fallo	16 de Marzo de 2023 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE FEBRERO DE 2023.
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
C.P. MARTIN NOREGA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 532994)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIHUAHUA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> serán gratuitas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR009-T-2-2023
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Electrónica
Descripción de la licitación	ADQUISICION Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS, CON COMODATO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL, Ejercicio 2023
Volumen a adquirir	8,350 sistemas aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	07/03/2023, 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	14/03/2023, 08:30 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR009-N-7-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES Y ACOMPAÑANTES EN VEHICULO ESPECIAL, SEGUNDA CONVOCATORIA, EJERCICIO 2023.
Volumen a adquirir	Número de viajes: mínimo 364 - máximo 904 aprox
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	10/03/2023, 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17/03/2023, 08:30 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR009-N-8-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUBROGACION DE DIAGNOSTICO Y LABORATORIO, PATOLOGIA, EJERCICIO 2023
Volumen a adquirir	Subrogación de 100 estudios aprox.
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	16/03/2023, 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/03/2023, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR009-N-9-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ESTUDIOS SUBROGADOS DE MASTOGRAFIAS E INTERPRETACION PARA EL PROGRAMA DE DETECCION OPORTUNA DE CANCER DE MAMA, EN UNIDADES MOVILES, EJERCICIO 2023
Volumen a adquirir	Subrogación de 9,678 servicios aprox.
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	22/03/2023, 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/03/2023, 08:30 horas

- Los eventos de licitaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.
- El titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, Lic. Sergio Sabino del Valle Campos, autorizó la reducción del plazo de presentación de proposiciones el 10 de febrero del 2023.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 2 DE MARZO DE 2023.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. SERGIO SABINO DEL VALLE CAMPOS
RUBRICA.

(R.- 532975)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01-2023

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación que se publica en el Resumen de Convocatoria **01-2023** de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR030-N-39-2023
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de 2 guarderías a través de terceros en el Esquema Vecinal Comunitario Unico 2023-2027, con vigencia de contratación a partir del día siguiente de la notificación del Fallo al 31 de diciembre de 2027
Volumen a adquirir	470 lugares
Fecha de Publicación en CompraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	09/03/2023, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	17/03/2023, 10:00 horas
Fallo	27/03/2023, 10:00 horas

- Las bases de participación estarán disponibles para consulta pública en el portal de Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, y son gratuitas. Se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Cuauhtémoc y Carranza Número 2415, Colonia La Rinconada, C.P. 23040, La Paz, Baja California Sur, teléfono: 612 125 6869, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo a través del sistema Compranet en la dirección <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 2 DE MARZO DE 2023.

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

C.P. LUIS ARTURO DUARTE JIMENEZ

RUBRICA.

(R.- 532976)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD UMAE 25

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 46, 47 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29, 30, 32, 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia convoca a los interesados en participar en la **Convocatoria 01** de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR059-N-33-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	ADQUISICION Y SUMINISTROS DE INSUMOS PARA USO EN BOMBAS DE INFUSION EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25
Volumen a adquirir	43,300 EQUIPOS
Fecha de publicación en Compranet	01 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	07 de marzo 2023, 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	14 de marzo de 2023, 11:00 hrs

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR059-N-35-2023
Carácter de la Licitación	Publica Nacional
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA LAS IMPRESORAS, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25
Volumen a adquirir	800 piezas
Fecha de publicación en Compranet	01 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	07 de marzo 2023, 13:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	14 de marzo de 2023, 13:00 hrs

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR059-T-34-2023
Carácter de la Licitación	Publica Internacional Bajo tratados
Descripción de la licitación	ADQUISICION Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS QUE INCLUYA DOTACION DE INSTRUMENTAL ESPECIFICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE INSTRUMENTAL, CAPACITACION AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 25

Volumen a adquirir	1 servicio
Fecha de publicación en Compranet	01 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	08 de marzo 2023, 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	15 de marzo de 2023, 10:00 hrs

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 25, sito en Ave. Fidel Velásquez y Abraham Lincoln s/n en la colonia Nueva Morelos código postal 64180, Monterrey. N. L, teléfono: (81) 83-71-41-00 Ext. 41385, los días lunes a viernes, con el siguiente horario 10:00 a 14:00 hrs.
- La reducción de plazo para la Licitación LA-50-GYR-050GYR059-N-33-2023, LA-50-GYR-050GYR059-N-35-2023 y LA-50-GYR-050GYR059-T-34-2023, fue aprobada y autorizada por el Dr. Jose Maria Sepulveda Nuñez, con cargo de Director General de la UMAE Núm. 25, el día 10 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 43 de su Reglamento

MONTERREY, N.L., A 2 DE MARZO DE 2023.
DIRECTOR GENERAL DE LA U. M. A. E. HOSPITAL
DE ESPECIALIDADES No. 25
DR. JOSE MARIA SEPULVEDA NUÑEZ
RUBRICA.

(R.- 532978)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TLAXCALA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 2, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción I, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 45, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones que se relacionan a continuación y cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en Avenida Libramiento IPN S/N, Colonia San Diego Metepec, Código Postal 90110, en Tlaxcala, Tlax., con teléfonos (246) 468-0384 y (246) 468-0492. Con horario de atención de 09:00 a 17:00 hrs. de lunes a viernes.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR041-N-22-2023
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Material Didáctico
Volumen a adquirir	171 piezas.
Fecha de publicación en Compra Net	02/03/2023.
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	09/03/2023 a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y Apertura de Proposiciones	17/03/2023 a las 11:00 horas.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR041-N-27-2023.
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Realización e Interpretación de Mastografías de Tamizaje en Unidades Móviles 2023.
Volumen a adquirir	9,145 estudios
Fecha de publicación en Compra Net	02/03/2023.

Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	09/03/2023 a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y Apertura de Proposiciones	17/03/2023 a las 12:00 horas.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR041-N-25-2023
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Plantas de Emergencia para el Ejercicio 2023
Volumen a adquirir	222 equipos
Fecha de publicación en Compra Net	02/03/2023.
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	09/03/2023 a las 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y Apertura de Proposiciones	17/03/2023 a las 13:00 horas

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR041-N-28-2023.
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Servicio de Suministro de Gas L.P. para los Centros Vacacionales Trinidad y Malintzi
Volumen a adquirir	522,246.48 litros
Fecha de publicación en Compra Net	02/03/2023.
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	14/03/2023 a las 11:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y Apertura de Proposiciones	21/03/2023 a las 11:30 horas.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR041-N-29-2023
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Suministro y Flete de Diésel Industrial bajo en Azufre para el Centro Vacacional Trinidad
Volumen a adquirir	95,592.33 litros
Fecha de publicación en Compra Net	02/03/2023.
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	14/02/2023 a las 12:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y Apertura de Proposiciones	21/03/2023 a las 12:30 horas

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR041-N-30-2023
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Servicio de Lavado y Desinfección de Cisternas, Drenajes, Fosas y Tanques de Contacto para el Régimen Bienestar y Régimen Ordinario, Ejercicio 2023
Volumen a adquirir	25,751.06 metros cúbicos
Fecha de publicación en Compra Net	02/03/2023.
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	09/03/2023 a las 15:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y Apertura de Proposiciones	17/03/2023 a las 15:00 horas

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR041-N-31-2023
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Servicio de Certificación de Calidad de Equipos de Rayos "X"
Volumen a adquirir	44 Servicios
Fecha de publicación en Compra Net	02/03/2023.
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	09/03/2023 a las 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y Apertura de Proposiciones	17/03/2023 a las 14:00 horas.

TLAXCALA, TLAXCALA, A 2 DE MARZO DE 2023.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LARA
RUBRICA.

(R.- 532974)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 3
"DR. VICTOR MANUEL ESPINOSA DE LOS REYES SANCHEZ"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA", CIUDAD DE MEXICO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 39, 47, 48 y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación, para la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia Número 3 del Centro Médico Nacional La Raza, para cubrir necesidades del año 2023, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR050-T-25-2023
Carácter de la licitación	Internacional Bajo los Tratados.
Descripción de la licitación	Adquisición de Consumibles de Equipo Médico
Volumen a adquirir	5,736 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	02 de Marzo de 2023.
Junta de aclaraciones	10 de Marzo de 2023; 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a Instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de Marzo de 2023; 10:00 horas.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimientos (Oficina de Adquisiciones), ubicado en el Primer Piso, del Edificio Exterior del Hospital de Gineco Obstetricia Número 3 del Centro Médico Nacional La Raza; Calzada Vallejo esquina con Antonio Valeriano sin número Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en las Oficinas del Departamento de Abastecimiento ubicado en el Primer Piso, del Edificio Exterior del Hospital de Gineco Obstetricia Número 3 del Centro Médico Nacional La Raza; Calzada Vallejo esquina con Antonio Valeriano sin número Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México.
- La reducción de plazos para la Licitación Pública Internacional, se realiza con fundamento en el Artículo 32 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 43 de su Reglamento, conforme a las disposiciones de los tratados, autorizada por la Dra. Rosa María Arce Herrera, Directora de la Unidad, con número de oficio 36-A1-02-2153-ABA/008/2023, de fecha 20 de Febrero de 2023.

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 3
"VICTOR MANUEL ESPINOSA DE LOS REYES SANCHEZ"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
LIC. ENRIQUE NERI SANDI
RUBRICA.

(R.- 532965)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, Fracción I, 26 Bis Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 39, 42 y 44 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente

RESUMEN DE CONVOCATORIA 5

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR017-N-35-2023
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LAS PLANTILLAS VEHICULARES DEL REGIMEN OBLIGATORIO Y DEL PROGRAMA IMSS - BIENESTAR, EJERCICIO 2023.
Volumen a adquirir	68 Vehículos.
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023
Junta de Aclaraciones	08/03/2023, 09:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones.	17/03/2023, 09:00 HRS.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.compranet.gob.mx> y son gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sito en Calle Arboledas No. 115, Lotes 54 y 55, Fraccionamiento Industrial La Paz, C.P. 42080, en Pachuca de Soto, Hgo., teléfono (01.771) 153.3145 Ext. 5301 y 5322, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 09:00 a 16:00 hrs.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura y fallo, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis fracción II de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, CompraNet.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 2 DE MARZO DE 2023.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
MTRO. HUGO ZAMORA OVIEDO
RUBRICA.

(R.- 532984)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con fundamento en los artículos **134**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional**, de conformidad con los artículos **26** fracción I, **26 Bis**, fracción II, **27**, **28** fracción I, **29**, **30**, **32**, **33 Bis**, **34**, **35**, **36**, **36-Bis** Fracción II y **47** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), misma que enseguida se enlista, cuya convocatoria contiene las bases de participación y que estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44340, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 01-33-3617-2141, los días de lunes a viernes en días hábiles en el horario de 8:00 a 15:00 horas:

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR020-N-14-2023
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE VIVERES GRUPO DE SUMINISTRO 480 PARA 28 SEMANAS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 A TIEMPOS RECORTADOS.
Carácter de la Licitación	Nacional.
Volumen a adquirir	31,501 Bolsas, 7,841 Botes, 4,941 Botellas, 17,010 Cajas, 9,524 Envases, 2,840 Frascos, 272,732 Kilogramos, 23,759 Latas, 56,748 Litros, 27,581 Paquetes, 221,079 Piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023.
Junta de aclaraciones	07/03/2023 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/03/2023 09:00 horas.

La presente licitación se llevará a cabo con reducción de plazos de conformidad al tercer párrafo del Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 43 de su Reglamento, autorizada por el Mtro. Luis Medina Maldonado, Cargo: Director Administrativo UMAE Hospital de Especialidades CMNO Fecha: **07 de Febrero del 2023**.

GUADALAJARA, JALISCO, A 2 DE MARZO DE 2023.
UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO
DIRECTOR
DR. HUGO RICARDO HERNANDEZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 532983)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 3 fracción IX, 25, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR019-N-42-2023
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	“Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con refacciones a Elevadores de la Marca Schindler, instalados en Inmuebles dependientes de la División de Inmuebles Centrales, para el ejercicio 2023”
Volumen a contratar	Un servicio
Fecha de publicación en CompraNet	28 de febrero de 2023
Junta de aclaraciones	7 de marzo de 2023, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16 de marzo de 2023, 11:00 horas
Fallo	22 de marzo de 2023, 13:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR019-N-43-2023
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	“Servicio de Aseguramiento del Parque Vehicular Propiedad del Fideicomiso de Beneficios Sociales, para el ejercicio 2023”
Volumen a contratar	Un servicio
Fecha de publicación en CompraNet	28 de febrero de 2023
Junta de aclaraciones	7 de marzo de 2023, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15 de marzo de 2023, 11:00 horas
Fallo	21 de marzo de 2023, 13:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR019-N-44-2023
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	“Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con refacciones a equipos de impresión y reposición de recubrimiento a rodillos, ubicados en la planta de reproducciones gráficas a cargo de la División de Servicios Complementarios, para el ejercicio 2023”
Volumen a contratar	Un servicio
Fecha de publicación en CompraNet	28 de febrero de 2023
Junta de aclaraciones	8 de marzo de 2023, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17 de marzo de 2023, 11:00 horas
Fallo	28 de marzo de 2023, 17:30 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR019-N-45-2023
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	“Servicio de impresión del Programa Editorial de los Protocolos de Atención Integral y Algoritmos Terapéuticos 2023, con el propósito de cubrir los requerimientos de la División de Excelencia Clínica (DEC), durante el ejercicio presupuestal 2023”
Volumen a contratar	Un servicio
Fecha de publicación en CompraNet	28 de febrero de 2023
Junta de aclaraciones	7 de marzo de 2023, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16 de marzo de 2023, 13:00 horas
Fallo	24 de marzo de 2023, 17:00 horas

- Las convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la División de Contratación de Activos y Logística, sita en la calle de Durango No. 291 5º Piso col. Roma Norte, demarcación territorial Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA
MTRA. ELIA SANDRA VARAS GALEANA
RUBRICA.

(R.- 532980)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
UNIDAD DE ATENCION MEDICA
COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
U.M.A.E. HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O.
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

AVISO DE CANCELACION
001
No. DE LICITACION
LA-50-GYR-050GYR020-N-14-2023

AVISO DE CANCELACION

FECHA DE PUBLICACION DEL RESUMEN DE CONVOCATORIA
14 de Febrero de 2023
NUMERO DE REGISTRO
532067

Ubicación del Documento
Con fundamento en el Artículo 38 Penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se publica el presente aviso de CANCELACION correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-50-GYR-050GYR020-N-14-2023 para la PARA LA ADQUISICION DE VIVERES GRUPO DE SUMINISTRO 480 PARA 28 SEMANAS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 A TIEMPOS RECORTADOS PARA LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE , debido a no poder subsanar las observaciones presentadas por el O.I.C. para su Publicación en tiempo y forma; de continuarse con el procedimiento de Contratación se hubiese podido ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad.

GUADALAJARA, JALISCO, A 2 DE MARZO DE 2023.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
ING. ADRIAN ALONSO CASTILLO GARCIA
RUBRICA.

(R.- 532982)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
 REGIONAL TAMAULIPAS
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR018-N-95-2023
Carácter de la Licitación	Pública nacional
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado.
Volumen a adquirir	611 equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de marzo del 2023
Junta de aclaraciones	06/03/2023, 09:30 horas
Visita a instalaciones	10/03/2023. 08:00 horas, el punto de reunión será en cada una de las unidades médicas y no médicas establecidas en la convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	13/03/2023, 09:30 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR018-N-96-2023
Carácter de la Licitación	Pública nacional
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a torres de enfriamiento.
Volumen a adquirir	10 equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de marzo del 2023
Junta de aclaraciones	06/03/2023, 11:00 horas
Visita a instalaciones	10/03/2023. 08:00 horas, el punto de reunión será en cada una de las unidades médicas y no médicas establecidas en la convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	13/03/2023, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR018-N-97-2023
Carácter de la Licitación	Pública nacional
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a generadores de vapor
Volumen a adquirir	63 equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	2 de marzo del 2023
Junta de aclaraciones	06/03/2023, 13:00 horas
Visita a instalaciones	10/03/2023. 08:00 horas, el punto de reunión será en cada una de las unidades médicas y no médicas establecidas en la convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	13/03/2023, 13:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Carretera Nacional México-Laredo Km. 701 Número S/N, Colonia Conjunto IMSS- Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas, teléfono: 01 (834) 31 4 11 51, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en: Sala de Juntas de la Jefatura de Servicios Administrativos, ubicado en: Carretera Nacional México-Laredo KM. 701 S/N, Conjunto IMSS-Victoria, C.P. 87028, Victoria, Tamaulipas.
- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Ing. Israel López Camacho, Coordinador de abastecimiento y equipamiento, el día 15 de febrero del 2023.

CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, A 2 DE MARZO DE 2023.
 COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. ISRAEL LOPEZ CAMACHO
 RUBRICA.

(R.- 532973)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 27, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 46, 47 y 48 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR002-T-32-2023
Carácter de la licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles de equipo médico, del grupo 379 placa en seco para el ejercicio 2023
Volumen a adquirir	9,860 piezas aproximadas
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Junta de aclaraciones	08 de marzo de 2023, a las 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15 de Marzo de 2023, a las 08:30 horas.
Fallo	20 de Marzo de 2023, a las 14:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación, se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> y será gratuita o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- El evento se llevará a cabo vía Compranet, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Periférico Sur No. 8000 Colonia Santa María Tequepexpan, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco Código Postal 45600.
- La reducción de plazo para la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-50-GYR-050GYR002-T-32-2023, es autorizada por la Jefa del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios con oficio número 148001150900/12/3460/CAE/2023.

SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 2 DE MARZO DE 2023.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. MAYRA LIZZET GAUCIN LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 532977)

INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES
 SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 4
LICITACIONES PUBLICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional electrónica, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación disponible para obtenerla en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien para consulta en: Montes Urales No. 800, Colonia Lomas Virreyes, C.P. 11000, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono: 55 5520-9900 ext. 351, de lunes a viernes, en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional electrónica, No. LA-12-NDE-012NDE001-N-10-2023

Expediente: E-2023-00010838

Procedimiento: P-2023-00008836

Descripción de la licitación	Productos de limpieza para lavado y desinfección de ropa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/02/2023.
Junta de aclaraciones	08/03/2023, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/03/2023, 9:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
 ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DE LA SUBDIRECCION
 DE RECURSOS MATERIALES Y CONSERVACION
LIC. FRANCISCO JAVIER GOMEZ AGUILAR
 RUBRICA.

(R.- 532956)

INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES
 SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 5
LICITACIONES PUBLICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional electrónica, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación disponible para obtenerla en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien para consulta en: Montes Urales No. 800, Colonia Lomas Virreyes, C.P. 11000, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono: 55 5520-9900 ext. 351, de lunes a viernes, en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional electrónica, No. LA-12-NDE-012NDE001-N-9-2023

Expediente: E-2023-00010625

Procedimiento: P-2023-00008757

Descripción de la licitación	Servicio del Comedor
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	27/02/2023.
Junta de aclaraciones	9/03/2023, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16/03/2023, 9:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
 ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DE LA SUBDIRECCION
 DE RECURSOS MATERIALES Y CONSERVACION
LIC. FRANCISCO JAVIER GOMEZ AGUILAR
 RUBRICA.

(R.- 532955)

**012M7F - INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRIA
RAMON DE LA FUENTE MUÑIZ**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL número LA-12-M7F-012M7F001-N-18-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Calzada México Xochimilco No. 101, Colonia San Lorenzo Huipulco, C.P. 14370, Tlalpan, Ciudad de México los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 13:00 horas, teléfono: 55-4160-5012 y 55-4160-5015.

No. de Licitación	LA-12-M7F-012M7F001-N-18-2023
Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE RADIOFARMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	02 de Marzo de 2023 a las 10:00 horas
Fecha y hora de junta de aclaraciones	09 de Marzo de 2023 a las 10:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	16 de Marzo de 2023 a las 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	23 de Marzo de 2023 a las 15:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
C.P. MARCO ANTONIO LOPEZ PORTILLO GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 532990)

**INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA**

**SUBDIRECCION DE COMPRAS Y SUMINISTROS
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE
LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES PRESENCIALES**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales presenciales números INRLGII-SCS-04-2023 y INRLGII-SCS-05-2023, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en la página de Internet: <http://inr.gob.mx>.

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza Integral 2023
Fecha de publicación	2/marzo/2023
Visita a Instalaciones INRLGII	8/marzo/2023, 12:00 horas
Acto de junta de aclaraciones	10/marzo/2023 12:00 horas
Acto de Presentación y apertura de proposiciones	17/marzo /2023 13:00 horas

Descripción de la licitación	Servicio de Comedor para Empleados y Pacientes 2023
Fecha de publicación	2/marzo/2023
Visita a Instalaciones INRLGII	8/marzo/2023, 10:00 horas
Acto de junta de aclaraciones	10/marzo/2023 10:00 horas
Acto de Presentación y apertura de proposiciones	17/marzo /2023 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
LIC. HUMBERTO MOHENO DIEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
RUBRICA.

(R.- 532958)

018T00 - INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-18-T00-018T00003-N-3-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Periférica Norte No. 67 esquina con calle 35-B de la colonia San Agustín del Palmar C.P. 24110 en Ciudad del Carmen, Campeche. En horario de 8:00 a 14:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs. de lunes a jueves y viernes de 8:00 a 14:00 hrs.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE VIGILANCIA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	28 de Febrero de 2023
Fecha y hora de junta de aclaraciones	9 de Marzo de 2023 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	6 de Marzo de 2023 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	16 de Marzo de 2023 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	24 de Marzo de 2023 a las 16:00

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 2 DE MARZO DE 2023.
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION MARINA
LIC. NOE RAFAEL ORTIZ SANCHEZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 532993)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
 GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-10-K2N-010K2N001-N-28-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Ave. Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono: 6151575100 ext. 1453 y fax 6151570016, los días del 02 de marzo al 15 de marzo de 2023, de las 8:00 a 17:00 hrs.

Descripción de la licitación	“SUMINISTRO DE LUBRICANTES MINERALES Y SINTETICOS”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27/02/2023, 00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay Visita a Instalaciones
Junta de Aclaraciones	08/03/2023, a las 10:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Presentación y apertura de proposiciones	15/03/2023, 10:00:00 horas en las instalaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S.

GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 2 DE MARZO DE 2023.
 SUBGERENTE DE NORMATIVIDAD EN OBRA PUBLICA
L.C VICTOR HUGO VALENZUELA BELMONTE
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 532940)

**013J2Y - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL ALTAMIRA, S.A. DE C.V.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION MIXTA**

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LO-13-J2Y-013J2Y001-N-7-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/o> bien en calle Río Tamesí km 0 800, lado sur, colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas, c.p.89603, teléfonos (833) 260 60 60, extensión 70126., de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación LO-13-J2Y-013J2Y001-N-7-2023	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE AREAS VERDES Y JARDINES EN LOS DISTRIBUIDORES VIALES, EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS Y CASETA TORO EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAM. 2023
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Fecha y hora de junta de aclaraciones	6 de marzo de 2023 a las 13:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	6 de marzo de 2023 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	17 de marzo de 2023 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	10 de abril de 2023 a las 16:00

2 DE MARZO DE 2023.
TITULAR DE LA GERENCIA DE INGENIERIA
ALBERTO TREJO SALDAÑA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 532830)

**013J2T - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MAZATLAN, S.A. DE C.V.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J2T-013J2T001-N-15-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE LIMPIEZA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	28 de Febrero de 2023 a las 15:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	6 de Marzo de 2023 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	02 de Marzo de 2023 a las 11:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	13 de Marzo de 2023 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	16 de Marzo de 2023 a las 16:00

27 DE FEBRERO DE 2023.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
AGUSTIN ORTEGA VALDES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 533028)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL PROGRESO, S.A. DE C.V.**
GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA
**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-13-J2U-0132U002-N-5-2023, cuyas bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en Viaducto al Muelle Fiscal kilómetro 2, edificio S/N, código postal 97320, Progreso, Yucatán, teléfono 969-934-3250, ext. 71806, 71759 y 71725; los días de lunes a viernes, con el siguiente horario, de 9:00 a 13:30 y de 15:00 a 17:30 horas.

Licitación Pública Nacional número LO-13-J2U-0132U002-N-5-2023

Descripción de la licitación	Instalación del Sistema de Seguridad en el Recinto Portuario Progreso Primera Etapa
Volumen de la Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Visita a instalaciones	07 de marzo de 2023, 10:00 horas en la terminal intermedia del recinto portuario de Progreso, Yucatán.
Junta de aclaraciones	10 de marzo de 2023, 11:00 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia de Ingeniería de la ASIPONA Progreso.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de marzo de 2023, 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Subgerencia de Ingeniería de la ASIPONA Progreso.

Las bases de participación se publicaron en CompraNet y en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2023.

PROGRESO, YUC., A 2 DE MARZO DE 2023.
SUBGERENTE DE INGENIERIA
ING. GUSTAVO MARTINEZ ROMO
RUBRICA.

(R.- 532925)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.**
GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA
**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los y las interesadas para participar en la Licitación Pública Nacional número: LO-047J3G997-E1-2023 cuya Convocatoria que contiene las Bases de Participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Interior del Recinto Fiscal Sin Número, Colonia Cantarranas, C.P. 70680, Salina Cruz, Oaxaca, México, Tel. (971) 717 3070, Ext. 72125; Fax. (971) 714 0014, con un periodo comprendido del 02 de marzo al 17 de marzo del año en curso de las 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas de Lunes a Viernes.

Licitación No. LO-047J3G997-E1-2023	ELABORACION DE PROYECTOS EJECUTIVOS COMPLEMENTARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PUERTO PETROLERO-COMERCIAL.
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023
Visita a instalaciones	07/03/2023, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	08/03/2023, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/03/2023, 11:00 horas

SALINA CRUZ, OAXACA, A 2 DE MARZO DE 2023.
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA
ING. GILBERTO CASAS GUDIÑO
RUBRICA.

(R.- 532916)

DICONSA, S.A DE C.V.
DICONSA SUCURSAL NORTE # 008VSS008
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública N°. **LA-08-VSS-008VSS008-N-3-2023**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Boulevard Juan Pablo II No. 4701, Sector industrial Robinsón, C.P 31074, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614 429-18-10 ext. 70715.

DESCRIPCION DE LA LICITACION

SERVICIO DE VIGILANCIA Y PROTECCION A INSTALACIONES Y BIENES EN GENERAL DE DICONSA, S.A. DE C.V., REGIONAL NORTE Y SUS UNIDADES OPERATIVAS DURANGO Y COAHUILA.

VOLUMEN A ADQUIRIR

Los detalles se determinan en la propia convocatoria

FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET

02 de marzo de 2023, 15:00 HRS

VISITA A INSTALACIONES

07 de marzo de 2023, 10:00 am

JUNTA DE ACLARACIONES

09 de marzo de 2023, 10:00 am

PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES

14 de marzo de 2023, 10:00 am

FALLO

15 de marzo de 2023, 14:00:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 28 DE FEBRERO DE 2023.
 ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DEL DESPACHO
 DE LA GERENCIA DE LA REGIONAL NORTE
LIC. PEDRO TORRES ESTRADA
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 532992)

013J3B-ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número **LO-13-J3B-013J3B002-N-7-2023**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de la Gerencia de Ingeniería, de la ASIPONA Manzanillo, en horario de 9:00 am a 6:00 p.m.

Nombre del Procedimiento de contratación	MANTENIMIENTO A EDIFICIO DE GESTIONES PORTUARIAS, ASIPONA MANZANILLO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	02 de marzo de 2023
Fecha y hora de junta de aclaraciones	10 de marzo de 2023 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	10 de marzo de 2023 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	17 de marzo de 2023 a las 10:00

PUERTO DE MANZANILLO, COL., A 2 DE MARZO DE 2023.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO TECNICO DE PROYECTOS
ROMAN RODRIGUEZ ALONSO
 RUBRICA.

(R.- 532930)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-KDN-009KDN001-N-6-2023, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León González, sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 2482-2544, los días lunes a jueves, en el horario de 9:30 a 18:00 horas y viernes de 9:30 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos electrógenos en emergencias de T1 y T2 y área operacional en el Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	27/02/2023
Junta de aclaraciones	07/03/2023 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/03/2023 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MARLENE HERNANDEZ HERNANDEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 532935)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-09-KDN-009KDN001-N-8-2023, la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en la Gerencia Recursos Materiales sita en la oficina No. 69 del mezzanine Avenida Capitán Carlos León sin número, Colonia Peñón de los Baños, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 552482-2544, los días lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE RECOLECCION, SEPARACION, COMPACTACION, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS GENERADOS POR LAS DIVERSAS AREAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ CIUDAD DE MEXICO.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/03/2023
Visita a Instalaciones	06/03/2023
Junta de aclaraciones	08/03/2023 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/03/2023 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MARLENE HERNANDEZ HERNANDEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 533006)

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.,
EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA
EN EL FIDEICOMISO NUMERO 1936.-
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-06-G1C-006G1C003-N-3-2023**, cuya Convocatoria se encuentra disponible para su consulta en: <http://web.compranet.gob.mx>, o en Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 10, Zedec Santa Fe, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Objeto de la licitación	Tratamiento en espera del km 262+000 al km 275+000 ambos cuerpos, de la Autopista Cd. Mendoza – Córdoba	
Volumen de los servicios	Se detalla en la convocatoria que se publica en CompraNet	
Fecha de publicación en CompraNet	2 de marzo de 2023	
Visita al sitio de los trabajos	6 de marzo de 2023	10:00 horas
Junta de aclaraciones	8 de marzo de 2023	11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo de 2023	10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2023.
DIRECTOR DE OPERACION TECNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO
ING. SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA
RUBRICA.

(R.- 532933)

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.,
EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA
EN EL FIDEICOMISO NUMERO 1936.-
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-06-G1C-006G1C003-N-4-2023**, cuya Convocatoria se encuentra disponible para su consulta en: <http://web.compranet.gob.mx>, o en Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 10, Zedec Santa Fe, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Objeto de la licitación	Supervisión y control de calidad de la obra: Tratamiento en espera del km 262+000 al km 275+000 ambos cuerpos, de la Autopista Cd. Mendoza – Córdoba	
Volumen de los servicios	Se detalla en la convocatoria que se publica en CompraNet	
Fecha de publicación en CompraNet	2 de marzo de 2023	
Visita al sitio de los trabajos	6 de marzo de 2023	10:00 horas
Junta de aclaraciones	8 de marzo de 2023	14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo de 2023	14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2023.
DIRECTOR DE OPERACION TECNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO
ING. SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA
RUBRICA.

(R.- 532936)

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.,
EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA
EN EL FIDEICOMISO NUMERO 1936.-
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-06-G1C-006G1C003-N-5-2023**, cuya Convocatoria se encuentra disponible para su consulta en: <http://web.compranet.gob.mx>, o en Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 10, Zedec Santa Fe, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Objeto de la licitación	Trabajos de conservación periódica a base de corte y reposición de carpeta asfáltica y suministro y colocación de microcarpeta tipo CASAA, en tramos aislados de las Autopistas: Puebla – Acatzingo y Acatzingo – Cd. Mendoza	
Volumen de los servicios	Se detalla en la convocatoria que se publica en CompraNet	
Fecha de publicación en CompraNet	2 de marzo de 2023	
Visita al sitio de los trabajos	6 de marzo de 2023	10:00 horas
Junta de aclaraciones	9 de marzo de 2023	11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de marzo de 2023	10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2023.
DIRECTOR DE OPERACION TECNICA Y SEGUIMIENTO Y
DELEGADO FIDUCIARIO
ING. SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA
RUBRICA.

(R.- 532937)

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.,
EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA
EN EL FIDEICOMISO NUMERO 1936.-
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-06-G1C-006G1C003-N-6-2023**, cuya Convocatoria se encuentra disponible para su consulta en: <http://web.compranet.gob.mx>, o en Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 10, Zedec Santa Fe, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Objeto de la licitación	Supervisión y control de calidad de la obra: Trabajos de conservación periódica a base de corte y reposición de carpeta asfáltica y suministro y colocación de microcarpeta tipo CASSA, en tramos aislados de las Autopistas: Puebla – Acatzingo y Acatzingo – Cd. Mendoza	
Volumen de los servicios	Se detalla en la convocatoria que se publica en CompraNet	
Fecha de publicación en CompraNet	2 de marzo de 2023	
Visita al sitio de los trabajos	6 de marzo de 2023	10:00 horas
Junta de aclaraciones	9 de marzo de 2023	14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de marzo de 2023	14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2023.
DIRECTOR DE OPERACION TECNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO
ING. SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA
RUBRICA.

(R.- 532938)

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.,
EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA
EN EL FIDEICOMISO NUMERO 1936.-
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-06-G1C-006G1C003-N-7-2023**, cuya Convocatoria se encuentra disponible para su consulta en: <http://web.compranet.gob.mx>, o en Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 10, Zedec Santa Fe, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Objeto de la licitación	Rehabilitación estructural del pavimento del km 176+000 al 186+000, cuerpo "A" de la autopista México – Querétaro, tramo Palmillas – Querétaro	
Volumen de los servicios	Se detalla en la convocatoria que se publica en CompraNet	
Fecha de publicación en CompraNet	2 de marzo de 2023	
Visita al sitio de los trabajos	6 de marzo de 2023	10:00 horas
Junta de aclaraciones	10 de marzo de 2023	11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de marzo de 2023	10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2023.
DIRECTOR DE OPERACION TECNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO
ING. SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA
RUBRICA.

(R.- 532942)

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.,
EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA
EN EL FIDEICOMISO NUMERO 1936.-
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-06-G1C-006G1C003-N-8-2023**, cuya Convocatoria se encuentra disponible para su consulta en: <http://web.compranet.gob.mx>, o en Av. Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 10, Zedec Santa Fe, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Objeto de la licitación	Supervisión y control de calidad de la obra: Rehabilitación estructural del pavimento del km 176+000 al 186+000, cuerpo "A" de la autopista México – Querétaro, tramo Palmillas – Querétaro	
Volumen de los servicios	Se detalla en la convocatoria que se publica en CompraNet	
Fecha de publicación en CompraNet	2 de marzo de 2023	
Visita al sitio de los trabajos	6 de marzo de 2023	10:00 horas
Junta de aclaraciones	10 de marzo de 2023	14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de marzo de 2023	14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2023.
DIRECTOR DE OPERACION TECNICA Y SEGUIMIENTO Y
DELEGADO FIDUCIARIO
ING. SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA
RUBRICA.

(R.- 532943)

CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S.C.

CIBNOR-SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-38-900-038900002-N-19-2023 y LA-38-900-038900002-N-21-2023, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en Km. 1 Carretera a San Juan de la Costa, No. s/n, Colonia El Comitán, C.P 23201, La Paz, Baja California Sur, teléfono: 6121238484 ext. 3263, los días lunes a viernes de las 9 a 15:00 horas.

Licitación Pública Electrónica Nacional LA-38-900-038900002-N-19-2023

Descripción de la licitación	Servicio de arrendamiento de vehículos terrestres
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	09/03/2023, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17/03/2023, 10:00 horas

Licitación Pública Electrónica Nacional LA-38-900-038900002-N-21-2023

Descripción de la licitación	Servicio de reservación, expedición de pasajes aéreos nacionales e internacionales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	09/03/2023, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17/03/2023, 13:00 horas

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 2 DE MARZO DE 2023.

DIRECTOR GENERAL

DR. ALFREDO ORTEGA RUBIO

RUBRICA.

(R.- 532908)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las Disposiciones 30 fracción I inciso b) 33 fracciones I, VI y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

CFE-0400-CAAT-0002-2023	
ADQUISICION DE COMPRESORES TIPO RECIPROCANTE PARA EL SUMINISTRO DE AIRE PARA REGULADORES DE VELOCIDAD DE LAS UNIDADES DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS ING. FERNANDO HIRIART BALDERRAMA "ZIMAPAN", ING. CARLOS RAMIREZ ULLOA "CARACOL", LA VILLITA Y SANTA BARBARA"	
Fecha de publicación en Micrositio	24/febrero/2023
Sesión de Aclaraciones	07/marzo/2023 10:00 horas
Límite para presentación de ofertas	10/abril/2023 09:00 horas
Apertura Técnica	10/abril/2023 10:00 horas
Apertura Económica	12/abril/2023 10:00 horas
Fallo	17/abril/2023 10:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es Area Contratante, con clave 0400, a través del Departamento Regional de Abastecimientos, cuyo contacto es el Ing. Erik Manuel Cetina Magaña, con domicilio en Av. Real de los Reyes No. 265, Col. Los Reyes Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04330, teléfono (0155) 5338 1400 ext. 76353 y 76350, al correo electrónico: erik.cetina@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 24 DE FEBRERO DE 2023.
CFE-0400 - CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A140070
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL
ING. ERIK MANUEL CETINA MAGAÑA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 532934)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b), 31, 33, fracción VII y 37 fracción I y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados a la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0008-2023
Descripción del concurso:	Contenedor de alta integridad de Polietileno
Fecha de publicación en Micrositio:	28/02/2023
Sesión de Aclaraciones:	6/03/2023, 13:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	21/03/2023, 10:00 hrs
Apertura Técnica:	21/03/2023, 11:00 hrs
Apertura Económica:	27/03/2023, 13:00 hrs
Fallo	31/03/2023, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: L.A. José Aurelio De la Vega Angeles, la Lic. Raquel Magaña Rojas y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, 83650 y 83494, con los correos electrónicos: jose.delavega@cfe.mx, raquel.magana@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del sitio <https://msc.cfe.mx/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio de Concursos de CFE.

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
MTRO. GERARDO OCTAVIO VELA Y CANEDA
RUBRICA.

(R.- 533004)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos (Ley); 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b) y IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en el siguiente concurso, que se detalla a continuación: Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan un Capítulo de compras del Sector Público, número **PEP-CAT-B-GCSEYP-302-94089-23-1**, que tiene por objeto la: "**Adquisición de estranguladores variables y fijos, accesorios y refaccionamientos para los pozos petroleros de la Región Marina Suroeste**", de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de aclaraciones de dudas a las bases de Contratación	10 de marzo de 2023, 17:00 hrs.
Presentación y apertura de propuestas	29 de marzo de 2023, 10:00 hrs.
Notificación del resultado de la evaluación comercial, técnica y económica	12 de abril de 2023, 17:00 hrs.
Notificación del fallo del concurso	13 de abril de 2023, 17:00 hrs.

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC con disposiciones en materia de compras del sector público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial que presenten los participantes podrá ser identificadas en el documento que forma parte de las bases del concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La manifestación de interés en participar (DA-1) y las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Para mayor información, las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- En el apartado de "Información a considerar en el concurso abierto y documentos que integran las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el concurso abierto.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 2 DE MARZO DE 2023.

ING. MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
 PARA LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, EN MI CARACTER DE
 TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y
 PERFORACION, DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
 DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y
 SERVICIOS DE PETROLEOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME
 CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 36 FRACC IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS
 MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA
 RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE
 2019, PODRA DELEGAR LA SUSCRIPCION DE ACTOS DE TRAMITE, DE MODO QUE SURTIRAN
 PLENOS EFECTOS, POR LO QUE QUIEN PARTICIPE VOLUNTARIAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE
 CONTRATACION, ACEPTA DICHS TERMINOS Y ESTAS REPRESENTACIONES
 RUBRICA.

(R.- 533023)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos (Ley); 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b) y IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en el siguiente concurso, que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan un Capítulo de compras del Sector Público, número **PEP-CAT-B-GCSEYP-302-94249-23-1**, que tiene por objeto la: "**Adquisición de cargadores frontales para los talleres de inspección tubular y herramientas de la SPMP**", de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de aclaraciones de dudas a las bases de Contratación	10 de marzo de 2023, 17:00 hrs.
Presentación y apertura de propuestas	29 de marzo de 2023, 10:00 hrs.
Notificación del resultado de la evaluación comercial, técnica y económica	12 de abril de 2023, 17:00 hrs.
Notificación del fallo del concurso	13 de abril de 2023, 17:00 hrs.

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC con disposiciones en materia de compras del sector público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial que presenten los participantes podrá ser identificadas en el documento que forma parte de las bases del concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La manifestación de interés en participar (DA-1) y las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Para mayor información, las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- En el apartado de "Información a considerar en el concurso abierto y documentos que integran las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el concurso abierto.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 2 DE MARZO DE 2023.

ING. MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION PARA LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, EN MI CARACTER DE TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION, DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS DE PETROLEOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 36 FRACC IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019, PODRA DELEGAR LA SUSCRIPCION DE ACTOS DE TRAMITE, DE MODO QUE SURTIRAN PLENOS EFECTOS, POR LO QUE QUIEN PARTICIPE VOLUNTARIAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, ACEPTA DICHOS TERMINOS Y ESTAS REPRESENTACIONES
 RUBRICA.

(R.- 533019)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos (Ley); 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b) y IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en el siguiente concurso, que se detalla a continuación: Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan un Capítulo de compras del Sector Público, número **PEP-CAT-B-GCSEYP-302-94250-23-1**, que tiene por objeto la: **"Adquisición de máquinas de soldar, equipo de sand blast y accesorios para los equipos de perforación y reparación de pozos y talleres de la SPMP, incluyendo servicios"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de aclaraciones de dudas a las bases de Contratación	10 de marzo de 2023, 17:00 hrs.
Presentación y apertura de propuestas	29 de marzo de 2023, 10:00 hrs.
Notificación del resultado de la evaluación comercial, técnica y económica	12 de abril de 2023, 17:00 hrs.
Notificación del fallo del concurso	13 de abril de 2023, 17:00 hrs.

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC con disposiciones en materia de compras del sector público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial que presenten los participantes podrá ser identificadas en el documento que forma parte de las bases del concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La manifestación de interés en participar (DA-1) y las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Para mayor información, las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- En el apartado de "Información a considerar en el concurso abierto y documentos que integran las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el concurso abierto.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 2 DE MARZO DE 2023.

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
 PARA LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, EN MI CARACTER DE
 TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y
 PERFORACION, DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
 DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y
 SERVICIOS DE PETROLEOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME
 CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 36 FRACC IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS
 MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA
 RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE
 2019, PODRA DELEGAR LA SUSCRIPCION DE ACTOS DE TRAMITE, DE MODO QUE SURTIRAN
 PLENOS EFECTOS, POR LO QUE QUIEN PARTICIPE VOLUNTARIAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE
 CONTRATACION, ACEPTA DICHS TERMINOS Y ESTAS REPRESENTACIONES

ING. MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 533024)

PETROLEOS MEXICANOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13,19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; Numeral IV.7 inciso b) y numeral IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en los Concursos Abiertos Internacionales Bajo los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con otros países, que Contengan un Capítulo de Compra del Sector Público, que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Internacional con TLC Número **PEP-CAT-B-GCSEYP-100-96288-23-1**, cuyo objeto es la: "Adquisición de sartas de trabajo de tubería flexible para operaciones ejecutadas con unidades de tubería flexible propiedad de la Gerencia de Servicios a Pozos", de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de respuestas a dudas a las bases de concurso	10 de marzo de 2023
Presentación y apertura de propuestas	27 de marzo de 2023
Notificación de resultado de evaluación de propuestas	04 de abril de 2023
Notificación del fallo (Resultado del Concurso)	05 de abril de 2023

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas de PEMEX" (SISCeP).
- La firma del contrato se realizará mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente con disposiciones en materia de compras del sector público, y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados y además no se encuentren en los supuestos estipulados en los artículos 76, fracción VI de la LPM y 10 de las DGC.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial que presenten los participantes podrá ser identificada en el documento que forma parte de las bases del concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La manifestación de interés en participar, así como la documentación para las proposiciones, deberán presentarse en idioma español.
- Para más información, consultar las bases del Concurso en el Portal de Internet de Petróleos Mexicanos <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la demás documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP email2workspace-prod+PEMEX+WS3874000715+fo47@ansmtp.riba.com
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para servicios a la Explotación y Perforación, de conformidad con el oficio DCAS-3424-2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 19 y 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, cuyo aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en que puede ser consultado, así como su correspondiente nota aclaratoria, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio y 26 de julio de 2019 respectivamente, podrá delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y éstas representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 2 DE MARZO DE 2023.

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DCAS-3424-2021, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 36 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN QUE PUEDE SER CONSULTADO, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE NOTA ACLARATORIA, FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO Y 26 DE JULIO DE 2019 RESPECTIVAMENTE

ING. MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 533016)

PETROLEOS MEXICANOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13,19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; Numeral IV.7 inciso b) y numeral IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en los Concursos Abiertos Internacionales Bajo los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con otros países, que Contengan un Capítulo de Compra del Sector Público, que se detallan a continuación:

Concurso Abierto Internacional con TLC Número **PEP-CAT-B-GCSEYP-100-92932-23-2**, cuyo objeto es la: **"Adquisición de unidades de línea de acero"**, de acuerdo a lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de respuestas a dudas a las bases de concurso	10 de marzo de 2023
Presentación y apertura de propuestas	28 de marzo de 2023
Notificación de resultado de evaluación de propuestas	04 de abril de 2023
Notificación del fallo	05 de abril de 2023

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema de contrataciones Electrónicas de PEMEX" (SISCeP).
 - La firma del contrato se realizará mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
 - Únicamente pueden participar, personas físicas, morales mexicanas o extranjeros de países en los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio vigente con disposiciones en materia de compras del sector público.
 - No podrán participar en los presentes concursos las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
 - La información confidencial que presenten los participantes podrá ser identificada en el documento que forma parte de las bases del concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - La manifestación de interés en participar, así como la documentación para las proposiciones, deberán presentarse en idioma español.
- Para mayor información, consultar las bases del Concurso en el Portal de Internet de Petróleos Mexicanos <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la demás documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP: email2workspace-prod+PEMEX+WS3873996820+ntyu@ansmtp.ariba.com
- En el apartado de "Información a considerar en el concurso" de las bases de Concurso abierto se precisan las fechas y horarios de las etapas del procedimiento de contratación.
 - Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para servicios a la Explotación y Perforación, de conformidad con el oficio DCAS-3424-2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 19 y 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, cuyo aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en que puede ser consultado, así como su correspondiente nota aclaratoria, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio y 26 de julio de 2019 respectivamente, podrá delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 2 DE MARZO DE 2023.

ING. MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DCAS-3424-2021, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 36 FRACCION IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS, CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN QUE PUEDE SER CONSULTADO, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE NOTA ACLARATORIA, FUERON PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO Y 26 DE JULIO DE 2019 RESPECTIVAMENTE.

RUBRICA.

(R.- 533015)

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CONVOCATORIA

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fundamento en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional que se celebrará para:

Licitación Pública Nacional número	Concepto	Visita de obra (Obligatoria)	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/001/2023	Sellado de fisuras de las paredes externas y aplicación de pintura en la fachada y en el vestíbulo del inmueble y sustitución de luminarias en dicha área de la Sala Regional Especializada.	08 de marzo de 2023 13:00 horas	10 de marzo de 2023 11:00 horas	16 de marzo de 2023 11:00 horas	23 de marzo de 2023 11:00 horas

- Las bases de la licitación tendrán un costo de **\$1,200.00** (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y podrán ser consultadas por los interesados en la página <http://www.te.gob.mx> en el apartado de Transparencia en Adquisiciones y Obra Pública o en la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, sita en calle Avena No. 513, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México, de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, teléfono (55) 5728-2300, extensiones 2338 y 4006; así como, en la Delegación Administrativa de la Sala Regional Especializada, ubicada en Calle Pablo de la Llave 110, Bosques de Tetlameya, Coyoacán, 04730, Ciudad de México.
- El pago y venta de las bases serán los días 02, 03, 04, 05 y 06 de marzo de 2023**, mediante depósito bancario a la cuenta número 0841822306 o mediante transferencia bancaria a la CLABE número 072 180 008 418 223 060, del banco Banorte, plaza 01 Ciudad de México, a nombre del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- La inscripción al procedimiento es un requisito indispensable para poder participar en el mismo y deberá realizarse durante el periodo de venta de bases en el horario de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas**, presentando en las oficinas de la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública los siguientes documentos: a) Ficha de depósito original o comprobante de transferencia bancaria, b) Copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual señala el nombre o denominación social, domicilio fiscal y clave del RFC, c) En su caso, la constancia en la cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el nuevo domicilio fiscal y d) Señalar un correo electrónico para la entrega del comprobante del pago de bases; lo anterior, con la finalidad de que se le entreguen las bases y para que con posterioridad se le expida el recibo de compra de bases por parte de la Tesorería del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- La Visita de obra obligatoria** se realizará en el inmueble del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde habrán de realizarse los servicios, **lugar donde se entregará constancia de asistencia al evento, misma que es un requisito indispensable para presentar propuestas.**
- Los Actos de Junta de Aclaraciones y de Fallo, serán videograbados y se llevarán a cabo en las instalaciones de la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública y de manera simultánea por medio de videoconferencia con personal de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- La Entrega y Apertura de Propuestas será videograbada y se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.
- La ejecución y finiquito de los trabajos se llevarán a cabo de conformidad con los requisitos especificados en las bases.
- Las condiciones de pago se encuentran especificadas en las bases. **No se otorgará anticipo.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA
LIC. ARTURO CAMACHO CONTRERAS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 532932)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DELEGACION EN EL ESTADO DE DURANGO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01/2023

LICITACION PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PUBLICA(S) NACIONAL(ES), CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> O BIEN EN CARRETERA DURANGO-PARRAL KM. 9.6, POBLADO LA TINAJA, DURANGO, DGO. TELEFONOS: (618) 8-29-08-03 Y (618) 8-29-08-35, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-049000972-E1-2023

DESCRIPCION DE LA LICITACION	CONTRATACION DEL SERVICIO DE FLETES Y MANIOBRAS
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01 DE MARZO DE 2023
JUNTA DE ACLARACIONES	10 DE MARZO DE 2023 A LAS 12:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	17 DE MARZO DE 2023 A LAS 12:00 HORAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-49-330-049000972-N-1-2023

DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE AGUA EMBOTELLADA
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	01 DE MARZO DE 2023
JUNTA DE ACLARACIONES	10 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	17 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:00 HORAS

DURANGO, DGO., A 2 DE MARZO DE 2023.

EL DELEGADO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE DURANGO

MTRO. RAMON EUSEBIO GUILLEN LLARENA

RUBRICA.

(R.- 532714)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAIG-23-0107-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-23-0107-1 con el de contratar el mantenimiento a puertas y barreras en Oficina Central, Complejo Jalisco y Cajas Regionales de Banco de México. El volumen de los servicios materia de licitación se detallan en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 14 de marzo de 2023.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 21 de marzo de 2023.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 10 de abril de 2023.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 28 de febrero de 2023, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
 BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
 DE INMUEBLES Y GENERALES
LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE
 FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES
LIC. LUIS ENRIQUE LOPEZ JUAREZ
 FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 532991)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2023, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,048.00
1 plana	\$20,096.00
1 4/8 planas	\$30,144.00
2 planas	\$40,192.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 011

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, presencial, que a continuación se indica:

00442002-011-23

Objeto de la licitación	SEGUNDA VUELTA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA CUIDADO, RESGUARDO, PROTECCION, VIGILANCIA, CUSTODIA DE MUEBLES E INMUEBLES, EN LOS DIFERENTES INMUEBLES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE MEXICO.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en: www.cndh.org.mx	02/03/2023
Junta de Aclaraciones	10/03/2023, 11:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	17/03/2023, 11:00 horas.
Fallo	23/03/2023, 17:00 horas.

El texto de la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita a través de la página de internet de la Convocante cuya dirección electrónica es <http://appweb.cndh.org.mx/contrataciones/>, que corresponde al vínculo Transparencia /Obligaciones de Transparencia / XIII Contrataciones / "Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM", o bien en la oficina de la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en: Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, Piso 4, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 1719-2000 ext. 8005 y 8084, del 02 al 10 de marzo de 2023; con horario de 09:00 a 14:00 horas en días hábiles. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICDA. FABIOLA JIMENEZ CASTRO

RUBRICA.

(R.- 532998)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE

CONVOCATORIA: 001**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a la participación de cualquier interesado a la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en internet: <https://Compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Avenida 16 de Septiembre, número 670, Colonia Mexicaltzingo, 44180, Guadalajara, Jalisco, entre Calle Epigmenio González y Calle Mexicaltzingo, Calle Manzano, México; teléfono: 01 (33) 39-42-61-00 y 39-42-61-27, de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 16:00 horas.

Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-40-100-040100986-N-1-2023	
Objeto de la licitación	Protección y seguridad integral.
Medios que se utilizarán para su utilización	Electrónica.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de la publicación en CompraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	09/03/2023 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/03/2023 09:00 horas
Carácter de la Licitación	Nacional

GUADALAJARA, JALISCO, A 2 DE MARZO DE 2023.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. MANUEL ARTURO GUTIERREZ DURAN

RUBRICA.

(R.- 532882)**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

DIRECCION REGIONAL NOROESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con lo establecido en las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación estarán disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendelealeinegi>.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100991-N-1-2023

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza Integral de Oficinas en Inmuebles del Instituto, en las ciudades de Hermosillo, Sonora; Culiacán, Sinaloa; Mexicali y Tijuana, Baja California y La Paz, Baja California Sur.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	27/02/2023
Junta de aclaraciones	09/03/2023, 10:00 horas
Visita a instalaciones	Será conforme a la Convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	16/03/2023, 10:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 2 DE MARZO DE 2023.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL NOROESTE DEL INEGI

JANNETTE CRISTINA RODRIGUEZ ZAMORANO

RUBRICA.

(R.- 532923)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA OM-CEE-065-2023

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Nacional OM-CEE-065-2023
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE LOS 5 AEROGENERADORES DEL PARQUE EOLICO "LA RUMOROSA"
PARA LA COMISION ESTATAL DE ENERGIA DE BAJA CALIFORNIA"

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones		Fallo
			1ra Etapa	2da Etapa	
07/Marzo/2023	Sin Costo	07/Marzo/2023 09:30 horas	13/Marzo/2023 09:30 horas	21/Marzo/2023 14:30 horas	22/Marzo/2023 14:30 horas

PAQUETE	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
Unico	Servicio de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de los 5 aerogeneradores del parque eólico "La Rumorosa".	1	Servicio

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx>, o en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia # 994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)558-1000 Ext. 8560, de Lunes a Viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad. COSTO DE LAS BASES DE LICITACION: Sin Costo. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Estatales 2023. ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Todos los actos tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales en las fechas, horarios y domicilio ya citados. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California se informa que el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones en su Segunda Etapa será con propuesta a precio fijo. CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES: Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que éstas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos. IDIOMA: Todo lo relacionado con la propuesta deberá ser redactado en idioma Español. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA: La entrega de los bienes objeto de la presente licitación deberán ser en los lugares y plazos señalados en el numeral 4.2 y 4.3 de las bases de licitación. MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos. CONDICIONES DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el punto 4.5 de las bases de licitación. **NO HABRA ANTICIPO.** GARANTIAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Servicios publicadas POE el día 23 de septiembre de 2005. OTRAS DISPOSICIONES: Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 2 DE MARZO DE 2023.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
BIOL. ROCIO LOPEZ GOROSAVE
RUBRICA.

(R.- 533020)

OFICIALIA MAYOR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CONVOCATORIA NUMERO FGECB/OM/LIC-NAC/002/2023

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los artículos 21 fracción I, 22, 24 fracción I y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 3 fracción IV y 19 fracción II, de su Reglamento, y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Nacional Número FGECB/OM/LIC-NAC/002/2023
“SERVICIO DE VIDEODENUNCIA PARA LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las Bases	Visita en Sitio	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones y 1ra etapa Apertura Técnica	2da etapa Apertura Económica	Fallo
15/Mzo/2023	Sin Costo.	No aplica	03/Mzo/2023 14:00 horas	17/Mzo/2023 12:00 horas	22/Mzo/2023 13:00 horas	27/Mzo/2023 12:00 horas

	DESCRIPCION	CANTIDAD	CRITERIO DE ADJUDICACION
1	“SERVICIO DE VIDEODENUNCIA PARA LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”	1	Paquete

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: <https://www.fgebc.gob.mx:81/PIABC>, o en la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, sito en: 4to Piso Edificio FGECB, Blvr. de Los Presidentes No. 1199, Col. Centro Cívico de la Ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686) 904 66 00 ext.4181, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 23 DE FEBRERO DE 2023.
 DIRECTOR DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
BERNARDO MORENO MARTINEZ
 RUBRICA.

(R.- 533017)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL MODALIDAD VIRTUAL **NUMERO CSA-L-A-RF-03/2023, COMPRANET NO. 902068972-01-2023** CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION ESTAN DISPONIBLES PARA LA CONSULTA EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX> O BIEN EN AVENIDA ALVARO OBREGON SIN NUMERO, COLONIA NUEVA, TELEFONOS 686-552-49-66 y 686-551-82-40, DE LUNES A VIERNES DE 8:30 A 13:30 y de 15:00 a 18:00 HORAS Y EN LA PAGINA DE LA COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN <httpS://cgsa.uabc.mx/>.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	CONTRATACION DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA, SOLICITADOS POR LA COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
NUMERO DE LICITACION	CSA-L-A-RF-03/2023.
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	02 DE MARZO DE 2023
JUNTA DE ACLARACIONES	09 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:00 HRS.
VISITA A LUGAR DE ENTREGA DE BIENES	NO HAY
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	16 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:00 HRS.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 2 DE MARZO DE 2023.
COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MTRA. MARGARITA GARCIA MIRANDA
RUBRICA.

(R.- 533021)

047AYJ-COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-47-AYJ-006AYJ999-N-4-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Avenida Angel Urraza 1137, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA, PROTECCION Y CUSTODIA PARA LOS CENTROS DE ATENCION INTEGRAL Y EL MEMORIAL A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA EN MEXICO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	24 de febrero de 2023
Fecha y hora de junta de aclaraciones	7 de Marzo de 2023 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No Aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	13 de Marzo de 2023 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	14 de Marzo de 2023 a las 17:00

24 DE FEBRERO DE 2023.
COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MTRO. HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS
RUBRICA.

(R.- 532995)

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
DIRECCION DE LICITACIONES DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS DE DRENAJE
CONVOCATORIA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL: 005

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se informa a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números LO-909004999-E018-2023, LO-909004999-E019-2023 y LO-909004999-E020-2023 la Convocatoria a la Licitación en la cual se establecen las bases de participación, estarán disponibles para su consulta en la página electrónica de Compranet en la siguiente dirección compranet.funcionpublica.gob.mx, así como en las oficinas de este Organismo Desconcentrado ubicado en Calle Río de la Plata No. 48, Tercer Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 14:00 horas.

Datos Generales

No. de Licitación	LO-909004999-E018-2023
Descripción de la licitación	Acciones de desazolve de la CDMX. Recuperación de la capacidad de regulación de la presa Tequilasco.
Volumen a adquirir	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación
Fecha de publicación	02/03/2023
Visita al sitio de realización de los trabajos	06/03/2023, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	10/03/2023, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/03/2023, 10:00 horas

No. de Licitación	LO-909004999-E019-2023
Descripción de la licitación	Acciones de desazolve de la CDMX. Recuperación de la capacidad de regulación de la presa Tarango.
Volumen a adquirir	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación
Fecha de publicación	02/03/2023
Visita al sitio de realización de los trabajos	06/03/2023, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	10/03/2023, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/03/2023, 12:00 horas

No. de Licitación	LO-909004999-E020-2023
Descripción de la licitación	Acciones de desazolve de la CDMX Arremangue II.
Volumen a adquirir	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación
Fecha de publicación	02/03/2023
Visita al sitio de realización de los trabajos	06/03/2023, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	10/03/2023, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/03/2023, 14:00 horas

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
DIRECTOR GENERAL DE DRENAJE DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
ING. MIGUEL CARMONA SUAREZ
RUBRICA.

(R.- 532985)

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **licitación pública nacional**, que se indica, cuya convocatoria contiene las bases de participación y están disponibles para consulta en la dirección de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y su obtención será gratuita. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, tendrá una copia impresa o en medio electrónica de las convocatorias a las licitaciones públicas, únicamente para ser consultadas por cualquier persona, en sus oficinas ubicadas Avenida Miguel Alemán manzana H1 Lote 15 y 16 Barrio de Guadalupe, C.P. 24010 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; con número telefónico 981 81 6 61 34; los días de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas; domicilio que se indica para los eventos de junta de aclaraciones y presentación de proposiciones.

No. de licitación	LA-63-ZA1-904072973-N-5-2023
Descripción de la licitación	SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA PLANTELES DE CAMPECHE, POMUCH, PALIZADA, HOPELCHEN, MIGUEL HIDALGO, ALFREDO V. BONFIL, FELIPE CARRILO PUERTO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CECyTEC
Volumen de adquisición	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	02/03/2023
Fecha límite para el registro de inscripción	14/03/2023, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	09/03/2023, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	21/03/2023, 10:00 horas.
Fallo	28/03/2023, 15:00 horas.

ATENTAMENTE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 2 DE MARZO DE 2023.

DIRECTORA DE PLANEACION DE CECYTEC

L.C.P. LINDA AGUILAR ARCOS

RUBRICA.

(R.- 533025)

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-915023981-E1-2023, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Libramiento José María Morelos y Pavón No. 401, Colonia Llano Grande, C.P 52148, Metepec, México, teléfono: 722-275-8040 ext. 6106 y 6107, en días hábiles de lunes a viernes de las de 9:30 a 16:30 horas.

Descripción de la licitación	"Servicio de Vigilancia"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	07/03/2023, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	13/03/2023; 11:00:00 horas

METEPEC, MEXICO, A 2 DE MARZO DE 2023.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
TOMAS C. PEDRAL LINARES
RUBRICA.

(R.- 532917)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TECAMAC

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA PUBLICA LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participaren la Licitación Pública número **LA-74-T12-915105899-N-3-2023**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien físicamente en Carretera Federal México-Pachuca Km. 37.5 Col. Sierra Hermosa, C. P. 55740, teléfono 59-3884-00 ext. 422 los días 02 de marzo al 09 de marzo de 09:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación: Adquisición de Vales de Despensa y Vales de Combustible para el Ejercicio Fiscal 2023.

Volumen a adquirir: Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Fecha de Publicación en CompraNet: 27 de febrero de 2023 a las 19:00 horas.

Junta de Aclaraciones: 09 de marzo de 2023 a las 12:00 horas.

Visita a Instalaciones: no hay visitas a instalaciones.

Presentación y Apertura de Proposiciones: 16 de marzo de 2023 a las 12:00 horas.

Fallo: 17 de marzo de 2023 a las 12:00 horas.

Lugar de expedición: Tecámac Estado de México.

Fecha de expedición: 02 de marzo de 2023.

2 DE MARZO DE 2023.
SUBDIRECTORA DE FINANZAS
LIC. MA. BEATRIZ CAMACHO GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 532989)

SECRETARIA DE SALUD Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

SUBDIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Av. del Sol. No. 3, Fracc. Villas del Mayorazgo, C. P. 39080, Chilpancingo, Guerrero. Tel. (01 747) 116 05 71, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional LO-912007999-E01-2023

Descripción de la licitación	Mantenimiento y Rehabilitación del Hospital Básico Comunitario Olinalá
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	07/03/2023 10:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	06/03/202 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/03/2023 10:00 horas

Licitación Pública Nacional LO-912007999-E02-2023

Descripción de la licitación	Mantenimiento y Rehabilitación del Unidad de Hemodiálisis Ometepec
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	07/03/2023 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	06/03/202 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	16/03/2023 13:00 horas

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 2 DE MARZO DE 2023.

SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS

ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DEL GUERRERO

DRA. AIDE IBAREZ CASTRO

RUBRICA.

(R.- 532996)

076T43 - SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Presencial Multianual Número LA-76-T43-917053958-N-1-2023**, cuya Convocatoria de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Callejón Borda número 3, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000, a partir del 02 de marzo de 9:00 a 14:00 horas, al tenor de la siguiente información:

Descripción de la licitación	Contratación abierta del Servicio Integral de Anestesia para las Unidades Hospitalarias de Servicios de Salud de Morelos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	10/03/2023 , 11:00 horas
Visita a instalaciones	Conforme al numeral 18 de la convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	17/03/2023 , 11:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 2 DE MARZO DE 2023.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
MTRO. DANIEL JUAREZ CESPEDES
RUBRICA.

(R.- 533011)

076T43 - SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Presencial Multianual Número LA-76-T43-917053958-N-2-2023**, cuya Convocatoria de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Callejón Borda número 3, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000, a partir del 02 de marzo de 9:00 a 14:00 horas, al tenor de la siguiente información:

Descripción de la licitación	Contratación abierta del Servicio Integral de Mínima Invasión para los procedimientos de laparoscopia y endoscopia para las Unidades Médicas Hospitalarias de Servicios de Salud de Morelos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	10/03/2023 , 14:00 horas
Visita a instalaciones	Conforme al numeral 18 de la convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	17/03/2023 , 14:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 2 DE MARZO DE 2023.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
MTRO. DANIEL JUAREZ CESPEDES
RUBRICA.

(R.- 533010)

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

DEPARTAMENTO DE LICITACION DE OBRA Y ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas abajo indicadas, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Departamento de Licitación de Obra y Adquisiciones de ISIFE ubicado en Bahía de Navachiste No. 609 Pte., Colonia Balcones del Nuevo Culiacán, C.P. 80170, Culiacán, Sinaloa, teléfonos: 01 (667) 713-33-63, 713-34-63, 712-70-14 y fax. 713-33-63, los días de Lunes a Viernes de las 08:00 a 15:00 horas, por el periodo del 02 de Marzo de 2023 al 17 de Marzo de 2023.

Licitación Pública Nacional Mixta

Descripción de la Licitación	REHABILITACION GENERAL Y CONSTRUCCION DE CERCA PERIMETRAL EN PRIMARIA REVOLUCION MEXICANA, UBICADA EN CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA; REHABILITACION GENERAL Y REHABILITACION DE MODULO DE SANITARIOS EN CENTRO DE ATENCION MULTIPLE NUM 19 EDUCACION INICIAL, UBICADO EN CULIACAN, MPIO, DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA; CONSTRUCCION DE BARDAS PERIMETRAL EN PREESCOLAR REVOLUCION MEXICANA, UBICADO EN CULIACAN, MPIO. DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/MARZO/2023
Visita al sitio de los trabajos	06/MARZO/2023, 11:00 Horas, EN BAHIA de Navachiste No. 609 Pte., Colonia Balcones del Nuevo Culiacán, Mpio. de Culiacán, Estado de Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	10/MARZO/2023, 10:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Proposiciones	17/MARZO/2023, 10:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Fallo de la Licitación	20/MARZO/2023, 12:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

CULIACAN, SINALOA, A 2 DE MARZO DE 2023.

DIRECTOR DEL ISIFE

ARQ. HUGO ECHAVE MENESES

RUBRICA.

(R.- 532939)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

RESUMEN DE CONVOCATORIA OMG-002/2023

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30, 32 párrafo tercero, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 37, 37 bis, 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en los procesos de adquisición, que a continuación se indican:

Descripción de la licitación	Ayudas sociales a personas
Descripción de los bienes	Adquisición de servicio de póliza de seguro grupo vida
Tipo de licitación	Licitación Pública Nacional Presencial LA-88-001-929014990-N-5-2023 GET-OMG-LPN-033/2023.
Fecha de publicación en Compranet	02 de marzo de 2023.
Primer junta de aclaraciones	13 de marzo de 2023. 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de marzo de 2023. 10:00 hrs.
Fallo	23 de marzo de 2023. 10:00 hrs.

La Convocatoria y Bases de las Licitaciones, podrán ser consultado directamente en la plataforma de Compranet (<https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>) o en el domicilio de la contratante, ubicado en: Avenida Benito Juárez García, número 53, Col. Centro, Tlaxcala, Tlax.; Asimismo, todos los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Convocante, ubicado en el domicilio antes mencionado. Informes al teléfono 246 46 50 900 Ext. 1812. En horario de atención de las 10:00 a las 14:00 hrs.

TLAXCALA, TLAX., A 2 DE MARZO DE 2023.
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 533022)

SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02

Los Servicios de Salud de Yucatán, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y será gratuita.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-8-2023

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación del contrato abierto para la adquisición de bienes e insumos (con equipos en comodato) para el procedimiento de cirugía de cataratas por facoemulsificación para el hospital O'horán y para las campañas de cirugías extramuros en el Estado de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	07/03/2023, 08:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	14/03/2023, 08:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-9-2023

Descripción de la licitación	Relativa a la adquisición de material de curación, para cuidado avanzado de heridas, abasto y distribuciones en los almacenes de los Servicios de Salud de Yucatán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023

Junta de aclaraciones	07/03/2023, 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	14/03/2023, 09:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-10-2023

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación de contrato abierto para la adquisición de medicamentos de alta especialidad para los Servicios de Salud de Yucatán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	07/03/2023, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	14/03/2023, 10:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-11-2023

Descripción de la licitación	Relativa a la adquisición y distribución de medicamentos, y al servicio integral de administración, logística, dispensación, atención a usuarios y generación de sistemas de información de los insumos a través de hospitales, farmacias y centros de distribución en las instalaciones de los Servicios de Salud de Yucatán, mediante contrato abierto
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	07/03/2023, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	14/03/2023, 11:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-12-2023

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación de contrato abierto para la adquisición de "productos alimenticios no perecederos", para los hospitales y centros de salud de los Servicios de Salud de Yucatán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	07/03/2023, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	14/03/2023, 12:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-13-2023

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación de contratos abiertos para la adquisición de material de ortopedia (osteosíntesis y endoprótesis) para los hospitales de los Servicios de Salud de Yucatán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	02/03/2023
Junta de aclaraciones	07/03/2023, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	14/03/2023, 13:00 horas.

MERIDA, YUC., A 2 DE MARZO DE 2023.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN
DR. MAURICIO SAURI VIVAS
RUBRICA.

(R.- 533001)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para notificar al TERCERO INTERESADO **BENITO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.**, en el amparo 566/2021, promovido por **ERNESTO JACOB CARRASCO BERNAL**, contra actos del **JUEZ DÉCIMO SEXTO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.
 Ciudad de México, 26 de enero de 2023.
 Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Mario Cruz Díaz
 Rúbrica.

(R.- 531710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Exp. 530/2022
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

Daniel González Rivas, por propio derecho, promovió juicio de amparo 530/2022, contra actos que reclama de los Magistrados que integran la Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, consistente en el auto de formal prisión de veintiuno de diciembre de dos mil once, emitida en el toca de apelación 917/2011.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las once horas con dieciséis minutos del treinta de septiembre de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como terceros interesados de identidad reservada de iniciales M.A.P. y P.C.O., y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dichas terceros, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presenten dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes.

En el entendido que si no se presentan en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.
 Secretario.

Óscar Elguera Rosas.
 Rúbrica.

(R.- 532084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 706/2021, promovido por Alejandro Pérez de la Rosa, contra el acto reclamado de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México, en la carpeta 119/2021 y Juez Quincuagésimo Penal de la Ciudad de México en la causa penal 196/1996, consistente en la resolución verbal notificada al quejoso en fecha 12 de Agosto de 2021, informada al quejoso a través del Juzgado Quincuagésimo Penal de la Ciudad de México, que se encuentra relacionada como víctima María del Carmen Balderas Sánchez, tercera interesada en este juicio; así, mediante proveído de veinticuatro de enero del año en curso, se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en ese sentido, se hace saber a la antes nombrada que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se les realizarán mediante lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito de
Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Ricardo Nava Flores.
Rúbrica.

(R.- 531712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 546/2022, promovido por Luis Fernando Huerta Sosa, contra el acto reclamado del Juez de Control adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Número Doce del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en el auto de vinculación a proceso en la carpeta judicial 012/1143/2022- OA, en que se encuentra relacionada como víctimas a Pedro Antonio Guevara Ventura y José Manuel Delgadillo Alba, terceros interesados en este juicio; así, mediante proveído de veinticuatro de enero del año en curso, se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en ese sentido, se hace saber a los antes nombrados que deberán presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparecen, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se les realizarán mediante lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito de
Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Ricardo Nava Flores.
Rúbrica.

(R.- 531719)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

PATRICIA LILIAN PRIETO ESTRADA.

En el juicio de amparo número **836/2022**, promovido por Recuperación de Comercio Interior, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la **Primera Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que se reclama la sentencia dictada el trece de julio de dos mil veintidós, en el toca de apelación 819/2004/10, interpuesto por la actora en contra del auto de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Juez Vigésimo de lo Civil de la Ciudad de México, en el juicio especial hipotecario seguido por **Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A., de C.V.**, hoy Recuperación de Comercio Interior, S. de R.L., de C.V., en contra de Patricia Lilian Prieto Estrada, y dado que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado a éste juicio de amparo, la tercera interesada **Patricia Lilian Prieto Estrada**, pese a que, se

agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicho tercero interesado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**; apercibido de que en caso de no hacerlo, sin dictar mayor proveído al respecto, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 31 de enero de 2023.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Oscar Guillermo Armenta Romero

Rúbrica.

(R.- 531797)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca**

EDICTO

En el juicio de amparo 1519/2022-V, promovido por Juan José Chávez Aldama, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Juan José Aceves García, que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, México; 20 de febrero de 2023.

La Secretaria Encargada del Despacho del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, por vacaciones del titular, en términos de lo establecido en los artículos 44 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con lo acordado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, según el oficio CCJ/ST/6941/2022, de doce de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Secretaria Técnica de dicha Comisión

Licenciada Sara Mercedes Neira González

Rúbrica.

(R.- 531852)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
(Juicio de Amparo 2497/2022-VI)**

EDICTOS A:

Luis de la Torre Ramos

En el amparo **2497/2022-VI**, promovido por José Guadalupe de la Torre Ramos, por su propio derecho, contra actos reclamados al **Juez Cuarto delo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades**, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa,

Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Gabriela Alejandra Salas Bernal

Rúbrica.

(R.- 531896)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
EDICTO

TERCERA INTERESADA: Rosa Patricia Guerra Gutiérrez.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veinte de enero de dos mil veintitrés. En el juicio de amparo 429/2022-III, promovido por Pedro Rodríguez Torres, contra actos del Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se hace del conocimiento a la tercera interesada Rosa Patricia Guerra Gutiérrez, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de amparo.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

Óscar Durán Valdés.

Rúbrica.

(R.- 531950)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan
Quejoso: Gonzalo Gallejos López
EDICTO

“...Inserto: Se comunica a la tercera interesada Rally Innovación México, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, que en auto de cinco de julio de dos mil veintidós, se admitió la demanda de amparo promovida por Gonzalo Gallejos López, registrada con el número de juicio de amparo 706/2022-IV, en el que señaló como acto reclamado el emplazamiento realizado al quejoso en el juicio especial hipotecario en el expediente 754/2019, tramitado ante el juez Quincuagésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México. La orden de entrega y lanzamiento del inmueble ubicado en Casa marcada con el número treinta y tres de la Calle Prolongación Betunas número 92, Condominio uno, denominado Claustro Churubusco, ubicado en el fraccionamiento “Jardines de los Claustros IV”, Municipio de Tultitlan, Estado de México. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con veinte minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.”

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veinte de enero de dos mil veintitrés.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Alyn Aseret Guido Huerta.

Rúbrica.

(R.- 532003)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: LUIS ANTONIO CHÁVEZ ALVARADO.

En los autos del juicio de amparo número 619/2022, promovido por Martha Angélica Arriaga García; por auto de veinte de julio de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por la quejosa en cita y se tuvo como tercero interesado a **Luis Antonio Chávez Alvarado**; en dicha demanda se señaló como acto reclamado, la omisión de requerir la ejecución de la orden de descuento vía nomina a **Luis Antonio Chávez Alvarado**, por concepto de pensión alimenticia y su ejecución, dentro del incidente de aumento de pensión alimenticia en el juicio 442/2009 del índice del Juzgado Décimo Primero Familiar de la Ciudad de México, sin que se haya logrado emplazar al tercero interesado **Luis Antonio Chávez Alvarado**, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas dependencias investigadoras, quienes no tuvieron datos para poder localizarlo; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al tercero interesado de mérito que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la**

Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, haciéndole de su conocimiento que en esta Secretaría queda a disposición del tercero en cita copia de la demanda y escrito aclaratorio, en el entendido de que únicamente se le entregará dicho traslado por sí o por conducto de persona que acredite representar a la persona en cita. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Ciudad de México, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Carlos Augusto Rocha Alva
Rúbrica.

(R.- 531850)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 447/2022-II, promovido por José Luis Hernández Garduño, contra la sentencia de cinco de marzo de dos mil veinte, dictada por el Octavo Tribunal Unitario del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, habilitado para conocer del sistema penal acusatorio, en los autos del Toca 121/2019, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados personas de identidad resguardada de iniciales Casey Torres Felix, Kimberly Torres Felix y Javier Torres Felix publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 532085)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO.

En el juicio de amparo directo D.P. 561/2022-I, promovido por el quejoso **Gregorio Hernández Ramírez**, contra la sentencia de **veintinueve de octubre de dos mil veintiuno**, dictada por el **Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; en los autos del toca de apelación **391/2021**, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado **José Rodríguez Suárez**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 532093)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 1344/2022-IV-C, promovido por Paola Edith Huerta Gervacio por conducto de su apoderado legal José Luis Gutiérrez Valdez, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Grupo RHMAQ, sociedad anónima de capital variable, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 23 de febrero de 2023.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciada María Eréndira Pérez Pérez

Rúbrica.

(R.- 532174)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el Juicio de Amparo 818/2022, promovido por Juana Yadira Vilchis García; en el que se tuvo como tercero interesado a la persona de iniciales N.H.H.F., quien se encuentra relacionada con la carpeta judicial 011/1545/2022, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de enero de 2023

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Horacio Arellano Hernández

Rúbrica.

(R.- 532220)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000
EDICTO

Tercero interesado.

La sucesión del tercero interesado Manuel Larios Martínez o quien legalmente lo represente

En los autos del juicio de amparo 716/2022-I, promovido por Ángel Arturo Sosa Mendoza, contra el acto de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de esta Ciudad, consistente en la **resolución de veintidós de marzo de dos mil veintidós, dictada en la toca 54/2022**, se ordena emplazar por este medio **la sucesión del tercero interesado Manuel Larios Martínez o quien lealmente lo represente**, o en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se les hace saber que deberán presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, México, veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

José Adrián Morales Martínez.

Rúbrica.

(R.- 531994)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo **D.C. 784/2022**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de siete de febrero de dos mil veintitrés se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados Gerardo Flores Loera y Gustavo Flores Loera, al juicio de amparo promovido por Juan Emilio Robles Gil Daellenbach en contra de la sentencia definitiva emitida por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el doce de septiembre de dos mil veintidós, en el toca 404/2022 (relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en el juicio ordinario mercantil 73/2018), y su ejecución, atribuida al juez de origen. En el entendido que los terceros interesados deberán comparecer ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones se les efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Secretaría de Acuerdos.

Lic. Virginia Hernández Santamaría

Rúbrica.

(R.- 532304)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el Juicio de Amparo 458/2022, promovido por Enrique García García; en el que se tuvo como terceros interesados a Saúl Ramos Silva y Aarón Barrera Téllez, se ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2022

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Raúl Angulo Bravo.

Rúbrica.

(R.- 532329)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.C. 462/2021

Quejoso: Pablo Zepeda Hernández.

Tercero interesado: Vidal Alcántara Saldivar.

Se hace de su conocimiento que Pablo Zepeda Hernández, promovió amparo directo contra la resolución de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el toca 363/2017, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Vidal Alcántara Saldivar, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 532330)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio de la tercera interesada **Maricela Flores Ragio**.

Mediante auto dictado el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, este Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de amparo promovida por **Manuel Román Rodríguez**, en su carácter de albacea de la sucesión quejosa a bienes de **Julieta Rodríguez Cazares**, contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de **Jalisco y otra autoridad**; demanda de amparo que se registró con el número **2261/2021**; asimismo, le reviste el carácter de tercera interesada a **Maricela Flores Ragio**, que por este medio se emplaza al amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que pueden comparecer a éste Órgano de Control Constitucional a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente:
Zapopan, Jalisco, 23 de enero de 2023.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Sergio Castillo O'Brien
Rúbrica.

(R.- 532369)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ
DEPURADORA DE INMUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En los autos del juicio de amparo 163/2022-I, promovido por Suemy Del Carmen Ávila Fomperosa, por conducto de su apoderado Luis Enrique Oliver López, en contra del acto que reclama de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se les ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de trece de diciembre de dos mil veintidós, notificarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán, sin ulterior acuerdo, por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2022.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
María Josefina Vázquez Carreón
Rúbrica.

(R.- 531998)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTOS A LOS:

Terceros Interesados
Pedro Alatraste Infante.

En el amparo directo 465/2022 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos del Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado de Apelación del Tercer Circuito) y del juez Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, en el que se reclama la sentencia de cuatro de julio de dos mil veintidós, dictada en el toca civil 47/2019; se ordenó correrle traslado con copia de la demanda de amparo, por edictos para que comparezca por sí o por conducto de su representante legal, a defender sus derechos, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene; se apercibe a dicho tercero interesado que de no comparecer a este órgano colegiado, las notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a trece de febrero de dos mil veintitrés.
La Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre.
Rúbrica.

(R.- 532373)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: VÍCTOR MANUEL MALCA VILLANUEVA.
EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, JUICIO DE AMPARO 1750/2022, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 1750/2022, promovido por **Víctor Hugo Sámano Rodríguez**, por conducto de su apoderado. Tercero interesado: Víctor Manuel Malca Villanueva. Autoridad responsable: Séptima Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Acto reclamado: La resolución de **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós** dictada en los autos del toca **1223/2022**, interpuesto en contra del auto de cinco de julio de dos mil veintidós dictado por el Juez Décimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el que se decretó la suspensión del procedimiento de ejecución del juicio ejecutivo mercantil **679/2016**.

Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado **Víctor Manuel Malca Villanueva**, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, haciéndole del conocimiento a dicho sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la **última** publicación de los edictos, de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por lista.

En la Ciudad de México, a 02 de febrero de 2023.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Marisol Trejo Morales
Rúbrica.

(R.- 532384)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 185/2022
EDICTO.

María Elvia Flores Valdez.

En el juicio de amparo número 185/2022, promovido por **Elvira Arvizu Gutiérrez**; contra actos del **Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México y Juez y Actuario adscrito al Juzgado Vigésimo Noveno Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México**; en el que se reclamó la orden de desocupación y entrega voluntariamente del bien inmueble ubicado en Calle Heliópolis, número 69, Colonia Clavaria, Alcaldía Azcapotzalco en esta Ciudad de México, dictada con motivo del en el juicio ordinario civil número de expediente 195/2021 del índice del Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México; se advierte que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazada la tercera interesada **María Elvia Flores Valdez**, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha partes; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla por **medio de edictos**, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición del tercero interesado antes mencionada, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 16 de enero de 2023.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Azucena Espinoza Chá.

Rúbrica.

(R.- 531997)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **117/2021**, PROMOVIDO POR **VERÓNICA MADRID FERNÁNDEZ** CONTRA ACTOS DEL **JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ACTUARIO DE SU ADSCRIPCIÓN**, JUICIO EN EL QUE SE TUVO COMO TERCERO INTERESADO A **MARIO JUÁREZ ÁLVAREZ**, Y OTROS, SE DICTÓ LO SIGUIENTE:

En los autos del juicio de amparo **117/2021**, promovido por **Verónica Madrid Fernández** contra actos del **Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México y actuario de su adscripción**; el doce de agosto de dos mil veintiuno se admitió la demanda y se tuvo como tercero interesado entre otros a **Mario Juárez Álvarez**, y a la fecha no ha sido posible emplazarlo; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al mencionado tercero que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Ciudad de México, doce de diciembre de dos mil veintidós.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Laura Plata Luna

Rúbrica.

(R.- 532019)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo **965/2021**, promovido por **Mario Fuentes Arreola** o **Mario Quiroz Ocelli** contra el **auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno, emitido en la causa penal 443/2019 y acumuladas 336/2004 y 37/2005 del índice del Juzgado Cuadragésimo Cuarto Penal de esta ciudad, así como su ejecución**, en el que su tuvieron como terceros interesados, entre otros, a **Roberto Cárdenas Ramírez, José Garrido Ortigoza, Arturo Sánchez Martínez, Helmar Salgado Bustamante, María Dolores Aguilar Torres y Sandra Lilians Palencia Prieto**, y toda vez que se desconocen sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo tanto, está a su disposición en la actuario de este Juzgado de Distrito, copia de la demanda de amparo y auto admisorio y se les hace saber que cuentan con un plazo de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonen en el presente juicio y hagan valer sus derechos; se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, aperecidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, a 06 de enero de 2023.

Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Horacio Arellano Hernández.

Rúbrica.

(R.- 532077)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Campeche, Camp.
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO LUIS ALFONZO PÉREZ HERNÁNDEZ

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de dos de septiembre de dos mil veintidós, pronunciado por la Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 986/2022-VI-A, del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por Bellamar del Carmen Rivera García, contra actos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, el cual se hizo consistir en: la resolución de doce de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca 01/21-2022/00336, que confirmó el auto emitido por la juez primaria que determinó improcedente la solicitud de actualización de reparación del daño.

En ese sentido, a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento del tercero interesado Luis Alfonso Pérez Hernández, por lo que se ordenó su notificación por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Asimismo, se hace del conocimiento a Luis Alfonso Pérez Hernández, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercero interesado, por lo que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche

Lic. Perla Fabiola Estrada Ayala

Rúbrica.

(R.- 532199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Domicilio: Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio XA,
Primer Piso, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco, código postal 45010
EDICTO

DIRIGIDO A: **Arun Reddy.**

Dentro de los autos del juicio de amparo **2216/2022-II**, promovido por **David Andrew Tynes** y **Diana Elaine Tynes**, por conducto de su apoderado **Arturo Rivero Carrera**, contra los actos del **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, y otras autoridades, consistente en la autorización, tramitación y registro de la solicitud de rectificación de superficie, medidas y linderos del inmueble ubicado en la calle Río Condor, número 30, en el fraccionamiento Rancho del Oro, en Ajijic, municipio de Chapala, Jalisco, con cuenta predial U008007; el veintitrés de enero del año en curso, se ordenó emplazar a **Arun Reddy**, por edictos. Se hace de su conocimiento que deberá presentarse, **si así es su voluntad**, a defender sus derechos ante este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; en el entendido que de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se le practicarán por medio de lista, aun aquéllas de carácter personal. Asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición las copias de ley en la secretaría del juzgado.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Excelsior"

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a 27 de enero de 2023.
El Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Javier López Orozco.
Rúbrica.

(R.- 532227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

A Juan Ríos López, donde se encuentre:

En acatamiento al acuerdo de **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, dictado en el juicio de amparo **1172/2022-I-B**, promovido por Guadalupe Ríos Ramírez, y/o Gregorio Ríos Ramírez y/o Guadalupe Ríos Ramírez, contra actos del **Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 55 de Pachuca y Delegado del Registro Agrario Nacional, ambos en el Estado de Hidalgo**, a quien le atribuye el **reconocimiento de Juan Ríos López por sucesión intestamentaria a bienes del extinto ejidatario Gerónimo Ríos Ramírez también conocido como Jerónimo Ríos Ramírez y/o Félix Ríos Ramírez y/o Feliz Ríos Ramírez; la transmisión y alta de los derechos agrarios a Juan Ríos López como nuevo titular, así como la cancelación del certificado de derechos agrarios número 3153135**, juicio en el que le asiste el carácter de tercero interesado a Juan Ríos López; a quien se ordena emplazarla por medio de edictos por ignorarse su domicilio, a efecto de que, si a su interés conviene, **se apersona** en el presente juicio de amparo y **señale domicilio** para recibir notificaciones dentro de la demarcación que corresponde al lugar de residencia de este juzgado o zona conurbada; **apercibida** de que, de no hacerlo, las ulteriores de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija diariamente en este juzgado federal. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los presentes edictos.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 17 de enero de 2023
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sofía Amelía Peralta Yáñez
Rúbrica.

(R.- 532236)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con sede en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo 699/2021
EDICTO

En el juicio de amparo 699/2021-IV, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, promovido por Juan Carlos Herrera López, **contra actos que reclama del Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco de Mora, Estado de México**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la parte tercera interesada María Luisa Betanzos Luna, Ángel Mora y la menor de identidad resguardada identificada con las iniciales D.I.V.M., a quienes se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama el reconocimiento de inocencia. Por ello, se hace del conocimiento a la parte tercera interesada María Luisa Betanzos Luna, Ángel Mora y la menor de identidad resguardada identificada con las iniciales D.I.V.M., que debe presentarse dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asista y señale domicilio en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **diez horas con cincuenta minutos del treinta de marzo de dos mil veintitrés**, para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, nueve de febrero de dos mil veintitrés.
 Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl.

Licenciado Luis Castro Aguilar
 Rúbrica.

(R.- 532360)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo Indirecto 1354/2021
EDICTO

Que en auto de trece de agosto de dos mil veintiuno, emitido en el juicio de amparo **1354/2021**, este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda promovida por Gastón Vivies Sarmiento, en su carácter de Apoderado Legal de **Tierra Vida Desarrollos Inmobiliarios Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del Juez Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad; en dicho proveído se tuvo como tercero interesado a "**ZIRAHUEN INMOVILIARIA Y PROMOTORA**" **Sociedad Anónima de Capital Variable**, y se ordenó su emplazamiento. Por acuerdo de veinte de enero de dos mil veintitrés se ordena emplazar a la citada tercera interesada, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y que puede comparecer a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que quedan en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, a su disposición, copias simples de la demanda de amparo. Se le informa que la celebración de la audiencia constitucional se fijó para las **DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el entendido que si al llegar la mencionada fecha de audiencia y no ha fenecido el plazo otorgado, la misma se diferirá de manera oficiosa.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días.

Atentamente
 Zapopan, Jalisco, trece de febrero de dos mil veintitrés.
 El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias
 Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lic. José de Jesús Becerril Ramírez
 Rúbrica.

(R.- 532376)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Av. Insurgentes Sur # 2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000
Amparo Indirecto 980/2022
EDICTO

Tercero interesado.

C. Jaime Javier Arciga Santiago.

En los autos del juicio de amparo 980/2022-V, promovido por Julio Cesar González López, contra actos de la **Juez de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México y otras autoridades**, consistente en la **orden de reaprehensión y su ejecución**, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Jaime Javier Arciga Santiago, o en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, México, dos de febrero de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Elizabeth Rodríguez Martínez

Rúbrica.

(R.- 532412)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 318/2022

Quejoso: Roberto Francisco Velázquez Álvarez.

Tercero interesado: de identidad reservada de iniciales I.B.M.

Se hace de su conocimiento que Roberto Francisco Velázquez Álvarez, promovió amparo directo contra la resolución de doce de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el toca 104/2016, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado de identidad reservada de iniciales I.B.M., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 532556)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chiapas
Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de las Casas, Chiapas
Número de Expediente: 202/2022
EDICTO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 202/2022 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO FERNANDO FRANCISCO MORENO RUIZ y JOSE ANTONIO GUTIÉRREZ NAJERA, en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Persona Moral ALSOL CONTIGO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, en contra de CLAUDIA KARINA SAM YICK DOMÍNGUEZ, en su calidad de deudora principal; y de DANIEL ALEJANDRO PORRES OLMEDO en su calidad de aval, en términos del artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, se ordena REQUERIR DE PAGO por medio de EDICTOS de la cantidad de \$480,336.98 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL) Y EMPLAZAR por medio de EDICTOS a la C. CLAUDIA KARINA SAM YICK DOMÍNGUEZ, en su calidad de deudora principal, para que en un plazo de TREINTA DÍAS HABLES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, produzca su contestación a la demanda planteada en su contra, en la vía EJECUTIVA MERCANTIL quedando en consecuencia a su disposición en la secretaria de este juzgado, las copias de traslado debidamente autorizadas; y para el caso de que la demandada CLAUDIA KARINA SAM YICK DOMINGUEZ emplazada no comparezca en el término concedido, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la DILIGENCIA DE EMBARGO, en el local de este juzgado, cito en PROLONGACION INSURGENTES Y CALLE PINO S/N, COLONIA LOS PINOS, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS C.P. 29240. Publíquese los edictos respectivos, por TRES VECES de siete en siete días, EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y EN LA CIUDAD QUE TIENE SEÑALADO LA DEMANDADA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL.

San Cristóbal de las Casas, Chiapas; a trece de febrero de dos mil veintitrés.
 Segundo Secretario de Acuerdos.

Mario Iván Pérez Ruíz.
 Rúbrica.

(R.- 532911)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
Procesos Civiles o Administrativos 30/2015

MARÍA GUADALUPE VALENZUELA GRANO, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL **30/2015-II**, PROMOVIDO POR **CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, CONTRA LA DEMANDA PERSONA MORAL "LAS OLAS MAR Y SOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, A FIN DE LLEVARSE A CABO LA NOTIFICACIÓN DE LA ATESTE MARÍA GUADALUPE VALENZUELA GRANO; SE **EMPLAZA** A USTED Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN LA **EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370**, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL **DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA, DE LA CONTESTACIÓN, Y CITARLA PARA DESAHOGAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS A SU CARGO**, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN EL JUICIO ANTEDICHO.

Atentamente.
 Cuernavaca, Morelos, tres de febrero de dos mil veintidós.
 Por autorización de la Jueza,
 firma el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.
Sergio Arturo Godínez Vega
 Rúbrica.

(R.- 532912)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en once mil dólares americanos y mil doscientos cincuenta pesos mexicanos, lo siguiente:

Que en este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 3/2023-V, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra de las demandadas Rosa Margarita Gonzáles Hernández y Judith Catalina Figueroa Inzunza, y en su carácter de persona afectada a Deive Armando Madueña González, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el numerario señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Valeria Ruiz Ortega
Firma Electrónica.

(E.- 000311)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
P-673/2022
EDICTO

TERCERO INTERESADO: MARTÍN GONZÁLEZ MONTES.

En los autos del juicio de amparo número **673/2022**, promovido por Gerardo Márquez Negrete, en su carácter de representante legal de AT&T Grupo de Servicios y Soporte, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de los **Comisionados que integran el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y otras autoridades**, a quien se les atribuye la emisión de la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, dictada en el expediente PS.0076/21; asimismo, se ha señalado como tercera interesada a **Martín González Montes**, y como se desconoce su actual domicilio, se ha ordenado mediante proveído de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, emplazarla a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, del auto admisorio, autos de tres y trece de mayo de dos mil veintidós, así como la totalidad de las documentales que obran en autos para su consulta.

Asimismo hágase de su conocimiento que mediante proveído de treinta de diciembre de dos mil veintidós, se señalaron las **ONCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la celebración de la audiencia constitucional, asimismo, se le previene para que comparezca en el término de treinta días que se contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no comparecer a imponerse de autos las siguientes notificaciones que se ordenen en el presente asunto aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. De igual forma se ordena fijar en la puerta de este Juzgado de Distrito una copia de los presentes edictos hasta en tanto se tenga por legalmente emplazada a juicio.

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Lic. Juan Manuel Nepomuceno Carrizales.

Rúbrica.

(R.- 532132)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 895/2022-II, PROMOVIDO POR ENRIQUE REYES ALVARADO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DECIMO SEPTIMO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA **TERCERA INTERESADA PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN,

QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES Y COMO TERCERA INTERESADA AL ANTES SEÑALADO Y PRECISA COMO **ACTO RECLAMADO**:

“Se reclama el proveído de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, en el que se desechó de plano por notoriamente improcedente el Incidente de Nulidad de Emplazamiento, promovido por el hoy quejoso al tomar conocimiento del Juicio Especial Hipotecario instaurado por la sociedad denominada PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V., en contra de mi poderdante, bajo el expediente número 186/2013, ante el C. JUEZ DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, en razón de la FALTA DE FORMAL EMPLAZAMIENTO en el señalado juicio, proveído que a la letra señala:”

“En la Ciudad de México, a quince de agosto del dos mil veintidós.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del C. RAUL RUBIO FLORES, en su carácter de apoderado legal del demandado ENRIQUE REYES ALVARADO, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos del Testimonio Notarial número 113 del Estado de México, y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; ... vistas las manifestaciones vertidas y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Civiles, se desecha de plano por notoriamente improcedente el incidente de Nulidad de Emplazamiento que intenta, en virtud de que de constancias de autos se desprende que con fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, se dictó sentencia definitiva en el presente juicio, la cual causo ejecutoria por auto de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve; siendo de explorado derecho que en materia civil, una vez pronunciada la sentencia de fondo, no es posible jurídicamente impugnar la falta o ilegalidad del emplazamiento, en tanto que el juzgador no está facultado para revocar sus propias determinaciones.

Notifíquese...”

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Martín Contreras García.

Rúbrica.

(R.- 532388)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Amparo 699/2022-Mesa 4-A

Gerardo García Romero

EDICTO

En el juicio de amparo **699/2022**, promovido por **Arrendadora Pura de México Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, contra el acto del 1. Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con sede en esta ciudad, consistente en la **resolución interlocutoria de trece de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del incidente de liquidación que se lleva en el juicio oral mercantil 558/2020** promovido por **Arrendadora Pura de México Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, en contra de **Consortio Garo Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de arrendataria y deudora principal, y **Gerardo García Romero**, en su carácter gerente hipotecario y obligado solidario, resolución que se emitió en el incidente de liquidación de intereses promovido por la quejosa en el presente juicio de amparo, por el cual el Juez de origen ajustó y aprobó la planilla de liquidación, determinación dictada en el expediente número **558/2020**, del índice Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, en el que **Gerardo García Romero**, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las nueve horas con cincuenta y seis minutos del veinte de febrero de dos mil veintitres.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de veintitres de enero de dos mil veintitres, por **tres veces de siete en siete** días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndole saber a la parte tercero interesada de referencia, que deberá

presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva

En el entendido que de no hacerlo así, las notificaciones que surjan dentro del procedimiento se harán por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Christian Fabiola Chanona Santiago

Rúbrica.

(R.- 532876)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA
EL CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE QUIEBRA.

En los autos del **concurso mercantil 9-2022-III**, promovido por **Sociedad Financiera Equípate, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada**; mediante **sentencia declaratoria de concurso mercantil de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós**, se declaró el concurso mercantil en etapa de conciliación a la comerciante, **por un periodo de ciento ochenta días naturales** contados a partir del veinticuatro de junio de dos mil veintidós, día en que se hizo la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la determinación en comento.

Toda vez que feneció la etapa de conciliación, mediante sentencia del veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, se declaró en **etapa de quiebra a Sociedad Financiera Equípate, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada**; se declaró suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante; se ordenó que los bienes y derechos que integran la masa serán administrados por el síndico, quien contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan.

Se tuvo por designado a José Antonio Echenique García como síndico en el presente asunto, señalando el domicilio para cumplir con sus funciones el ubicado en: Cerro del Otate, número 55, colonia Pedregal de San Francisco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04320, Ciudad de México.

Se ordenó al conciliador prestar al síndico, el apoyo necesario para que tome posesión de su encargo, a quien le entregará toda la información sobre la comerciante que haya obtenido en el ejercicio de sus funciones.

Se ordenó a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al especialista la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, deberán entregarlas al síndico, incluyendo depositarios de bienes embargados y los designados en providencias precautorias.

Se prohibió a los deudores de la comerciante pagar o entregar bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento del doble pago en caso de desobediencia.

Se ordenó al síndico iniciar inmediatamente las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante, que se encuentren en posesión de ella o de otra persona.

Se ordenó al síndico la inscripción en los registros públicos de esta ciudad; se ordenó que las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, se seguirán por el síndico.

Se ordenó al síndico proceder a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, tres de febrero de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana.

María del Carmen Araceli Garduño Paredes.

Rúbrica.

(R.- 532924)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A LOS CODEMANDADOS NARCISO MADRID REYES Y NOÉ MORENO PIZANO.

En auto doce de diciembre de dos mil veintidós dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 21/2022, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República contra Narciso Madrid Reyes y Noé Moreno Pizano, en su calidad de demandados, y el dos de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que los codemandados comparezcan a deducir los derechos correspondientes, respecto del numerario consistente en la cantidad de \$312,200.00 (trescientos doce mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); del cual se presume es su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual fue asegurado por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la célula V-8 del Equipo V de Investigación y Litigación en Agua Prieta Sonora, dentro de la carpeta de investigación FED/SON/AGUA/0002262/2022, así como por el suscrito.

Atento a lo anterior, deberán comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; para tal efecto, se encuentra una copia de la demanda y anexos correspondientes en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se requiere a los codemandados citados al rubro, para que manifiesten EXPRESAMENTE, si es su deseo o no, recibir el servicio de representación jurídica por parte de la asesora jurídica Astrid Cristina Mejía Moreno, propuesta por el Instituto Federal de Defensoría Pública, y le haga saber el domicilio de dicho Instituto, ubicado en: Plutarco Elías Calles y Ochoa, edificio Pronaf, segundo piso, C.P. 84000, Col. Centro, Nogales, Sonora.

Lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Ciudad de México, 2 de febrero de 2023

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

José Jorge Rojas López

Rúbrica.

(E.- 000307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

NOTIFICACIÓN A:

QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL DINERO Y DIVISA MATERIA DE LA CONTROVERSIA.

TODA PERSONA TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA EXTINCIÓN. (PERSONA AFECTADA)

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 15/2022-I.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **15/2022-I**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveídos de nueve y quince de febrero de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a: 1) quien resulte propietario del dinero y divisa materia de la controversia y 2) toda persona que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el **Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días contados a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora Fiscalía General de la República, demandado: quien resulte Propietario del numerario en cuestión**; en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

“Extinción de dominio respecto de la cantidad de \$16,980 USD (dieciséis mil novecientos ochenta dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América) y de \$1,571,500.00 (un millón quinientos setenta y un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), sin contraprestación ni compensación”.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

David Asdrival Villa Camacho

Rúbrica.

(E.- 000308)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2023-II

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: **\$436,325.00 moneda nacional (cuatrocientos treinta y seis mil trescientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional)**, lo siguiente:

Que el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con Sede en la Ciudad de México, se radico el expediente **2/2023-II**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho bien mueble a cualquier persona que tenga derecho respecto del numerario.

Las personas que crean con Derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina,**

número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia Parque, C.-P. 15960, Ciudad de México, dentro del Término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario afecto. Expedido en la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Miguel Orlando Polanco Díaz.

Rúbrica.

(E.- 000309)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA EXTINCIÓN.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 1/2023-I, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **1/2023-I**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el **Periódico Oficial del Estado de Guanajuato** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días contados a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora Fiscalía General de la República, demandados: José Roberto Florido Ramírez y Leonardo Muñoz Hernández**; en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

"Extinción de dominio respecto de la cantidad de \$346,171.00 (trescientos cuarenta y seis mil ciento setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), propiedad de **José Roberto Florido Ramírez y Leonardo Muñoz Hernández**".

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

David Asdrival Villa Camacho

Rúbrica.

(E.- 000310)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

TERCERAS INTERESADAS: Beatriz González Zayas y David Limón González.

Que en cumplimiento al proveído de **uno de febrero de dos mil veintitrés**, dictado en el juicio de amparo 1329/2022, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por MARÍA DEL SOCORRO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS SENDEROS Y MANTILLA, a través de su apoderado José Juan Temoltzin Durante, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y otras autoridades; a quienes les reclama: al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y al Congreso del Estado de Puebla [...]su participación, según corresponde en el ámbito de sus competencia constitucional originaria, en la formación de los artículos 11, 29, 33, 68, 82, 84, fracción III, 86, fracción II y 87, 89 y 134 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado, es decir, su particular intervención en la iniciativa de ley, discusión, votación, aprobación, expedición, refrendo, promulgación, publicación, entrada en vigor y aplicación inconstitucional [...]. De las autoridades Titular de la Dirección General, Titular de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Titular de la Oficina Registral, todas del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla: [...]facultades y atribuciones que establece en su favor la Ley del registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, fundamentalmente las de declarar de manera unilateral sin audiencia de la parte interesada la caducidad de las inscripciones de embargos decretados por una autoridad judicial cuando han transcurrido más de tres años de inscritas sin que las autoridades judiciales hayan renovado el embargo trabado dentro de esos tres años en que fue inscrito el embargo decretado y como consecuencia la extinción del referido asiento[...]. De las autoridades Registradores Públicos de la Oficina Registral, del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Puebla, del Instituto Registral y Catastral del Estado Ricardo Alberto Sánchez Huerta y Carlos Alberto Flores Morales, reclama las inscripciones 29119829 y 2920728 de fechas diecisiete de febrero de dos mil veintidós, respectivamente, relativas al decreto de cancelación de inscripción del embargo precautorio por caducidad de la anotación de embargo con número de inscripción 1916839 de treinta y uno de marzo de dos mil quince, y como consecuencia la extinción de los referidos asientos; asimismo, la inscripción 2920706 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, relativa al aviso y certificado de libertad de gravamen de la donación pura a título gratuito del donante David Limón Coleote a Beatriz González Zayas de los derechos de usufructo vitalicio para ella y a favor de terceras personas la nuda propiedad.[...] De las autoridades Registradores Públicos de la Oficina Registral, del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Puebla, del Instituto Registral y Catastral del Estado, Ricardo Alberto Sánchez Huerta, Carlos Alberto Flores Morales y Francisco Alexander Velázquez León reclama la inscripción de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, relativa al decreto de cancelación de inscripción del embargo precautorio por caducidad de la anotación de embargo con número de inscripción 01162111 de treinta y uno de marzo de dos mil quince, y como consecuencia la extinción del referido asiento; asimismo, la inscripción relativa a los avisos y certificados de libertad de gravamen y de la donación pura de derechos del usufructo vitalicio del donante David Limón Coleote a la donataria Beatriz González Zayas y a favor de terceras personas la nuda propiedad. [...] del Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, los derechos que haya cobrado por la cancelación de la partida registral relativa al embargo precautorio.[...] En fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo a las personas arriba mencionadas, como terceras interesadas; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y así como el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, se les manda emplazar por medio de edictos para que si a su interés conviniere se apersonen a este juicio en local de este juzgado ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparecen las personas terceras interesadas, las notificaciones se les harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se les hace saber que se han fijado las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda, anexos, auto admisorio y demás proveídos a que se hizo referencia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL UNIVERSAL", se expide el presente, en San Andrés Cholula Puebla, trece de febrero de dos mil veintitrés. **Doy fe.**

Secretaria del Juzgado.
Sugey Elena Sierra Lizardi.
Rúbrica.

(R.- 532915)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO:

Emplazamiento de la Tercera Interesada

Grupo Memorable, S.C. y/o Grupo Memorables, S.C. y Silvana Ramírez Santuario.

En el juicio de amparo **1725/2022-I**, promovido por Jorge Osbaldo Pérez García, Patricia Araceli López Miguel y Fernando Martínez Briño, contra el acto de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, consistente en la resolución incidental de sustitución patronal de treinta de marzo de dos mil veintidós, dictada en el expediente laboral **962/2011**, señalando como terceras interesadas, entre otros, a **Grupo Memorable, S.C. y/o Grupo Memorables, S.C. y Silvana Ramírez Santuario**, y al desconocerse su domicilio el cinco de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer su derecho y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio.

Ciudad de México, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.
 Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciada Vrissa Vanessa Ramírez Corona.
 Rúbrica.

(R.- 532685)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 213/21-EPI-01-9
Actor: Flexicredit, S.A. de C.V.
“EDICTO”

CONSULTORIA DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **213/21-EPI-01-9**, promovido por **FLEXICREDIT, S.A. DE C.V.**, en contra del Subdirector Divisional de Examen de Signos Distintivos “B” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20201170228, de fecha 01 de diciembre de 2020, por medio de la cual resolvió el recurso de revisión interpuesto, en el sentido de confirmar el diverso oficio número 20200549353, de fecha 28 de agosto de 2020, por el cual se negó el registro de la marca 2226826 FLEXICREDIT y Diseño; **con fecha 26 de enero de 2023**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **CONSULTORIA DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**, al juicio de garantías promovido por la actora, por medio de edictos, a fin de que comparezca ante el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y manifieste lo que a su derecho convenga, para lo cual se hace de su conocimiento que cuenta con un término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para apersonarse en el citado juicio de garantías, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma las siguientes notificaciones se realizarán por lista, de conformidad con el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.
 En suplencia por la falta definitiva de Magistrada Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
 El C. Magistrado por Ministerio de Ley
Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo
 Rúbrica.
 La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Claudia Elena Rosales Guzman
 Rúbrica.

(R.- 532914)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la carpeta de investigación **FED/FECOC/UEIDAPLE-CDMX/0000749/2021**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, por el hecho que la ley señala como delito previsto en el artículo 420, párrafo primero, fracción IV, del Código Penal Federal; con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 y 238 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 4, 6, 11 fracción II, 13 fracción I y 40 fracción XXIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; y 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; se le **NOTIFICA** al propietario y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, el acuerdo de **ASEGURAMIENTO** ministerial del **diez de diciembre de dos mil veintiuno**, que realizó esta Representación Social de la Federación, respecto de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: Un Mono Araña, Ateles geoffroyi. (Vivo); ejemplar que fue localizado en la Central Camionera terminal Norte, Ciudad de México. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Avenida Insurgentes No. 20, Piso 11, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.

Atentamente
Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2022.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Sexta Investigadora UEIDAPLE en la Ciudad de México
Lic. Eleazar García Cárdenas
Rúbrica.

(R.- 532866)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002649/2022** iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **5 de octubre de 2022**, se decretó el aseguramiento de un vehículo automotor de la marca Dodge Ram, tipo Pickup, color gris, con placas de circulación MV-6264-J del Estado de Michoacán, número de identificación NIV1C6SRJFT4LN123132 (de acuerdo con el dictamen de Tránsito Terrestre y el Informe de Investigación), automotor que cuenta con blindaje artesanal, y el mismo presenta diversos impactos en su estructura de impactos de arma de fuego, al ser considerado **instrumento** del delito investigado, **2.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004642/2017**, iniciada por un delito de posesión de marihuana con fines de transporte, previsto y sancionado en el artículo 195 primera párrafo, en relación con el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **04 de diciembre de 2017**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Honda, line Civic, versión DX, estilo sedan, año 1998, color azul ciclón metálico (apariencia verde), con número de identificación vehicular 1HGEJ6522WL028911, con placas de circulación JGA-39-66 del estado de Jalisco, por constituir el **instrumento** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004727/2019**, iniciada por un delito de posesión de marihuana, previsto y sancionado en el artículo 195, del Código Penal Federal, en la cual el **16 de octubre de 2019**, se decretó el aseguramiento de

un vehículo marca Volkswagen, tipo, Pasajeros, línea Jetta, estilo Sedan, cuatro puertas, color plata, y con número de identificación Vehicular 3VWRF71K26M703178, corresponde a un Origen Nacional (Estados Unidos Mexicanos) año- modelo 2006, por constituir **producto** del delito investigado, **4.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003606/2022**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el día **04 de noviembre de 2022**, se decretó el aseguramiento de un automotor marca GMC, Tipo Camión, línea Sierra, versión 4X4, edición Denali, estilo Pick Up Cabina Crew, cuatro puertas, color escarcha blanca, exhibiendo placa trasera de circulación, JW22424, y con número de identificación vehicular 1GTU99EL4KZ370929; ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **5.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/PTOVALL/0001362/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, y el diverso contra la salud, previsto y sancionado por el artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el trece de abril de 2021, se decretó el aseguramiento de 33 billetes de la denominación de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.); un billete de la denominación de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) y seis billetes de la denominación de \$ 1 dólar americano por ser **objeto** del delito investigado, **6.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/GDL/0002706/2022** iniciada por el delito de posesión de explosivos, previsto y sancionado en el artículo 11 de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el día **16 de agosto del 2018**, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo motocicleta marca Italika, línea DM, versión 250, color azul matizado, con número de identificación vehicular LZSK4FKKXMF013757, modelo 2021, así como un vehículo tipo motocicleta marca Italika, versión 150, color negro, con número de identificación vehicular lc157FMIJE257463, por ser **instrumento** del delito investigado, **7.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004716/2019**, iniciada por un delito de posesión de cartuchos, previsto y sancionado en el artículo 83 Quin, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de octubre de 2019**, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca GMC, submarca VUE XE en color negra con placas de circulación JRG5007 del Estado de Jalisco, con número de serie 3G5CL33P485602780, por constituir **producto** del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0003301/2018**, iniciada por el delito de transporte de hidrocarburo, previsto en el artículo 9° fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, el cual el **27 de noviembre del 2018**, se decretó el aseguramiento de una camioneta, marca DODGE 350, color rojo, con placas de circulación JF 26887, del Estado de Jalisco, con número de serie 18266968529098, modelo 1989; en mal estado de conservación en su laminado, hojalatería y pintura por impacto; con llantas en mayor estado de desgaste, con rines de acero en rodado R-17, parabrisas transparente estrellado, cristales y medallón transparentes, presenta eje trasero doble rodado, en mal estado de conservación, tapicería en tela de color tinto, tapetes y alfombra en mal estado y sucios, no presenta sistema de audio, odómetro marcando 54,640 kilómetros de recorrido, elevadores y seguros manuales, sistema de combustible a gasolina, motor en forma longitudinal de ocho cilindros en "V", transmisión estándar; ello, por constituir **objeto** y bien en el que existen huellas del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/0003343/2022**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, en la cual el **24 de octubre 2022**, se decretó el aseguramiento de: Inmueble localizado en tramo Salamanca-Guadalajara, en el municipio de Tototlán, Jalisco, dentro de las coordenadas geográficas 20°31'33.5" LN y102°46'05.7" LW, con una superficie de 52 metros cuadrados, por constituir **instrumento** del delito investigado-----
 - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente.
 Guadalajara, Jalisco a 20 de diciembre de 2022.
 Delegado Estatal en Jalisco
Doctor Juan Víctor Manuel Guajardo Sosa
 Rúbrica.

(R.- 532867)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UEIDAPLE-CDMX/0000448/2021**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, por el hecho que la ley señala como delito previsto en el artículo 420, párrafo primero, fracción IV, del Código Penal Federal; con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 y 238 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 4, 6, 11 fracción II, 13 fracción I y 40 fracción XXIV, de la Ley de la Fiscalía General de la República; y 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; se le **NOTIFICA** a ALPIERRE BARRIOS y/o ALPIERRE BERRIOS y/o al propietario y/o cualquier otra persona que crea tener derecho o interés jurídico, el acuerdo de **ASEGURAMIENTO** ministerial de **quince de julio de dos mil veintidós**, que realizó esta Representación Social de la Federación, respecto de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: un ejemplar muerto de colibrí garganta azul, de la especie **Lampornis clemenciae**, un ejemplar muerto de colibrí zumbador canelo de la especie **Selasphorus Rufus**, una piel de león de la especie **Panthera leo** y una caja de cartón color café, con número de guía EE966286060MX; mismos objetos que fueron localizados en el Área de exportación de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido de que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la Republica. Se pone a su disposición las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta autoridad ministerial, en Avenida Insurgentes No. 20, Piso 11, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2022.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Sexta Investigadora UEIDAPLE en la Ciudad de México

Lic. Eleazar García Cardenas

Rúbrica.

(R.- 532860)

Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 123 fracción I y 124 fracciones I, II y IV del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, Décimo Sexto fracción V, Décimo Séptimo y Décimo Octavo, fracciones I, II, y IV de los Estatutos del Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva, **el día 30 de Marzo de 2023, a las 9:00 horas**, se llevará a cabo, en Primera Convocatoria, la Primera Asamblea General Ordinaria de Socios. En caso de no completarse el *Quórum* en esta Primera Convocatoria, la asamblea se llevará a cabo en Segunda Convocatoria, **el día 20 de Abril del año en curso, a las 9:00 horas**, con modalidad híbrida, esto es, presencial y virtual, cuyos datos para el ingreso del mismo serán enviados por correo electrónico a todos los socios de esta Sociedad de Gestión Colectiva; cualquiera que sea el *Quórum* y número de votos representados y sus resoluciones serán

obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes y disidentes, atento a lo dispuesto por los artículos 124 fracción V del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y Décimo Octavo fracción V de los Estatutos de esta sociedad de gestión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Nombramiento de escrutadores con el propósito de verificar y acreditar la asistencia, así como las votaciones que se presenten.
3. Informe del Consejo Directivo presentado por el Presidente y en su caso, aprobación.
4. Informe de Tesorería al 31 de Diciembre de 2022 y en su caso, aprobación.
5. Informe del Auditor al 31 de Diciembre de 2022 y en su caso, aprobación.
6. Asuntos Generales.
7. Elección del Consejo Directivo
8. Elección del Auditor.
9. Elección del Comisario.
10. Toma de protesta de los nuevos consejeros.
11. Designación de los delegados especiales.

De conformidad con lo que establece la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y V del artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Ciudad de México, a 15 de febrero del 2023.

Presidente del Consejo Directivo de CeMPro.

Arq. Gerard Roger Steven Gally Thomforde

Rúbrica.

(R.- 532891)

**Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales México, Sociedad de Gestión Colectiva
CONVOCATORIA**

Para la Asamblea General Ordinaria de la ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA a celebrarse en la Ciudad de México, a las 9:00 horas del día 28 de marzo de 2023, en primera convocatoria, en el domicilio ubicado en Altamirano 46, Tizapán San Ángel, San Ángel, Álvaro Obregón, 01000 Ciudad de México (Cinemanía), con base a la siguiente orden del día:

I.- Designación de funcionarios de la asamblea, escrutinio de asistentes y declaración de legalidad de la misma.

II.- Análisis, y en su caso, aprobación del balance del ejercicio anterior y de la memoria de actividades.

III.- Presentación de informe del Consejo de Administración de los ingresos recibidos por la Sociedad.

IV.- Propuesta, y en su caso, aprobación de reparto extraordinario derivado del superávit del 2022.

V.- Propuesta del Consejo de Administración para reformar los Estatutos, y en su caso, aprobación de la propuesta.

VI.- Propuesta, y en su caso, aprobación de la aplicación de los fondos promocionales.

VII.- Asuntos generales y nombramiento de Delegados Especiales para formalizar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Asamblea.

En caso de que la asamblea no se reúna en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria en términos de la cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos. Háganse las publicaciones de la presente convocatoria con fundamento en el artículo 124 fracción II del reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Atentamente

20 de febrero de 2023

Presidente del Consejo de Administración

José Gonzalo Elvira Álvarez

Rúbrica.

(R.- 532901)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes
RESUMEN CONVOCATORIA LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. LP-002-AGS-2023

En cumplimiento con las disposiciones que se establecen en el Título Quinto de la Ley General de Bienes Nacionales en los Artículos 131 y 132, así como a la Norma que Establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición final y Baja de Bienes Muebles del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. LP-002-AGS-2023, el día 14 de Marzo de 2023 a las 10:00 horas, para lo cual convoca a participar a las personas físicas y/o morales, para llevar a cabo la enajenación por venta de los bienes Muebles No útiles y Desechos del instituto Mexicano del Seguro Social Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes, conforme a lo señalado en Convocatoria-Bases, de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

No. De Partida	Descripción del Desecho	Unidad de Medida	Generación Anual Estimada	Valor Mínimo de Venta	Depósito de Garantía
1	Plástico De 18 Lts.	Pza.	24	2.6250	\$ 6.30
2	Plástico De 20 Lts.	Pza.	124	2.6250	\$ 32.55
3	Plástico De 50 Lts.	Pza.	100	7.2600	\$ 72.60
4	Plástico De 1 Galón	Pza.	20,160	1.0897	\$ 2,196.84
5	Madera De Empaque	Kg	500	.7974	\$ 39.87
6	Aluminio	Kg	600	28.2143	\$ 1,692.86
7	Plástico	Kg	100	5.0000	\$ 50.00
8	Cartón	Kg	99,600	2.8975	\$ 28,859.10
9	Desperdicio Alimenticio de Comedor HGZ 1	Lts.	13,000	.6000	\$ 780.00
10	Desperdicio Alimenticio de Comedor HGZ 2	Lts.	15,000	.6000	\$ 900.00
11	Desperdicio Alimenticio de Comedor HGZ 3	Lts.	60,000	.6000	\$ 3,600.00
12	Desperdicio Alimenticio de Comedor GUARDERIA	Lts.	3,600	.6000	\$ 216.00
13	Desecho Ferroso (de Segunda)	Kg	110	4.4000	\$ 48.40
14	Papel Archivo	Kg	12,312	2.9000	\$ 3,570.48
15	Papel Periódico	Kg	240	2.5000	\$ 60.00
16	Trapo Limpio	Kg	12,000	11.5000	\$ 13,800.00
19	Madera proveniente de tarimas	Kg	300	1.7040	\$ 51.12

* A todas las partidas se les aplicará el IVA. Queda obligado el comprador de cualquier partida a pagar el impuesto al valor agregado sobre el monto de la venta.

* Los precios para venta indicados, corresponden a la Lista de Valores Mínimos para desechos de bienes muebles que generan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de diciembre de 2022.

Por medida de seguridad por la pandemia COVID 19, no se dará acceso si no se presenta con cubre bocas para poder acceder al evento, tomando en cuenta las medidas sanitarias señaladas por las autoridades de este OOAD.

La entrega de Bases, estarán a disposición de los interesados en forma gratuita, sin costo alguno, se podrán consultar en la página electrónica del Instituto Mexicano del Seguro Social en la siguiente página de internet: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende> las 24 horas del 02 de marzo del 2023 al 06 de marzo del 2023, y el documento en físico en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en calle Av. Alameda No. 704 Colonia Del Trabajo, C.P. 20180 en días y horas hábiles de 9:00 a 14:00 horas .

- El acto de aclaración a las bases se llevará a cabo el día 10 de marzo del 2023, a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Construcción.

- El registro de participantes se llevará a cabo el día 14 de marzo del 2023, a las 10:00 horas en la sala de juntas del Departamento de Construcción.

- El acto de presentación y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 14 de marzo del 2023, a las 10:00 horas en la sala de juntas del Departamento de Construcción.
 - El acto de fallo se realizará el día 17 de marzo del 2023, a las 10:00 horas.
- Los participantes deberán garantizar su oferta, en moneda nacional por un importe del 10 % del precio mínimo de venta de los bienes multiplicado por el importe total de la partida(s) de su interés, mediante: efectivo, cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La adjudicación se hará por cada partida, otorgándose a la propuesta económica más alta, debiendo ser en todos los casos igual o superior al valor mínimo de venta establecido

Una vez emitido el fallo, si la Licitación Pública se declara desierta en una, algunas o el total de las partidas se procederán a realizar la subasta en el mismo evento del acto de fallo. Solo podrán participar quienes hubieran cumplido con requisitos descritos en las bases, así como su registro y otorguen garantía respecto de las partidas que pretendan adquirir.

El pago de los bienes adjudicados se efectuará:

a. Para el total de las Partidas se deberá realizar a partir del fallo de la presente licitación, a través de Orden de Ingreso y ficha Multibanco” de pagos directos que se proporcionarán por el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, y a la Subdelegación Metropolitana, para realizar su depósito en Sucursales Bancarias autorizadas que indique la ficha.

El retiro de los Bienes adjudicados deberá efectuarse con recursos propios del licitante ganador, y en los domicilios conforme al Anexo 1 de las bases concursales.

Los bienes muebles y desechos serán enajenados en las condiciones físicas y/o mecánicas en que se encuentren y las fallas o faltantes que pudieran presentar en ningún caso serán responsabilidad del Instituto.

La difusión de esta convocatoria inicia el día 02 de marzo y termina el día al 10 de marzo 2023.

Atentamente
“Seguridad y Solidaridad Social”
Aguascalientes, Ags., a 2 de marzo del 2023.
Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos
Ing. Jose Pedroza Arredondo
Rúbrica.

(R.- 532719)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Barkbox, Inc.
Vs.
Bark and Fur, S.A. de C.V.
M. 1879708 & Bark and Fur y Diseño
Exped.: P.C. 381/2022(C-171)4171
Folio: 39760
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
Bark and Fur, S.A. de C.V.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito enviado al Buzón en Línea habilitado por este Instituto en la página <http://www.gob.mx/impj>, el 18 de febrero de 2022, y presentado en la Oficialía de Partes el 21 del mismo mes y año, identificado con folio de entrada 004171; Martin Michaus Romero, apoderado de **BARKBOX, INC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro de marca citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 328, 336 fracción I, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **BARK AND FUR, S.A. DE C.V.**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la

misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente
17 de noviembre de 2022
La Coordinadora Departamental de Nulidades.
Paola Vanessa Batalla Nuño.
Rúbrica.

(R.- 532902)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
Asp Latam, S.A. de C.V.
Vs.
Francisco Márquez González
M. 646351 Stimplex
M. 1073658 Stimplex y Diseño
Exped.: P.C. 1206/2020(I-140)13427
Folio: 3245
2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo
Francisco Márquez González
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escritos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección los días 31 de agosto y 17 de septiembre de 2020, con folios de entrada 13427 y 14742; Luis Fernando Mojica apoderado de ASP LATAM, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de infracción respecto de la causal prevista en las fracciones I, IV, IX incisos a), b) y c), XVIII, XIX y XXXIII, contempladas en el artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como la imposición de la medida provisional contemplada en el artículo 199 BIS fracción V, de la citada ley, respecto de los registros marcarios 646351 STIMPLEX y 1073658 STIMPLEX Y DISEÑO, en contra de FRANCISCO MÁRQUEZ GONZÁLEZ.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a FRANCISCO MÁRQUEZ GONZÁLEZ, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contemplado en el artículo 216 y 199 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial. **NOTIFÍQUESE.**

Atentamente.
27 de enero de 2023
El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.
Victor Alberto Hernandez López.
Rúbrica.

(R.- 532927)

**Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.,
Grupo Financiero Santander México**

En cumplimiento a lo señalado en el resolutivo sexto del Oficio de Autorización número **UBVA/377/2022** de fecha 15 de diciembre de 2022 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2023, informa los acuerdos de fusión adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de noviembre de 2022.

PUNTO I

Discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la fusión de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México y Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que se extinguen, con Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante que subsiste, así como la aprobación del balance general de la Sociedad, con base en el cual se pretende llevar a cabo la fusión, el convenio y programa de fusión establecido por dichas sociedades.

RESOLUCIONES

PRIMERA.- “Se aprueba llevar a cabo la fusión de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México, de manera conjunta con Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que se extinguen con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante que subsiste, en el entendido que queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que se cumplan las condiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el oficio de autorización que emita dicha autoridad para llevar a cabo la fusión entre dichas sociedades, en términos del Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

SEGUNDA.- “Se aprueba el contenido del programa de fusión y la celebración del Convenio de Fusión en términos presentados, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, contenidos en el expediente de la presente acta bajo los **Anexos “1” y “2”**.”

TERCERA.- “Se aprueba considerar como estados financieros base de la fusión a los estados financieros auditados de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México, con cifras al 31 de diciembre de 2021, así como la información financiera complementaria y el balance general de la Sociedad con cifras al 30 de septiembre de 2022, mismos que han quedado agregados al expediente de la presente acta bajo el **Anexo “3”** y **Anexo “4”**, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

CUARTA.- “La Asamblea se da por enterada y toma nota que la fusión surtirá efectos convencionalmente entre las partes al cierre del 31 de diciembre de 2022 en lo referente a sus aspectos fiscales y contables; y frente a terceros el mismo día en que los instrumentos públicos en que se protocolicen los correspondientes acuerdos de fusión y la autorización correspondiente, hayan sido inscritos en el Registro Público de Comercio, conforme con lo previsto en el Artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

QUINTA.- “La Asamblea de Accionistas acuerda que se cancelen definitivamente los títulos de las acciones que amparan y representan el capital social de la Sociedad, y se realicen los asientos corporativos a los Registros de Accionistas y Variaciones de Capital que correspondan en virtud de los acuerdos adoptados por esta Asamblea”.

SEXTA.- “La Asamblea se da por enterada que la fusión no implica canje de acciones representativas del capital social de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México, en virtud de la imposibilidad material y jurídica de que Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México realice el canje de las acciones, puesto que dichas acciones ya se encuentran integradas en el patrimonio de la fusionante”.

SÉPTIMA.- “La Asamblea acuerda que el capital social de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México sea absorbido íntegramente por la fusionante, siendo que el monto del capital social de la fusionada no se sumará al de la fusionante ya que los activos, bienes y operación de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México se encuentran ya integrados al patrimonio de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México por conducto de su tenencia accionaria, motivo por el cual sumar nuevamente el patrimonio de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México como consecuencia de la fusión resultaría en una redundancia”.

OCTAVA.- “La Asamblea aprueba que los poderes y facultades otorgados por Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México a sus funcionarios, empleados y prestadores de servicios profesionales externos, continuarán vigentes y surtiendo plenos efectos legales, sustituyéndose en la figura del mandante o poderdante Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”.

NOVENA.- “La Asamblea aprueba que, como consecuencia de la fusión y por virtud de ella, a partir de la fecha en que la fusión surta sus efectos conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se estará a lo siguiente:

i. Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México como sociedad fusionada que se extingue, transmite todos y cada uno de los derechos, bienes, contratos, convenios, activos, pasivos, acciones, privilegios y garantías, y todo lo que de hecho y por derecho forme parte de su patrimonio, a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, que actuará como sociedad fusionante, por lo que en consecuencia, esta última, absorberá todos y cada uno de los activos y pasivos de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México como entidad fusionada y que se extingue y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, subrogándose así en todos los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada y obligándose a pagar todas las deudas a cargo de la misma en los términos que se hayan pactado con los respectivos acreedores.

De conformidad con el artículo 17, tercer párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante que subsiste, quedará obligada a continuar con los trámites de la fusión y asumirá las obligaciones de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México desde el momento en que la fusión haya sido acordada.

ii. En cumplimiento de lo previsto en Artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, deberán publicarse en el Diario Oficial de la el oficio que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el cual autoriza llevar a cabo la fusión, así como los acuerdos adoptados por esta Asamblea al respecto de la fusión y durante los 90 días siguientes a partir de su publicación los acreedores podrán oponerse, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que se suspenda la fusión.

iii. Los accionistas se dan por enterados que como consecuencia de la fusión se modificará el Convenio Único de Responsabilidades (CUR) celebrado entre Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V., y sus entidades financieras integrantes, acciones sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención de la aprobación por parte de la SHCP en cumplimiento al artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras

iv. En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se procederá a publicar los acuerdos relativos a la fusión y el balance general de la fusionante en el Sistema Electrónico de Publicaciones establecido por la Secretaría de Economía, y a inscribir dichos acuerdos, una vez formalizados ante Notario Público, en el Registro Público de Comercio; asimismo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los acuerdos de fusión, en los términos del citado artículo 19”.

PUNTO II

Designación de Delegados Especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

RESOLUCIÓN

DÉCIMA.- “Se autoriza al señor Fernando Borja Mujica y a la señora Rocío Erika Bulhosen Aracil, para que cualquiera de ellos o las personas que designen lleven a cabo todos los actos necesarios para implementar los acuerdos adoptados por esta Asamblea, incluyendo sin limitación, realizar cualquier trámite y gestiones necesarias ante las autoridades gubernamentales y obtener las autorizaciones que se requieran, liberándolos de cualquier responsabilidad resultante en la realización y gestión de tales actos. Asimismo, se les faculta para que realicen los cambios que las mismas autoridades requieran sin necesidad de que los apruebe nuevamente los accionistas.

Asimismo, se designa a las mismas personas para que con el carácter de Delegados Especiales de la presente Asamblea en nombre y representación de la Sociedad, indistintamente cualquiera de ellos, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de formalizar, en su totalidad o en lo conducente el contenido de la presente acta, y si así lo consideran necesario o conveniente, para elaborar, suscribir y presentar los avisos que se requieran ante cualquier autoridad.

Se autoriza al Secretario y al Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para expedir las copias simples o certificadas que de la presente acta les fueren solicitadas y, hacer las anotaciones que fueren necesarias en los libros corporativos de la misma”.

Se expide la presente para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.

Prosecretaria del Consejo de Administración

Lic. Rocío E. Bulhosen Aracil

Rúbrica.

(R.- 532918)

**Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México**

En cumplimiento a lo señalado en el resolutivo sexto del Oficio de Autorización número **UBVA/377/2022** de fecha 15 de diciembre de 2022 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2023, informa los acuerdos de fusión adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de noviembre de 2022:

PUNTO I

Discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la fusión de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México y Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que se extinguen, con Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante que subsiste, así como la aprobación del balance general de la Sociedad, con base en el cual se pretende llevar a cabo la fusión, el convenio y programa de fusión establecido por dichas sociedades.

RESOLUCIONES

PRIMERA.- “Se aprueba llevar a cabo la fusión de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante que subsiste, con Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México y Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que se extinguen, en el entendido que esta operación queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que se cumplan las condiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el oficio de autorización que emita dicha autoridad para llevar a cabo la fusión entre dichas sociedades, en términos del Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

SEGUNDA.- “Se aprueba el contenido del programa de fusión y la celebración del Convenio de Fusión en términos presentados, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, contenidos en el expediente de la presente acta bajo los **Anexos “1” y “2”**.”

TERCERA.- “Se aprueba considerar como estados financieros base de la fusión a los estados financieros auditados de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con cifras al 31 de diciembre de 2021, así como la información financiera complementaria y el balance general de la Sociedad con cifras al 30 de septiembre de 2022, mismos que han quedado agregados al expediente de la presente acta bajo el **Anexo “3” y Anexo “4”**, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

CUARTA.- “La Asamblea se da por enterada y toma nota que la fusión surtirá efectos convencionalmente entre las partes al cierre del 31 de diciembre de 2022 en lo referente a sus aspectos fiscales y contables ; y frente a terceros el mismo día en que los instrumentos públicos en que se protocolicen los correspondientes acuerdos de fusión y la autorización correspondiente, hayan sido inscritos en el Registro Público de Comercio, conforme con lo previsto en el Artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

QUINTA.- “La Asamblea se da por enterada que la fusión no implica canje de acciones representativas del capital social de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México y Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V, en virtud de la imposibilidad material y jurídica de que Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México realice el canje de las acciones, puesto que dichas acciones ya se encuentran integradas en el patrimonio de la fusionante”.

SEXTA.- “La Asamblea se da por enterada y aprueba que el capital social de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México y Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V. sea absorbido íntegramente por Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, siendo que el monto del capital social de las fusionadas no se sumará al de la fusionante ya que los activos, bienes y operación de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México y Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V se encuentran ya integrados al patrimonio de Banco Santander México, por conducto de su tenencia accionaria, motivo por el cual sumar nuevamente el patrimonio de las fusionadas como consecuencia de la fusión resultaría en una redundancia”.

SÉPTIMA.- “La Asamblea aprueba que los poderes y facultades otorgados por Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México y Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V. a sus funcionarios, empleados y prestadores de servicios profesionales externos, continuarán vigentes y surtiendo plenos efectos legales, sustituyéndose en la figura del mandante o poderdante Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”.

OCTAVA.- “La Asamblea aprueba que, como consecuencia de la fusión y por virtud de ella, a partir de la fecha en que la fusión surta sus efectos conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras , se estará a lo siguiente:

i. Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México y Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas que se extinguen, transmiten todos y cada uno de los derechos, bienes, contratos, convenios, activos, pasivos, acciones, privilegios y garantías, y todo lo que de hecho y por derecho forme parte de su patrimonio, a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, que actuará como sociedad fusionante, por lo que en consecuencia, esta última, absorberá todos y cada uno de los activos y pasivos de las fusionadas que se extinguen y adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de éstas, subrogándose así en todos los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas y obligándose a pagar todas las deudas a cargo de las mismas en los términos que se hayan pactado con los respectivos acreedores.

De conformidad con el artículo 17 tercer párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante que subsiste, quedará obligada a continuar con los trámites de la fusión y asumirá las obligaciones de Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México y Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V., desde el momento en que la fusión haya sido acordada.

ii. En cumplimiento de lo previsto en Artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación el oficio que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el cual autoriza llevar a cabo la fusión, así como los acuerdos adoptados por esta Asamblea al respecto de la fusión y durante los 90 días siguientes a partir de su publicación los acreedores podrán oponerse, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que se suspenda la fusión.

iii. Los accionistas se dan por enterados que como consecuencia de la fusión se modificará el Convenio Único de Responsabilidades (CUR) celebrado entre Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V., y sus entidades financieras integrantes a fin de remover a Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México, acción sujeta a la condición suspensiva consistente en la obtención de la aprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras ..

iv. En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se procederá a publicar los acuerdos relativos a la fusión y el balance general de la fusionante en el Sistema Electrónico de Publicaciones establecido por la Secretaría de Economía, y a inscribir dichos acuerdos, una vez formalizados ante Notario Público, en el Registro Público de Comercio; asimismo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los acuerdos de fusión, en los términos del citado artículo 19”.

PUNTO II

Designación de Delegados Especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

RESOLUCIÓN

NOVENA.- “Se autoriza al señor Fernando Borja Mujica y a la señora Rocío Erika Bulhosen Aracil, para que cualquiera de ellos o las personas que designen lleven a cabo todos los actos necesarios para implementar los acuerdos adoptados por esta Asamblea, incluyendo sin limitación, realizar cualquier trámite y gestiones necesarias ante las autoridades gubernamentales y obtener las autorizaciones que se requieran, liberándolos de cualquier responsabilidad resultante en la realización y gestión de tales actos. Asimismo, se les faculta para que realicen los cambios que las mismas autoridades requieran sin necesidad de que los apruebe nuevamente los accionistas.

Asimismo, se designa a las mismas personas para que con el carácter de Delegados Especiales de la presente Asamblea en nombre y representación de la Sociedad, indistintamente cualquiera de ellos, comparezcan ante el Notario Público de su elección a fin de formalizar, en su totalidad o en lo conducente el contenido de la presente acta, y si así lo consideran necesario o conveniente, para elaborar, suscribir y presentar los avisos que se requieran ante cualquier autoridad.

Se autoriza al Secretario y al Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para expedir las copias simples o certificadas que de la presente acta les fueren solicitadas y, hacer las anotaciones que fueren necesarias en los libros corporativos de la misma”.

Se expide la presente para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.

Prosecretaria del Consejo de Administración

Lic. Rocío E. Bulhosen Aracil

Rúbrica.

(R.- 532920)

Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo señalado en el resolutivo sexto del Oficio de Autorización número **UBVA/377/2022** de fecha 15 de diciembre de 2022 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2023, informa los acuerdos de fusión adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de noviembre de 2022.

PUNTO I

Discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la fusión de Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V. y Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México como sociedades fusionadas que se extinguen, con Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante que subsiste, incluyendo la aprobación del balance general de la Sociedad, con base en el cual se pretende llevar a cabo la fusión, el convenio y programa de fusión establecido por dichas sociedades.

RESOLUCIONES

PRIMERA.- “Se aprueba llevar a cabo la fusión de Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V., de manera conjunta con Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México, como sociedades fusionadas que se extinguen, con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante que subsiste, en el entendido que dicha fusión queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que se cumplan las condiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el oficio de autorización que emita la autoridad para llevar a cabo la fusión entre dichas sociedades, en términos del artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

SEGUNDA.- “Se aprueba el contenido del programa de fusión y la celebración del Convenio de Fusión en términos presentados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, contenidos en el expediente de la presente acta bajo los **Anexos “1” y “2”**”.

TERCERA.- “Se aprueba considerar como estados financieros base de la fusión, los estados financieros auditados de Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V. con cifras al 31 de diciembre de 2021; así como la información financiera complementaria y el balance general de la Sociedad con cifras al 30 de septiembre de 2022, mismos que han quedado agregados al expediente de la presente acta bajo el **Anexo “3”** y **Anexo “4”**, para efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

CUARTA.- “La Asamblea se da por enterada y toma nota que la fusión surtirá efectos convencionalmente entre las partes al cierre del 31 de diciembre de 2022 en lo referente a sus aspectos fiscales y contables; y frente a terceros el mismo día en que los instrumentos públicos en que se protocolicen los correspondientes acuerdos de fusión y la autorización correspondiente, hayan sido inscritos en el Registro Público de Comercio, conforme con lo previsto en el artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”.

QUINTA.- “La Asamblea de Accionistas acuerda que se cancelen definitivamente los títulos de las acciones que amparan y representan el capital social de la Sociedad, y se realicen los asientos corporativos a los Registros de Accionistas y Variaciones de Capital que correspondan en virtud de los acuerdos adoptados por esta Asamblea”.

SEXTA.- “La Asamblea se da por enterada que la fusión no implica canje de acciones representativas del capital social de Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V., en virtud de la imposibilidad material y jurídica de que Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México realice el canje de las acciones, puesto que dichas acciones ya se encuentran integradas en el patrimonio de la fusionante”.

SÉPTIMA.- “La Asamblea acuerda que el capital social de Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V. sea absorbido íntegramente por la fusionante, siendo que el monto del capital social de la fusionada no se sumará al de la fusionante ya que sus activos, bienes y operación se encuentran ya integrados al patrimonio de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México por conducto de su tenencia accionaria, motivo por el cual, sumar nuevamente el patrimonio de Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V. como consecuencia de la fusión resultaría en una redundancia”.

OCTAVA.- “La Asamblea aprueba que los poderes y facultades otorgados por Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V. a sus funcionarios, empleados y prestadores de servicios profesionales externos, continuarán vigentes y surtiendo plenos efectos legales, sustituyendo la figura del mandante o poderdante Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”.

NOVENA.- “La Asamblea aprueba que, como consecuencia de la fusión y por virtud de ella, a partir de la fecha en que la fusión surta sus efectos conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se estará a lo siguiente:

i. Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V. como sociedad fusionada que se extingue, transmite todos y cada uno de los derechos, bienes, contratos, convenios, activos, pasivos, acciones, privilegios y garantías, y todo lo que de hecho y por derecho forme parte de su patrimonio y le corresponda a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, quien actuará como sociedad fusionante, en consecuencia, esta última, absorberá todos y cada uno de los activos y pasivos de Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V. como entidad fusionada que se extingue y que adquirirá a título universal todo el patrimonio y los derechos de ésta, subrogándose así en todos los derechos y obligaciones de la sociedad fusionada y obligándose a pagar todas las deudas a cargo de la misma en los términos que se hayan pactado con los respectivos acreedores.

De conformidad con el artículo 17, tercer párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionante que subsiste, quedará obligada a continuar con los trámites de la fusión y asumirá las obligaciones de Santander Servicios Especializados, S.A. de C.V. desde el momento en que la fusión haya sido acordada.

ii. En cumplimiento de lo previsto en artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación el oficio que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el cual autoriza llevar a cabo la fusión, así como los acuerdos adoptados por esta Asamblea al respecto de la fusión. Durante los 90 días siguientes a partir de su publicación los acreedores podrán oponerse, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que se suspenda la fusión.

iii. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se procederá a publicar los acuerdos relativos a la fusión y el balance general de la fusionante en el Sistema Electrónico de Publicaciones establecido por la Secretaría de Economía y a inscribir dichos acuerdos, una vez formalizados ante Notario Público, en el Registro Público de Comercio; asimismo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los acuerdos de fusión, en los términos del citado artículo 19”.

iv.

PUNTO II

Designación de Delegados Especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

RESOLUCIÓN

DÉCIMA.- “Se autoriza a los señores señor Emilio de Eusebio Saiz, Fernando Borja Mujica y a la señora Rocío Erika Bulhosen Aracil, para que cualquiera de ellos por si o a través de las personas que designen, lleven a cabo todos los actos necesarios para implementar los acuerdos adoptados por esta Asamblea, incluyendo sin limitación, realizar cualquier trámite y gestiones necesarias ante las autoridades gubernamentales y obtener las autorizaciones que se requieran, liberándolos de cualquier responsabilidad resultante en la realización y gestión de tales actos. Asimismo, se les faculta para que realicen los cambios que las mismas autoridades requieran sin necesidad de que los apruebe nuevamente los accionistas.

Asimismo, se designa a las mismas personas para que con el carácter de Delegados Especiales de la presente Asamblea en nombre y representación de la Sociedad, indistintamente cualquiera de ellos, comparezcan ante el Fedatario Público de su elección a fin de formalizar, en su totalidad o en lo conducente el contenido de la presente acta, y si así lo consideran necesario o conveniente, para elaborar, suscribir y presentar los avisos que se requieran ante cualquier autoridad.

Se autoriza a la Secretaria y Prosecretaria del Consejo de Administración de la Sociedad, para expedir las copias simples o certificadas que de la presente acta les fueren solicitadas y, hacer las anotaciones que fueren necesarias en los libros corporativos de la misma”.

Se expide la presente para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, a 17 de febrero de 2023.

Prosecretaria del Consejo de Administración

Lic. Rocío E. Bulhosen Aracil

Rúbrica.

(R.- 532921)

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. 2

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y la Fiscalía General del Estado de Colima, para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, que permita impulsar la investigación de los hechos que causaron su desaparición, independientemente de su tipificación. 119

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Faro del Calvario, para constituirse en asociación religiosa. 126

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Monasterio Agustinas Recoletas, Ahuacatlán de Jesús, para constituirse en asociación religiosa. 127

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerios de Transformación Avanza para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerios Dios Fuerte Internacional, A.R. 128

SECRETARIA DE BIENESTAR

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2023, publicado el 30 de diciembre de 2022. 129

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SCT-SEMAR-ARTF-2021, Marcado y etiquetado de bultos que contienen mercancías peligrosas. Rotulación (carteles) y marcado de las unidades de transporte y contenedores para graneles que transportan mercancías peligrosas. 133

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Actualización al Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública. 174

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio de Colaboración para fortalecer, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2022, la prestación gratuita de servicios de salud en favor de las personas sin seguridad social, en las regiones de alta y muy alta marginación, mediante la asignación de personal de salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Jalisco. 179

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 59/2022, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. 194

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/2/2023 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada.	232
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	233
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	233
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	233

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el uso de medios electrónicos durante la investigación, la secuela del procedimiento, la verificación y los incidentes tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica.	234
Aviso por el que la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-004-2022, por la posible comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de material radiológico y relacionados adquiridos por el sector salud en el territorio nacional.	246

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Lineamientos L/OM/001/2023 de política y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023.	248
---	-----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Locales 2022-2023.	251
---	-----

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/8/2023 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrada en la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila.	275
---	-----

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	277
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	360
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx